



GUÍA LEGAL

# PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA 2014



---

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA	6
RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES	16
ASUNTOS CORPORATIVOS	29
COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS	51
RÉGIMEN LABORAL	64
RÉGIMEN MIGRATORIO COLOMBIANO	78
RÉGIMEN TRIBUTARIO COLOMBIANO	93
RÉGIMEN AMBIENTAL	116
RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	123
REGULACIÓN INMOBILIARIA	133
CONTRATACIÓN ESTATAL	140
MINERÍA E HIDROCARBUROS	155
MECANISMOS DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	165
REGULACIÓN CONTABLE PARA EMPRESAS	175
SISTEMA DE FACILITACIÓN PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN SIFAI	182

---



# INTRODUCCIÓN

Colombia es una República democrática con una localización privilegiada en América Latina y gran riqueza en recursos naturales. Es actualmente uno de los principales destinos de inversión de la región y ha sido catalogada por el Banco Mundial como el primer país latinoamericano en protección a la inversión. El crecimiento del PIB en Colombia ha sido en la última década significativamente superior al promedio mundial y, en los últimos años, el país se ha caracterizado por su estabilidad económica y por haber controlado de manera apropiada su índice de inflación. Recientemente, las principales calificadoras de riesgo han asignado a Colombia mejores índices de confianza.

Con el ánimo de brindar a los inversionistas extranjeros una pauta sobre los principales aspectos en materia legal, Proexport Colombia y Ernst & Young S.A.S., han elaborado conjuntamente la Guía Legal para hacer Negocios en Colombia (la "Guía"). El contenido de este documento ha sido preparado y actualizado a febrero de 2014 y ha tenido en cuenta la información y normatividad vigente para dicho momento.

## Advertencia

Este documento es puramente informativo y no pretende otorgar asesoría legal. En razón de lo anterior, las personas que hagan uso del mismo, no tendrán acción alguna o derecho de reclamo contra Proexport Colombia ni contra Ernst & Young S.A.S., sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y consultores, derivada de cualquier gasto y costo en que hayan incurrido o por cualquier compromiso o promesa que hayan adquirido con ocasión de la información contenida en la presente Guía. Tampoco tendrán el derecho a pretender indemnizaciones por parte de Proexport Colombia ni de parte de Ernst & Young S.A.S., relacionadas con cualquier decisión que se tome teniendo como base el contenido o información de la Guía.

Recomendamos que los inversionistas, lectores o personas que hagan uso de la Guía tengan sus propios asesores y consultores profesionales en materia legal para invertir en Colombia.

## Cifras de la guía

Es importante tener en cuenta que: (i) la información expresada en dólares ha sido calculada con una tasa de cambio equivalente a COP 1900=USD 1; y (ii) el salario mínimo mensual legal vigente ("**SMMLV**") en Colombia para el año 2014 es de COP 616.000 (aprox. USD 324).

Asimismo, la tasa de cambio varía diariamente conforme con la oferta y la demanda del mercado y el SMMLV se ajusta a final de cada año calendario (diciembre) para el año siguiente.

Confiamos que esta publicación sea de la mayor utilidad para invertir en Colombia.





— CAPÍTULO 1 —

# PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

# 1 PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre la protección a la inversión extranjera:

1. La inversión extranjera es permitida en todos los sectores de la economía, salvo en actividades de defensa y seguridad nacional, y el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país.
2. No hay, por regla general, límites a los porcentajes de inversión extranjera, con algunas limitadas excepciones.
3. En ejecución de la política de promoción de la inversión extranjera, el Gobierno ha suscrito numerosos acuerdos internacionales de inversión de los cuales hacen parte los acuerdos para la promoción y protección recíproca de inversiones.
4. La promoción del libre comercio se encuentra demostrada por el número de tratados de libre comercio de los que Colombia es parte.
5. Métodos para evitar que el inversionista sea gravado dos veces, se encuentran contenidos en los acuerdos de doble tributación de los que Colombia hace parte.

La Constitución Política de Colombia establece que los extranjeros y los nacionales tendrán los mismos derechos<sup>1</sup>, por lo cual es posible realizar inversión extranjera en todos los sectores de la economía, con algunas excepciones. Asimismo, bajo este principio de igualdad de trato, los inversionistas extranjeros tendrán acceso a los beneficios o incentivos que establezca el Gobierno. A continuación, se encuentran los principios que regulan la inversión extranjera en Colombia<sup>2</sup>.

## IGUALDAD EN EL TRATO

La inversión extranjera recibe, para todos los efectos, el mismo tratamiento que la inversión de capital de los nacionales residentes. No se admite, por lo tanto, la imposición de condiciones o tratamientos discriminatorios o más favorables a los inversionistas extranjeros.

## UNIVERSALIDAD

La inversión extranjera es permitida en todos los sectores de la economía, salvo en los siguientes casos:

- Actividades de defensa y seguridad nacional.
- Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país.

Para el caso de las sociedades concesionarias de servicios de televisión abierta, hay una restricción legal en virtud de la cual no podrán tener una inversión extranjera superior al 40% del total del capital social. Por otra parte, ciertos servicios de vigilancia y seguridad privada solamente pueden prestarse por sociedades cuyos socios sean personas naturales colombianas. Adicionalmente Colombia, en sus diferentes tratados

<sup>1</sup>Art. 100 de la Constitución Política Nacional  
<sup>2</sup>Decreto 2080 de 2000

de libre comercio, ha incluido algunas excepciones y obligaciones (medidas disconformes) que deben cumplir los inversionistas extranjeros, a fin de desarrollar determinadas actividades en el país.

## AUTOMATICIDAD

Por regla general, la inversión de capital extranjero en Colombia no requiere autorización previa, con excepción de aquella que se presenta en los sectores asegurador y financiero minero e hidrocarburos que requieren, en ciertos casos, autorización o reconocimiento previo por parte de las autoridades (ej. la Superintendencia Financiera de Colombia o el Ministerio de Minas y Energía).

## ESTABILIDAD

Las condiciones para el reembolso de la inversión y para la remisión de las utilidades asociadas a la misma, que estuvieren vigentes en la fecha de registro de la inversión extranjera, no podrán ser modificadas de manera que afecten desfavorablemente al inversionista. Sin embargo, las condiciones de la inversión extranjera y los derechos que confiere el debido registro de la misma podrán modificarse afectando al inversionista extranjero únicamente cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres meses de importaciones<sup>3</sup>.

### 1.1. Acuerdos internacionales de inversión

Con el objetivo de crear y mantener condiciones favorables para los inversionistas de otros Estados dentro del territorio colombiano, se ha implementado una política de negociación y celebración de acuerdos internacionales de inversión ("AIs") (de los cuales hacen parte los acuerdos para la promoción y protección recíproca de inversiones –"APPRI"s), así como de tratados de libre comercio ("TLC") con capítulos de inversión y acuerdos de doble tributación ("ADTs")<sup>4</sup>.

Esta política desarrolla la estrategia de integración económica plasmada en la Constitución y en los últimos tres planes nacionales del desarrollo.

Este tipo de acuerdos pretenden la creación de un marco regulatorio transparente con reglas predecibles y la reducción de riesgos no comerciales del inversionista. No obstante, que los APPRI's no tienen carácter multilateral, otorgan seguridad a una inversión extranjera del país con el que se haya suscrito dicho acuerdo. Para lograr

lo anterior, estos acuerdos definen los activos que se protegen, estipulan los estándares de protección que se reflejan en principios de derecho internacional como los de igualdad de trato, trato justo y equitativo, plena seguridad y garantías y, por último, establecen las reglas para la solución de controversias mediante diferentes herramientas, entre ellas el arbitraje internacional inversionista-Estado.

Es importante recordar que así los AIs ofrezcan protección a los inversionistas, esto no supone la afectación de la capacidad regulatoria del Estado. Por el contrario, tanto los APPRI's como los TLCs restringen el nivel de protección ofrecido al inversionista a la afectación grave de sus derechos. Por esta razón, los efectos que pueda tener el cambio de una regulación no se consideran necesariamente como una violación de las garantías otorgadas en los diferentes acuerdos.

### 1.1.1. Colombia y los convenios internacionales de protección de la inversión extranjera

Con miras a proteger la inversión extranjera, Colombia es parte de la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones ("MIGA"), del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones ("CIADI"/"ICSID"), y la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero ("OPIC"). Cada uno de estos convenios constituye una herramienta importante para proteger la inversión extranjera.

MIGA<sup>5</sup> es un organismo multilateral que brinda respaldo contra riesgos no comerciales como los disturbios y guerras civiles, inconvertibilidad de divisas y expropiación discriminatoria. Está dirigido a proveer servicios a inversionistas extranjeros que invierten en países emergentes que hacen parte de la agencia. Adicionalmente, provee información sobre cada uno de los países emergentes para respaldar el proceso de inversión desde su etapa inicial.

El acuerdo con el CIADI<sup>6</sup> (ICSID, por sus siglas en inglés) le otorga a los inversionistas extranjeros (cuyos países hagan parte también del acuerdo) en Colombia la posibilidad de recurrir a un mecanismo de conciliación y arbitramento internacional, especializado en resolver las disputas entre inversionistas y Estados receptores de las inversiones. Es de anotar que es posible recurrir a este mecanismo, siempre y cuando exista un tratado que así lo permita.

La OPIC tiene como objetivo principal promover y fomentar las inversiones desde los Estados Unidos de

<sup>3</sup> Artículo 11 del Decreto 2080 de 2000

<sup>4</sup> Conpes 3135 de 2001 y 3197 de 2002

<sup>5</sup> Ley 149 de 1994

<sup>6</sup> Ley 267 de 1996



América hacia los países en desarrollo. Para lograr este fin, la OPIC brinda seguridad y financiación a proyectos de inversión contra riesgos como inestabilidad política e inconvertibilidad de divisas.

## 1.1.2. Generalidades de los AII suscritos por Colombia

En general, en los AII suscritos por Colombia podemos encontrar los siguientes tipos de cláusulas que conceden protección a los inversionistas extranjeros:

### TRATO NACIONAL

Según este principio, cada parte debe conceder a los inversionistas de la otra parte y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas.

### TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Conforme a este principio, cada parte debe conceder a los inversionistas de la otra parte y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas de otro país.

### TRATO JUSTO Y EQUITATIVO

Esta garantía se deriva del principio internacional de la buena fe y consiste en una protección contra la arbitrariedad. Incluye principalmente el acceso a la justicia y el respeto por las reglas del debido proceso.

### PROHIBICIÓN DE EXPROPIACIÓN ILEGAL

Bajo este principio se restringe la posibilidad de realizar expropiaciones sin justa causa o discriminatorias, siendo viables exclusivamente por razones de utilidad pública o de interés social, con arreglo al debido proceso, de manera no discriminatoria, de buena fe, y acompañadas del pago de una indemnización previa, pronta, adecuada y efectiva.

Adicionalmente, este principio ampara la expropiación indirecta, que consiste en actos sistemáticos del Estado receptor de la inversión tendientes a despojar de la propiedad a un inversionista extranjero, sin

que exista un proceso expropiatorio desarrollado de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

## REDUCCIÓN DE OBSTÁCULOS A LA INVERSIÓN

Este principio implica la disminución de las restricciones a la admisión y al establecimiento de la inversión que cumpla con la legislación nacional.

## RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Tanto los APPRI como la mayoría de los capítulos de inversión de los TLCs suscritos por Colombia contienen mecanismos jurídicos para la solución de controversias que puedan surgir entre los inversionistas extranjeros y el Estado colombiano. Estos mecanismos le dan la posibilidad al inversionista de demandar al Estado ante tribunales internacionales de arbitraje de inversión cuando considere que ha habido una violación de la protección brindada por estos tratados.

## 1.2. Acuerdos de doble tributación suscritos por Colombia

Colombia se ha interesado por desarrollar una amplia red de acuerdos para evitar la doble tributación (ADTs). De solo tener el tratado con la Comunidad Andina de Naciones (CAN), actualmente Colombia ha suscrito varios ADTs, de los cuales se encuentran en efecto los ADTs con España, Chile, Suiza, México y Canadá, y se encuentra adelantando negociaciones con otras jurisdicciones.

El propósito de los ADTs consiste en eliminar o reducir la doble tributación, fomentar la cooperación entre estados para combatir la evasión y promover el intercambio comercial entre los países involucrados. Los ADTs se limitan al impuesto sobre la renta y al patrimonio; impuestos indirectos como el impuesto sobre las ventas (IVA) no están contemplados en estos instrumentos. Tampoco se incluyen impuestos territoriales como el impuesto de industria y comercio (ICA).

Colombia ha seguido la tendencia mundial de adoptar como base de las negociaciones un modelo de tratado que en términos generales, podría ser el desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o el de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dichos modelos se basan en el criterio de

la residencia para determinar la potestad tributaria de los Estados partes de la negociación. En estricto sentido, el modelo de la ONU sigue el patrón del modelo OCDE, de hecho muchas de sus cláusulas son iguales, la mayor

diferencia entre los dos modelos está en que el modelo de la ONU establece menos restricciones para gravar a los países de la fuente.

## 1.3. Acuerdos comerciales, acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones y acuerdos de doble tributación suscritos o en negociación por Colombia

### 1.3.1. Acuerdos comerciales suscritos y en negociación

ACUERDO	ENTRADA EN VIGENCIA	LEY APROBATORIA	ESTADO DEL TRATADO
Comunidad Andina de Naciones (Perú, Ecuador y Bolivia)	1993	Decisión 324	En vigor
CAN MERCOSUR	2005	Ley 1000 de 2005	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-864 de 2006
TLC G2 (México y Colombia)	1995	Ley 172 de 1994	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-178 de 1995
TLC Chile	Mayo 8 de 2009	Ley 1189 de 2008	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-031 de 2009
TLC Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras)	Guatemala: 2009 El Salvador: 2010 Honduras: 2010	Ley 1241 de 2008	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-446 de 2009
TLC Estados Unidos de América	2012	Ley 1143 de 2007 (Protocolo Modificatorio Ley 1166 de 2007)	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-751 de 2008
TLC EFTA (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)	Liechtenstein y Suiza: 2011. Islandia y Noruega en proceso de aprobación	Ley 1372 de 2010	En vigor solamente para Liechtenstein y Suiza Sentencia de constitucionalidad C-941 de 2010

ACUERDO	ENTRADA EN VIGENCIA	LEY APROBATORIA	ESTADO DEL TRATADO
TLC Canadá	2011	Ley 1363 de 2009	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-608 de 2010
Acuerdo de Alcance Parcial Venezuela	2012	Decreto 1860 de 2012	En vigor, por medio de decreto de aplicación provisional mientras ley aprobatoria surte trámite en el Congreso de la República
Acuerdo de Alcance Parcial Nicaragua	Decreto 2500 de 1985	Tratado de Montevideo de 1980	En vigor
Acuerdo de complementación económica Cuba	Julio 10 de 2001	Decreto 4225 de 2008	En vigor
CARICOM	1996	Ley 216 de 1995	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-331 de 1996
TLC Unión Europea	Vigente	Ley 1669 de 2013	Suscrito. Firmado y aprobado por el Congreso de Colombia. Pendiente control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. En vigor por medio del Decreto 1513 de 2013 de aplicación provisional
TLC Panamá	Suscrito	Pendiente	Se suscribió el 12 de diciembre de 2013
TLC Corea del Sur	Suscrito	Pendiente	Se suscribió el 21 de febrero de 2013.
TLC Israel	Suscrito	Pendiente	Se suscribió el 30 de septiembre de 2013
TLC Costa Rica	Suscrito	Pendiente	Se suscribió el 23 de mayo de 2013
TLC Turquía	Pendiente	Pendiente	En negociación
TLC Japón	Pendiente	Pendiente	En negociación
TLC Alianza del Pacífico	Pendiente	Pendiente	En negociación

## 1.3.2. Acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones, suscritos o en negociación

APPRI	ENTRADA EN VIGENCIA	LEY APROBATORIA	ESTADO DEL TRATADO
Capítulo XVII del TLC G2 (México y Colombia)	1995	Ley 172 de 1994	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-178 de 1995
Capítulo IX del TLC Chile	2009	Ley 1189 de 2008	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-031 de 2009
Capítulo XII del TLC Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras)	Guatemala: 2009 El Salvador: 2010 Honduras: 2010	Ley 1241 de 2008	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-446 de 2009
APPRI España	2007	Ley 1069 de 2006	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-309 de 2007
APPRI Suiza	2009	Ley 1198 de 2008	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-150 de 2009
Capítulo X del TLC Estados Unidos	2012	Ley 1143 de 2007 (Protocolo Modificadorio Ley 1166 de 2007)	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-751 de 2008
Capítulo V del TLC EFTA	2010	Ley 1372 de 2010	En vigor solamente para Liechtenstein y Suiza Sentencia de Constitucionalidad C-941 de 2010
Capítulo VIII del TLC Canadá	2011	Ley 1363 de 2009	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-608 de 2010
APPRI Perú Profundizado	2010	Ley 1342 de 2009	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-377 de 2010
APPRI China	2012	Ley 1462 de 2011	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-199 de 2012

APPRI	ENTRADA EN VIGENCIA	LEY APROBATORIA	ESTADO DEL TRATADO
APPRI India	2012	Ley 1449 de 2011	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-123 de 2012
APPRI Reino Unido	Suscrito	Ley 1464 de 2011	Sentencia de Constitucionalidad C-169 de 2012 Pendiente proceso de aprobación en el Reino Unido
APPRI Singapur	Suscrito	Pendiente	Pendiente de aprobación por el Congreso colombiano
APPRI Japón	Suscrito	Pendiente	Pendiente de aprobación por el Congreso colombiano
Capítulo II del TLC Unión Europea (Excluye países con los que hay acuerdo específico)	Suscrito	Pendiente	Pendiente de aprobación por el Congreso colombiano
APPRI Kuwait	Pendiente	Pendiente	En negociación
APPRI Turquía	Pendiente	Pendiente	En negociación
APPRI Francia	Pendiente	Pendiente	En negociación
APPRI Qatar	Pendiente	Pendiente	En negociación
APPRI Azerbaiyán	Pendiente	Pendiente	En negociación
APPRI Rusia	Pendiente	Pendiente	En negociación

### 1.3.3. Acuerdos de doble tributación, suscritos o en negociación

Adicional a los ADTs que se encuentran listados a continuación, Colombia tiene suscritos convenios para evitar la doble tributación sobre las rentas y patrimonio

derivado del ejercicio del transporte y/o navegación marítima y/o aérea con Alemania, Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos, Francia, Italia, Panamá y Venezuela.

ADT	ENTRADA EN VIGENCIA	LEY APROBATORIA	ESTADO DEL TRATADO
Comunidad Andina de Naciones (Perú, Ecuador y Bolivia)	2004	Decisión 578	En vigor
ADT España	2009	Ley 1082 de 2006	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-383 de 2008
ADT Chile	2010	Ley 1261 de 2008	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-577 de 2009
ADT Suiza	2012	Ley 1344 de 2009	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-460 de 2010
ADT Canadá	2013	Ley 1459 de 2011	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-295 de 2012
ADT México	2013	Ley 1568 de 2012	En vigor. Sentencia de Constitucionalidad C-221 de 2013.
ADT Corea del Sur	Suscrito	Ley 1667 de 2013	Firmado y aprobado por el Congreso de Colombia. Pendiente control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

ADT	ENTRADA EN VIGENCIA	LEY APROBATORIA	ESTADO DEL TRATADO
ADT Portugal	Suscrito	Ley 1693 de 2013	Firmado y aprobado por el Congreso de Colombia. Pendiente control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.
ADT India	Suscrito	Ley 1668 de 2013	Firmado y aprobado por el Congreso de Colombia. Pendiente control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional
ADT República Checa	Suscrito	Pendiente	Firmado y aprobado por el Congreso de Colombia. Pendiente control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional
ADT Bélgica	Pendiente	Pendiente	Negociado
ADT Francia	Pendiente	Pendiente	Negociado
ADT Estados Unidos	Pendiente	Pendiente	En negociación
ADT Alemania	Pendiente	Pendiente	En negociación
ADT Países Bajos	Pendiente	Pendiente	En negociación
ADT Japón	Pendiente	Pendiente	En negociación



— CAPÍTULO 2 —

# RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES



# 2 RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen de cambios internacionales:

1. Hay libertad para realizar operaciones en moneda extranjera con no residentes y libre convertibilidad de las divisas, pero existe obligación de información al Banco de la República (que es el banco central de Colombia) y, por lo tanto, algunas operaciones tienen la obligación de realizarse a través del mercado cambiario, esto es, de intermediarios autorizados o de cuentas de compensación.
2. Las operaciones de inversión extranjera en Colombia y colombiana en el exterior, endeudamiento externo, otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera deben, además, registrarse o informarse a la misma entidad.
3. Solamente la inversión extranjera en Colombia, debidamente registrada ante el Banco de la República, otorga al inversionista derechos cambiarios para repatriar y reinvertir el producto de su inversión.
4. Los residentes colombianos pueden obtener endeudamiento externo por parte de cualquier no residente que no sea persona natural. Hay deber del residente de inscribir al no residente en el Banco de la República, a través de los intermediarios del mercado cambiario.
5. Las obligaciones derivadas de operaciones sujetas a registro e información no pueden ser compensadas entre sí ni con otro tipo de obligaciones.

Colombia tiene un régimen de cambios internacionales altamente regulado aunque sencillo, en el cual el Banco de la República ejerce la función de autoridad reguladora, mientras que la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales son las entidades encargadas de vigilar su cumplimiento y por lo tanto, de imponer las sanciones derivadas de su incumplimiento.

El régimen de cambios internacionales hace una distinción entre dos tipos de mercados: (i) el mercado cambiario y (ii) el mercado no regulado o también llamado mercado libre.

## 2.1. Mercado cambiario

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse obligatoriamente a través de intermediarios del mercado cambiario<sup>1</sup> o de cuentas de compensación del titular de la operación de cambio. Estas últimas son cuentas en moneda extranjera en bancos en el exterior, cuyos titulares son residentes colombianos y que están sujetas a registro y reportes periódicos ante el Banco de la República y ante la DIAN por la realización de ciertas operaciones. Asimismo, forman parte del mercado

<sup>1</sup>De acuerdo con el artículo 58 de la Resolución 8 de 2000, expedida por el Banco de la República, "Son intermediarios del mercado cambiario los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera Energética Nacional -FEN-, el Banco de Comercio Exterior de Colombia -BANCOLDEX-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (antes casas de cambio)".

cambiarlo las divisas que no deben canalizarse a través de este por encontrarse exentas, pero que aún así se canalizan voluntariamente a través del mismo.

Las operaciones de cambio que deben canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario son las siguientes<sup>2</sup>:

- Importaciones y exportaciones de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo.
- Inversión de capital del exterior en el país.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior.
- Otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera.
- Operaciones de derivados.

Adicionalmente, la Junta Directiva del Banco de la República permitió que entre residentes se efectúen pagos en moneda extranjera de operaciones internas<sup>3</sup> a través de estas cuentas de compensación, siempre y cuando se informen en los formularios previstos para el efecto.

## 2.2. Mercado no regulado o libre

El mercado no regulado o libre está constituido por las demás operaciones que no son obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, como es el caso de los pagos por la prestación de servicios y la transferencia de divisas por concepto de donaciones. Este tipo de operaciones están exentas de reporte ante el Banco de la República. No obstante, pueden canalizarse voluntariamente a través del mercado cambiario.

Los residentes en Colombia pueden constituir libremente depósitos en cuentas en el exterior sin obligación de informe al Banco de la República, y efectuar a través de éstas cualquier operación de cambio, distinta de aquellas operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Igualmente la Junta Directiva del Banco de la República acepta algunos pagos de operaciones internas entre empresas residentes del sector de hidrocarburos y permite que se puedan hacer estos movimientos de operaciones internas a través de cuentas del mercado no regulado.

## 2.3. Inversiones internacionales

De acuerdo con el régimen de inversiones internacionales, los inversionistas extranjeros en Colombia y los inversionistas colombianos en el exterior deberán registrar sus inversiones ante el Banco de la República. La mayoría de las inversiones extranjeras y colombianas en el exterior, quedan automáticamente registradas con la presentación de la declaración de cambio a los intermediarios del mercado cambiario, o su transmisión al Banco de la República cuando las inversiones se canalizan a través de las cuentas de compensación. La exigencia de los registros le permite al Banco de la República hacer seguimiento a los flujos de inversión para fines estadísticos.



<sup>2</sup>Art. 7 de la Resolución 8 de 2000 del Banco de la República.

<sup>3</sup>Artículo 3, Decreto 1735 de 1991.

### 2.3.1. Derechos cambiarios de la inversión extranjera en Colombia

La inversión extranjera debidamente registrada ante el Banco de la República confiere al inversionista los siguientes derechos cambiarios:

- Remitir al exterior las utilidades que generen las inversiones registradas.
- Reinvertir las utilidades que generan las inversiones registradas.
- Remitir al exterior las sumas recibidas como producto de: (i) la enajenación de la inversión dentro del país; (ii) la liquidación de la empresa o portafolio; o (iii) la reducción del capital de la sociedad.

La regulación distingue entre las inversiones directas y las inversiones de portafolio o financieras.

### 2.3.2. Inversión extranjera directa

Se consideran inversiones directas:

- La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones.
- La adquisición de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La adquisición de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.
- Los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa.

- Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales. Inversiones en fondos de capital privado.
- Las modalidades permitidas de inversión extranjera directa son:
  - Divisas libremente convertibles aportadas a la empresa.
  - Bienes tangibles introducidos al país como importación no reembolsable.
  - Contribuciones tecnológicas, marcas y patentes.
  - Recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al exterior, tales como utilidades y préstamos externos.
  - Préstamos de intermediarios del mercado cambiario, destinados a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores.

El registro de la inversión extranjera en divisas ante el Banco de la República es automático, con la canalización de la transferencia de las divisas a través del mercado cambiario, mediante el diligenciamiento de un Formulario N.º 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales”.

Para el registro de las demás modalidades de inversión, se requiere la presentación ante el Banco de la República, dentro de los doce meses siguiente a la realización de la inversión, de: (a) un Formulario N.º 11 “Registro de Inversiones Internacionales”, (b) el documento jurídico que soporta la realización efectiva de la inversión, (c) certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha, y el número de acciones y (d) documentación adicional que depende de la modalidad de la inversión realizada. En este caso, el registro lo realizará el Banco de la República cuando establezca el cumplimiento de los requisitos.

### 2.3.3. Sustitución de la inversión extranjera directa

La sustitución de la inversión extranjera deberá registrarse por el inversionista o su apoderado ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la realización de la sustitución<sup>4</sup>.

<sup>4</sup>Capítulo 7.2.14., Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República.

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, el registro deberá solicitarse por el inversionista cedente y el cesionario o sus apoderados.

### 2.3.4. Cancelación de la inversión extranjera directa

La cancelación total o parcial de la inversión extranjera, deberá informarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la cancelación de la inversión<sup>5</sup>.

### 2.3.5. Inversión de portafolio

El régimen de cambios internacionales reglamenta los registros referentes a las distintas modalidades de inversión de portafolio, definidas como aquellas realizadas en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), las participaciones en carteras colectivas, así como en valores listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero.

En el caso de inversiones de portafolio, los administradores locales (ej. sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión) hacen las veces de representantes de los inversionistas del exterior de portafolio, y son quienes tienen la obligación de realizar los registros respectivos.

El régimen de cambios internacionales reglamenta los siguientes procedimientos especiales de registro:

- Las inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

- Los programas sobre certificados representativos de valores (ej. ADR's/GDR's).
- Las carteras colectivas bursátiles, incluyendo los fondos bursátiles que replican índices nacionales, índices internacionales y carteras colectivas bursátiles extranjeras o "Exchange Traded Funds" (ETFs).
- Inversiones de capital del exterior de portafolio en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

### 2.3.6. Régimen cambiario especial

Existe un régimen de cambios especial para las sucursales de sociedades extranjeras que se dediquen a actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio, o que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos<sup>6</sup>.

Debe anotarse que las normas establecidas para el régimen especial prevalecen sobre las normas cambiarias generales en lo referente a las sucursales del régimen especial.

El acceso al régimen cambiario especial da ciertos beneficios a las sucursales que pertenecen al mismo, entre otros, (i) realizar ciertos pagos en moneda extranjera en el país; (ii) recibir el pago del producto de las ventas de la sucursal en el exterior directamente por la oficina principal y sin tener la obligación de reintegrarlo al país; (iii) recibir transferencias por parte de la oficina principal a favor de la sucursal, a título de inversión suplementaria al capital asignado, así como el aporte de bienes en especie al mismo título.

Sin embargo, el régimen no permite la adquisición por parte de la sucursal de créditos con terceros no residentes en Colombia, así como tampoco el reembolso de importaciones o, en general, la adquisición de divisas en el mercado cambiario, en la medida en que tienen restringido el acceso a este mercado. Esto, en el entendido que el pago de sus exportaciones o ventas de petróleo o de servicios es recibido en el exterior. Dos excepciones aplican a esta restricción a la compra de divisas: (i) cuando la sucursal reciba el pago de la venta de petróleo o servicios en pesos o (ii) cuando se liquide la sucursal.

<sup>5</sup>Ibid.

<sup>6</sup>Artículos 20 al 25 del Decreto 2080 de 2000 y Artículos 48 al 52 de la Resolución Externa N.º 8 de 2000 del Banco de la República

Las sucursales de sociedades extranjeras que operen bajo el régimen cambiario especial y que con posterioridad no deseen acogerse a dicho régimen, deberán informar tal hecho a la Dirección de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación escrita, renunciando a dicho régimen. A partir de la fecha de la presentación de la respectiva comunicación, estas sucursales quedarán exceptuadas de la aplicación de las normas cambiarias del régimen especial, durante un término inmodificable mínimo de diez años y deberán operar bajo el régimen cambiario general.

Las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferromanganeso o uranio, pertenecen al régimen especial teniendo en cuenta su objeto social; pero las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos, solo pertenecen al régimen cambiario especial a partir de la expedición del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual debe ser renovado cada año.

### 2.3.7. Actualización del registro de la inversión extranjera directa

Únicamente las empresas receptoras de inversión extranjera, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras, que pertenezcan al régimen general, que no tengan la obligación de transmitir anualmente sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario N.º 15 “Conciliación patrimonial-empresas y sucursales del régimen general” al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria de accionistas y a más tardar, el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social. Este plazo no es prorrogable<sup>7</sup>.

Igualmente, las sociedades que tienen inscritas sus acciones en la bolsa de valores deberán enviar, vía electrónica, después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria de accionistas, y a más

tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial deberán presentar al Departamento de Cambios Internacionales, el Formulario N.º 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales-sucursales del régimen especial”. Para estas sucursales, el término para solicitar el registro e informar la actualización de las cuentas patrimoniales es de seis meses contados a partir del cierre del ejercicio anual a 31 de diciembre.

### 2.3.8. Obligaciones de los inversionistas extranjeros— inversión extranjera en Colombia

A) Obligación de registro ante el Banco de la República:

DESTINACIÓN	PLAZO
Divisas (con excepción de inversiones en instituciones financieras o intermediarios del mercado cambiario)	Automático con la canalización de las divisas
Aportes en especie, intangibles o capitalización de sumas con derecho a giro	12 meses
Préstamos en pesos, otorgados por intermediarios del mercado cambiario a no residentes para adquisición de acciones en el mercado público de valores	12 meses
Cambio de titulares, en la destinación o de la empresa receptora	12 meses
Cancelación parcial o total de la inversión	12 meses

<sup>7</sup>Capítulo 7.2.16 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República.

## B) Obligación de actualización del registro:

TIPO DE INVERSIÓN	FORMULARIO	PLAZO
Régimen general	N.º 15 y de empresas con acciones en BVC.	30 de junio del año siguiente (vía electrónica) 30 de junio del año siguiente (documento físico)
Régimen especial	N.º 13	30 de junio del año siguiente
Portafolio	N.º 15	Un mes siguiente

### 2.3.9. Inversión de capital colombiano en el exterior

Este tipo de inversión es definida por el régimen de cambios internacionales como: (i) la vinculación a empresas en el extranjero de activos generados en Colombia; o de valores y/o activos emitidos o ubicados en el exterior; y (ii) la reinversión o capitalización en el exterior de sumas provenientes de utilidades, intereses, comisiones, amortización de préstamos, regalías y otros pagos de servicios técnicos y reembolsos de capital.

Las modalidades permitidas de inversión colombiana en el exterior son:

- Exportación de divisas como aporte de capital a una empresa.
- Exportación de bienes tangibles.
- Exportación de servicios, asistencia técnica, contribuciones tecnológicas e intangibles.
- Reinversión o capitalización de sumas con obligación de reintegro provenientes de utilidades, préstamos, exportaciones, regalías, entre otros.
- Aportes en divisas provenientes de créditos externos contratados para este efecto.
- Vinculación de recursos en el exterior, aunque ello no implique desplazamiento de recursos hacia el extranjero.
- Aportes en especie, divisas o servicios, que no computen como aporte al capital de una empresa.

La inversión colombiana en el exterior tiene obligación de reintegro de sus utilidades y remanentes cuando se liquide la inversión, si a ello hay lugar.

Por regla general, para registrar la inversión de capital colombiano en el exterior ante el Banco de la República, el inversionista deberá canalizar la transferencia de las divisas al exterior a través del mercado cambiario, mediante el diligenciamiento de un Formulario N.º 4 "Declaración de cambio por inversiones internacionales". El registro es automático con la canalización de las divisas.

En los casos específicos de inversión de capital colombiano en el exterior mediante aportes en especie o sumas con obligación de reintegro, se deberá presentar el Formulario N.º 11 "Registro de Inversiones Internacionales" ante el Banco de la República y el certificado del representante legal de la sociedad receptora, donde conste los datos de la inversión, forma, concepto, etcétera, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la inversión, con el fin de culminar el procedimiento de registro de este tipo de inversiones<sup>8</sup>.

### 2.3.10. Sustitución de la inversión colombiana en el exterior

La sustitución de la inversión colombiana directa en el exterior deberá registrarse por el inversionista colombiano o su apoderado ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la realización de la sustitución.

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos y el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión colombiana en el exterior por otros inversionistas colombianos, el registro deberá solicitarse por el inversionista cedente y el cesionario o sus apoderados.

La sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior, deberá registrarse por el cesionario ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de un mes contado a partir de la realización de la sustitución<sup>9</sup>.

<sup>8</sup>Capítulo 7.3.2. Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del Banco de la República.

<sup>9</sup>Capítulo 7.3.5.1. Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del Banco de la República.

<sup>10</sup>Capítulo 7.3.5.2. Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del Banco de la República.

## 2.3.11. Cancelación

La cancelación, total o parcial, de la inversión colombiana en el exterior deberá informarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante una comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la cancelación de la inversión<sup>10</sup>.

## 2.3.12. Obligaciones de los inversionistas colombianos—inversión colombiana en el exterior

**A)** Obligación de registro ante el Banco de la República:

DESTINACIÓN	PLAZO
En divisas	Automático, con la canalización de las divisas
Aportes por préstamos desembolsados en el exterior o sumas con obligación de reintegro	12 meses desde la fecha de contabilización del aporte en el capital
Aportes de tangibles	12 meses desde la fecha de la declaración de exportación (DEX)
Aportes de intangibles	12 meses contados a partir de la fecha de contabilización de intangibles de la empresa

**B)** Para este tipo de inversión no aplica la actualización del registro.

El incumplimiento de las obligaciones del régimen de inversiones internacionales dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Sociedades.

## 2.4. Endeudamiento externo

Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario pueden obtener créditos en moneda extranjera de: (i) otros intermediarios del mercado cambiario colombiano; y (ii) de no residentes. El otorgamiento de crédito por parte de personas naturales extranjeras se circunscribe a operaciones de arrendamiento financiero y endeudamiento derivado de operaciones de reorganización internacional. Asimismo, podrán obtener recursos en moneda extranjera mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Por otro lado, el régimen de cambios internacionales permite a los residentes colombianos otorgar préstamos a los residentes extranjeros.

Los ingresos y egresos de divisas que se realicen como consecuencia de estas operaciones de cambio deberán canalizarse a través del mercado cambiario. La falta de canalización de los desembolsos y pagos relacionados con las operaciones de endeudamiento externo se considera una infracción al régimen de cambios y puede ser sancionada por la Superintendencia de Sociedades.

En caso que se presenten situaciones que impidan a los deudores el pago de su obligación con el exterior, tales como caso fortuito, fuerza mayor, inexistencia o inexigibilidad entre otras, se deberá demostrar ante la autoridad de control y vigilancia tales hechos<sup>11</sup>. No está permitida la compensación en estas operaciones.

Hoy en día, el pago de intereses de endeudamiento externo está sujeto a una retención en la fuente del 14% para créditos cuyo plazo sea mayor a un año y del 33% para créditos cuyo plazo sea menor a un año. Tarifas reducidas de retención en la fuente son aplicables en virtud de los ADTs. Algunos intereses se encuentran exentos de retención en la fuente, como es el caso de los créditos de corto plazo originados en la importación de mercancías.

<sup>11</sup>Capítulo 5.1.7. Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del Banco de la República.

## 2.4.1. Créditos otorgados a residentes

El endeudamiento externo deberá reportarse al Banco de la República, previo al desembolso, a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante el diligenciamiento de un Formulario N.º 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. El Formulario N.º 6 deberá acompañarse de los documentos en los que consten las obligaciones relacionadas con el endeudamiento externo. El ingreso de divisas por este concepto deberá efectuarse mediante el diligenciamiento de un Formulario N.º 3 “Declaración de cambio por endeudamiento externo”. El Formulario N.º 6 podrá hacer las veces de declaración de cambio para la canalización del desembolso, cuando el primer desembolso se realice de manera simultánea ante el intermediario del mercado cambiario con el informe del crédito.

Por su parte, el egreso de divisas para pagar el principal e intereses de la deuda se debe reportar mediante el diligenciamiento de un Formulario N.º 3 “Declaración de cambio por endeudamiento externo”.

Para la transmisión del informe de endeudamiento externo (Formulario N.º 6), cuando se trate de créditos en moneda extranjera otorgados por no residentes que no tengan asignado un código de identificación por parte del Banco de la República, de manera previa el residente deberá solicitarlo ante el intermediario del mercado cambiario, quien le exigirá la documentación que demuestre su existencia, referencias bancarias y que cumple con las exigencias en su país sobre lavado de activos.

## 2.4.2. Créditos otorgados a no residentes

El crédito otorgado deberá informarse al Banco de la República, previo al desembolso, a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante el diligenciamiento del Formulario N.º 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”. El Formulario N.º 7 deberá acompañarse de los documentos en los que consten las obligaciones relacionadas con el endeudamiento externo. El egreso de divisas por este concepto deberá efectuarse mediante el diligenciamiento de un Formulario N.º 3 “Declaración de cambio por endeudamiento externo”. El Formulario N.º 7 podrá hacer las veces de declaración de cambio, cuando el primer desembolso se realice de manera simultánea ante el intermediario del mercado cambiario con el informe del crédito.

Por su parte, el ingreso de divisas para pagar el principal e intereses de la deuda se debe reportar mediante el diligenciamiento de un Formulario N.º 3 “Declaración de cambio por endeudamiento externo”.

## 2.5. Importación de bienes

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario, los pagos de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar un Formulario N.º 1 “Declaración de cambio por importaciones de bienes” utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda, dependiendo del momento en el cual se esté realizando el pago.

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito internacional, los importadores deberán presentar el Formulario N.º 1 “Declaración de cambio por importaciones de bienes”, al momento de efectuar el pago al intermediario del mercado cambiario, o de canalizar las divisas al exterior por conducto de este o por cuenta de compensación.

En el capítulo cuarto de esta “Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2014”, sobre régimen aduanero, se hará una explicación detallada de las obligaciones relacionadas con operaciones de importación de bienes.

## 2.6. Exportación de bienes

La exportación de bienes es una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y, para este efecto, deberá diligenciarse un Formulario N.º 2 “Declaración de cambio por exportación de bienes”. Los residentes en Colombia deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciban en efectivo directamente del comprador del exterior, dentro de los seis



meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes. Se considera que se recibieron divisas por concepto de anticipo, si estas son canalizadas a través del mercado cambiario, antes del embarque de la mercancía.

En el capítulo Cuarto de esta “Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2014”, sobre régimen aduanero, se hará una explicación detallada de las obligaciones relacionadas con operaciones de exportación de bienes.

## 2.7. Otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera

El régimen de cambios internacionales señala que los avales y garantías son operaciones de obligatoria canalización y como tal, ha establecido procedimientos y restricciones diferentes para el otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera por residentes en el país y por residentes en el exterior.

### 2.7.1. Avales y garantías otorgados por residentes en el país

Los residentes podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier obligación en el exterior. Estas operaciones no deben ser informadas al Banco de la República. Solamente, cuando el aval se haga efectivo y respalde operaciones con no residentes, entonces, deberán informarse con el Formulario N.º 7 como una deuda externa activa.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada, dejando constancia del garante que cubre la obligación. Si la obligación principal garantizada corresponde a una operación entre no residentes, deberá presentarse un Formulario N.º 7 como una deuda externa y se deberá diligenciar una Declaración de cambio por endeudamiento externo, Formulario N.º 3 con el giro al exterior de ese dinero que está respaldando una obligación con el exterior. Cuando el no residente a quien se respalda envíe el pago de dicha deuda, ingresaran con el mismo Formulario N.º 3 como cancelación de la obligación en el exterior objeto de garantía.

### 2.7.2. Avales y garantías otorgados por no residentes

Los no residentes podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de operaciones internas.

Estas operaciones deberán ser informadas a través de los intermediarios del mercado cambiario a más tardar el día del vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del Formulario N.º 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera” y del documento de garantía correspondiente.

De hacerse efectivo el aval, se diligenciará un Formulario N.º 3 “Declaración de cambio por endeudamiento externo”, en el cual se consignará el número de informe del aval expedido por el Banco de la República, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá informado el aval otorgado por el no residente, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el Formulario N.º 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando un Formulario N.º 3 “Declaración de cambio por endeudamiento externo”, en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

### 2.7.3. Avales y garantías otorgados por intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas

El régimen cambiario regula el procedimiento de información y canalización de divisas relativas a avales y garantías otorgados por intermediarios del mercado cambiario, para operaciones tales como seriedad de oferta y cumplimiento en licitaciones o concursos públicos o privados, obligaciones derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior y obligaciones de residentes en el exterior.

Asimismo, la normatividad cambiaria establece el procedimiento de información y canalización de divisas relativas a avales y garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones de residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas de capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural. Así, las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial pueden ordenar y ser beneficiarias de los avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario. Los recursos en divisas resultantes de la ejecución y pago de los avales o garantías, los deben recibir y girar a través de las cuentas del mercado no regulado o de la matriz en el exterior.

Estos recursos no se podrán contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial (ver numeral 2.3.6.). Debe entenderse como inversión suplementaria aquella operación por medio de la cual la oficina principal envía dinero a su sucursal constituida en Colombia, que si bien ingresa al patrimonio no forma parte del capital.

## 2.8. Derivados

Las operaciones de derivados son operaciones de obligatoria canalización a través del mercado cambiario y por lo tanto, deben ser debidamente informadas y registradas ante el Banco de la República.

Existen dos clases de derivados autorizados por el régimen cambiario para los residentes colombianos, (i) los derivados financieros que se pueden celebrar con intermediarios del mercado cambiario o con entidades no residentes autorizadas para tal fin; y (ii) derivados sobre precios de productos básicos (commodities) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional.

### 2.8.1. Autorización para realizar operaciones de derivados financieros

Los residentes colombianos y los intermediarios del mercado cambiario pueden celebrar operaciones de derivados financieros con intermediarios del mercado cambiario y con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional<sup>12</sup>, siempre y cuando se refieran a (i) tasas de interés, (ii) tasas de cambio o (iii) índices accionarios.

Los derivados de cumplimiento efectivo o delivery ("DF") solo se pueden realizar cuando exista una operación subyacente que corresponda a una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario, que vaya a realizar el residente. Su liquidación se efectuará cumpliendo con la operación.

Las operaciones subyacentes se pueden derivar de obligaciones de pago con el exterior por préstamos externos, o compra de bienes o de un derecho con el exterior derivado de operaciones de exportación o inversiones internacionales.

Los derivados de cumplimiento financiero o non delivery (NDF), se pueden realizar con intermediarios del mercado cambiario y su liquidación se efectuará en pesos con los intermediarios del mercado cambiario o con agentes del exterior y su liquidación se efectuará en divisas.

<sup>12</sup>La Circular Reglamentaria Externa DODM-144 de 2008 del Banco de la República, en la Sección 2 establece que son agentes del exterior autorizados "los registrados ante autoridades estatales reguladoras de mercados de futuros de países miembros de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) o ante entidades privadas autorreguladoras (por ejemplo, bolsas de valores) sometidas a la supervisión de las autoridades estatales ya mencionadas, que hayan rediligido operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a USD 1.000.000.000. En esta categoría se encuentran, entre otros, los registrados ante la Asociación Nacional de Futuros (NFA) de los Estados Unidos de América que operan bajo la supervisión de la Comisión Federal de Comercio de Futuros (CFTC) del gobierno de los Estados Unidos de América y los registrados ante la Autoridad de Servicios Financieros de Gran Bretaña (FSA).

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden celebrar *credit default swaps* con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, siempre y cuando dichas operaciones cumplan con ciertas condiciones previstas en las normas cambiarias.

Las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial, a pesar de no poder hacer operaciones de obligatoria canalización por el mercado cambiario, pueden en algunos casos hacer derivados *delivery* con intermediarios del mercado cambiario, solo por aquellas operaciones de cambio que tienen permitidas, tales como ingresos de divisas por inversión extranjera como capital asignado o inversión suplementaria al capital asignado, o los egresos cuando reciban el producto de sus ventas en pesos o se liquide la sucursal.

También les está permitido a las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial hacer derivados solo con intermediarios del mercado cambiario por operaciones *non delivery*, dado que su liquidación es en pesos.

Estas operaciones se realizarán exclusivamente a nombre de la sucursal en Colombia, por lo tanto, la sucursal no podrá celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la oficina principal, ni esta celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la sucursal en Colombia.

## 2.8.2. Liquidación de operaciones con derivados

La forma en que se deben liquidar las operaciones con derivados depende de las partes involucradas y las características específicas de cada transacción. Algunas reglas básicas son las siguientes:

- Las operaciones de derivados peso-divisa o divisa-divisa entre residentes y agentes del exterior autorizados o entre intermediarios del mercado cambiario y agentes del exterior autorizados, serán por regla general de cumplimiento financiero en divisas.

- Las operaciones de derivados peso-divisa o divisa-divisa entre residentes e intermediarios del mercado cambiario serán, por regla general, de cumplimiento financiero en moneda legal colombiana. La operación solo podrá tener cumplimiento efectivo en la divisa estipulada o en moneda legal colombiana cuando se presente una operación subyacente de obligatoria canalización.
- Las operaciones de derivados entre intermediarios del mercado cambiario, serán por regla general con cumplimiento financiero en moneda legal colombiana.

## 2.9. Cuentas de compensación

Las cuentas de compensación son cuentas bancarias abiertas en entidades financieras del exterior y registradas ante el Banco de la República, a través de las cuales los residentes en el país pueden celebrar operaciones de obligatoria canalización en el mercado cambiario sin necesidad de acudir a los intermediarios del mercado cambiario.

Estas cuentas fueron creadas dada la imposibilidad de efectuar cruce de operaciones de obligatoria canalización, por lo tanto, en ellas se pueden consignar divisas del mercado cambiario o del mercado no regulado, y se pueden usar para pagar operaciones del mercado cambiario o del mercado no regulado. Debe tenerse en cuenta que a través de estas cuentas está permitido: i) pasar divisas del mercado cambiario al mercado no regulado y viceversa, y ii) pagar operaciones internas entre residentes, las cuales deberán informarse en los formularios y con los numerales previstos para el efecto.

Con el fin de registrar una cuenta como cuenta de compensación, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

- La cuenta deberá registrarse ante el Banco de la República directamente por el interesado mediante la utilización del Formulario N.º 9 “Registro de Cuenta de Compensación”.
- La cuenta deberá registrarse a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la primera operación del mercado cambiario.

El titular de la cuenta deberá presentar ante el Banco de la República un informe mensual del manejo de la cuenta, mediante el diligenciamiento de un Formulario N.º 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”. La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República se mantiene hasta la fecha de cancelación del registro de la cuenta, aunque no se presente movimiento.

El titular de la cuenta deberá reportar trimestralmente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las operaciones realizadas a través de la misma, mediante la presentación de la “Información exógena cambiaria”.

Debe tenerse en cuenta que a través de estas cuentas, solo es posible realizar operaciones de su titular.

## 2.10. Pagos entre residentes en el país

Por regla general, y salvo unos casos muy específicos, los pagos en moneda extranjera entre residentes se encuentran prohibidos, salvo para las empresas que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferróníquel y uranio, o se dediquen de manera exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector hidrocarburos, quienes solo pueden realizar pagos en divisas entre ellas y con recursos que provengan de su operación. También hay otros pagos permitidos entre residentes por concepto de fletes, transporte internacional, tarjetas de crédito y algunos seguros.

Igualmente, como excepción a la regla general, se acepta que a través de las cuentas de compensación se efectúen pagos en moneda extranjera, esto es, diferente al peso colombiano (“COP”), entre residentes en el país no sujetos a regímenes especiales (aquellos relacionados con el sector de hidrocarburos, minería y servicios inherentes) correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

## Marco normativo

NORMA	TEMA
Ley 9 de 1991 modificada	Ley de cambios internacionales
Decreto 1735 1993	Por el cual se dictan normas en materia de cambios internacionales
Decreto 2080 de 2000 modificado	Régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y capital colombiano en el exterior
Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República modificada	Régimen de cambios internacionales
Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 modificada	Reglamento Mercado Cambiario
Circular Reglamentaria Externa DODM 144 modificada	Operaciones de derivados
Decreto 1746 de 1991	Régimen sancionatorio en materia cambiaria, aplicable a la Superintendencia de Sociedades
Decreto 2245 de 2011	Régimen sancionatorio que debe aplicar la DIAN en materia de las operaciones de cambio que ella vigila
Resolución Externa 1 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República	Por medio de la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria



— CAPÍTULO 3 —

# ASUNTOS CORPORATIVOS

# 3 ASUNTOS CORPORATIVOS

## Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen corporativo en Colombia:

1. El régimen corporativo en Colombia goza de gran estabilidad jurídica, en la medida en que es una legislación estable que se ha modernizado en el tiempo.
2. Todo inversionista que pretenda desarrollar sus negocios en Colombia de manera permanente deberá, por regla general, constituir un vehículo legal, como una sociedad o una sucursal de sociedad extranjera.
3. La legislación mercantil colombiana es flexible y moderna en materia societaria, permitiendo la constitución de vehículos de inversión unipersonales donde la responsabilidad del accionista único se limita al monto de su respectivo aporte.
4. Para el desarrollo de negocios en Colombia por parte de un inversionista extranjero no se requiere contar con un socio o un inversionista local. Salvo contadas excepciones<sup>1</sup>, la totalidad del capital de las sociedades puede ser extranjero y no existen restricciones comerciales para su repatriación.
5. El trámite legal de incorporación de un vehículo legal es, en términos generales, sencillo y expedito, y no requiere de autorización gubernamental.

En Colombia, normas constitucionales como el derecho de asociación<sup>2</sup>, el derecho a la igualdad<sup>3</sup>, la protección a la libertad de empresa y a la iniciativa privada, respaldan el uso de vehículos receptores de inversión nacional y extranjera. Este capítulo presenta una reseña de los aspectos legales más relevantes de los vehículos de inversión más utilizados en Colombia.

### 3.1. Vehículos más usuales para el desarrollo de actividades permanentes en Colombia

Con el propósito de canalizar inversiones en Colombia, es posible constituir dos tipos de entidades desde el punto

de vista legal: una sucursal de sociedad extranjera, la cual representará al inversionista en Colombia, o una sociedad comercial. A continuación se explican las principales características de cada uno de estos tipos de Vehículos<sup>4</sup>.

### 3.2. Sociedades comerciales

Los tipos de sociedades comerciales más utilizados para canalizar inversión extranjera son: (i) la Sociedad por Acciones Simplificada ("S.A.S."); (ii) la sociedad de responsabilidad limitada; y (iii) la sociedad anónima.

La S.A.S. ha tenido un gran auge y acogida desde su creación legal en el 2008<sup>5</sup>, debido, principalmente, a la flexibilidad en cuanto a su constitución, administración y

<sup>1</sup>Ver capítulo 2 sobre inversión extranjera.

<sup>2</sup>Artículo 38 de la Constitución Nacional.

<sup>3</sup>Artículo 13 de la Constitución Nacional.

<sup>4</sup>Existen otros tipos de vehículos legales como las sociedades en comandita simple o por acciones, las sociedades colectivas y las empresas unipersonales. Estas no son comúnmente utilizadas por inversionistas extranjeros debido a la responsabilidad ilimitada y amplia de sus socios, normas especiales para su administración y limitaciones para la suscripción de ciertos contratos.

<sup>5</sup>Ley 1258 de 2008

la gran libertad con la que cuentan sus accionistas para establecer el funcionamiento y la estructura de la misma, dando preponderancia a la voluntad de los asociados expresada a través de los estatutos, los cuales son fuente primaria para su regulación y entrando a operar la ley solo de manera supletiva.

### 3.2.1. Documento de constitución

La constitución de una sociedad comercial en Colombia se lleva a cabo mediante escritura pública ante notario o mediante documento privado, según corresponda al vehículo societario escogido por el inversionista para llevar a cabo su inversión en el país.

La forma y requisitos para constituir cada tipo de sociedad comercial se señalan en el cuadro comparativo que se encuentra al finalizar este capítulo.

### 3.2.2. Matrícula mercantil

Las sociedades mercantiles deberán matricularse en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio de la ciudad en la que la sociedad establezca su domicilio principal<sup>6</sup>.

Para adelantar el trámite de matrícula de la sociedad se debe presentar el documento de constitución de la sociedad, los documentos que determine la cámara de comercio, las cartas de aceptación de las personas que se designan como administradores y revisores fiscales (en caso de que la sociedad lo requiera), y, se deberá realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro en la cámara de comercio y obtención de la matrícula, según los costos descritos en este capítulo.

### 3.2.3. Obtención del Registro Único Tributario (“RUT”)

Las sociedades que se matriculen en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio, deberán obtener el RUT mediante el diligenciamiento del formulario destinado para tal efecto, al cual se accederá a través del portal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), y la presentación de los siguientes documentos ante la oficina competente:

1. Constancia de titularidad de cuenta bancaria activa expedida por un banco, a nombre de la persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, o el último extracto de la cuenta.
2. Fotocopia del documento de identidad de quien realiza el trámite, con exhibición del original. Si quien realiza el trámite es un apoderado se debe presentar fotocopia del poder con exhibición del original y una certificación de vigencia si esta es mayor a seis (6) meses.

Una vez se obtenga el correspondiente RUT, se generará el Número de Identificación Tributaria (“NIT”) de la empresa, el cual debe ser actualizado ante la cámara de comercio correspondiente.

### 3.2.4. Poder y otros documentos otorgados en el exterior

Si los futuros socios o accionistas no pueden estar presentes en el país para adelantar los trámites de constitución de la sociedad, podrán otorgar poder, el cual deberá ajustarse al trámite de legalización correspondiente. Para el efecto, si el país del inversionista hace parte de la Convención de la Haya para protocolización de poderes, el documento deberá ser apostillado. Además, deberá venir acompañado de un documento emitido por un notario público (o funcionario competente) en el cual se certifique, en el caso de personas jurídicas, acerca de su existencia y representación legal, el cual deberá igualmente ser apostillado. En caso de países no miembros de la Convención de la Haya, el poder deberá ser notariado como se indica arriba y presentado ante el correspondiente consulado colombiano para que el funcionario consular certifique acerca de la existencia de la sociedad otorgante y que la misma ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país<sup>7</sup>.

Los documentos otorgados en idioma diferente al español deben surtir el trámite de traducción efectuado por un traductor oficial autorizado en Colombia y su firma legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Artículo 28 del Código de Comercio.

<sup>7</sup> Artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil y 480 del Código de Comercio.

<sup>8</sup> Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.

### 3.2.5. Pago del capital y registro de la inversión extranjera

En principio, la legislación colombiana no exige un capital mínimo para la constitución de las sociedades mercantiles<sup>9</sup>. Lo anterior significa que el monto del capital social lo fijan discrecionalmente los accionistas o los socios, según el caso, en relación con las actividades que van a desarrollar en Colombia.

El régimen de aportes (dinero, especie e industria) para las sociedades comerciales es bastante flexible y otorga una gran amplitud a los socios, siempre que los bienes que se van a aportar sean susceptibles de valorarse económicamente.

Dependiendo de la naturaleza jurídica de la sociedad a constituirse, hay reglas aplicables al momento del pago del capital. De esta manera, en las sucursales y en las sociedades limitadas, el capital debe ser pagado totalmente al momento de su constitución; en las sociedades anónimas, se debe pagar la tercera parte del valor de cada acción, contándose con un término máximo de un año para pagar el saldo. Respecto a las sociedades anónimas simplificadas, no existen proporciones de pago de capital al momento de su constitución, pero se debe pagar en un término máximo de dos años.

Las divisas que ingresen al país por parte de no residentes, que se destinen como aportes de capital para la sociedad, deberán registrarse como inversión extranjera ante el Banco de la República, mediante su canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados en Colombia para ello, o a través de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República. En consecuencia, debe presentarse la correspondiente declaración de cambio Formulario N.º 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales”<sup>10</sup>. La adecuada presentación de la declaración de cambio será suficiente para el registro automático de la inversión extranjera. Si la inversión se realiza en activos, el registro de la inversión extranjera se deberá realizar mediante solicitud al Banco de la República. (En el capítulo segundo de esta “Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2014”, sobre régimen de cambios internacionales, se encuentra una explicación detallada del procedimiento de registro de la inversión extranjera en Colombia.)

Se debe tener en cuenta que el registro de la inversión extranjera deberá actualizarse todos los años, a más tardar el 30 de junio de cada año, ante el Banco de la República. Esta obligación no es aplicable a las sociedades que se encuentren obligadas a transmitir estados financieros a la Superintendencia de Sociedades<sup>11</sup>.

### 3.2.6. Funcionamiento y reformas estatutarias de las sociedades mercantiles

Como regla general, las sociedades no requieren permisos de funcionamiento en Colombia. Sin embargo, existen ciertas excepciones para aquellas sociedades que se crean para llevar a cabo cierto tipo de actividades de interés para el Estado como son las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras, de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, o cualquier otra que implique el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público; las cuales requerirán de ciertas autorizaciones previas por parte de las autoridades administrativas competentes para su constitución y operación.

En cuanto a las reformas a los estatutos sociales, las cuales deberán siempre ser aprobadas por el órgano de dirección de la respectiva sociedad, la regla general es que las mismas no requieren de autorización por parte de las autoridades estatales. Excepcionalmente, cuando se trate de reformas estatutarias consistentes en una fusión o escisión, dichas reformas pueden estar sujetas a la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades (el ente gubernamental encargado de la supervisión, vigilancia y control de las sociedades), si ciertas condiciones se cumplen<sup>12</sup>, o de la entidad de vigilancia y control respectiva; y en algunos eventos de la Superintendencia de Industria y Comercio. En todo caso, la reforma consistente en la disminución del capital con efectivo reembolso de aportes en cualquier sociedad (salvo por aquellas que nos estén vigiladas por la Superintendencia de Sociedades u otra Superintendencia y que no cumplan con ciertas condiciones), requerirá siempre la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades y del Ministerio del Trabajo.

<sup>9</sup>Existen algunos sectores regulados en los cuales se requiere aportar un mínimo de capital al momento de constituir la sociedad, como por ejemplo el sector financiero.

<sup>10</sup>Ver capítulo 2 sobre inversión extranjera.

<sup>11</sup>Numeral 7.2.1.6. de la Circular Reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República.

<sup>12</sup>Circular 001 de 2007 de la Superintendencia de Sociedades.



Las reformas estatutarias para las S.A.S. y para las sociedades que se constituyen por documento privado<sup>13</sup>, se realizan mediante documento privado. Por su parte, las reformas estatutarias de las sociedades constituidas por escritura pública<sup>14</sup> deberán agotar la formalidad de la escritura pública. En ningún caso, la reforma consistente en el aumento de capital como consecuencia del aporte de un bien cuya transferencia requiera escritura pública, podrá hacerse mediante documento privado.

### 3.2.7. Nombramientos

La designación de los administradores de las sociedades por parte del órgano competente establecido en los estatutos de la sociedad, tales como el nombramiento de los representantes legales, revisores fiscales y miembros de la junta directiva, entre otros, deberán inscribirse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio<sup>15</sup>.

Para tal fin, se debe presentar para registro el documento contentivo del nombramiento, la carta de aceptación respectiva y la fotocopia del documento de identificación de la persona designada.

Salvo por los revisores fiscales, que deben ser contadores públicos colombianos, los administradores pueden ser extranjeros no domiciliados en Colombia.

### 3.2.8. Régimen de matrices, subordinadas y grupos empresariales

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra(s) persona(s), jurídica(s) o natural(es) quien(es) será(n) su matriz o controlante. El control puede ser económico, político o comercial y puede ejercerse mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la controlada, entre otros.

Si la matriz ejerce el control de manera directa sobre la controlada, se denomina filial; si por el contrario, la matriz ejerce el control con el concurso o por intermedio de las subordinadas, es decir de manera indirecta, se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

- La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra sin necesidad de participación alguna en el capital.
- Igualmente, se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria. No obstante, la controlada solo puede tener naturaleza societaria.

Para determinar la existencia de un grupo empresarial, además del vínculo de subordinación o control, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades del grupo.

La ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persiguen la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

La situación de control y/o de grupo empresarial debe inscribirse en el registro mercantil de cada uno de los vinculados<sup>16</sup>, esto es, tanto de la sociedad controlante como el de la sociedad subordinada, con el fin de dar publicidad sobre dicha circunstancia a los terceros. El registro debe realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de configuración de la situación de control o grupo empresarial. Asimismo, la situación de control y/o grupo empresarial genera otras obligaciones en materia contable y de preparación y presentación de información consolidada por parte de los administradores de la sociedad.

<sup>13</sup>Ley 1014 de 2006, Artículo 22.

<sup>14</sup>Artículo 110 del Código de Comercio.

<sup>15</sup>Artículo 28 del Código de Comercio.

<sup>16</sup>Ley 222 de 1995, Artículo 30.

### 3.2.9. Estados financieros

Los estados financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones en virtud de las cuales tenga que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el período.

Las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general debidamente certificados<sup>17</sup> y dictaminados<sup>18</sup> por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuentan los socios o accionistas de pactar, a nivel de los estatutos sociales, una fecha distinta y adicional a la mencionada. Es importante tener en cuenta que en el evento de una fusión, escisión o transformación, la sociedad deberá preparar estados financieros extraordinarios<sup>19</sup>.

Los estados financieros de propósito general son aquellos que se preparan al cierre de un periodo determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Los estados financieros incluyen: el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo. Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta.

Los estados financieros deberán ser depositados anualmente en la cámara de comercio del domicilio social<sup>20</sup> sino existe la obligación de remitirlos a la Superintendencia de Sociedades<sup>21</sup>.

Para efectos de control tributario, a más tardar el 30 de junio de cada año, los grupos empresariales registrados en el registro mercantil de las cámaras de comercio deberán remitir, en medios magnéticos a la DIAN, sus estados financieros consolidados.

En el capítulo décimo cuarto de esta “Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2014”, sobre Régimen Contable, se encuentra una explicación detallada de las normas contables aplicables en Colombia.

### 3.2.10. Utilidades

Las utilidades se reparten con base en estados financieros reales y fidedignos, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales<sup>22</sup>, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en los estatutos no se ha previsto válidamente otra cosa. Es importante tener presente que en las S.A.S. no es obligatorio contar con la reserva legal, si la misma no es establecida en los estatutos.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades a alguno de los accionistas o socios, se tendrán por no escritas<sup>23</sup>.

### 3.2.11. Pago de tributos por parte de los accionistas de una sociedad en Colombia

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las utilidades de la sociedad estarán sujetas a imposición una sola vez, bien sea en cabeza de la sociedad o en cabeza del accionista. Por lo tanto, si la sociedad paga el impuesto corporativo de renta sobre sus utilidades, los accionistas no estarán sometidos a ningún impuesto adicional sobre los dividendos recibidos. Ahora bien, si el impuesto corporativo de renta no es pagado a nivel de la sociedad, los dividendos que se decreten a favor de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, estarán sujetos a una retención en la fuente a título de renta del 33%. Si existe un convenio vigente para evitar la doble tributación con el país receptor de los dividendos, es posible que esta tarifa de retención sea menor.

### 3.2.12. Disolución y liquidación

La extinción de una persona jurídica ocurre como consecuencia de la disolución y posterior liquidación de la sociedad. De esta manera, la disolución determina la apertura del proceso liquidatorio, el cual finaliza con la liquidación propiamente dicha de la entidad y la cancelación de su matrícula mercantil. La disolución puede generarse por el cumplimiento del plazo acordado por los socios para la vida de la sociedad, o por el advenimiento de ciertas circunstancias (legales o estatutarias) que impiden continuar explotando el objeto social. Tales circunstancias podrían ser la decisión del máximo órgano social, o de la autoridad competente, además de la extinción de la cosa cuya

<sup>17</sup>Los estados financieros certificados son aquellos en donde el representante legal y contador de la sociedad declaran que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

<sup>18</sup>Los estados financieros dictaminados son aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

<sup>19</sup>Artículo 29 del Decreto 2649 de 1993.

<sup>20</sup>Artículo 41 de la ley 222 de 1995.

<sup>21</sup>Artículo 150 del Decreto 19 de 2012.

<sup>22</sup>Artículo 451 del Código de Comercio.

<sup>23</sup>Artículo 151 del Código de Comercio.

explotación constituye su objeto social, o la acumulación de pérdidas que disminuyan el patrimonio por debajo del 50% del capital social cuya situación no sea remediada dentro del plazo legal, entre otras<sup>24</sup>.

Cuando la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación, la capacidad de la misma se ve restringida a la única finalidad de, liquidar los activos para pagar los pasivos, es decir, adelantar todos los actos necesarios con el fin de extinguir la persona jurídica<sup>25</sup>. Sin embargo, una vez iniciado el proceso de liquidación, existen algunos mecanismos para suspender el proceso de liquidación y así permitir, que la sociedad pueda continuar con el desarrollo de su objeto social. Estos mecanismos son la reactivación, la fusión impropia y la reconstitución, cada uno de los cuales tiene diferentes requisitos y momentos para que proceda.

Al proceso de liquidación se deben presentar los acreedores para presentar sus créditos, en la forma y dentro de la oportunidad prevista en la ley. Lo anterior, con el fin de hacer valer sus derechos y obtener la cancelación de sus créditos en el orden y con la prelación y preferencia previstas en la ley.

Una vez se inscriba la cuenta final de liquidación de la sociedad en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio, la sociedad deberá presentar declaración del impuesto sobre la renta por la fracción de año, y cancelar el RUT ante la DIAN y el registro de la inversión extranjera ante el Banco de la República.

### 3.3. Sucursal de sociedad extranjera

Son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad para el desarrollo de su objeto social<sup>26</sup>, razón por la cual no gozan de una personería jurídica distinta a la de la sociedad principal, lo que equivale a decir que la sucursal y la sociedad (oficina principal) son la misma persona jurídica y, por lo tanto, la sucursal en ningún caso tiene capacidad legal superior o diferente a la de su oficina principal.

El Código de Comercio<sup>27</sup> establece que para que una sociedad extranjera pueda desarrollar negocios de carácter permanente en Colombia, deberá establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional<sup>28</sup>.

Se entiende por actividades permanentes las siguientes, las cuales están establecidas con carácter enunciativo en la ley<sup>29</sup>: (i) abrir en Colombia establecimientos mercantiles

y oficinas de negocios aunque estas solamente tengan carácter de asesoría; (ii) intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios; (iii) participar en cualquier forma de actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado; (iv) dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios; (v) obtener del Estado colombiano una concesión o que esta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma; y (vi) el funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

Para estos efectos, además de tener en cuenta las actividades antes citadas, es importante destacar que la legislación colombiana no prevé un criterio específico o término de duración para determinar si una actividad es permanente o no, por lo cual la permanencia dependerá de las circunstancias particulares del desarrollo de la actividad en Colombia, tales como la naturaleza o alcance de la actividad, la infraestructura que se requiera desarrollar en Colombia para su ejecución, su regularidad, la contratación de personal en Colombia, entre otras.

#### 3.3.1. Apertura

Para la apertura de una sucursal de sociedad extranjera en Colombia, se deben elevar a escritura pública los estatutos de la oficina principal del exterior, en la cual se deben protocolizar: (i) copia de la decisión de abrir una sucursal en Colombia aprobada por el organismo corporativo competente; y (ii) los documentos que certifiquen que los funcionarios tienen la autoridad para representar a la compañía. Los documentos antes enunciados deberán estar debidamente legalizados y apostillados o consularizados<sup>30</sup> en el país de origen y en caso de estar en idioma diferente al castellano, deberán ser traducidos por traductor oficial.

#### 3.3.2. Resolución de apertura

La resolución de apertura de la sucursal adoptada por la oficina principal deberá contener, al menos, la siguiente información:

<sup>24</sup> Artículos 218 del Código de Comercio y 34 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>25</sup> Artículo 222 del Código de Comercio.

<sup>26</sup> Artículo 263 del Código de Comercio.

<sup>27</sup> Artículo 471.

<sup>28</sup> De conformidad con el artículo 471 del Código de Comercio y el concepto N° 220-065654 del 18 de Noviembre de 2005 de la Superintendencia de Sociedades, una sociedad extranjera desarrollará sus actividades permanente en Colombia mediante la apertura de una única sucursal.

<sup>29</sup> Artículo 474 del Código de Comercio.

<sup>30</sup> Los documentos se apostillarán o se presentarán ante el consulado dependiendo si el país donde se encuentra incorporada la sociedad extranjera es miembro o no de la Convención de la Haya.

- El nombre de la sucursal.
- Los negocios que se proponga desarrollar.
- El monto del capital asignado, y el originado en otras fuentes si lo hubiere.
- El domicilio de la sucursal.
- El plazo de duración de sus negocios en el país y las causales para la terminación de los mismos.
- La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, para representar a la sucursal en los negocios que se pretendan desarrollar en Colombia.
- La designación del revisor fiscal, quien deberá residir en Colombia.

### 3.3.3. Matrícula y registro

La sucursal de sociedad extranjera se matriculará e inscribirá en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la sucursal, en los mismos términos y condiciones establecidos anteriormente para las sociedades comerciales.

### 3.3.4. Registro de la inversión extranjera

Las divisas que ingresen al país, que se destinen como capital asignado de la sucursal, deberán registrarse como inversión extranjera ante el Banco de la República, mediante su canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados en Colombia para ello, o a través de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República. En consecuencia, debe presentarse la correspondiente declaración de cambio en el Formulario N.º 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales”. La adecuada presentación de la declaración de cambio será suficiente para el registro automático de la inversión extranjera.

Los giros posteriores de fondos de parte de la oficina principal se podrán canalizar como inversión suplementaria del capital asignado<sup>31</sup> lo cual constituye inversión extranjera directa, que debe ser registrada ante el Banco de la República de conformidad con lo arriba mencionado.

La sucursal (diferente a las pertenecientes al régimen cambiario especial) que no se encuentre obligada a transmitir estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, deberá actualizar anualmente en el Banco de la República el registro de la inversión extranjera, mediante la presentación del Formulario N.º 15 “Conciliación patrimonial empresas y sucursales-régimen general”, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Para las sucursales del régimen cambiario especial, es obligatorio actualizar y registrar la inversión suplementaria al capital asignado ante el Banco de la República, a más tardar el 30 de junio de cada año, mediante la presentación del Formulario N.º 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales-sucursales del régimen especial”. Esta obligación es independiente al reporte de los estados financieros ante la Superintendencia de Sociedades.

### 3.3.5. Reformas

Las reformas de los estatutos de la oficina principal o de la resolución de incorporación de la sucursal en Colombia deberán protocolizarse en la notaría del domicilio de la sucursal, previa legalización de los documentos otorgados en el exterior, de la misma manera como se indicó para los poderes.

### 3.3.6. Nombramientos

La designación de los mandatarios y revisores fiscales de la sucursal deberán inscribirse en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio. Para tal fin, se presentará para registro el documento contentivo del nombramiento, debidamente apostillado o autenticado ante un cónsul, la carta de aceptación respectiva y la fotocopia del documento de identificación de la persona designada. Los mandatarios podrán ser extranjeros no domiciliados en Colombia.

### 3.3.7. Órganos sociales

En razón a que la sucursal de sociedad extranjera es un establecimiento de comercio, sus órganos principales corresponden a aquellos de su oficina principal. Sin embargo, para efectos de representación de la sucursal existe un mandatario general que cumple las funciones de administración del establecimiento y representación frente a terceros de la sociedad extranjera a la cual pertenece. Adicionalmente, por disposición legal, las sucursales de sociedades extranjeras están en la obligación de nombrar un revisor fiscal, el cual cumplirá las funciones previstas en la ley<sup>32</sup>.

<sup>31</sup>La inversión suplementaria al capital asignado es una cuenta patrimonial que funciona como una “cuenta corriente” entre la sucursal y la oficina principal para el manejo de recursos entre los dos entes.

<sup>32</sup>Artículo 207 del Código de Comercio.

### 3.3.8. Decisiones

Salvo aquellas que correspondan a la administración y al giro ordinario de los negocios que se encuentren dentro de las facultades asignadas al mandatario general, todas las decisiones de importancia son adoptadas por el órgano competente de la oficina principal, de acuerdo con las normas que regulen el tipo social correspondiente en el país de origen.

de disolución de las sociedades comerciales colombianas, en razón a su asimilación a las mismas, siempre que resulten compatibles con su naturaleza jurídica.

Las sucursales de sociedades extranjeras también podrán reactivarse en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos, y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a la oficina principal<sup>33</sup>.

### 3.3.9. Causales especiales de liquidación

Teniendo en cuenta que la sucursal es una simple extensión de su oficina principal y depende de ella para subsistir, esta se liquidará según las causales que, para tal caso, se hayan pactado para la oficina principal.

Adicionalmente, le resultan aplicables las causales generales

### 3.3.10. Utilidades

Las generadas por la sucursal se liquidarán de acuerdo con los resultados del balance de fin de ejercicio. Por consiguiente, la sucursal no podrá hacer avances o giros a la principal, a buena cuenta de utilidades futuras. Para efectos fiscales, la transferencia de las utilidades de la sucursal a la oficina principal, se asimilan a dividendos.

## 3.4. Pasos y costos para la constitución de los Vehículos

Los pasos y costos para constituir los vehículos legales en Colombia son los siguientes:

### 3.4.1. Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.):

N.º	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Constitución mediante documento privado con presentación personal ante notario por parte del apoderado o accionista	Costo de presentación personal ante notario: COP 4.000 (aprox. USD 2)
2	Registro del documento privado de constitución en la cámara de comercio de la ciudad donde la sociedad tendrá su domicilio principal. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la cámara de comercio y se deberá realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro	Hasta el 0.7% del valor del capital suscrito de la sociedad (impuesto de registro) + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción)
3	Solicitud de Pre-RUT para apertura de cuenta bancaria	No tiene costo
4	Solicitud y obtención del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN	No tiene costo
5	Solicitud de actualización del registro mercantil de la sociedad con el fin de que se incluya el NIT definitivo. Para los anteriores efectos se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN	No tiene costo
6	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio	COP 4.100 (aprox. USD 2)

<sup>33</sup> Artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

### 3.4.2. Sucursal de sociedad extranjera

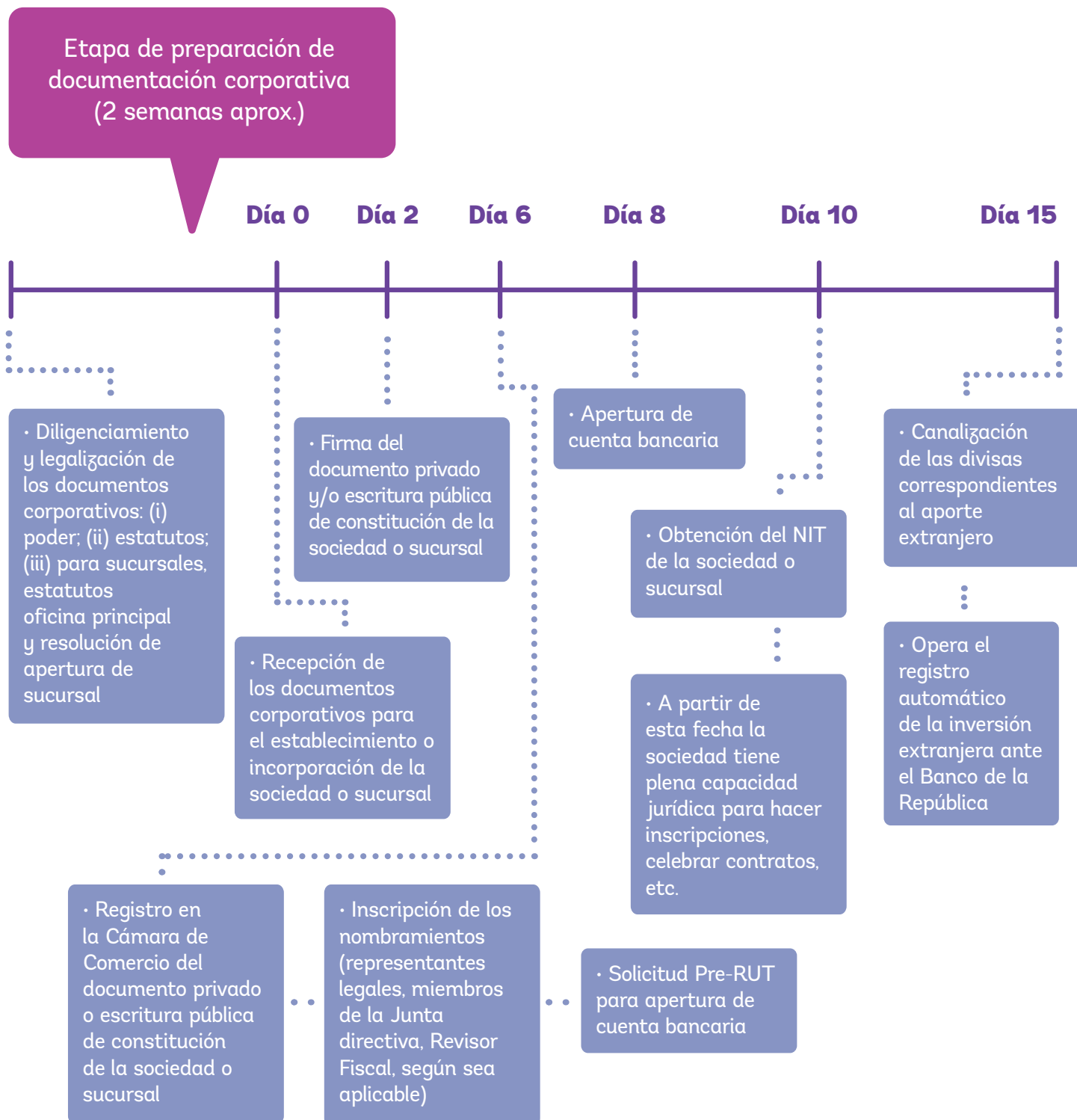
N.º	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Elevar a escritura pública los estatutos de la oficina principal del exterior y demás documentos señalados por el Código de Comercio	0,3% sobre el capital asignado a la sucursal (derechos notariales) + 16% por concepto de Impuesto sobre las Ventas (IVA) sobre los derechos notariales
2	Registro en la cámara de comercio de la escritura pública indicada en el punto anterior	Hasta el 0.7% del valor del capital asignado de la sociedad (impuesto de registro) + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción)
3	Solicitud de Pre-RUT para apertura de cuenta bancaria	No tiene costo
4	Solicitud y obtención del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN	No tiene costo
5	Solicitud de actualización del registro mercantil de la sucursal con el fin de que se incluya el NIT definitivo. Para los anteriores efectos se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN	No tiene costo
6	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio	COP 4.100 (aprox. USD 2)

### 3.4.3. Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada

N.º	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Eleva a escritura pública los estatutos de la sociedad o constituir mediante documento privado con presentación personal ante notario en el caso que cumplan requisitos de la Ley 1014 de 2006	0,3% sobre el capital social o suscrito (derechos notariales) + 16% por concepto de Impuesto sobre las Ventas (IVA) sobre los derechos notariales /Costo de presentación personal ante notario del documento privado: COP 4.000 (aprox. USD 2)
2	Registro de la escritura pública en la cámara de comercio de la ciudad donde la sociedad tendrá su domicilio principal. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la cámara de comercio y se deberá realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro	Hasta el 0.7% del valor del capital social o suscrito de la sociedad (impuesto de registro) + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción)
3	Solicitud de Pre-RUT para apertura de cuenta bancaria	No tiene costo
4	Solicitud y obtención del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN	No tiene costo
5	Solicitud de actualización del registro mercantil de la sociedad con el fin de que se incluya el NIT definitivo. Para los anteriores efectos se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN	No tiene costo
6	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio	COP 4.100 (aprox. USD 2)

## 3.5. Tiempos de constitución de los vehículos legales

Atendiendo los procedimientos y requerimientos para la constitución de los diferentes Vehículos arriba analizados. A continuación, se presenta un estimado del término de duración para la incorporación de los mismos. Los días se encuentran expresados en días hábiles.





## 3.6. Pasos y costos para la liquidación voluntaria de los Vehículos

Los pasos y costos para disolver y liquidar voluntariamente los Vehículos son los siguientes:

### 3.6.1. Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.):

N.º	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Reunión de la asamblea de accionistas decretando la disolución de la sociedad. Por ser una reforma estatutaria se debe perfeccionar mediante documento privado con presentación personal ante notario y se registra en la cámara de comercio	Costo de presentación personal ante notario: COP 4.000 (aprox. USD 2) + 16% IVA. Impuesto de registro como acto sin cuantía: COP 109.600 (aprox. USD 60) + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción)
2	Designación del liquidador e inscripción de nombramiento ante la cámara de comercio	Impuesto de registro: COP 109.600 (aprox. USD 60) + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción)
3	Comunicación escrita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN notificando la liquidación. Notificación a acreedores y terceros sobre la liquidación mediante aviso publicado en periódico del domicilio social	Aproximadamente COP 500.000 (aprox. USD 278) (publicación)
4	Elaboración del inventario de la sociedad y determinación del pasivo externo a pagar	No tiene costo
5	Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo	No tiene costo
6	Aprobación de la cuenta final de liquidación por parte de la asamblea de accionistas; determinación del remanente	No tiene costo
7	Registro en cámara de comercio de la cuenta final de liquidación y solicitud de cancelación de la matrícula mercantil	Con remanente: 0.7 % sobre el valor del remanente + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción). Sin remanentes: COP 109.600 (aprox. USD 60) + \$8.300 (aprox. USD 5) (solicitud de cancelación)
8	En caso de existir remanente, distribución del mismo a los accionistas	No tiene costo
9	Presentación de declaración de renta por fracción	Valor del impuesto a cargo que se determine
10	Solicitud de cancelación del NIT en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN")	No tiene costo

### 3.6.2. Sucursal de sociedad extranjera

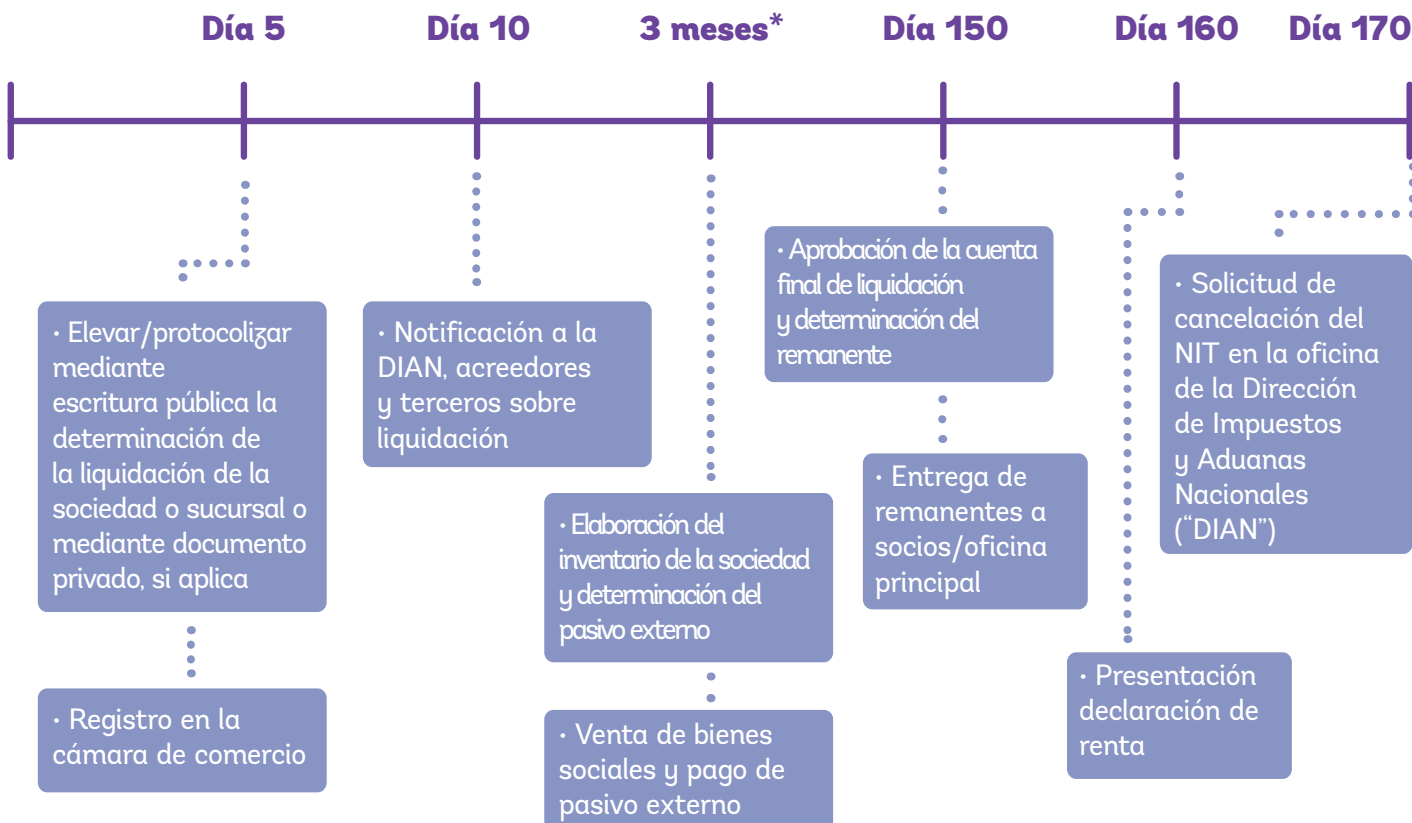
N.º	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Resolución de la oficina principal decretando la disolución de la sucursal; protocolización mediante escritura pública y registro en la cámara de comercio	Derechos notariales + 16% IVA. Inscripción en cámara de comercio: COP 109.600 (aprox. USD 60) + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción)
2	Designación del liquidador e inscripción de nombramiento ante la cámara de comercio	Impuesto de registro: COP 109.600 (aprox. USD 60) + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción)
3	Comunicación escrita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") notificando la liquidación. Notificación a acreedores y terceros sobre la liquidación mediante aviso publicado en el periódico del domicilio social	Aproximadamente COP 500.000 (aprox. USD 278) (publicación)
4	Elaboración del inventario de la sucursal y determinación del pasivo externo a pagar	No tiene costo
5	Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo	No tiene costo
6	Aprobación de la cuenta final de liquidación por parte de la principal; determinación del remanente	No tiene costo
7	Registro en cámara de comercio de la cuenta final de liquidación y solicitud de cancelación de la matrícula mercantil	Con remanente: 0.7 % sobre el valor del remanente + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción). Sin remanentes: COP 109.600 (aprox. USD 60) + \$8.300 (aprox. USD 5) (solicitud de cancelación)
8	En caso de existir remanente, remisión de este a la oficina principal	No tiene costo
9	Presentación de declaración de renta por fracción	Valor del impuesto a cargo que se determine
10	Solicitud de cancelación del NIT en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN")	No tiene costo

### 3.6.3. Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada

N.º	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Reunión de la asamblea de accionistas o junta de socios, decretando la disolución de la sociedad. Por ser una reforma estatutaria se debe perfeccionar mediante escritura pública, documento privado con presentación personal ante notario en el caso que cumplan requisitos de la Ley 1014 de 2006. Registro en la cámara de comercio	Acto sin cuantía + 16% IVA derechos notariales. Costo de presentación personal ante notario: COP 4.000 (aprox. USD 2). Impuesto de registro como acto sin cuantía: COP 109.600 (aprox. USD 60) + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción)
2	Designación del liquidador e inscripción de nombramiento ante la cámara de comercio	Impuesto de registro: COP 109.600 (aprox. USD 60) + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción)
3	Comunicación escrita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN notificando la liquidación. Notificación a acreedores y terceros sobre la liquidación mediante aviso publicado en el periódico del domicilio social	Aproximadamente COP 500.000 (aprox. USD 278) (publicación)
4	Elaboración del inventario de la sociedad y determinación del pasivo externo a pagar	No tiene costo
5	Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo	No tiene costo
6	Aprobación de la cuenta final de liquidación por parte de la asamblea de accionistas; determinación del remanente	No tiene costo
7	Registro en cámara de comercio de la cuenta final de liquidación y solicitud de cancelación de la matrícula mercantil	Con remanente: 0.7% sobre el valor del remanente + COP 31.000 (aprox. USD 17) (derechos de inscripción). Sin remanentes: COP 109.600 (aprox. USD 60) + \$8.300 (aprox. USD 5) (solicitud de cancelación)
8	En caso de existir remanente, distribución del mismo a los accionistas	No tiene costo
9	Presentación de declaración de renta por fracción	Valor del impuesto a cargo que se determine
10	Solicitud de cancelación del NIT en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN")	No tiene costo

## 3.7. Tiempos de disolución de los vehículos legales

Atendiendo los procedimientos y requerimientos para la disolución y liquidación voluntaria de los diferentes Vehículos arriba analizados, a continuación se presenta un estimado de los pasos y del término de duración para la incorporación de los mismos.



\*Este tiempo es estimado, ya que dependerá del nivel de activos, pasivos y/o condiciones particulares de cada vehículo.

## 3.8. Análisis comparativo de los Vehículos desde una perspectiva legal

A continuación, se presenta un cuadro resumen donde se mencionan las principales características y diferencias entre los Vehículos más usuales para canalizar inversión extranjera.

### CUADRO RESUMEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDADES ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
FORMA DE CONSTITUCIÓN	Regla general: escritura pública. Se podrá por documento privado si se trata de sociedades que cumplen con los requisitos de la Ley 1014 de 2006	Regla general: escritura pública. Se podrá por documento privado, si se trata de sociedades que cumplen con los requisitos de la Ley 1014 de 2006	Regla general: documento privado. Si los aportes se realizan en bienes cuya transferencia requiera de escritura pública, deberá hacerse por este medio	Resolución de apertura que debe ser elevada a escritura pública
NÚMERO DE SOCIOS/ ACCIONISTAS	Requiere de al menos dos socios con un máximo de veinticinco	Al menos cinco accionistas, ninguno de los cuales puede tener el 95% o más del capital de la sociedad	Mínimo un accionista, no existe limitación respecto al máximo	No aplica
RESPONSABILIDAD	La sociedad es responsable hasta el monto de su capital por cualquier obligación, a menos que en los estatutos se estipule para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad. Los socios no pueden ser responsables por el pago de ninguna deuda social, con la excepción de sumas adeudadas de obligaciones laborales o fiscales, por las cuales son solidariamente responsables con la sociedad	La sociedad es responsable solamente hasta el monto de su capital por cualquier obligación. En principio, los accionistas no pueden ser responsables de ningún crédito a menos que se haya concedido alguna garantía específica. Los accionistas responderán más allá de sus aportes, por fraude a la ley o la matriz o controlante de manera subsidiaria con respecto a su sociedad controlada cuando esta última se encuentre en estado de insolvencia o liquidación judicial ocasionada por actuaciones de la matriz o controlante	La sociedad es responsable solamente hasta el monto de su capital por cualquier obligación. En principio, los accionistas no pueden ser responsables por el pago de ninguna deuda social. Los accionistas son solidariamente responsables solamente cuando la sociedad se usa para violar la ley o causar daños a terceros	La sociedad extranjera es responsable por sus actividades en Colombia. En consecuencia, si el capital de la sucursal no es suficiente, la sociedad extranjera es responsable

	<b>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	<b>SOCIEDADES ANÓNIMAS</b>	<b>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b>	<b>SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS</b>
<b>CAPITAL</b>	El capital social se pagará íntegramente al constituirse la compañía, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el momento de la constitución, los accionistas deben suscribir por lo menos el 50% del capital autorizado, y pagar al menos 1/3 del valor de cada acción. Los 2/3 restantes deben ser pagados en el plazo de un año</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La suscripción y pago del capital pueden ser hechos en las condiciones, proporciones y términos establecidos por los accionistas. En cualquier caso, el término para el pago de las acciones no puede exceder de dos años</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez la sucursal se constituye, la totalidad del capital asignado debe ser pagado inmediatamente. El capital adicional puede ser asignado por medio de la figura de inversión suplementaria al capital asignado</li> </ul>
<b>CESIÓN DE CUOTAS/ ACCIONES</b>	La venta o cesión de cuotas implica una reforma de los estatutos de la sociedad. Una vez se toma la decisión, se debe legalizar por medio de una escritura pública debidamente registrada en la correspondiente cámara de comercio	<ul style="list-style-type: none"> <li>En principio, las acciones son libremente transferibles y su negociación no implica una reforma de los estatutos. La transferencia de acciones puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de registro de acciones. La transferencia de acciones puede estar limitada por el establecimiento en los estatutos de un derecho de preferencia a favor de la sociedad y accionistas al momento de la negociación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En principio, las acciones son libremente transferibles y su negociación no implica una reforma a los estatutos. La transferencia puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de registro de acciones. La transferencia de acciones puede estar limitada hasta por diez años y estar sujeta a la autorización de la asamblea de accionistas o cualquier otro órgano social o a un derecho de preferencia para la negociación que se establezca en los estatutos</li> </ul>	No aplica
<b>RESERVAS</b>	La reserva legal es equivalente al 10% de las utilidades líquidas anuales, hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital social	La reserva legal es equivalente al 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital suscrito	La reserva legal no es obligatoria, si no se establece así en los estatutos	La reserva legal es equivalente al 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital asignado
<b>OBJETO SOCIAL</b>	El objeto social debe ser determinado, lo cual circunscribe la capacidad de la sociedad	El objeto social debe ser determinado, lo cual circunscribe la capacidad de la sociedad	El objeto social puede ser indeterminado para la realización de cualquier acto de comercio lícito	El objeto social debe ser determinado, lo cual circunscribe la capacidad de la sucursal, y está supeditado al de la oficina principal
<b>TÉRMINO DE DURACIÓN</b>	Definido (con posibilidad de prorrogarse por los socios)	Definido (con posibilidad de prorrogarse por los accionistas)	Puede ser indefinido	Definido (con posibilidad de prorrogarse por la oficina principal, dependiendo de la duración de esta)

	<b>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	<b>SOCIEDADES ANÓNIMAS</b>	<b>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b>	<b>SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS</b>
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA</b>	<p>Cualquier inversión de capital privado hecha en dinero es automáticamente registrada en el Banco de la República con el diligenciamiento de la correspondiente declaración de cambio (Formulario N.º 4) con un intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República</p>	<p>Cualquier inversión de capital privado hecha en dinero es automáticamente registrada en el Banco de la República con el diligenciamiento de la correspondiente declaración de cambio (Formulario N.º 4) con un intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República</p>	<p>Cualquier inversión de capital privado hecha en dinero es automáticamente registrada en el Banco de la República con el diligenciamiento de la correspondiente declaración de cambio (Formulario N.º 4) con un intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República</p>	<p>Cualquier inversión de capital privado hecha en dinero es automáticamente registrada en el Banco de la República con el diligenciamiento de la correspondiente declaración de cambio (Formulario N.º 4) con un intermediario del mercado cambiario (banco comercial). También constituye inversión extranjera directa los aportes que se realicen a título de inversión suplementaria al capital asignado, los cuales, cuando se realicen en divisas, también son de obligatoria canalización a través del mercado cambiario</p>
<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<p>Los socios son solidariamente responsables junto con la sociedad ante las autoridades fiscales por el no pago de impuestos, en proporción a su participación y por el tiempo en que tengan dicha condición. En caso de que se configure un abuso fiscal o cuando la sociedad se use con el propósito de defraudar a la administración tributaria o de manera abusiva como mecanismo de evasión fiscal, la Administración Tributaria podrá remover el velo corporativo y los accionistas responderán solidariamente ante la DIAN por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados</p>	<p>En caso de que se configure un abuso fiscal o cuando la sociedad se use con el propósito de defraudar a la administración tributaria o de manera abusiva como mecanismo de evasión fiscal, la Administración Tributaria podrá remover el velo corporativo, y los accionistas responderán solidariamente ante la DIAN por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados</p>	<p>En caso de que se configure un abuso fiscal o cuando la sociedad se use con el propósito de defraudar a la administración tributaria o de manera abusiva como mecanismo de evasión fiscal, la Administración Tributaria podrá remover el velo corporativo, y los accionistas responderán solidariamente ante la DIAN por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados</p>	<p>La sociedad extranjera y la sucursal son solidaria e ilimitadamente responsables por las obligaciones fiscales de la sociedad</p>

	<b>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	<b>SOCIEDADES ANÓNIMAS</b>	<b>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b>	<b>SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS</b>
<b>REVISOR FISCAL</b>	No se requiere, a menos que: (i) el valor de los activos brutos sea equivalente o mayor a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 1.621.000) <sup>34</sup> o (ii) los ingresos brutos del año inmediatamente anterior sean equivalentes o mayores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 972.600) <sup>35</sup>	Obligatorio para sociedades anónimas	No se requiere excepto si: (i) el valor de los activos brutos sea equivalente o mayor a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 1.621.000) <sup>36</sup> o (ii) los ingresos brutos del año inmediatamente anterior son equivalentes o superiores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 972.600) <sup>37</sup>	Obligatorio para las sucursales
<b>DIVIDENDO/ REMESAS</b>	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República de Colombia, el inversionista tendrá canal cambiario para remitir los dividendos decretados con base a estados financieros reales y fidedignos	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República de Colombia, el inversionista tendrá canal cambiario para remitir los dividendos decretados con base a estados financieros reales y fidedignos	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República de Colombia, el inversionista tendrá canal cambiario para remitir los dividendos decretados con base a estados financieros reales y fidedignos	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República de Colombia, habrá canal cambiario para remitir las utilidades determinadas con base a estados financieros reales y fidedignos
<b>JUNTA DIRECTIVA</b>	La sociedad no está obligada a tener junta directiva. Dicho órgano es opcional	La junta directiva es un órgano social obligatorio	La sociedad no está obligada a tener junta directiva. Dicho órgano social es opcional	No aplica

<sup>34</sup>Teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014, COP 616.000

<sup>35</sup>Teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014, COP 616.000

<sup>36</sup>Teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014, COP 616.000

<sup>37</sup>Teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014, COP 616.000



	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDADES ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
VIGILANCIA DEL GOBIERNO	<p>Las sociedades de responsabilidad limitada son vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, entre otros, si el monto de sus activos o ingresos es equivalente o superior a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 9.726.000).<sup>38</sup> El ámbito de la vigilancia del Gobierno normalmente se relaciona con aspectos financieros y requiere que se remitan a la Superintendencia los estados financieros anuales. Adicionalmente, ciertas reformas estatutarias necesitan la autorización previa de dicha entidad</p>	<p>Las sociedades anónimas son vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, entre otros, si el monto de sus activos o ingresos es equivalente o superior a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 9.726.000).<sup>39</sup> El ámbito de vigilancia del Gobierno normalmente se relaciona con aspectos financieros y requiere que se remitan a la Superintendencia los estados financieros anuales. Adicionalmente, ciertas reformas estatutarias necesitan la autorización previa de dicha entidad</p>	<p>Las S.A.S. son vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, entre otros, si el monto de sus activos o ingresos es equivalente o superior a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 9.726.000).<sup>40</sup> El ámbito de vigilancia del Gobierno normalmente se relaciona con aspectos financieros y requiere que se remitan a la Superintendencia los estados financieros anuales. Adicionalmente, ciertas reformas estatutarias necesitan la autorización previa de dicha entidad</p>	<p>Las sucursales son vigiladas por la Superintendencia de Sociedades cuando: (i) el monto de sus activos o ingresos es equivalente o superior a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 9.726.000)<sup>41</sup>, (ii) cuando se encuentre inmerso en un proceso de reorganización o reestructuración y (iii) la sociedad extranjera que estableció la sucursal se encuentre en situación de control o forme parte de un grupo empresarial inscrito en el país</p>
REPATRIACIÓN DE CAPITAL	<p>Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República, el inversionista tiene canal cambiario para la repatriación del capital invertido al término de la liquidación o reducción de capital con el cumplimiento de ciertas reglas</p>	<p>Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República, el inversionista tiene canal cambiario para la libre repatriación del capital invertido al término de la liquidación o reducción de capital con el cumplimiento de ciertas reglas</p>	<p>Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República, el inversionista tiene canal cambiario para la libre repatriación del capital invertido al término de la liquidación o reducción de capital con el cumplimiento de ciertas reglas</p>	<p>Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República, el inversionista tiene canal cambiario para la repatriación del capital invertido al término de la liquidación o reducción de capital (tanto asignado como inversión suplementaria) con el cumplimiento de ciertas reglas</p>

<sup>38</sup>Teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014, COP 616.000

<sup>39</sup>Teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014, COP 616.000

<sup>40</sup>Teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014, COP 616.000

<sup>41</sup>Teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014, COP 616.000

## MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA
Código de Comercio	Regulación general y especial de las sociedades comerciales y la sucursal de sociedad extranjera
Ley 222 de 1995	Modifica el Código de Comercio en temas de sociedades y regula figuras como la escisión, grupos empresariales, deberes de los administradores, acciones con dividendo preferencia y sin derecho a voto, mayorías para asambleas de sociedades anónimas y la empresa unipersonal
Ley 1014 de 2006	Se establece la posibilidad y los requisitos para que sociedades de emprendimiento, constituidas a partir de la entrada en vigencia de esta ley, pudieren ser constituidas mediante documento privado
Ley 1258 de 2008	Se crean las S.A.S. y establece la normatividad aplicable a dicha sociedad
Circular Reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República de Colombia	Inversión extranjera
Ley 1429 de 2010	Ley de formalización y generación de empleo
Decreto 19 de 2012	Regulación a través de la cual se suprimen o reforman regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
Ley 1607 de 2012	Regulación mediante la cual se expiden normas en materia tributaria
Circular Externa 001 de 2007 de la Superintendencia de Sociedades	Por medio de la cual se establece el régimen de autorización general de fusiones y escisiones



— CAPÍTULO 4 —

# COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

# 4 COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Cuatro cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen de comercio exterior:

1. Colombia cuenta con un programa especial de importación y exportación para los sectores manufacturero, agrícola y de servicios, el cual es denominado Plan Vallejo.
2. Colombia ha suscrito 13 tratados de libre comercio con 61 países, lo que amplía el mercado potencial para empresas instaladas en Colombia.
3. Colombia cuenta con diferentes modalidades de importación para atender las necesidades de todas las empresas instaladas en Colombia.
4. Colombia cuenta con un régimen de zonas francas que permite a las compañías que allí se instalen contar con una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Colombia goza de una ubicación geográfica estratégica y privilegiada para acceder a los mercados internacionales a través de acuerdos comerciales y preferencias arancelarias, que garantizan las mejores condiciones para la comercialización de productos colombianos en mercados externos. Adicionalmente, Colombia cuenta con trámites de aduana ágiles, eficientes y modernos, controlados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN").

centralizar los diferentes trámites administrativos relativos a las operaciones de comercio exterior. Para ello, cuenta con cuatro módulos independientes: (i) importaciones; (ii) exportaciones; (iii) Formulario Único de Comercio Exterior (FUCE), que permiten realizar transacciones como el pago electrónico en línea para la agilización de los trámites (<http://www.vuce.gov.co/>); y (iv) el cuarto módulo es el Sistema de Inspección Simultánea (SIIS), para carga de exportación contenerizada.

## 4.1. Procedimientos de comercio exterior

Desde el año 2005 se implementó en Colombia la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), administrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta ventanilla, soportada a través de Internet, tiene como propósito

## 4.2. Depósitos aduaneros habilitados

Son los espacios, públicos o privados, autorizados por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero<sup>1</sup>. La mercancía puede permanecer almacenada temporalmente en los depósitos

<sup>1</sup>Artículo 47 del Decreto 2685 de 1999.

aduaneros habilitados, sin el pago de los tributos aduaneros (aranceles e IVA) durante el término establecido en la ley, que varía según el tipo de depósito, mientras se define su situación aduanera.

Dentro de los depósitos privados se encuentran:

- Los depósitos privados para transformación o ensamble<sup>2</sup>.
- Los depósitos privados para procesamiento industrial<sup>3</sup>.
- Los depósitos privados para distribución internacional<sup>4</sup>.
- Los depósitos privados aeronáuticos<sup>5</sup>.
- Los depósitos privados transitorios<sup>6</sup>.
- Los depósitos para envíos urgentes<sup>7</sup>.

## 4.3 Declarantes

### 4.3.1. Usuarios altamente exportadores

Las empresas reconocidas como Usuario Altamente Exportador<sup>8</sup> (ALTEX) por la DIAN, gozan de una serie de beneficios tributarios y administrativos. Para su reconocimiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

Haber realizado exportaciones durante los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud por un valor FOB igual o superior a USD 2.000.000.

Que el valor exportado directamente, o a través de una sociedad de comercialización internacional, represente por lo menos el 30% del monto de sus ventas totales en el mismo periodo.

De no cumplirse las condiciones anteriormente señaladas, se deberá acreditar, con anterioridad a la solicitud, valores FOB exportados directa o indirectamente, iguales o superiores a USD 21.000.000 independientemente del porcentaje de ventas a los mercados de exportación.

Entre los beneficios tributarios del ALTEX se incluyen:

No causación del IVA en la importación ordinaria de maquinaria industrial que no se produzca en el país y que sea destinada a la transformación de materias primas.

La posibilidad de obtener la habilitación, por parte de la DIAN, de un depósito para procesamiento industrial que permita importar insumos y materias primas con suspensión de gravámenes arancelarios y de IVA, siempre que se utilicen en la elaboración de productos de exportación.

### 4.3.2. Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP)

Son reconocidos por la DIAN hasta por cinco años, si han efectuado operaciones de comercio exterior en los doce meses anteriores, mínimo por un valor FOB de USD 5.000.000, o esta cantidad como promedio anual durante los últimos tres años, y han tramitado al menos cien declaraciones de importación o exportación en los últimos doce meses. El monto de USD 5.000.000 puede reducirse en el 60% si el solicitante está clasificado como un gran contribuyente bajo el régimen tributario.

También serán reconocidos como UAP quienes sean titulares de un Plan Vallejo, según lo explicado más adelante, los tres años anteriores a la aplicación y demuestren exportaciones por USD 2.000.000 en los últimos doce meses.

Los UAP deberán constituir y entregar a la DIAN una garantía, ya sea bancaria o de compañía de seguros, según lo solicite la DIAN, la cual será del 2% del valor FOB de las importaciones realizadas durante los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento e inscripción; o el 1x1000 del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento e inscripción. La garantía debe entregarse dentro de los quince días siguientes al reconocimiento e inscripción.

Una vez reconocidos e inscritos, los UAP gozan de los siguientes beneficios:

<sup>2</sup>Artículo 53 ibidem.

<sup>3</sup>Artículo 54 ibidem.

<sup>4</sup>Artículo 55 ibidem.

<sup>5</sup>Artículo 56 ibidem.

<sup>6</sup>Artículo 52 ibidem.

<sup>7</sup>Artículo 58 ibidem.

<sup>8</sup>Artículo 35 y siguientes ibidem.

- Levante automático de las mercancías importadas. Posibilidad de importar materias primas e insumos bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial, lo que les permite no pagar los tributos aduaneros de dichas materias primas e insumos en tanto se utilicen como valor agregado de bienes a ser exportados.
- Constitución de una garantía global que ampara la totalidad de actuaciones realizadas relacionadas con el comercio exterior ante la DIAN.

### 4.3.3. Operador Económico Autorizado (OEA)

Es la persona natural o jurídica establecida en Colombia y reconocida por la DIAN como un usuario de la cadena de suministro internacional que cumple con las condiciones mínimas de seguridad establecidas por el Gobierno nacional<sup>9</sup> y, por tanto, garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables. Cuenta con los siguientes beneficios:

- Disminución del número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales para las operaciones de exportación, importación y tránsito aduanero por parte de la DIAN y, disminución de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional.
- Utilización de procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección.  
  
Actuación directa de exportadores e importadores como declarantes ante la DIAN en los regímenes de importación, exportación y tránsito.
- Reducción del monto de las garantías globales.

Adicional a esto, se ha previsto que el beneficio de los ALTEX para importar sin IVA maquinaria industrial que transforme materias primas, será sustituido a los OEA en la medida en que el régimen aduanero introduzca modificaciones a la figura de los ALTEX.

La solicitud de reconocimiento como OEA debe ser presentada por el usuario de comercio exterior ante la DIAN, y es concedida sujeta a la verificación de unas condiciones previas y del cumplimiento de unos requisitos mínimos:

### Condiciones previas:

- En caso de personas jurídicas o sucursales de sociedades extranjeras, tener una trayectoria mínima de tres años en el desarrollo de la actividad en Colombia.
- Obtener una calificación favorable en el sistema de administración de riesgos de la DIAN.
- Encontrarse al día en el pago de obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias y no haber objeto de sanciones ejecutoriadas.
- Que el interesado, o cualquier persona que de alguna manera tenga la capacidad de representar a la empresa: i) no tenga antecedentes penales referentes al patrimonio económico, fe pública, contra el orden económico y social y contra la seguridad pública; ii) no se encuentre en bases de datos establecidas y proporcionadas por entidades nacionales o internacionales en relación con el lavado de activos, terrorismo, narcotráfico y demás delitos relacionados; iii) no haya estado implicado en incidentes de seguridad en la cadena de suministro internacional, y iv) no haya representado empresas que hayan sido objeto de cancelación de autorizaciones o habilitaciones durante los últimos cinco años.

<sup>9</sup>Decreto 3568 de 2011, Resoluciones 11434 y 11435 de 2011 y Resolución 091 de 2012.

## Requisitos mínimos:

Demostrar que sus estándares de seguridad en la cadena de suministro internacional cumplen con las exigencias mínimas establecidas por el Gobierno para temas tales como: (i) administración y gestión de la seguridad; (ii) asociados de negocio; (iii) seguridad del contenedor y demás unidades de carga; (iv) controles de acceso físico; (v) seguridad del personal; (vi) seguridad de los procesos; (vii) seguridad física; (viii) seguridad en tecnología de la información; (ix) entrenamiento en seguridad y conciencia de amenazas; (x) seguridad fitosanitaria y zoonosanitaria y (xi) seguridad sanitaria.

La autorización tiene una vigencia indefinida, siempre y cuando se acredite ante la autoridad aduanera el mantenimiento de las condiciones y de los requisitos bajo los cuales le fue otorgado el reconocimiento. En la actualidad, ya se puede acceder a la figura de OEA para el caso de los exportadores de cualquier sector de la economía, y se espera que la misma se amplíe a los demás actores del comercio exterior (importadores, transportadores, puertos, etcétera).

## 4.4. Planeación aduanera

### 4.4.1. Importaciones

Consiste en el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional desde el resto del mundo o desde una zona franca, con el fin de permanecer en él de forma definitiva o temporal, en cumplimiento de un fin específico<sup>10</sup>.

Las subpartidas arancelarias de diez dígitos están consignadas en el arancel de aduanas colombiano, el cual se encuentra regulado en el Decreto 4927 de 2011 y contiene la tarifa aplicable al arancel. Por otra parte, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que también hace parte de los tributos aduaneros, se encuentra regulado en el Estatuto Tributario. Dicho decreto fue modificado por el Decreto 1755 del 15 de agosto de 2013 el cual establece un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para la importación de una serie de productos identificados en dicho decreto.

En materia de aranceles, Colombia tiene diferentes tipos de tarifas que oscilan, de forma general, entre un 0% y un 15%. En algunos casos específicos, productos agrícolas por lo general, estas tarifas pueden ser mayores.

### 4.4.2. Importación ordinaria

Es la modalidad de importación más utilizada, a través de la cual el importador en Colombia recibe la mercancía y puede disponer libremente de ella, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones aduaneras.

Las declaraciones de importación quedarán en firme luego de tres años contados a partir de su fecha de presentación y aceptación, y constituyen el documento que acredita la introducción legal de mercancías al territorio aduanero nacional<sup>11</sup>.

### 4.4.3. Importaciones temporales

#### (a) Importación temporal para reexportación en el mismo estado<sup>12</sup>

Se define como la importación de determinadas mercancías que al vencimiento de un plazo señalado, deberán ser exportadas en el mismo estado en el que ingresaron al territorio aduanero nacional; esto es, sin haber experimentado modificación alguna, salvo la depreciación normal originada por su uso. Esta modalidad de importación genera la suspensión del pago de los tributos aduaneros (arancel e IVA) a que haya lugar. Teniendo en cuenta que esta modalidad implica que la mercancía se encuentra en disposición restringida, su venta solo podrá perfeccionarse si se nacionaliza la mercancía y por ende, se modifica la modalidad de importación.

La importación temporal para reexportación en el mismo estado puede ser de dos clases:

#### (i) De corto plazo<sup>13</sup>

Aplica para importar mercancía para atender necesidades específicas. El plazo máximo de la importación será de seis meses, prorrogable hasta por tres meses adicionales, y en casos excepcionales hasta por tres meses más, previa autorización de la autoridad aduanera. En esta clase de importación temporal, no se deberá pagar el IVA ni arancel.

<sup>10</sup>Art. 1 D. 2685 de 1999.

<sup>11</sup>Art. 131 D. 2685 de 1999.

<sup>12</sup>Art. 142 D. 2685 de 1999.

<sup>13</sup>Art. 144 D. 2685 de 1999.

## (ii) De largo plazo<sup>14</sup>

Aplica para la importación de bienes de capital, sus accesorios, partes y repuestos, siempre que arriben al puerto en un mismo embarque. El plazo máximo de duración para esta importación es de cinco años. En este caso, los tributos aduaneros serán diferidos en cuotas semestrales que, en todo caso, deberán pagarse solamente durante el tiempo que la mercancía permanezca en el territorio aduanero nacional.

## (b) Importación temporal para perfeccionamiento activo<sup>15</sup>

Las clases de importación temporal para perfeccionamiento activo que contempla el Estatuto Aduanero en Colombia son:

### (i) Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital<sup>16</sup>

Permite la suspensión de tributos aduaneros en la importación temporal de bienes de capital, sus partes y repuestos, destinados a ser reexportados después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento, en un plazo no superior a seis meses prorrogables por igual periodo. La disposición de los bienes importados bajo esta modalidad estará restringida a lo que dispongan las normas aduaneras.

### (ii) Importación temporal para procesamiento industrial<sup>17</sup>

Permite la importación temporal de materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial por parte de industrias reconocidas como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX) y Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP). La importación bajo esta modalidad permite no pagar los tributos aduaneros de dichas materias primas e insumos en tanto se utilicen como valor agregado de bienes a ser exportados. La disposición de los bienes bajo esta modalidad estará restringida.

### (iii) Importación temporal en desarrollo de sistema especiales de importación (Plan Vallejo)<sup>18</sup>

Con el fin de promover la realización de operaciones de comercio exterior, Colombia incorporó en su régimen aduanero los denominados programas especiales de importación-exportación, también conocidos como Plan Vallejo. Por medio de estos programas se permite la importación de mercancías tales como bienes de capital, materias primas, insumos y repuestos con ciertos beneficios tributarios. El otorgamiento de dichos beneficios estará sujeto al cumplimiento de los compromisos de exportación de bienes o de servicios finales que haya adquirido el titular del programa especial.

Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan:

- Por operación directa, al importador de los bienes, materias primas o insumos, que efectivamente produce y exporta el bien final.
- Por operación indirecta, al importador o productor de los bienes intermedios vendidos al exportador, así como a quien presta los servicios vinculados con la producción de los bienes al exportador.

Entre las modalidades vigentes de Plan Vallejo se encuentran las siguientes:

## A) Plan Vallejo para materias primas e insumos

Esta modalidad permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión total o parcial de tributos aduaneros, mercancías específicas, esencialmente materias primas, destinadas a ser exportadas total o parcialmente en un plazo determinado, después de haber sufrido transformación, elaboración o reparación, así como los insumos necesarios para estas operaciones.

<sup>14</sup>Art. 145 D. 2685 de 1999.

<sup>15</sup>Art. 162 D. 2685 de 1999.

<sup>16</sup>Art. 163 D. 2685 de 1999.

<sup>17</sup>Art. 184 D. 2685 de 1999.

<sup>18</sup>Decreto ley 444/67, Art. 168 y siguientes D. 2685 de 1999 y resolución 1860 de 1999.



## B) Plan Vallejo para bienes de capital del sector agrícola

Esta modalidad permite realizar importaciones de bienes de capital y repuestos sin arancel y difiriendo el pago del IVA para productos del sector agrícola no comprometidos en materia de subvenciones.

## C) Plan Vallejo para exportación de servicios

Permite la importación temporal de bienes de capital y repuestos con suspensión total o parcial del arancel y el diferimiento del pago del IVA.

Quien acceda a este programa deberá exportar servicios por un valor mínimo equivalente al 150% del valor FOB (por sus siglas en inglés: free on board) de los bienes de capital y sus repuestos importados, asegurando la debida utilización de los bienes de capital y sus repuestos importados temporalmente, y a no enajenarlos ni destinarlos a un fin diferente del autorizado mientras los bienes se encuentren en disposición restringida. Usualmente esta modalidad es aplicable a las exportaciones de servicios prestados por empresas cuyo objeto principal consista en:

- Servicios de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- Servicios especiales de diseño, valor agregado en telecomunicaciones y exportación de software.
- Los servicios de alojamiento.
- Salud humana.
- Transporte aéreo de pasajeros.
- Investigación y desarrollo.
- Consultoría y administración.
- Ingeniería.

Se precisa que solo pueden acceder a esta modalidad las personas jurídicas, los consorcios y las uniones temporales.

## D) Plan Vallejo junior o de reposición

Esta modalidad otorga al exportador de bienes el derecho a reponer o reemplazar, mediante una nueva importación con la suspensión de tributos, las materias primas o insumos que haya utilizado en la producción de los mismos, cuando se han pagado inicialmente la totalidad de los tributos aduaneros (arancel e IVA) en la importación inicial. Este derecho de reposición debe solicitarse dentro de los doce meses siguientes al embarque de los productos exportados.

## C) Leasing internacional<sup>19</sup>

La figura de leasing internacional puede ser aplicada para la financiación de importaciones temporales a largo plazo de bienes de capital, los cuales pueden permanecer en el territorio aduanero nacional por más de cinco años. De igual manera, la autoridad aduanera podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengan en el mismo embarque, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En este caso, los tributos aduaneros se causan semestralmente. El plazo máximo para diferirlos será de cinco años, aun cuando la permanencia en el país puede ser superior a dicho término. Cuando la duración del contrato sea superior a cinco años, con la última cuota correspondiente a dicho período se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros no pagados.

Los intereses o costos financieros de los cánones girados a la empresa arrendadora bajo un leasing financiero internacional, cuando esta es una compañía de leasing extranjera no domiciliada en Colombia, están sujetos a retención en la fuente del impuesto de renta y complementarios en el país con una tarifa del 14%.

<sup>19</sup>Art. 153 D. 2685 de 1999.

#### 4.4.4. Otras modalidades de importación

En Colombia existen diferentes modalidades de importación, algunas con importantes beneficios, a saber:

- Importación con franquicia.
- Entregas urgentes.
- Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
- Reimportación en el mismo estado.
- Importación en cumplimiento de garantía.
- Importación por tráfico postal y envíos urgentes.
- Viajeros.

### 4.5. Preferencias arancelarias

#### 4.5.1. Sistema generalizado de preferencias con la Unión Europea (SGP Plus)

A finales del año 2005 se aprobó el sistema general de preferencias mediante reglamento de la comisión europea N.º 980 de 2005 y contempla tres sistemas de preferencias: el general SGP, SGP Plus y el régimen en beneficio de los países menos adelantados PMA. Colombia tiene el beneficio del SGP y del SGP Plus. El primero aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el periodo 2006-2015. Por su parte, el SGP Plus ya no se encuentra vigente.

#### 4.5.2. Acuerdos comerciales

En adición a las preferencias comerciales antes mencionadas, Colombia ha venido estructurando una política de integración económica abierta, en virtud de la cual ha logrado acercarse a un número cada vez mayor de mercados extranjeros. De manera particular para el ámbito latinoamericano, esta integración se ha dado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Asimismo, dentro de los diversos acuerdos suscritos por Colombia, en adición a los incluidos en la tabla de Tratados

Libre Comercio del capítulo primero, los acuerdos comerciales más relevantes son:

#### (a) Comunidad Andina de Naciones (CAN)

Uno de los esquemas de integración económica más estratégicos para Colombia es el de la CAN, que funciona bajo el amparo de la ALADI. En virtud de este acuerdo, Colombia tiene libertad de gravámenes y restricciones, constituyéndose en una zona de libre comercio con Bolivia, Ecuador y Perú.

Si bien el 22 de abril de 2006 Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena, a la fecha se encuentra en aplicación el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito con Venezuela el 28 de noviembre de 2011 el cual se encuentra en vigor desde el 19 de octubre de 2012. En virtud de este Acuerdo, Colombia y Venezuela acordaron beneficios arancelarios recíprocos.

Por otro lado, en septiembre de 2006 el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores le otorgó la condición de país miembro asociado de la CAN a Chile, reafirmando así los compromisos económicos adquiridos con tal país y ampliando el marco de integración en la región.

El objetivo principal de la CAN consiste en profundizar la integración a través de un mercado común, en el cual se acuerden, por consenso y con carácter supranacional, las políticas monetaria, fiscal, cambiaria, de medio ambiente y de servicios.

#### (b) Tratado de Libre Comercio Colombia-México

Nació como Tratado del Grupo de los Tres (TLC-G3), integrado por México, Colombia y Venezuela y se firmó el 13 de junio de 1994, entrando en vigor el 1 de enero de 1995.

En mayo de 2006 Venezuela presentó formalmente la renuncia al Acuerdo, por lo que a partir del 19 de noviembre de 2006 solo participan en el TLC del G-3 Colombia y México.

En agosto de 2009 y luego de dos años de negociaciones, Colombia y México finalizaron los trabajos de adecuación del TLC y suscribieron cinco decisiones contenidas en un protocolo modificatorio referidas al acceso a mercados,

las adecuaciones a las reglas de origen, el Comité Regional de Insumos, las facultades adicionales a la Comisión Administradora y el cambio de nombre del tratado. Esta profundización del acuerdo está vigente desde el 2 de agosto de 2011.

Se espera que esta profundización del Tratado genere oportunidades comerciales y se mejoren las condiciones competitivas y los productos colombianos frente a otros competidores latinoamericanos (Chile y Uruguay), que ya cuentan con condiciones preferenciales en el mercado mexicano.

### (c) Acuerdo de Complementación Económica CAN–Mercosur

El 18 de octubre de 2004 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, países integrantes del Mercosur y los países miembros de la CAN. El Acuerdo, con una duración indefinida, tiene en cuenta las asimetrías derivadas de los diferentes niveles de desarrollo económico de las partes que, como consecuencia, fijaron subpartidas con desgravación inmediata y plazos de desgravación entre seis y quince años para productos sensibles como vehículos, autopartes y electrodomésticos.

### (d) Tratado de Libre Comercio Colombia-Chile

El Acuerdo de Libre Comercio (ALC) constituye una profundización del Acuerdo de Complementación Económica ACE 24, el cual busca ofrecer ventajas comerciales a los agentes económicos colombianos al establecer reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio de mercancías y servicios, así como la promoción y protección de las inversiones, una adecuada cooperación internacional y la creación de nuevas y mejores oportunidades de negocios y empleo. El ALC fue suscrito el 27 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 8 de mayo de 2009.

El Acuerdo tiene como base la desgravación comercial negociada en el ACE 24 suscrito el 6 de diciembre de 1993. La desgravación se realizó bajo programas negociados en 5 nóminas de desgravación. Los programas de largo plazo culminaron el 31 de diciembre de 2011.

A partir del 1 de enero de 2012, el 99% de las subpartidas arancelarias están totalmente desgravadas al 100% de los aranceles y el 1% de subpartidas tienen desgravación en el arancel fijo y se sigue aplicando el arancel variable de la Franja de Precios (SAFP).

### (e) Tratado de Libre Comercio Colombia-EFTA

Todos los productos industriales originarios de Colombia que se exporten en el marco de este Tratado a algunos de los países del EFTA (Suiza y Liechtenstein, ya que Islandia y Noruega se encuentran en proceso de aprobación) tienen cero arancel. De igual forma, el 85.7% de las importaciones a Colombia de productos originarios de algunos de estos países se encuentra inmediatamente desgravadas desde el 1 de julio de 2011. El Tratado también abarca asuntos de protección a la inversión, comercio agrícola, compras públicas, propiedad intelectual, entre otros.

### (f) Tratado de Libre Comercio Colombia-Canadá

El Acuerdo comprende tres acuerdos independientes que se relacionan entre sí, a saber: el Acuerdo de Libre Comercio, el Acuerdo de Cooperación Laboral y el Acuerdo sobre Medio Ambiente. Este Acuerdo representa una ventaja para Colombia al permitir el acceso a un mercado de 33 millones de consumidores con un alto nivel de ingresos.

En virtud de este Tratado, el 84.3% del comercio en bienes industriales originarios de Canadá se encuentra con cero arancel al igual que el 99.6% de los productos industriales originarios de Colombia que se exporten a este país. El Tratado también incluye disposiciones en materia de comercio agrícola, compras públicas, inversión y liberalización de servicios, incluyendo un capítulo para telecomunicaciones y otro para servicios financieros, entre otros temas.

### (g) Tratado de Libre Comercio Colombia-Triángulo del Norte

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo Norte de Centroamérica) fue firmado en Medellín el 9 de agosto de 2007 y entró en vigor con Guatemala el 12 de noviembre de 2009, con el Salvador el 2 de febrero de 2010 y con Honduras el 27 de marzo de 2010.

Este Acuerdo le permite a Colombia tener un marco normativo para un mercado de cerca de veintinueve millones de habitantes en materia de bienes y servicios. Adicionalmente regula muchos otros temas importantes como lo son la inversión, compras públicas, normas técnicas

y medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otros temas.

Dentro de los objetivos del TLC se contemplan eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías dentro la zona de libre comercio; promover las condiciones de competencia leal; proteger, promover y aumentar sustancialmente la inversión en cada una de las Partes, entre otros.

A la entrada en vigor del Acuerdo, cerca del 55% del comercio entre Colombia y los tres países del Triángulo Norte quedaron libres de aranceles.

Debido al proceso de desgravación (entre tres y veinte años), actualmente Colombia otorga a los países miembros del Triángulo Norte cerca del 68% de las subpartidas libre de arancel, el 13% sigue en proceso de desgravación, el 1% con preferencias fijas y el 18% excluido del Acuerdo. Por su parte, los países centroamericanos miembros del Acuerdo, otorgan a Colombia cerca del 51% de sus subpartidas arancelarias libre de arancel, el 25% sigue en proceso de desgravación, el 1% tienen preferencias fijas y el 23% se encuentran excluidas del Acuerdo.

## (h) Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela

Colombia suscribió el Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela el 28 de noviembre de 2011 y sus nexos el 15 de abril de 2012. El Acuerdo entró en vigor el 19 de octubre de 2012.

Dentro de lo establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial, se resalta lo siguiente:

El Acuerdo define el tratamiento preferencial arancelario con base en el comercio histórico que existió entre los años 2006 a 2010.

Colombia otorgó preferencias arancelarias para aproximadamente 4.921 líneas, mientras que Venezuela lo hizo para 4.713. Así como se negociaron preferencias del 100% para algunos productos, igualmente se definieron productos sensibles en ambos países los cuales gozan de un margen de preferencia entre el 40% y el 80%.

Las preferencias acordadas aplicarán a productos originarios, nuevos y sin uso.

Disposiciones específicas para la aplicación de mecanismos para la importación de productos agropecuarios señalados como productos sensibles, entre otros temas.

## (i) Comunidad del Caribe (Caricom)

El Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) N.º 31 sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica suscrito en el marco del Artículo 25 de la ALADI, se firmó en Cartagena de Indias el 24 de julio de 1994. En desarrollo de dicho acuerdo, el 21 de mayo de 1998 en Georgetown (Guyana) se suscribió un Primer Protocolo que modifica las normas de origen, e incluye por primera vez productos con preferencias arancelarias a favor de Colombia de carácter inmediato a partir del 1.º de junio de 1998, y gradual (25% cada año) iniciando el primer 25% a partir del 1.º de enero de 1999.

Los países miembros de CARICOM, que participan como signatarios del AAP, son: Trinidad y Tobago, Jamaica, Barbados, Guyana, Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas. Los países más desarrollados signatarios del Acuerdo (Jamaica, Trinidad y Tobago, Barbados y Guyana) pusieron en vigencia los compromisos de desgravación para Colombia a partir del 1.º de junio de 1998 y 1.º de enero de 1999.

Colombia otorga preferencias arancelarias a esos países en 1128 subpartidas de productos en nomenclatura nandina y recibe rebajas arancelarias en 1074, tan solo de parte de Trinidad y Tobago, Jamaica, Barbados y Guyana. En la actualidad, las preferencias para los productos negociados son del 100%.

## (j) Tratado de Libre Comercio Colombia - Estados Unidos de América

Más del 80% de las exportaciones estadounidenses de productos de consumo e industriales están libres de aranceles en el marco de este TLC. De igual forma, el 99% de la oferta exportable colombiana está con cero arancel bajo este Tratado. El TLC también incluye capítulos de inversión, servicios financieros, telecomunicaciones, compras públicas y comercio electrónico, entre otros.

## (k) Tratado de Libre Comercio Colombia – Unión Europea

Mediante la Ley 1669 de 2013, entró a regir este Acuerdo comercial con la Unión Europea. El Acuerdo permitió el ingreso inmediato sin arancel de aproximadamente un 99.9% de los productos y de los bienes industriales colombianos que se exportan hacia la Unión Europea, tales como, productos de pesca, químicos, plásticos y sus manufacturas, cuero, textiles y confecciones, calzados, entre otros.

La Unión Europea constituye un socio comercial estratégico para Colombia, con un mercado de más de 503 millones de consumidores, cuya capacidad de consumo es aproximadamente de USD\$32 mil.

## (l) Alianza del Pacífico

El 28 de abril de 2011, los líderes de Chile, Colombia, México y Perú fueron convocados en Lima con el fin de firmar la Declaración de Lima, una iniciativa para establecer la alianza que ahora se conoce como la Alianza del Pacífico. El objetivo principal de esta iniciativa es la progresivamente tener un libre intercambio y circulación de mercancías, servicios, capitales y personas. Por tanto, la creación de la alianza fue acordada por los líderes del 4 de diciembre de 2011.

En la actualidad, los estados miembros de la alianza son Chile, Colombia, México y Perú, mientras que Francia, España, Portugal, Turquía, China, Japón, Corea, Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, República Dominicana, El Salvador, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay y Uruguay, figuran como “observadores”. Básicamente, lo que se pretende es que en virtud de la asociación de estos países se llegue a tener un libre comercio entre estados miembros, se de una integración económica, así como una zona de exención en materia de visas, se cree una bolsa de valores comunes y exista una representación diplomática común.

Por tanto, la Alianza del Pacífico representa una iniciativa de colaboración y cooperación, que busca alentar al crecimiento del comercio e inversión regional con la esperanza de mejorar la competitividad y la exploración de oportunidades de negocios en las regiones y en las economías de alto crecimiento en el mundo. Como se ha mencionado por los líderes de los estados miembros, la Alianza del Pacífico apunta claramente a la modernidad, el pragmatismo y la voluntad política para establecer una iniciativa de largo

alcance la integración económica, que corresponde a los desafíos del entorno económico internacional.

## 4.6. Colombia y la Organización Mundial de Comercio (OMC)

Colombia es miembro de la OMC desde el 30 de abril de 1995. En razón de esto, le son aplicables los anexos 1, 2 y 3 del Acuerdo de Marrakech del 15 de abril de 1994, a saber:

**Anexo 1:** acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías (incluye el GATT del 47), acuerdo general sobre el comercio de servicios (AGCS) y el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).

**Anexo 2:** entendimiento sobre solución de diferencias.

**Anexo 3:** mecanismo de examen de las políticas comerciales.

## 4.7. Sociedades de comercialización internacional<sup>20</sup>

Tienen por objeto la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricado por productores socios de las mismas. Deben estar inscritas en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los beneficios más relevantes de las C.I. son:

Exención del IVA en las compras que realicen de bienes corporales muebles, siempre que los mismos hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados.

De la misma forma estarán exentos de IVA los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.

Exoneración de retenciones en la fuente sobre pagos o abonos en cuenta por la adquisición de mercancías o bienes destinados a la exportación, siempre y cuando dichas sociedades expidan al vendedor, el certificado de compra al productor, en el cual se obligan a exportar el producto o productos adquiridos.

<sup>20</sup>Decreto 2766 de 2012, decreto 380 de 2012, decreto 1727 de 2012.

## 4.8. Régimen de zonas francas<sup>21</sup>

Es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones. Dentro de los objetivos de este régimen se encuentran la generación de empleo formal y directo, el desarrollo que promueva competitividad, y la generación de nuevas inversiones en activos fijos reales así como la creación de economías de escala.

Los principales beneficios de operar bajo el régimen de zona franca son:

- Aplicación de una tarifa especial del 15% del impuesto sobre la renta para los usuarios industriales y el usuario operador. Los usuarios comerciales (labores de almacenamiento) están gravados a la tarifa general. El CREE no aplica para las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012, o aquellas que hayan radicado la respectiva solicitud ante la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas.
- No pago de tributos aduaneros en la introducción de bienes a zona franca o su diferimiento hasta cuando ingresen al territorio aduanero nacional.
- Exención del IVA en las ventas efectuadas desde el territorio aduanero nacional a los usuarios industriales de zona franca o entre estos. Esta exención no es aplicable a alimentos, elementos de aseo, entre otros bienes, que no son esenciales para la ejecución y desarrollo del objeto social del usuario industrial.
- Las exportaciones realizadas desde zonas francas se benefician de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia.

Vale la pena resaltar que las zonas francas se pueden desarrollar bajo dos esquemas, a saber: el de parque industrial (zonas francas permanentes) en el que operan varias compañías en un mismo espacio físico o como una sola empresa localizada en cualquier parte del país (zonas francas permanentes especiales).

## 4.9. Exportaciones

Son operaciones de comercio exterior consistentes en la salida de mercancía del territorio aduanero nacional, con destino al resto del mundo o a una zona franca en Colombia<sup>22</sup>.

El trámite de una exportación desde Colombia se inicia con la presentación y aceptación de una solicitud de autorización de embarque, a través de los procedimientos previstos en la normatividad aduanera. Autorizado el embarque, embarcada la mercancía y expedido el certificado del embarque por parte del transportador, la solicitud de autorización de embarque se considera, para todos los efectos, la declaración correspondiente.

En Colombia, las exportaciones no causan tributos aduaneros y se benefician de los privilegios otorgados por una gran cantidad de mecanismos, como son, entre otros:

Los sistemas especiales de importación y exportación (Plan Vallejo).

Las comercializadoras internacionales, que son empresas constituidas específicamente para adquirir productos nacionales destinados a ser exportados, recibiendo todos los beneficios como si se tratara de una exportación.

Los programas especiales de exportación de reembolsos tributarios.

<sup>21</sup>Ley 1004 de 2005, decreto 380 de 2007, decreto 4051 de 2007, Resolución 4240 de 2000.

<sup>22</sup>Art. 1D. 2685 de 1999.

## MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA
Decreto 2685 de 1999 y modificaciones	Estatuto aduanero
Decreto 624 de 1989 y modificaciones	Estatuto tributario
Resolución 4240 de 2000 y modificaciones	Reglamentación Estatuto Aduanero
Ley 1004 de 2005	Contiene los elementos esenciales, requisitos y procedimientos para acceder al régimen de zonas francas
Decreto 4051 de 2007	Señala los procedimientos especiales para los usuarios al interior de las zonas francas
Decreto 383 de 2007	Consagra los requisitos necesarios para la declaratoria de existencia de las zonas francas, entre otras disposiciones
Decreto 780 de 2008	Regula el régimen de los usuarios industriales y operadores, entre otras disposiciones
Decreto 2595 de 2010	Señala departamentos en los que se podrán declarar zonas francas
Decreto 711 de 2011	Modifica funciones de la Comisión Intersectorial de zonas francas
Decreto 1446 de 2011	Adiciona artículos al Decreto 2685 de 1999
Decreto 1769 de 2010	Modifica requisitos para la constitución de una zona franca permanente
Decreto 2696 de 2010	Adiciona artículos al decreto 1197 de 2009
Decreto 4285 de 2009	Modifica requisitos del usuario operador de una zona franca
Decreto 4584 de 2009	Adiciona y modifica parcialmente el decreto 2685 de 1999 en los aspectos relativos a zona francas
Decreto 4801 de 2010	Adiciona al estatuto aduanero disposiciones relativas a zonas francas
Decreto 4809 de 2010	Modifica las disposiciones relativas a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas
Decreto 1142 de 2010	Señala departamentos en los que se podrán declarar zonas francas
Decreto 1769 de 2010	Modifica un artículo relativo a los requisitos que deben cumplir las zonas francas permanentes
Decreto 2129 de 2011	Por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca
Decreto 4927 de 2011	Arancel de aduanas
Decreto 3568 de 2011	Creación del operador económico autorizado
Decreto 1755 de 2013	Por el cual establece un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para la importación de una serie de productos
Ley 1669 de 2013	Por medio del cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre Colombia y la Unión Europea



— CAPÍTULO 5 —

# RÉGIMEN LABORAL



# 5 RÉGIMEN LABORAL

## Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre asuntos laborales:

1. Todo contrato de trabajo que se ejecute en Colombia, independientemente de la nacionalidad de las partes, se rige por la ley colombiana.
2. Anualmente se fija el valor del salario mínimo legal mensual vigente ("SMLMV"), ya sea por acuerdo en la Comisión conformada por representantes de empleados, empresarios y Gobierno, o en caso de no haber acuerdo, unilateralmente por parte del Gobierno nacional.
3. Conforme las normas aplicables, hay pagos que obligatoriamente deben considerarse como salario, independientemente del querer de las partes, como comisiones o bonos por cumplimiento de metas.
4. Tanto nacionales como extranjeros residentes en Colombia y vinculados mediante contrato de trabajo, están obligados a afiliarse al sistema integral de seguridad social, salvo la afiliación al sistema de seguridad social en pensiones para extranjeros, caso en el cual dicha afiliación es voluntaria.
5. Adicional al salario mensual del trabajador, es posible pactar el pago de beneficios extralegales, los cuales no harán parte de la base para el cálculo de aportes parafiscales con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Tampoco de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en aquella proporción que sea inferior al 40% del total de la remuneración.

El derecho laboral regula las relaciones que se producen como consecuencia del trabajo y se divide, a su vez, en derecho laboral individual, derecho laboral colectivo y seguridad social integral. El derecho laboral individual regula las relaciones de trabajo entre el empleador y sus trabajadores, y el derecho laboral colectivo regula las relaciones entre el empleador y los trabajadores asociados a organizaciones sindicales o cuando se negocian pactos colectivos con trabajadores no sindicalizados. La seguridad social cubre las contingencias relacionadas con la salud, la vida y la pérdida de capacidad laboral que puedan surgir para un trabajador asalariado. La ley laboral se aplica a todas las relaciones de trabajo desarrolladas en territorio colombiano, independientemente de la nacionalidad de las

partes (empleado o empleador) o del lugar de celebración del contrato<sup>1</sup>.

### 5.1. Aspectos generales

La existencia de un contrato de trabajo no requiere ninguna formalidad y bastará que concurren los siguientes tres elementos: (i) prestación de servicios de forma personal; (ii) bajo subordinación y dependencia del empleador; y (iii) a cambio de una remuneración<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ver. Artículo 20 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>2</sup> Ver. Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

## 5.2. Contrato de trabajo

### 5.2.1. Contratos según su duración

Los contratos de trabajo pueden clasificarse dependiendo de su duración en las siguientes clases:

#### TIPOS DE CONTRATO LABORAL

Término indefinido <sup>3</sup>	Su duración es indefinida y no está determinado por un plazo o condición. Todo contrato verbal se entiende que tiene un término de duración indefinido, aunque las partes no hayan acordado nada al respecto
Término fijo <sup>4</sup>	Son aquellos que establecen un plazo de duración determinado en el tiempo, no superior a tres (3) años. Este tipo de contratos deben necesariamente constar por escrito o por lo menos deben existir otros medios probatorios ordinarios, para demostrar su existencia y condiciones. Los contratos a término fijo inferior a un (1) año podrán renovarse por tres períodos iguales o inferiores al inicial, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año (1) y así sucesivamente. Los contratos a término fijo entre uno (1) y tres (3) años podrán renovarse en forma indefinida. Los contratos a término fijo no se convierten en contratos a término indefinido. En el evento en que no se desee renovar el contrato, se debe dar aviso escrito a la otra parte por lo menos con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato, no obstante, en los contratos iguales o inferiores a treinta (30) días no requieren preaviso para su terminación <sup>5</sup>
Por duración de la obra o labor contratada <sup>6</sup>	La duración del contrato está determinada por el tiempo requerido para ejecutar una obra o actividad contratada. La necesidad de describir en forma detallada la obra o labor objeto del contrato, exige que el contrato sea escrito. Los contratos por duración de la obra o la labor contratada no admiten prórrogas
Ocasional, accidental o transitorio <sup>7</sup>	Es el contrato que se celebra para la realización de labores distintas de las actividades normales de la empresa y su duración es inferior a un mes

### 5.2.2. Periodo de prueba

Tiene como objetivo que las partes conozcan sus cualidades y condiciones, y se evalúen entre sí, para luego determinar la conveniencia o no de continuar con la relación laboral. Durante este período, que debe ser pactado por escrito, cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso y sin el pago de indemnización alguna. Su duración depende del tipo de contrato de trabajo, pero en ningún caso puede ser superior a dos (2) meses. En los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año, el período de prueba no podrá ser superior a la quinta (1/5) parte del término pactado, sin que pueda exceder de dos (2) meses<sup>8</sup>.

### 5.2.3. Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir obligaciones adicionales que se originan en el procedimiento administrativo migratorio para el ingreso de los extranjeros y el control durante su permanencia en el país. Los extranjeros vinculados mediante contratos de trabajo en Colombia, serán afiliados voluntarios al sistema de seguridad social en pensiones, según lo dispone el numeral dos (2) del artículo 15 de la Ley 100 de 1993.

<sup>3</sup> Ver. Artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>4</sup> Ver. Artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>5</sup> Ver. Artículo 1 del Decreto 1127 de 1991.

<sup>6</sup> Ver. Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>7</sup> Ver. Artículo 6 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>8</sup> Ver. Artículos 76-80 del Código Sustantivo del Trabajo.

## 5.3. Pagos provenientes de la relación laboral

### 5.3.1. Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador<sup>9</sup>.

#### (a) Modalidad de salario

##### (i) Salario ordinario

Es la compensación que retribuye el trabajo ordinario. Al valor ordinario se le debe además sumar: (i) la remuneración extraordinaria, conformada por el valor del trabajo suplementario o de las horas extras; (ii) el valor del trabajo en días de descanso obligatorio; (iii) los porcentajes sobre ventas y comisiones; (iv) las bonificaciones habituales, tales como aquellas determinadas por cumplimiento de metas individuales; (v) los viáticos permanentes destinados a la manutención y alojamiento del empleado; y (vi) en general, cualquier pago habitual u ocasional reconocido como contraprestación directa del trabajo del empleado. Al final de cada año se establece el SMLMV. Para el año 2014 el SMLMV se fijó en la suma de COP 616.000 (aprox. USD 342).

##### (ii) Salario integral

Es una suma que además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de las prestaciones legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, primas de servicio, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, suministros en especie y en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El empleado recibirá en el año doce salarios. El pacto de salario integral debe constar por escrito. Adicionalmente, esta modalidad de salario solamente puede ser acordada con aquellos empleados que devenguen un salario superior a diez SMLMV, más el factor prestacional de la empresa, que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por

ciento (30%) de dicha cuantía. En esta modalidad de salario, las cotizaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales se hacen sobre el 70% de la totalidad del salario integral.

Para el año 2014 el salario mínimo integral es de COP 8.008.000 (aprox. USD 4.448).

#### (b) Pactos de exclusión salarial

Los empleados y los empleadores podrán pactar expresamente el otorgamiento de pagos o beneficios en dinero o en especie no constitutivos de salario y que por ende se encuentran excluidos de la base para realizar pagos al sistema de seguridad social y parafiscales. A su vez, los pagos no constitutivos de salario no se tendrán en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales. Esta libertad tiene un límite, en la medida en que hay pagos que no pueden pactarse como no constitutivos de salario, por cuanto retribuyen directamente el servicio personal del empleado. Los pagos no salariales estarán exentos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral siempre y cuando sean inferiores al cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración del empleado; en caso tal que tales pagos no salariales superen este porcentaje, dicho exceso deberá ser incluido en la base de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

#### (c) Viáticos

Los viáticos comprenden tanto los gastos de viaje como los mayores desembolsos por alimentación y demás gastos, cuando el trabajador deba trasladarse para cumplir, por órdenes del empleador, una tarea determinada en un lugar distinto a la sede del trabajo. Independientemente de la denominación, el tratamiento y manejo que cada compañía le dé a los gastos de viaje de los trabajadores (anticipo, reembolso, gastos de viaje, tarjeta corporativa, etcétera), estos son considerados viáticos. Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento. Los viáticos ocasionales, o aquellos permanentes que no tengan por finalidad manutención y alojamiento, en ningún caso son considerados salario<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Ver. Artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.  
<sup>10</sup> Ver. Artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo.

## 5.3.2. Prestaciones sociales

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores que devengan un salario ordinario, independientemente del tiempo que dure el contrato, las siguientes prestaciones sociales:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	DESCRIPCIÓN
Auxilio de cesantías	Anual	Los empleadores deben hacer un depósito anual en un fondo de cesantías en la cuenta individual de cada trabajador. El valor de las cesantías equivale a un (1) mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año. Esta consignación debe efectuarse antes del quince de febrero de cada año en el fondo de cesantías elegido por el trabajador. Igualmente las cesantías deberán pagarse al trabajador a la terminación del contrato de trabajo o cuando el trabajador solicite el anticipo de las cesantías para pagos de vivienda. También podrá pagarse esta prestación social al trabajador cuando hay un cambio en la modalidad de salario de ordinario a integral o una sustitución de empleadores. La falta de consignación oportuna de las cesantías genera una sanción de un día de salario por cada día de retraso hasta que se verifique el pago, durante la vigencia de la relación laboral <sup>11</sup>
Intereses a la cesantía	Anual	Equivale al 12% anual sobre el valor del auxilio de cesantía liquidado al 31 de diciembre de cada año. Los intereses sobre las cesantías deben pagarse al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año y cada vez que se paguen cesantías <sup>12</sup>
Prima de servicios	Semestral	Equivale a quince (15) días de salario por cada semestre de servicios y debe pagarse a más tardar el 30 de junio y el 20 de diciembre de cada año <sup>13</sup>
Auxilio de transporte	Mensual	Es una suma fija que anualmente es señalada por el gobierno y debe ser pagada por el empleador a todos los trabajadores que devenguen hasta dos veces el SMLMV para subsidiarles los gastos de transporte en que incurrir. El auxilio de transporte para el año 2014 es de COP 72.000 (aprox. USD 40). En los casos de incapacidades, vacaciones o licencias, no hay lugar al pago de este auxilio. Este auxilio se incluye en la base para la liquidación de prestaciones sociales <sup>14</sup>
Calzado y vestido de labor	Cada cuatro meses	Es una dotación de un par de zapatos y un vestido de trabajo apropiados para la labor que va a desempeñar el trabajador. Esta prestación debe entregarse tres veces al año (a más tardar el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre). Tienen derecho a esta prestación los empleados que devenguen hasta dos veces el SMLMV (COP 1.232.000-USD 684) y hayan estado prestando sus servicios durante al menos tres meses <sup>15</sup>

<sup>11</sup> Ver. Artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>12</sup> Ver. Artículo 1 de la Ley 52 de 1975.

<sup>13</sup> Ver. Artículos 306-308 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>14</sup> Ver. Artículo 2 de la Ley 15 de 1959.

<sup>15</sup> Ver. Artículo 235 del Código Sustantivo del Trabajo.

### 5.3.3. Aportes al sistema integral de seguridad social

Se creó en 1993 con la expedición de la Ley 100. El Sistema de Seguridad Social está integrado por el sistema general de pensiones (“Pensiones”), el sistema general de seguridad social en salud (“Salud”) y el sistema general de riesgos laborales (“Riesgos Laborales”). Todos los empleadores están en la obligación de afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social, y realizar en su nombre las cotizaciones de manera mensual y oportuna. Los trabajadores extranjeros no son afiliados obligatorios al sistema de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley 100 de 1993<sup>16</sup>. A continuación se describen los porcentajes de cotización al Sistema de Seguridad Social:

Sistemas	Aportes (% del salario)	
	Trabajador	Empleador
Pensiones	4%	12%
Salud***	4%	8.5%
Riesgos Laborales*	-----	Entre 0.348% y 8.7%
Fondo de Solidaridad Pensional**	Entre 1% y 2%	-----

- \* El porcentaje de la cotización al sistema general de Riesgos Laborales varía de acuerdo con el riesgo asegurado, que se define por la actividad a realizar.
- \*\* El porcentaje de la cotización al Fondo de Solidaridad Pensional varía de acuerdo al salario del trabajador.
- \*\*\* A partir del **1 enero del año 2014** las empresas no deberán efectuar este aporte frente a los trabajadores que para entonces devenguen salarios de hasta diez (10) SMLMV.

Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Argentina, Chile, España y Uruguay, de los cuales han entrado a operar el convenio con Chile y con España. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes validen el tiempo cotizado al sistema de pensiones de cualquiera de los países (según el tratado) para reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador, al momento en que solicite la pensión.

### 5.3.4. Afiliados a pensiones en forma voluntaria

Son los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, **que no tengan la calidad de afiliados obligatorios** y que no se encuentren expresamente excluidos por la Ley 100 de 1993 o demás normas que la modifiquen, y los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro, este último caso, de acuerdo con la posibilidad de afiliación voluntaria que les da a los extranjeros, el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley 100 de 1993, como se ha citado anteriormente.

<sup>16</sup> Ver. Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1438 de 2011.

### 5.3.5. Aportes parafiscales

Son los pagos que debe efectuar todo empleador que tenga a su cargo más de un trabajador permanente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ("ICBF"), al Servicio Nacional de Aprendizaje ("SENA") y a las Cajas de Compensación Familiar ("CCF"), en los siguientes porcentajes:

Entidad	% de la nómina	
	< de diez SMLMV	> de diez SMLMV
CCF <sup>17</sup>	4%	4%
SENA <sup>18</sup>	0% <sup>19</sup>	2%
ICBF <sup>20</sup>	0% <sup>21</sup>	3%

Las CCF le otorgan a los empleados cuya remuneración no supere los cuatro SMLMV un subsidio familiar, y corresponde a una suma de dinero en pagos de especie y servicio. Su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representan el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

### 5.3.6. Beneficios parafiscales

Existen incentivos de orden tributario, parafiscal y otras contribuciones de nómina, para la generación de empleos de personas pertenecientes a grupos vulnerables, definiendo como tales a los menores de veintiocho años, personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración, en condición de discapacidad y mujeres mayores de cuarenta años que durante los últimos doce meses hayan estado sin contrato de trabajo.

La Ley 1429 de 2010, reglamentada por el Decreto 545 de 2011, establece que las personas naturales y personas

jurídicas que desarrollen pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a cincuenta trabajadores y cuyos activos totales no superen 5.000 SMLMV, que son COP 3.080.000.000 (aprox. USD 1,711.186), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley y hasta diciembre de 2014 se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio, realizarán sus aportes al SENA, ICBF y CCF, siguiendo los siguientes parámetros:

Monto aporte	Período beneficio
0% del total de los aportes	Durante los dos primeros años de actividad
25% del total de los aportes	Durante el tercer año de actividad
50% del total de los aportes	Durante el cuarto año de actividad
75% del total de los aportes	Durante el quinto año de actividad
100% del total de los aportes	A partir del sexto año en adelante

### 5.4. Jornada laboral

Es el tiempo del día durante el cual el trabajador está en la empresa. La jornada laboral ordinaria máxima es de ocho horas al día y 48 horas semanales, que pueden ser distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado, según se acuerde entre las partes. La jornada de trabajo debe distribuirse al menos en dos secciones, con un descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. La ley también permite acordar jornadas laborales flexibles con los trabajadores.

Quedan excluidos de la jornada máxima legal quienes desempeñan cargos de dirección, confianza y manejo. Si las condiciones de trabajo así lo exigen, el trabajador de dirección y confianza deberá trabajar más de la jornada ordinaria máxima sin que haya lugar al pago de horas extras. El trabajo nocturno, que corresponde al periodo entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m., es remunerado con

<sup>17</sup> Ver. Artículos 1-12 Ley 21 de 1982.

<sup>18</sup> Ver. Artículos 30-34, Ley 119 de 1994.

<sup>19</sup> Ver. Artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. Esta exoneración de aportes comenzó a regir a partir del 1 de mayo de 2013 con ocasión a la expedición del Decreto 862 de 2013 en el cual se reglamenta el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

<sup>20</sup> Ver. Artículos 1-4, Ley 89 de 1988.

<sup>21</sup> Ver. Artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. Esta exoneración de aportes comenzó a regir a partir del 1 de mayo de 2013 con ocasión a la expedición del Decreto 862 de 2013 en el cual se reglamenta el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

un recargo adicional del 35% sobre el valor ordinario de la hora diurna.

Asimismo, las horas extras diurnas se remuneran con un recargo adicional del 25% sobre el valor ordinario de la hora diurna y las horas extras nocturnas se remuneran con un recargo del 75% sobre el valor ordinario de la hora diurna<sup>22</sup>.

### 5.4.1. Descansos obligatorios<sup>23</sup>

#### (a) Descanso remunerado en domingos y festivos

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del salario mensual. Si el trabajador labora los domingos de manera ocasional (hasta dos domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, o debe tener un día de descanso compensatorio pagado en dinero o reconocido en descanso, para que lo disfrute en otro día laborable de la semana siguiente, a elección del trabajador. Si el trabajador labora los domingos de manera habitual (tres o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar tanto un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, y adicionalmente un día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

#### (b) Vacaciones anuales remuneradas

Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año. Todo trabajador debe disfrutar de al menos seis (6) días hábiles continuos de vacaciones al año, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo. Los días de vacaciones restantes solo pueden ser acumulados hasta por dos periodos y en casos especiales y en otros puntuales, hasta por cuatro años. Se pueden compensar las vacaciones en dinero únicamente cuando el empleador y el trabajador acuerden por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones, a condición que el trabajador disfrute inmediatamente de un número de días iguales a los compensados. También se podrá hacer el reconocimiento en dinero cuando se termina el contrato de trabajo y el trabajador no ha disfrutado de sus vacaciones.

## 5.5. Obligaciones especiales del empleador

### 5.5.1. Aprendices<sup>24</sup>

Todo empleador que cuente con más de veinte empleados debe contratar un aprendiz por cada veinte trabajadores y uno adicional por cada diez (10) trabajadores o fracción adicional que no exceda de veinte (20). Esta obligación también aplica a los empleadores que cuenten con más de quince y menos de veinte trabajadores. Si el empleador no desea contratar los aprendices exigidos por ley, puede optar por monetizar la cuota, lo que implica pagar al SENA una cuota de monetización de un salario mínimo legal mensual vigente por cada uno de los aprendices que no se vinculen.

<sup>22</sup> Artículos 158-163 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>23</sup> Artículos 172-178 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>24</sup> Ver Artículos 32 y siguientes de la Ley 789 de 2002.

## 5.5.2. Licencias

### (a) Licencia de maternidad<sup>25</sup>

Toda empleada en estado de embarazo y las madres adoptantes tienen derecho a una licencia de catorce semanas, la cual puede comenzar dos semanas antes de la fecha prevista para el parto. De las catorce (14) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce. Para el caso de embarazos múltiples la licencia será de dieciséis (16) semanas. Esta licencia es remunerada por el sistema general de seguridad social en salud, siempre que haya estado afiliada durante el periodo de gestación, o proporcionalmente. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia. Se podrá despedir a una trabajadora embarazada si existe justa causa calificada previamente por un inspector del trabajo. Está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a empleo.

### (b) Licencia de paternidad<sup>26</sup>

El esposo o compañero permanente de la empleada embarazada o madre adoptante tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad, si cotizó al sistema de seguridad social en salud.

### (c) Licencia por luto<sup>27</sup>

En el caso de fallecimiento de cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero y hasta segundo civil (abuelo, abuela, madre, padre, hijo, hija, hermano, hermana, esposo, esposa, suegro, suegra, compañero permanente o compañera permanente, cuñado) todo trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de cinco (5) días hábiles. En relación con el parentesco creado por la adopción se incluye a los familiares hasta el segundo grado, es decir el padre adoptivo con el hijo adoptivo y viceversa, hermanos y abuelos del hijo adoptivo.

## 5.6. Reglamentos

Los empleadores tienen la obligación de expedir los siguientes reglamentos:

### 5.6.1. Reglamento interno de trabajo<sup>28</sup>

Toda empresa que tenga a su cargo más de cinco trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez en empresas industriales, o más de veinte en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento interno de trabajo.

### 5.6.2. Reglamento de higiene y seguridad industrial

Toda empresa que tenga diez o más trabajadores permanentes debe elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad industrial<sup>29</sup>.

## 5.7. Terminación del contrato de trabajo

En términos generales y salvo excepciones legales y constitucionales (por ejemplo trabajadoras en estado de embarazo, trabajadores en situación de debilidad manifiesta, trabajadores aforados, trabajadores con acción de reintegro), los contratos de trabajo pueden ser terminados en cualquier momento, sin previo aviso. No obstante, los efectos de la terminación varían dependiendo del tipo de contrato y de si el contrato es terminado con o sin justa causa<sup>30</sup>.

### 5.7.1. Indemnizaciones

Son los pagos derivados del incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones legales o convencionales a su cargo, o por el desconocimiento de los deberes que la ley laboral le impone. Las indemnizaciones comprenden el daño emergente y el lucro cesante, y su determinación dependerá del tipo de contrato del trabajador:

<sup>25</sup> Ver. Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>26</sup> Ver. Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y Ley 1280 de enero 2009.

<sup>27</sup> Ver. Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral adicionado por la Ley 1280 de 2009.

<sup>28</sup> Ver. Artículo 104 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>29</sup> Ver. Artículos 249 y 250 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>30</sup> Ver. Artículos 61-66 del Código Sustantivo del Trabajo.



## (a) Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa

Tipo de contrato de trabajo	Valor de indemnización
Término fijo	El valor de los salarios correspondientes al tiempo faltante para cumplir el plazo pactado en el contrato
Duración de la obra o labor	El valor de los salarios correspondientes a la duración de la obra o labor contratada, caso en el cual la indemnización no podrá ser inferior a quince (15) días de salario
Término indefinido	Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) SMLMV (COP 6.160.000 para el año 2014 – USD 3.422): treinta (30) días de salario por el primer año de servicios y veinte (20) días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción. Para trabajadores que devenguen un (1) salario igual o superior a diez SMLMV: veinte días de salario por el primer año de servicios y quince días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción. La legislación prevé una indemnización especial para los trabajadores que al 27 de diciembre

Tipo de contrato de trabajo	Valor de indemnización
Término indefinido	de 2002 tuvieran diez o más años de servicios equivalente a cuarenta y cinco (45) días por el primer año y a cuarenta (40) por año adicional o fracción de año, y otra para aquellos que al 1 de enero de 1991 tenían diez (10) o más años de servicio equivalente a cuarenta y cinco (45) días por el primer año y treinta (30) por año adicional o fracción de año, en caso que no ejercieran su acción de reintegro

## (b) Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones

Cuando el empleador, a la terminación del contrato laboral no cancele al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la forma y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo un día de salario por cada día de retraso en el pago, por los primeros veinticuatro meses. A partir del mes veinticinco comenzarán a correr los intereses moratorios a la tasa máxima legal, hasta cuando se verifique el pago<sup>31</sup>.

## 5.8. Estabilidad reforzada

Por disposiciones constitucionales y legales, hay ciertos trabajadores que no pueden ser despedidos sin que medie autorización de una autoridad laboral, tales como: (i) las mujeres en estado de embarazo o durante el periodo de lactancia; (ii) empleados con fuero sindical; y (iii) empleados que se encuentren en condición de debilidad manifiesta por su estado de salud, entre otros.

<sup>31</sup> Ibidem.

## 5.9. Derecho colectivo

Se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones de trabajadores, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto de empleadores como de trabajadores, en desarrollo de un conflicto colectivo de trabajo.

### 5.9.1. Derecho de asociación sindical

Los trabajadores colombianos gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical<sup>32</sup>.

### 5.9.2. Sindicato

Es una organización de trabajadores jurídicamente constituida para la obtención, mejoramiento y consolidación de derechos comunes frente a sus empleadores. Corresponde también a la asociación de trabajadores orientada a la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus afiliados. De conformidad con la legislación laboral colombiana, un grupo de veinticinco o más trabajadores pueden formar un sindicato.

### 5.9.3. Negociación colectiva y convenios colectivos<sup>33</sup>

Es un derecho fundamental para trabajadores sindicalizados y no sindicalizados. Para los primeros se hará a través de la suscripción de una convención colectiva de trabajo. Por su parte, los trabajadores no sindicalizados suscribirían un pacto colectivo con los empleadores, siempre que en la empresa no exista un sindicato que agrupe más de la tercera parte de los trabajadores. Adicionalmente, si el pacto colectivo en su conjunto otorga mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados, respecto de aquellas condiciones convenidas en convenciones colectivas con los trabajadores sindicalizados de una misma empresa, puede dar lugar a un delito.

### 5.9.4. Huelga

Es la suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa. Su ejercicio solo es legítimo y posible dentro del proceso de negociación colectiva como una opción para los trabajadores, siempre y cuando estos sean dependientes de un empleador del sector privado que no ejerza actividades consideradas por la ley como de servicio público esencial<sup>34</sup>.

<sup>32</sup> Ver. Artículos 353-354 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>33</sup> Ver. Artículos 432, 75 del Código Sustantivo del Trabajo y Ley 1453 de 2011.

<sup>34</sup> Ver. Artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo.

## 5.10. Otras formas de vinculación especial

Bajo la legislación colombiana existen otras formas de vinculación de personal, con regulaciones especiales. En cada caso particular se deberá verificar que la contratación se ajuste a las formalidades legales, con el fin de evitar riesgos.

### 5.10.1. Contrato de prestación de servicios

Las personas (naturales o jurídicas) pueden suscribir contratos de prestación de servicios como contratistas independientes (personas naturales o jurídicas). No obstante, estos contratos se suscriben cuando los servicios se vayan a prestar con independencia y autonomía técnica, administrativa y financiera, como es el caso de las personas que desarrollan profesiones liberales. Bajo estos contratos, no debe existir subordinación entre la empresa contratante y el contratista.

En caso que el contratante y el contratista desarrollen objetos similares o conexos, el contratante responderá solidariamente por los salarios, prestaciones sociales e indemnaciones que no llegare a satisfacer el contratista, frente a los propios trabajadores que haya contratado este último, para desarrollar los servicios a favor del contratante.

### 5.10.2. Empresa de Servicios Temporales (“EST”)

Son compañías que prestan servicios como proveedores de personal temporal, denominados trabajadores en misión. Estos son contratados como empleados en forma directa por parte de la EST, razón por la cual, para todos los efectos legales, es su verdadero y único empleador. Las empresas usuarias pueden vincular personal en misión a través de EST exclusivamente en los casos previstos en la ley. La contratación de personal en misión tiene un límite temporal de seis (6) meses prorrogables una sola vez por seis (6) meses más<sup>35</sup>.

### 5.10.3. Cooperativa de Trabajo Asociado (“CTA”)<sup>36</sup>

Son entidades sin ánimo de lucro, que asocian personas naturales simultáneamente gestoras, las cuales contribuyen económicamente a la cooperativa. La finalidad de las CTA es producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios a través de procesos o subprocesos. Así mismo, las cooperativas deben tener la propiedad, posesión o tenencia de los medios de producción y/o labor como las instalaciones, los equipos, la maquinaria y la tecnología, entre otros. El trabajo asociado se rige por sus propios estatutos y por ende no le son aplicables las normas del CST. Las CTA tienen expresamente prohibido actuar como empresas de intermediación laboral y suministrar trabajadores para actividades misionales, so pena de la imposición de sanciones consistentes en multas de hasta 5.000 SMLMV.

<sup>35</sup> Ver. Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 71-94 de la Ley 50 de 1990, Decreto 4369 de 2006.

<sup>36</sup> Ver. Ley 79 de 1988, Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008, Ley 1429 de 2010 y Decreto 2025 de 2011

## MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA
Artículo 37 del CST	Contrato verbal
Artículo 39 del CST	Contrato escrito
Artículo 46 del CST, Artículo 1 del Decreto 1127 de 1991	Contrato a término fijo
Artículo 45 del CST	Contrato por obra u labor
Artículo 47 del CST	Contrato a término indefinido
Artículo 6 del CST	Contrato accidental o transitorio
Artículo 76 - 80 del CST	Periodo de prueba
Artículo 127 del CST	Salario
Artículo 128 del CST	Pagos que no constituyen salario
Artículo 249 del CST	Auxilio de cesantías
Artículo 1 de la Ley 52 1975	Intereses a las cesantías
Artículo 306 - 308 del CST	Prima de servicios
Artículo 2 Ley 15 de 1959	Auxilio de transporte
Artículo 230 - 235 del CST	Dotación a los empleados
Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1438 de 2011	Aportes al sistema de seguridad social
Artículo 172 -178 del CST	Descansos remunerados
Artículo 186 del CST	Vacaciones anuales remuneradas
Artículo 32-42 de la Ley 789 de 2002	Aprendices
Artículo 236 del CST	Licencia de maternidad
Artículo 236 del CST Ley 1280 de enero 2009	Licencia de paternidad
Numeral 10 del Artículo 57 del CST, adicionado por la Ley 1280 de 2009	Licencia por luto

NORMA	TEMA
Artículo 104 del CST	Reglamento interno de trabajo
Artículo 249, 250 del CST	Reglamento de higiene y seguridad industrial
Artículo 61-66 del CST	Terminación del contrato de trabajo - indemnizaciones
Artículo 353, 354 del CST	Derecho de asociación sindical
Artículo 432-475 del CST Ley 1453 de 2011	Negociación colectiva y convenios colectivos
Artículo 444 del CST	Derecho de huelga
Artículo 71 a 94 de la Ley 50 de 1990 Decreto 4369 de 2006 Artículo 34 del CST	Empresa de servicios temporales
Ley 79 de 1988 Decreto 4588 de 2006 Ley 1233 de 2008 Ley 1429 de 2010 Decreto 2025 de 2011	Cooperativas de trabajo asociado



— CAPÍTULO 6 —

# RÉGIMEN MIGRATORIO COLOMBIANO

# 6 RÉGIMEN MIGRATORIO COLOMBIANO

Cuatro cosas que un inversionista debe saber acerca del régimen migratorio colombiano:

1. Todo extranjero que ingrese a Colombia debe presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte y con la Visa colombiana correspondiente, en los casos en que sea exigible.
2. En los casos en los que no se requiera Visa para ingresar a Colombia, la autoridad migratoria podrá otorgar permisos de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros que no pretendan establecerse dentro del territorio nacional.
3. La política en materia migratoria promueve el ingreso de aquellos extranjeros que cuenten con experiencia, calificación técnica, profesional o intelectual y que contribuyan al desarrollo de actividades económicas, científicas, culturales o educativas para el beneficio del país; así como los extranjeros que aporten capital para ser invertido en la constitución de empresas o aquellas actividades lícitas que generen empleo, incrementen las exportaciones y constituyan interés nacional.
4. Actualmente en Colombia existen tres clases de Visa y diecisiete categorías de visas.

A través del régimen migratorio en Colombia se controla y regula el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del país. En este capítulo se presenta el marco legal migratorio colombiano que comprende los permisos y las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de efectuar contactos, prestar servicios, trabajar o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia. Gracias a los convenios suscritos por Colombia, los ciudadanos de más de noventa países, denominados extranjeros de nacionalidades no restringidas, no requieren Visa en calidad de visitantes ni requieren realizar procedimientos previos ante las autoridades colombianas.

Entre estos se encuentran:

Listado de países que no requieren Visa <sup>1</sup>	
Alemania	Islas Marshall
Andorra	Islas Salomón
Antigua y Barbuda	Israel

Listado de países que no requieren Visa	
Argentina	Italia
Australia	Jamaica
Austria	Japón
Bahamas	Letonia
Barbados	Liechtenstein
Bélgica	Lituania
Belice	Luxemburgo
Bolivia	Malasia
Brasil	Malta
Brunei-Darussalam	México
Bután	Micronesia
Canadá	Mónaco
Chile	Noruega
Chipre	Nueva Zelanda
Ciudad del Vaticano	Países Bajos
Corea del Sur	Paláu
Costa Rica	Panamá

<sup>1</sup>Ver: Artículo 1 de la Resolución 5707 de 2008.

Listado de países que no requieren Visa	
Croacia	Papúa Nueva Guinea
Dinamarca	Paraguay
Dominica	Perú
Ecuador	Polonia
El Salvador	Portugal
Emiratos Árabes Unidos	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Eslovaquia	República Checa
Eslovenia	República Dominicana
España	Rumania
Estados Unidos de América	Rusia
Estonia	Saint Kits y Nevis
Fiji	Samoa
Filipinas	San Marino
Finlandia	Santa Lucía
Francia	San Vicente y las Granadinas
Granada	Singapur
Grecia	Sudáfrica
Guatemala	Suecia
Guyana	Suiza
Honduras	Surinam
Hong Kong (SARG-China)	Taiwán
Hungría	Trinidad y Tobago
Indonesia	Turquía
Irlanda	Uruguay
Islandia	Venezuela

## 6.1. Entidades oficiales encargadas de los asuntos migratorios

### 6.1.1. Ministerio de Relaciones Exteriores y oficinas consulares de la República

Agrupar unidades de coordinación o divisiones que cubren varias áreas especializadas tales como la apostilla y la legalización de documentos, el otorgamiento y renovación de pasaportes y el otorgamiento de visas. La Coordinación de Visas e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Consulados en el exterior ostentan el poder discrecional del Gobierno para emitir, negar o cancelar visas. El Ministerio de Relaciones Exteriores y las Oficinas Consulares de la República cuentan con un término de hasta cuatro días hábiles, una vez radicada la solicitud, para expedir, hacer observaciones o negar el otorgamiento de una Visa<sup>2</sup>.

<sup>2</sup>Ver. Artículo 16 del Decreto 834 de 2013.

<sup>3</sup>Ver. Artículo 45 del Decreto 834 de 2013.

### 6.1.2. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Órgano adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, es el encargado de ejercer las funciones de vigilancia y control migratorio del Estado colombiano.

Entre las funciones en cabeza de esta entidad se destacan: (a) ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional; (b) llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar la verificación migratoria de los mismos; (c) expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos, prórrogas de permanencia y salida del país, certificados de movimientos migratorios, permisos de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería; (d) recaudar y administrar las multas y sanciones económicas impuestas por incumplimiento de la normatividad migratoria; (e) cancelar una Visa y/o permiso en cualquier tiempo, para lo cual dejará constancia escrita contra la cual no procederá recurso alguno; (f) verificar que el extranjero ejerza la ocupación, oficio o actividad declarada en la solicitud de la Visa otorgada, así como en el correspondiente permiso de ingreso y permanencia autorizado<sup>3</sup>.

Los costos para el año 2014, correspondientes a los trámites ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, son los siguientes:

Trámite	Valor	
	USD (valor aproximado)	COP
Cédula de extranjería	82	156.300
Permiso de ingreso y permanencia PIP	Gratuito	Gratuito
Permiso temporal de permanencia PTP	41	78.300
Salvoconducto de permanencia o de salida	25	47.100
Certificado de movimientos migratorios	25	47.100

### 6.1.3 Consejos profesionales

Regulan y supervisan el ejercicio de las actividades y profesiones en Colombia, tanto para nacionales como para extranjeros. En relación con profesiones y/o



actividades estrictamente reguladas como medicina, derecho, contaduría, psicología, administración de empresas, ingenierías, entre otras; se requiere la aprobación del respectivo consejo profesional. La autorización para el ejercicio de la profesión y/o actividad se logra mediante la expedición de la matrícula, tarjeta profesional o permiso/licencia temporal que emita el respectivo consejo profesional, dependiendo de la profesión y/o actividad que vaya a desarrollar el extranjero en Colombia.

## 6.1.4. Ministerio de Educación Nacional

Es la entidad a través de la cual los profesionales extranjeros obtienen el reconocimiento de su grado o diploma profesional a través del procedimiento de convalidación. Este procedimiento toma en promedio de dos a cuatro meses. Después de obtener la resolución de convalidación de su título, el extranjero debe registrarse y solicitar la tarjeta o matrícula profesional ante el consejo profesional competente.

## 6.2. Permisos

El permiso de ingreso y permanencia en el territorio nacional es una autorización expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al extranjero que pretenda ingresar sin ánimo de establecerse en el territorio nacional y que no requiera visa. Para obtener cualquiera de estos permisos, se requiere que la autoridad migratoria estampe un sello en el pasaporte del extranjero al momento de su entrada a Colombia, en el cual se indica el número de días permitidos en el país, excepto en el caso del permiso de ingreso y permanencia PIP-7 en el que es necesario adelantar un trámite previo ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

A continuación, se explican los permisos de ingreso y permanencia contemplados por la normatividad vigente:

### (a) Permiso de Ingreso y Permanencia PIP

El permiso de ingreso y permanencia PIP lo expedirá a la entrada al país la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los extranjeros que no requieran visa, por noventa días calendario, con excepción del permiso de ingreso y permanencia modalidad técnica (PIP-7) el cual se otorgará solamente por treinta días calendario<sup>4</sup>. A continuación relacionamos las categorías de los permisos PIP:

(i) PIP-1. Este permiso será expedido al extranjero que desee ingresar al territorio nacional y que su presencia revista una particular importancia para el Estado colombiano o cuando la naturaleza de dicho ingreso responda al desarrollo y cumplimiento de convenios, o tratados internacionales y se otorgará por noventa días calendario.

(ii) PIP-2. Este permiso será expedido al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de programas académicos no regulares que no superen un semestre impartidos por centros educativos o de formación del país, o en virtud de un convenio académico de intercambio y de realización de prácticas estudiantiles. Asimismo, cuando el extranjero desee ingresar al territorio nacional para ser entrenado en un arte u oficio y se otorgará por noventa días calendario.

(iii) PIP-3. Este permiso será expedido al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para recibir tratamiento médico.

(iv) PIP-4. Este permiso será expedido al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para aclarar su situación personal en procesos judiciales o administrativos.

(v) PIP-5. Este permiso será expedido al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para actividades de descanso o esparcimiento en calidad de turista.

(vi) PIP-6. Este permiso será expedido al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para asistir o participar, sin vinculación laboral, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, para presentar entrevista en un proceso de selección de personal de entidades públicas o privadas, capacitación empresarial, contactos o gestiones comerciales o empresariales y cubrimientos periodísticos.

(vii) PIP-7. Este permiso será expedido al extranjero que no requiera Visa y desee ingresar al territorio nacional de manera urgente con el fin de brindar asistencia técnica especializada a entidad pública o privada y se otorgará por treinta días calendario al año. Si la asistencia técnica especializada conlleva un tiempo adicional y al extranjero ya se le otorgó dicho permiso durante el año calendario, deberá realizar el trámite de solicitud de la Visa correspondiente.

<sup>4</sup>Ver. Artículo 20 . Decreto 834 de 2013.

(viii) **PIP-8.** Este permiso será expedido al extranjero que requiera o no Visa y desee ingresar al territorio nacional como tripulante o miembro de un medio de transporte internacional y se otorgará por 72 horas<sup>5</sup>.

(ix) **PIP-9.** Este permiso será expedido al extranjero que requiera ingresar al país para realizar tránsito hacia un país distinto a Colombia. Este permiso se otorgará por un período de 12 horas<sup>6</sup>.

## (b) Permiso Temporal de Permanencia PTP

El permiso temporal de permanencia PTP se otorgará a los extranjeros que soliciten la permanencia en el territorio nacional después de haber hecho uso del permiso de ingreso y permanencia (PIP), para los extranjeros que hayan ingresado al país como visitantes y para los extranjeros que deban aclarar al interior del territorio colombiano alguna situación administrativa o judicial. En las dos condiciones anteriores, el permiso temporal de permanencia será otorgado por noventa días calendario y se podrá prorrogar de acuerdo con lo establecido por la autoridad migratoria, para los extranjeros que deban aclarar al interior del territorio colombiano alguna situación administrativa o judicial<sup>7</sup>. A continuación relacionamos las categorías de los permisos PTP:

(i) **PTP-1.** Se expedirá al extranjero que haya obtenido un permiso PIP-1 y desee permanecer en el territorio nacional por un periodo adicional al autorizado en el PIP. El permiso se otorgará por noventa días calendario y deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP inicial.

(ii) **PTP-2.** Se expedirá al extranjero que haya obtenido un permiso PIP-2 y desee permanecer en el territorio nacional por un periodo adicional al autorizado en el PIP. El permiso se otorgará por noventa días calendario y deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP inicial.

(iii) **PTP-3.** Se expedirá al extranjero que haya obtenido un permiso PIP-3 y desee permanecer en el territorio nacional por un periodo adicional al autorizado en el PIP. En este caso el permiso se otorgará por noventa días calendario y deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP inicial.

(iv) **PTP-4.** Se expedirá al extranjero que haya obtenido un permiso PIP-4 y desee permanecer en el territorio nacional por un periodo adicional al autorizado en el PIP. En este caso el permiso se otorgará por noventa días calendario prorrogables de conformidad con lo dispuesto mediante acto administrativo expedido por autoridad migratoria y deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP inicial.

(v) **PTP-5.** Se expedirá al extranjero que haya obtenido un permiso PIP-5 y desee permanecer en el territorio nacional por un periodo adicional al autorizado en el PIP. En el presente caso el permiso se otorgará por noventa días calendario y deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP inicial.

(vi) **PTP-6.** Se expedirá al extranjero que haya obtenido un permiso PIP-6 y desee permanecer en el territorio nacional por un periodo adicional al autorizado en el PIP. En este caso se otorgará por noventa (90) días calendario y deberá tramitarse antes del vencimiento del PIP inicial.

## (c) Permiso de Ingreso de Grupo en Tránsito PGT

El permiso de grupo en tránsito PGT se dará a los extranjeros pasajeros de grupo en tránsito de buques, de cruceros turísticos que visiten los puertos marítimos o fluviales que reembarquen en el mismo navío. Para tal efecto, no se requerirá Visa ni diligenciar tarjeta migratoria por parte del pasajero, tampoco será necesario el estampado de sello de entrada o salida en el pasaporte o documento de viaje. Se realizará el control migratorio a pasajeros de grupo en tránsito de buques de cruceros turísticos, que desembarquen en los puertos marítimos y fluviales para dirigirse a otro país de destino por cualquier puesto de control migratorio<sup>8</sup>. Los extranjeros que requieran Visa para ingresar al país, deberán presentarla ante la autoridad migratoria.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, llevará el registro en número de días de permanencia de cada extranjero titular de permisos PIP y PTP que ingrese al país con el fin de que no

<sup>5</sup> Ver. Artículo 21 del Decreto 834 de 2013.

<sup>6</sup> Ver. Artículo 2° del Decreto 132 de 2014.

<sup>7</sup> Ver. Artículo 20 del Decreto 834 de 2013.

<sup>8</sup> *Ibidem*.

se puedan exceder 180 días calendario continuos o discontinuos dentro del mismo año calendario<sup>9</sup>.

También podrá otorgar los permisos PIP y PTP a un mismo extranjero siempre y cuando no exceda el término de 180 días calendario dentro del mismo año calendario<sup>10</sup>; igualmente, podrá realizar cambios de los permisos PIP y PTP, entendidos estos como prórrogas de la permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, así:

(i) Otorgar un nuevo permiso PIP al extranjero que ingresó al territorio nacional bajo una de sus modalidades y durante su permanencia en el país que requiera un cambio en la condición que dio origen a dicho permiso, siempre y cuando no se hubiere excedido el término de su duración.

(ii) Otorgar un permiso PTP con condición diferente a la que dio origen al permiso PIP.

(iii) Otorgar un nuevo permiso PTP al extranjero que permaneciendo en territorio nacional, requiera un cambio en la condición que dio origen a dicho permiso siempre y cuando no se hubiere excedido el término de su duración.

(iv) Cuando se solicite un cambio no se modificarán los términos inicialmente otorgados con el permiso respectivo y el extranjero podrá permanecer en el país durante el año calendario máximo 180 días con excepción de los permisos PIP-7 y PTP-4<sup>11</sup>.

## (d) Cancelación de los Permisos

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá cancelar un permiso PIP y PTP en cualquier tiempo, para lo cual dejará constancia escrita, contra la cual no procederá recurso alguno.

Así mismo, los permisos se cancelarán por deportación o expulsión y cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que

induzcan a error en el otorgamiento del permiso y se informará del hecho a las autoridades competentes. Una vez notificada la cancelación del permiso el extranjero deberá abandonar el país dentro de los siguientes cinco días calendario. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado.

## 6.3. Visas

Es la autorización concedida a un extranjero para ingresar y permanecer en Colombia. La autoridad encargada de otorgar las visas es el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la coordinación de Visas e Inmigración ubicada en la ciudad de Bogotá. En el exterior se encuentran ubicados alrededor del mundo más de 130 consulados donde los extranjeros, sin importar su nacionalidad, pueden solicitar la expedición de su visa. La solicitud de Visa puede tramitarla directamente el extranjero interesado o también por intermedio de apoderado. De igual manera la solicitud de Visa podrá realizarse por medio de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores. Al momento de solicitar la visa, el extranjero debe pagar USD 50 correspondientes al valor del estudio de los documentos aplicables para la solicitud de la visa. Adicionalmente, se debe pagar el valor correspondiente a cada visa, una vez esta sea aprobada.

### 6.3.1. Clases de visas

Para solicitar cualquier tipo de visa, el extranjero debe presentar los documentos requeridos para cada clase de visa. Es importante tener en cuenta que los documentos emitidos en el exterior en idiomas diferentes al castellano, deben ser traducidos al castellano por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Los documentos públicos deben ser apostillados o legalizados por el consulado colombiano o por la entidad responsable del país que los emite. En la actualidad, existen tres clases de visa: (i) Visa de negocios; (ii) Visa temporal y (iii) Visa de residente. Algunas clases de visas se dividen en categorías. A continuación se describen las principales clases y categorías de visas que a la fecha puede solicitar un extranjero:

<sup>9</sup> Ver. Artículo 23 del Decreto 834 de 2013.

<sup>10</sup> Ver. Artículo 24 del Decreto 843 de 2013.

<sup>11</sup> Ver. Artículo 25 del Decreto 843 de 2013.

**(i) Visa de Negocios NE**

La Visa de negocios se divide en las siguientes cuatro categorías:

**(a) NE- 1.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al país con el propósito de llevar a cabo gestiones comerciales y empresariales, fomentar el intercambio económico, efectuar inversiones y crear empresa. Esta clase de Visa tendrá una vigencia de tres años con múltiples entradas, sin perjuicio de que el extranjero solicite una vigencia inferior en razón a la actividad que va a desarrollar en territorio nacional.

El extranjero podrá permanecer máximo 180 días continuos o discontinuos por año y no podrá fijar su domicilio en el territorio nacional y las actividades que desarrolle no le podrán generar a su titular el pago de salarios en Colombia<sup>12</sup>.

**(b) NE-2.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional de manera temporal en calidad de persona de negocios en el marco de instrumentos internacionales vigentes, entre otros: tratados de libre comercio, acuerdo de asociación y en el marco de la Alianza Pacífico con el propósito de adelantar actividades de gestión empresarial, promover negocios, desarrollar inversiones, establecer la presencia comercial de una empresa, promover el comercio de bienes y servicios transfronterizos u otras actividades que estén definidas en dichos instrumentos. Esta Visa será otorgada por cuatro años con múltiples entradas, sin perjuicio de que el extranjero solicite una vigencia inferior en razón a la actividad que va a desarrollar en territorio nacional.

El extranjero podrá permanecer máximo dos años continuos o discontinuos por la totalidad de la vigencia y podrá fijar domicilio en el territorio nacional y las actividades que desarrolle le podrán generar a su titular el pago de salarios en Colombia. Para esta clase de Visa aplicará la Visa de beneficiario.

**(c) NE-3.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en calidad de jefe o representante de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental o quien hiciere sus veces para la promoción de intercambios económicos o comerciales en o con Colombia. Esta clase

de Visa tendrá una vigencia de cuatro años con múltiples entradas y el extranjero podrá permanecer cuatro años continuos o discontinuos por la totalidad de la vigencia, fijar domicilio en el territorio nacional y las actividades que desarrolle le podrán generar a su titular el pago de salarios en Colombia. Para esta clase de Visa aplicará la Visa de beneficiario.

**(d) NE- 4.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en calidad de presidente o alto directivo de empresa multinacional para efectuar inversiones y generar empresa. Tendrá una vigencia de cinco años con múltiples entradas, sin perjuicio de que el extranjero solicite una vigencia inferior en razón a la actividad que va a desarrollar en territorio nacional. La permanencia será de máximo 180 días continuos o discontinuos por año. El extranjero no podrá fijar su domicilio en el territorio nacional y las actividades que desarrolle no le podrán generar el pago de salarios en Colombia. Para esta clase de Visa aplicará la Visa de beneficiario.

**(ii) Visa Temporal TP**

**(a) TP-1.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional y que su presencia revista una particular importancia para el Estado colombiano, o bien, cuando la naturaleza de dicho ingreso responda al desarrollo y cumplimiento de convenios o tratados internacionales que contemplen la expedición de esta clase de visa. Asimismo aplicará a los parientes del titular en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, como a los cónyuges o compañeros(as) permanentes de los funcionarios de carrera diplomática y consular de la República de Colombia; parientes en primer grado de consanguinidad de funcionario diplomático acreditado en el país; al estudiante, estudiante-practicante, docente, profesional o técnico titulado que tenga como propósito realizar prácticas, conferencista o asistente de idiomas, que ingrese al territorio nacional en virtud de tratados de cooperación vigentes en los que Colombia sea Estado parte o promovidos por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", ICETEX; o cuando se demuestre que se trata de programas o actividades de intercambio cultural o académico; al titular de pasaporte diplomático que ingrese al país de manera temporal a desarrollar actividades diferentes a las diplomáticas; al

<sup>12</sup> Ver. Artículo 6 del Decreto 634 de 2013.

jurado internacional de tesis en maestría o doctorado; o como conferencista, experto, invitado para hacer parte de procesos y/o actividades de fortalecimiento en investigación; o como personalidad de reconocido prestigio internacional invitada en desarrollo de proyectos y programas que promuevan la transferencia de conocimientos y de nuevas tecnologías en distintas disciplinas, sin que exista vínculo laboral alguno; en el marco de la Ley 1556 del 9 de julio de 2012, "Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas", el personal artístico, técnico y de producción extranjero con el objeto de realizar proyectos de producción de películas extranjeras.

Esta clase de Visa tendrá una vigencia de un año con múltiples entradas y terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos.

**(b) TP-2.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional como tripulante o miembro de un medio de transporte internacional o de una embarcación pesquera o de draga. Tendrá una vigencia de un año con múltiples entradas, sin perjuicio de que el extranjero solicite una vigencia inferior en razón a la actividad que va a desarrollar en territorio nacional.

La vigencia de la Visa terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos y el extranjero podrá permanecer máximo noventa días por cada una de las entradas al territorio nacional.

**(c) TP-3.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de un programa académico, con beca o sin ella, impartido por un centro educativo o de formación del país debidamente certificado para tal fin, o en virtud de un convenio académico de intercambio y de realización de prácticas estudiantiles. Asimismo, cuando el extranjero desee ingresar al territorio nacional para ser entrenado en un arte u oficio. Tendrá una vigencia de hasta por cinco años teniendo en cuenta la duración total del programa académico, con múltiples entradas.

La vigencia de la Visa terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos y la permanencia del extranjero titular de esta Visa será del total de su vigencia. Para esta clase de Visa aplicará la Visa de beneficiario.

**(d) TP-4.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o a grupos artísticos, deportivos o culturales que ingresen al territorio nacional con el propósito de brindar espectáculo público. Esta clase de Visa se expedirá sin perjuicio de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de cada profesión u oficio en el territorio nacional. La vigencia de la Visa será igual a la duración del contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios sin que exceda de tres años. Esta Visa podrá tener múltiples entradas.

La vigencia de la Visa terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos y la permanencia del extranjero titular de esta Visa será del total de su vigencia. Para esta clase de Visa aplicará la Visa de beneficiario y permite estudiar.

**(e) TP-5.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en calidad de religioso de un culto o credo debidamente reconocido por el Estado colombiano. Tendrá una vigencia de dos años con múltiples entradas.

La vigencia de la Visa terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos. La permanencia del extranjero titular de esta Visa será del total de su vigencia. Para esta clase de Visa aplicará la Visa de beneficiario.

**(f) TP-6.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en calidad de cooperante o voluntario de una organización no gubernamental o sin ánimo de lucro reconocidas por el Estado colombiano y tendrá una vigencia de un año con múltiples entradas.

La vigencia de la Visa terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos. La permanencia del extranjero titular de esta Visa será del total de su vigencia.

**(g) TP-7.** Esta clase de Visa aplica para el extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de alguna de las siguientes actividades u ocupaciones: en calidad de pensionado o rentista, de socio o propietario de sociedad, para recibir tratamiento médico y para el extranjero acompañante de aquel que recibirá el

tratamiento médico, propietario de inmueble, para el ejercicio de oficios o actividades independientes y para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas en el presente decreto. Tendrá una vigencia de un año con múltiples entradas.

La vigencia de la Visa terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos. La permanencia del extranjero titular de esta Visa será del total de su vigencia. Para esta clase de Visa aplicará la Visa de beneficiario.

**(h) TP-8.** Esta clase de Visa aplica para realizar trámites de adopción de menores y para intervenir en procesos judiciales o administrativos y tendrá una vigencia de un año con múltiples entradas.

La vigencia de la Visa terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos. La permanencia del extranjero titular de esta Visa será del total de su vigencia.

**(i) TP-9.** Esta clase de Visa aplica para el extranjero que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional calificado como refugiado o asilado por el Gobierno Nacional, a instancia de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, y de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia. Tendrá una vigencia de cinco años.

La vigencia de la Visa terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos. La permanencia del extranjero titular de esta Visa será del total de su vigencia. El extranjero en condición de refugiado o asilado quedará autorizado con esta Visa a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral. Para esta clase de Visa aplicará la Visa de beneficiario.

**(j) TP-10.** Esta clase de Visa aplica para el extranjero que desee ingresar al territorio nacional como cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano y tendrá una vigencia de tres años.

La vigencia de la Visa terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos. La permanencia del extranjero titular de esta

Visa será del total de su vigencia.

**(k) TP-11.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para actividades de descanso o esparcimiento y tendrá una vigencia de hasta por un año, con múltiples entradas, sin perjuicio de que el extranjero solicite una vigencia inferior en razón a la actividad que va a desarrollar en territorio nacional.

La permanencia del extranjero titular de esta Visa será de máximo 180 días continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.

**(l) TP-12.** Esta clase de Visa aplicará para el extranjero que desee ingresar al territorio nacional para asistir o participar, con o sin contrato de trabajo, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, para presentar entrevista en un proceso de selección de personal de entidades públicas o privadas, capacitación empresarial, contactos comerciales o empresariales y cubrimientos periodísticos. Tendrá una vigencia de hasta noventa días, con múltiples entradas.

La vigencia de la Visa terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos. La permanencia del extranjero titular de esta Visa será del total de su vigencia.

**(m) TP-13.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional con el fin de brindar asistencia técnica especializada, con o sin contrato de trabajo, a entidades públicas o privadas y tendrá una vigencia de 180 días, con múltiples entradas.

La vigencia de la Visa terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a 180 días continuos. La permanencia del extranjero titular de esta Visa será del total de su vigencia.

**(n) TP-14.** Se otorgará al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para realizar tránsito hacia un país distinto a Colombia. La vigencia es de 1 día<sup>13</sup>.

### **(iii) Visa de Residente RE**

La Visa de residente se otorgará al extranjero que

<sup>13</sup> Ver. Artículo 1° del Decreto 132 de 2014.

desea ingresar al país con ánimo de establecerse en él y aplicará en los siguientes casos:

- (a) Cuando el extranjero sea padre o madre de nacional colombiano.
- (b) Cuando los dos padres de nacional colombiano sean extranjeros. Serán nacionales colombianos los hijos de extranjeros cuando alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento del menor. Los extranjeros están domiciliados cuando son titulares de Visa de residencia vigente.
- (c) De conformidad con la Ley 43 de 1993, cuando el extranjero que habiendo sido colombiano por adopción o por nacimiento, haya renunciado a la nacionalidad colombiana. En el presente caso la vigencia de la Visa será indefinida.
- (d) Cuando haya sido titular de una de las visas TP-3, TP-4, TP-5, TP-7, TP-9, durante un tiempo mínimo de cinco años continuos e ininterrumpidos.
- (e) Cuando haya sido titular de la Visa TP-10 durante un tiempo mínimo de tres años continuos e ininterrumpidos.
- (f) Cuando el extranjero mayor de edad haya sido beneficiario de Visa RE por lo menos durante un término de cinco años continuos e ininterrumpidos.
- (g) Cuando en su condición de inversionista haya registrado inversión extranjera ante el Banco de la República en monto superior a seiscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (USD 211,000 aprox.)

La vigencia de esta Visa será de cinco años a excepción de lo establecido en el literal c.

El extranjero titular de la Visa RE que se ausente del país por un término de dos años o más continuos perderá el derecho a la misma. La permanencia del extranjero titular de la Visa RE será del total de su vigencia. El extranjero titular de Visa RE quedará autorizado a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral. Para esta clase de Visa aplicará la Visa de beneficiario<sup>14</sup>.

## 6.3.2. Mercosur

Los nacionales de los países que hacen parte de Mercosur, Bolivia y Chile pueden beneficiarse de una Visa de residente temporal. Esta Visa tiene una duración de hasta dos años y autoriza las siguientes actividades: hogar y/o estudiante/independiente y/o para ser contratado, previo cumplimiento de las normas que regulen la materia. Si el extranjero va ejercer una profesión regulada, en su condición de residente deberá solicitar los permisos y/o licencias correspondientes ante los consejos profesionales competentes. Los requisitos de la Visa Mercosur serán los exigidos para la Visa temporal TP-10.

## 6.3.3. Beneficiarios

El Decreto 834 de 2013, establece que podrá otorgarse Visa en calidad de beneficiario al cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos menores de veinticinco años que dependan económicamente del titular, previa prueba del vínculo o parentesco, o dependencia económica. Cuando el hijo mayor de veinticinco años tenga una discapacidad y no se pueda valer por sí mismo, será titular de Visa en calidad de beneficiario. Las visas que darán lugar a la expedición de Visa en calidad de beneficiario son: NE-2, NE-3, NE-4, TP-3, TP-4, TP-5, TP-7, TP-9, RE.

La vigencia de la Visa otorgada en calidad de beneficiario no podrá exceder la de la Visa otorgada al titular y expirará al mismo tiempo que ésta, sin necesidad de pronunciamiento expreso de la autoridad competente.

Si el beneficiario deja de depender económicamente del titular o pierde su calidad de cónyuge o compañero(a) permanente, o cambia de actividad, deberá solicitar la Visa que corresponda como titular, previo cumplimiento de los requisitos para tal fin. Cuando el titular de la Visa obtenga la nacionalidad colombiana por adopción o fallezca, su beneficiario podrá solicitar la Visa que corresponda en el territorio nacional. En estos casos, la ocupación del beneficiario será hogar o estudiante.

## 6.4. Requisitos generales para todo tipo de Visa

A continuación relacionamos los requisitos necesarios para la aplicación de las clases de Visa más frecuentes<sup>15</sup>:

<sup>14</sup> Ver: Artículo 8 del Decreto 834 de 2013.  
<sup>15</sup> Ver: Resolución 4130 de 2013.

Tabla numeral 6.4. Requisitos generales para todo tipo de Visa antes de la entrada en vigencia del Decreto 834 de 2013.

REQUISITOS/CLASE DE VISA	NEGOCIOS NE-1	NEGOCIOS NE-2	NEGOCIOS NE-3	NEGOCIOS NE-4
Formulario de solicitud de visa diligenciado	X	X	X	X
Pasaporte o documento de viaje vigente en buen estado, con mínimo dos páginas en blanco y mínimo 180 días de vigencia	X	X	X	X
Una (1) fotografía reciente, de frente, a color, fondo blanco, tamaño 3x3 cm	X	X	X	X
Copia de la página de datos biográficos del pasaporte, así como de la página que contenga la última Visa colombiana, si la tuviere, y la del último sello de ingreso o salida de Colombia, según el caso	X	X	X	X
Documentos que comprueben que su capacidad económica es suficiente para permanecer en el país				
Carta o documento que especifique las actividades que realizará el extranjero en Colombia y acredite la solvencia económica de la persona natural o jurídica responsable de la permanencia y salida del extranjero	X	X	X	X
Fotocopia o información electrónica de los respectivos pasajes de salida del país				
Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del país de origen	X	X	X	X
Extractos bancarios de la compañía, de los últimos seis meses, que presenten promedio mínimo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. (USD 32.421 aprox.)				
Último formulario declaración de renta de la compañía, con el sello de radicación ante las autoridades tributarias				
Formato DP-FO-68 de resumen de contrato diligenciado y firmado por las partes				
Comunicación escrita expedida por el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, en la que conste el registro de la inversión extranjera directa a nombre del extranjero solicitante de la visa, por un monto superior a 650 salarios mínimos legales vigentes. (USD 211,000 aprox.)				





REQUISITOS/CLASE DE VISA	NEGOCIOS NE-1	NEGOCIOS NE-2	NEGOCIOS NE-3	NEGOCIOS NE-4
Copia de las visas temporales en las que se compruebe los cinco años ininterrumpidos de la continuidad en el territorio				
Certificado de Movimientos Migratorios emitido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia				
Copia del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana				
Carta del titular de la Visa solicitando la Visa beneficiario. En caso de los menores de edad, carta de los padres solicitando la Visa				
Valor del estudio de Visa en USD	50	50	50	50
Valor de la Visa en USD	250	100	150	150

\*Los registros civiles de nacimiento y de matrimonio o similares, diplomas y certificados de estudio y demás documentos públicos expedidos en el exterior, deberán ser traducidos al español, autenticados ante el respectivo consulado colombiano y legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o apostillados cuando corresponda<sup>16</sup>.

Los nacionales de Ecuador están exentos del pago de cualquier tipo de Visa colombiana. Los extranjeros ecuatorianos solo pagan el estudio de la visa correspondiente.

## 6.5. Causales de cancelación de una visa

La Visa se cancelará en los siguientes casos:

(i) El Ministerio de Relaciones Exteriores o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá cancelar una visa en cualquier tiempo, para lo cual dejará constancia escrita, contra la cual no procederá recurso alguno.

(ii) Por deportación o expulsión.

<sup>16</sup> Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.

TEMPORAL TP-3	TEMPORAL TP-4	TEMPORAL TP-12	TEMPORAL TP-13	RESIDENTE	BENEFICIARIOS
				Aplica para Visa de residente con visa temporal durante cinco años	
				Aplica para Visa de residente con visa temporal durante cinco años	
				Aplica para Visa de residente de quien haya renunciado a la nacionalidad colombiana	
					X
15	50	50	50	50	50
20	200	60	60	160	El mismo valor de la Visa del titular

(iii) Cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en la expedición de una visa. En estos casos, se deberá, además, informar del hecho a las autoridades competentes.

Una vez notificada la cancelación de la visa, el extranjero deberá abandonar el país dentro de los siguientes treinta días calendario. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado. El extranjero al que se le cancele la visa sólo podrá presentar una nueva solicitud, conforme lo establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante resolución<sup>17</sup>.

## 6.6. Registro y control migratorio

Todo extranjero titular de una Visa con vigencia mayor a tres meses debe inscribirse en el registro nacional de extranjeros que se lleva en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de los quince días calendario siguientes a la obtención de la respectiva Visa y/o a la entrada del extranjero con la Visa otorgada. Actualmente, una vez registrado, le será otorgada la cédula de extranjería, con la cual se identificará dentro del territorio nacional. Este trámite debe realizarse cada vez que el extranjero obtenga la renovación o cambio de su Visa, de ser el caso. Todo extranjero está en la obligación de comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, del

<sup>17</sup> Ver. Artículo 16 del Decreto 834 de 2013.

cambio de residencia o domicilio en Colombia dentro de los quince días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. Así mismo, es obligación de toda compañía, informar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el inicio y terminación de toda actividad realizada por un extranjero, que genere cualquier clase de beneficio para la compañía, dentro de los quince días calendario siguientes a la ocurrencia de ello. En el caso de los extranjeros que ejerzan una profesión regulada, la compañía deberá acompañar el permiso/licencia/matrícula/concepto otorgado por el Consejo Profesional competente, al reporte de inicio de actividad<sup>18</sup>.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia empezará a expedir Cédula de Extranjería para Menores de Edad entre siete y diecisiete años de edad. A partir del primero de enero de 2014, los menores de edad tendrán la obligación de tramitar dicha cédula. Los menores de siete años de edad deberán identificarse con el pasaporte.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia habilitará el registro de Visa de manera electrónica. Sin embargo la solicitud de Cédula de Extranjería continuará siendo personal en sus oficinas y tendrá que hacerse máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a dicho registro electrónico<sup>19</sup>.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá imponer sanciones económicas a los extranjeros y compañías que incumplan las obligaciones establecidas en la normatividad migratoria. El monto de las sanciones económicas varían de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, pero pueden ir de medio salario mínimo legal vigente (USD 165 aprox.) hasta quince veces su valor (USD 4.863 aprox.). Asimismo, los extranjeros, según la gravedad de la falta, podrán ser objeto de deportación o expulsión del territorio nacional mediante resolución motivada.

## Marco Normativo

NORMA	TEMA
Decreto 4000 de 2004	Disposiciones generales sobre la expedición de visas, control de extranjeros, entre otras. Derogado parcialmente por el artículo 76 del Decreto 834 de 2013
Resolución 5707 de 2008	Listado de países que no requieren Visa en calidad de las tres categorías de visitante
Resolución 4700 de 2009	Requisitos para todas y cada una de las clases de visas
Decreto 2622 de 2009	Modificaciones y adiciones al Decreto 4000 de 2004 sobre los requisitos para las visas. Derogado totalmente por el artículo 76 del Decreto 834 de 2013
Decreto 4062 de 2011	Funciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Decreto 019 de 2012	Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios
Decreto 834 de 2013	Por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia
Resolución 4130 de 2013	Requisitos para todas y cada una de las clases de visas
Resolución 1112 de 2013	Por la cual se reglamenta el Decreto 834 de 2013

<sup>18</sup> Ver. Artículo 45 de la Resolución 1112 de 2013.

<sup>19</sup> Ver. Artículo 33 del Decreto 834 de 2013.



— CAPÍTULO 7 —

# RÉGIMEN TRIBUTARIO COLOMBIANO

# 7 RÉGIMEN TRIBUTARIO COLOMBIANO

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen tributario colombiano:

1. La tarifa general del impuesto sobre la renta es del 25%.
2. Hay un sistema de progresividad en la tarifa del impuesto sobre la renta para empresas que inicien actividades o formalicen su actividad preexistente, a partir del primero de enero de 2011 y que se consideren “pequeñas” por el tamaño de sus activos y el número de sus empleados.
3. La tarifa del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), 3 es del 9%.
4. El régimen de zonas francas colombiano contempla una tarifa del impuesto sobre la renta del 15% para ciertos usuarios calificados que aplica tanto a las exportaciones de bienes o servicios como a las operaciones nacionales.
5. Se contemplan diversos beneficios tributarios (exenciones, descuentos especiales, deducciones adicionales, entre otros) encaminados a incentivar sectores prioritarios para la economía nacional, mejorar la infraestructura y activos de las empresas del país, así como otros cuyo objetivo es generar más empleo formal.

La siguiente tabla presenta una visión general de los principales atributos del sistema colombiano:

CONCEPTO	GENERALIDADES
Impuesto sobre la renta	Tarifa general: 25% Usuarios industriales y operadores de zonas francas: 15% Sociedades extranjeras sin sucursal ni establecimiento permanente en Colombia: 33%
Ganancias ocasionales	10%
Impuesto sobre la renta para la equidad CREE	9%
Compensación de pérdidas fiscales	Compensación en años futuros, sin limitaciones temporales ni porcentuales (para pérdidas generadas a partir de 2007)
Compensación de los excesos de renta presuntiva sobre la renta líquida	Se permite su compensación dentro de los cinco años siguientes
Descuentos tributarios	Se prevén descuentos tributarios ( <i>tax credits</i> ) por ciertas operaciones  Destacamos las siguientes: - Por impuestos pagados en el exterior - Por aportes parafiscales en la generación de nuevos empleos formales - Por el IVA pagado en importación de maquinaria y equipo para industrias básicas
Consolidación fiscal	N/A
Convenios para evitar doble imposición (CDI) con Canadá, Chile, España, Suiza, México y Pacto Andino (Bolivia, Ecuador y Perú)	Ver el capítulo primero de esta "Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2014", sobre protección a la inversión extranjera
Precios de transferencia	Aplica para transacciones con partes relacionadas en el exterior, incluyendo sucursales y establecimientos permanentes y operaciones entre zonas francas y vinculados en el territorio aduanero nacional
IVA	Tarifa general 16% Tarifas especiales 0% 5%
Impuesto al consumo Sectores vehículos, telecomunicaciones, comidas y bebidas	4% 8% 16%
Gravamen a los Movimientos Financieros ("GMF")	0.4%
Impuesto de industria y comercio (ICA)	0.2% a 1.4%
Impuesto predial	0.3% a 3.3%
Impuesto de registro	Según acto: 0.1% a 1%

Establece impuestos de carácter nacional, departamental y municipal.

Los principales impuestos de carácter nacional son el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto sobre la renta para la equidad ("CREE"), el impuesto sobre las ventas ("IVA"), el impuesto al consumo y el gravamen a los movimientos financieros ("GMF"). Dentro de los impuestos municipales y departamentales, los principales son el impuesto de industria y comercio ("ICA"), el impuesto predial y el impuesto de registro.

## 7.1. Impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales

Grava la obtención de ingresos que tengan la potencialidad de incrementar el patrimonio del contribuyente.

Las ganancias ocasionales gravan ingresos análogos originados en la enajenación de activos fijos poseídos por más de dos años y aquellos ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones y actos similares, así como lo percibido como porción conyugal.

### 7.1.1. Generalidades del impuesto

Los ingresos tributarios son aquellas entradas de recursos (dinero o bienes) que pueden generar un incremento en el patrimonio de las personas.

Las sociedades nacionales y los individuos residentes en Colombia están gravados sobre sus ingresos, patrimonio y ganancias ocasionales obtenidas en el país o en el exterior.

Se entiende por sociedad nacional aquella que: (i) haya sido constituida en Colombia, (ii) tenga su domicilio principal en Colombia o (iii) tenga su sede efectiva de dirección o administración en Colombia.

Se entiende por residente la persona natural que: (i) permanezca en el país continua o discontinuamente por más de 183 días calendario, incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente en el año en que complete los 183 días, (ii) los nacionales que sean residentes o que durante el año o periodo gravable tengan su centro de intereses vitales, económicos o de negocios en el país<sup>1</sup>.

Las sociedades extranjeras son contribuyentes del impuesto sobre la renta respecto de los ingresos y patrimonio que perciban en Colombia, directamente o a través de sucursales o establecimientos permanentes.

El impuesto sobre la renta se liquida anualmente, considerando el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año. Existen liquidaciones por fracción de año en casos puntuales como la liquidación de sociedades o sucesiones ilíquidas, así como periodos transaccionales como en el caso de enajenación de acciones en Colombia por parte de inversionistas extranjeros.

### 7.1.2. Rentas de fuente nacional

Por regla general, la legislación colombiana establece como ingresos que se consideran rentas de fuente nacional, los siguientes:

- Las provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país.
- Las derivadas de la prestación de servicios dentro del territorio colombiano.
- Las obtenidas en la enajenación de bienes materiales e inmateriales que se encuentren en el país al momento de su enajenación.

Existen otros eventos que se califican como rentas de fuente colombiana:

- Los rendimientos financieros derivados del endeudamiento externo otorgado a residentes en el país, así como el costo financiero de los cánones de arrendamiento originados en contratos de leasing internacional.
- Las rentas por la prestación de servicios técnicos, servicios de asistencia técnica o servicios de consultoría a favor de un residente en Colombia, independientemente de que se presten en el país o desde el exterior.

<sup>1</sup>En los términos del Artículo 10 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 1607 del 2012.



### 7.1.3. Rentas que no se consideran de fuente nacional

No originan rentas de fuente nacional, entre otros:

- Los créditos originados en la importación de mercancías, siempre que tengan un plazo de hasta veinticuatro meses.
- Los ingresos derivados de servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos, prestados en el exterior.
- Las rentas originadas en la disposición de títulos, bonos u otros títulos de deuda emitidos por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior.
- Los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento, el Banco de Comercio Exterior de Colombia (BANCOLDEX), FINAGRO y FINETER, y los bancos constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes.
- Los ingresos derivados del servicio de adiestramiento de personal del Estado, prestados en el exterior a entidades del sector público.
- Los ingresos obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a centros de distribución logística internacional, ubicados en puertos marítimos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

## 7.2. Tarifa y base gravable

La tarifa general del impuesto sobre la renta es del 25% para nacionales y extranjeros con establecimiento permanente o sucursal en el país. Para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca (con excepción de los usuarios

comerciales) la tarifa del impuesto sobre la renta es del 15%. Adicionalmente, ciertas empresas consideradas “pequeñas” por el volumen de sus activos y número de empleados<sup>2</sup>, que hayan iniciado actividades a partir del año 2011 y siguientes, tendrán una tarifa especial para el impuesto sobre la renta, así: 0% por los primeros dos años, 6.25% por el tercer año, el 12.50% por el cuarto año, y el 18.75% por el quinto año. A partir del sexto año estarán sometidas a la tarifa general; finalmente, existe una tarifa del impuesto sobre la renta del 33% para extranjeros que no realicen sus actividades mediante establecimiento permanente o sucursal.

Para las “pequeñas empresas” que hayan iniciado su actividad económica a partir del año 2011, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, tendrán una tarifa especial para el impuesto sobre la renta, así: 0% por los primeros ocho años, 16.50% por el noveno año y 24.75% por el décimo año. A partir del undécimo año estarán sometidas a la tarifa general.

En la actualidad, también se encuentran exentos del impuesto sobre la renta ciertos servicios y actividades desarrolladas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De igual forma, otros sectores específicos se encuentran exentos de este impuesto de conformidad con la normativa vigente.

El sistema tributario colombiano establece tres formas de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta: el sistema ordinario, el sistema de renta presuntiva y el sistema de comparación patrimonial.

### 7.2.1. Sistema ordinario

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, realizados en el año o periodo gravable, susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no se encuentren expresamente exceptuados. De los ingresos se restan las devoluciones, rebajas y descuentos hasta obtener como resultado el valor de los ingresos netos. De los ingresos netos se restan los costos realizados e imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene el valor de la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene el valor de la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida será la renta gravable y a ella se le aplicará la tarifa señalada en la ley.

<sup>2</sup> Para efectos de la aplicación de la progresividad en la tarifa en el impuesto sobre la renta para las empresas nuevas (que inicien actividades durante el año 2011 en adelante), se considera pequeña empresa aquella cuyo personal no supere los 50 empleados y cuyos activos no superen los COP 3.080.000.000 para el año fiscal 2014. (Aprox. USD 1.600.000).

Ingresos ordinarios y extraordinarios (ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional) (devoluciones, rebajas y descuentos).

Ingresos netos (costos).

Renta bruta (deducciones).

Renta líquida.

- Entidades oficiales prestadoras de servicios de tratamiento de aguas residuales y de aseo.

- Sociedades en concordato.

- Sociedades en liquidación por los primeros tres años.

- Entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera que se les haya decretado la liquidación o que hayan sido objeto de toma de posesión.

- Los bancos de tierras de las entidades territoriales, destinados a ser urbanizados con vivienda de interés social.

- Los centro de eventos y convenciones en los cuales participen mayoritariamente las cámaras de comercio y los constituidos como empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta en los cuales la participación del capital estatal sea superior al 51%, siempre que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Las sociedades anónimas de naturaleza pública cuyo objeto principal sea la adquisición, enajenación y administración de activos improductivos de su propiedad o adquiridos de los establecimientos de crédito de la misma naturaleza.

- Activos vinculados a entidades con dedicación exclusiva a la minería (no abarca hidrocarburos). Actividades de salud, educación, deporte, investigación, entre otros, desarrolladas por fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.

- Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o en hoteles que se remodelen y/o amplíen.

- Servicios de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Servicios públicos domiciliarios.

- Servicios de fondos de inversión, de valores, comunes, de pensiones o de cesantías.

- Servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros.

- Servicios públicos que desarrollan la actividad complementaria de generación de energía.

## 7.2.2. Sistema de renta presuntiva

Por virtud de este sistema se presume que la renta líquida ordinaria del contribuyente no será inferior al 3% de su patrimonio líquido en el último día del año gravable inmediatamente anterior. Si la renta líquida es menor que la renta presuntiva, el impuesto sobre la renta se liquida sobre esta última.

A las “pequeñas empresas” que se constituyan a partir del 2011 no les aplica el sistema de renta presuntiva durante los cinco primeros años gravables, y si estas se constituyen y desarrollan sus actividades en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, el término del beneficio es de diez años.

Este sistema de renta presuntiva tampoco aplica para las empresas que tengan por objeto las siguientes actividades o se encuentren en las situaciones indicadas:

Patrimonio líquido a 31 de diciembre del año anterior (valor patrimonial neto<sup>3</sup> de los aportes y acciones en sociedades nacionales). (Valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito). (Valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo) \*3%.

Valor inicial de renta presuntiva.  
Renta gravable generada por los activos exceptuados.

Renta presuntiva.

Cuando se haya determinado el impuesto a cargo sobre la base de renta presuntiva, hay derecho a una deducción, dentro de los cinco años siguientes, equivalente al exceso de la renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria, reajustada esa suma fiscalmente.

### 7.2.3. Sistema de comparación patrimonial

El sistema de determinación del impuesto sobre la renta con base en el sistema de comparación patrimonial supone que la variación del patrimonio declarado, en comparación con su patrimonio del año anterior, que no está justificada mediante pruebas idóneas, estará sujeta a impuesto como una renta líquida especial, esto es, sin que sea dable, en principio, restar costos o gastos.

## 7.3. Ingresos no constitutivos de renta

La ley consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable. Entre dichos ingresos se encuentran, entre otros, los dividendos y participaciones (siempre que provengan de utilidades que ya tributaron en cabeza de la sociedad colombiana que las distribuye); las utilidades provenientes de la enajenación de acciones que cotizan en bolsa que no excedan del 10% de las acciones de la

Compañía durante el mismo año gravable, por el mismo beneficiario real; las indemnizaciones por seguros de daño; y la distribución de utilidades por liquidación de sociedades, hasta el monto del capital invertido.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional deberá verificarse en cada caso particular para determinar su aplicabilidad.

## 7.4. Costos, gastos deducibles y otras deducciones

Los costos son erogaciones incurridas que están directamente relacionadas con la adquisición o producción de un bien o la prestación de un servicio.

Estos costos son deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que tengan relación de causalidad con la actividad gravada productora de renta del contribuyente, sean necesarios, proporcionales y se hayan causado<sup>4</sup> o pagado en el año gravable correspondiente.

Los gastos son todas las erogaciones que contribuyen al desarrollo de las actividades gravadas del contribuyente como la administración, investigación y financiación de un ente económico. Deben cumplir los mismos criterios señalados para los costos relativos a la relación de causalidad, la proporcionalidad y la necesidad del gasto. Su reconocimiento se realiza con ocasión del pago o abono en cuenta.

A partir del año 2014, los costos y gastos relacionados con el pago de obligaciones en efectivo no serán deducibles en su totalidad. La deducibilidad de este tipo de gastos estará limitada al menor de los siguientes valores: (i) un porcentaje de los pagos realizados en efectivo en el año fiscal correspondiente; (ii) un valor determinado en UVT; y (iii) un porcentaje de los costos y gastos incurridos por el contribuyente en el ejercicio fiscal correspondiente.

<sup>3</sup> El valor patrimonial neto resulta de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulta de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto.

<sup>4</sup> El término causación hace referencia al momento en el que surge la obligación de pago, sin importar que este no sea efectivamente desembolsado.

Los valores referidos varían en función del año fiscal, de la siguiente manera:

### La cantidad que puede ser deducible, será el menor de los siguientes tres valores:

Año gravable	% de pagos en efectivo	Monto en USD (Aprox.)	% total de costos y deducciones efectuados por el contribuyente en el año fiscal correspondiente
2014	85%	1'446.579 <sup>5</sup>	50%
2015	70%	1.157.263 <sup>6</sup>	45%
2016	55%	867.947 <sup>7</sup>	40%
2017 y siguientes.	40%	578.632 <sup>8</sup>	35%

Estas limitaciones no son aplicables a otro tipo de deducciones que pueden implicar el pago de obligaciones a través de otros medios (ej: dación en pago, compensación, entre otros).

El sistema tributario contiene algunas reglas particulares para ciertos tipos de costos y gastos, entre las cuales desatacamos las que se enumeran a continuación:

#### 7.4.1. Salarios y aportes parafiscales

Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador haya practicado las respectivas retenciones en la fuente y esté a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, Subsidio Familiar) y Seguridad Social.

#### 7.4.2. Impuestos pagados

- Entre los diversos impuestos a cargo de un contribuyente a nivel nacional, departamental o municipal, solo son deducibles del impuesto sobre la renta: el 100% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y del impuesto predial, pagado en el año gravable respectivo.
- El 50% del GMF pagado en el año correspondiente.

#### 7.4.3. Intereses

Los intereses que se causen con relación a obligaciones adquiradas con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia son deducibles en su totalidad.

Por su parte, los intereses que se causen a favor de otras personas o entidades, únicamente son deducibles en la parte que no exceda la tasa más alta que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios durante el respectivo periodo gravable.

<sup>5</sup> Monto expresado en 100.000 UVT. El valor de la UVT para el año 2014 es de COP 27.485. La tasa de cambio utilizada fue de 1 USD = COP 1900

<sup>6</sup> Monto expresado en 80.000 UVT. El valor de la UVT para el año 2014 es de COP 27.485. La tasa de cambio utilizada fue de 1 USD = COP 1900

<sup>7</sup> Monto expresado en 60.000 UVT. El valor de la UVT para el año 2014 es de COP 27.485. La tasa de cambio utilizada fue de 1 USD = COP 1900

<sup>8</sup> Monto expresado en 40.000 UVT. El valor de la UVT para el año 2014 es de COP 27.485. La tasa de cambio utilizada fue de 1 USD = COP 1900

En cualquier caso y salvo financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos y vivienda, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios solo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por tres el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Para el cálculo de la deuda se tendrá en cuenta el valor del capital de la deuda y el número de días de permanencia durante el respectivo periodo gravable. La limitación no aplicará en el año de constitución de las personas jurídicas, por no existir patrimonio líquido del año anterior al de su constitución.

### 7.4.4. Gastos en el exterior

Los costos y gastos incurridos en el exterior son deducibles en la medida en que cumplan con los requisitos generales ya mencionados y se haya practicado la retención en la fuente que sea aplicable.

Los siguientes gastos en el exterior son deducibles sin que sea necesaria la retención en la fuente:

- Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, en cuanto no excedan el porcentaje del valor de la operación que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año gravable.
- Los intereses sobre créditos a corto plazo (no superior a un año), derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios.
- Costos y gastos incurridos en el exterior originados en transacciones con residentes en jurisdicciones con las cuales Colombia haya suscrito un ADT que tenga cláusula de no discriminación.
- Costos y gastos incurridos en el exterior relacionados con rentas gravables de fuente extranjera para el contribuyente colombiano.
- La compra de bienes muebles en el exterior.
- La adquisición de activos que deban capitalizarse para su posterior depreciación.

Sin perjuicio de las reglas señaladas, los costos o deducciones por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional sobre los cuales no se haya practicado retención en la fuente, por improcedente, no pueden exceder del 15% de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones.

### 7.4.5. Donaciones

Las donaciones efectuadas a ciertas entidades expresamente establecidas por la ley son deducibles para efectos del impuesto sobre la renta en el periodo gravable en que se realice la donación, siempre que se cumplan los requisitos especiales establecidos en la ley para su procedencia. Algunas de estas entidades son las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de salud, educación, investigación, entre otras, de interés para la comunidad.

### 7.4.6. Inversiones y donaciones para desarrollo científico y tecnológico

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones o donaciones, directa o indirectamente, en proyectos calificados como de investigación y desarrollo tecnológico (los cuales pueden ser de carácter científico, tecnológico o de innovación tecnológica) o en proyectos de formación profesional de instituciones de educación superior estatales u oficiales y privadas reconocidas por el gobierno nacional, tendrán derecho a deducir de su renta líquida el 175% del valor invertido en el periodo gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del 40% de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

### 7.4.7. Inversión en control y mejoramiento del medio ambiente

Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente tendrán derecho a deducir el valor de dichas inversiones en el año gravable en que se hubiesen llevado a cabo. El valor a deducir por este concepto no podrá exceder del 20% de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión. No son aceptables para el beneficio, las inversiones que hayan sido exigidas por las autoridades ambientales.

### 7.4.8. Compensación de pérdidas fiscales

Las pérdidas fiscales liquidadas por un contribuyente a partir del año gravable 2007, se pueden compensar con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en cualquier periodo gravable siguientes sin limitación en el tiempo ni en su cuantía, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios.

Tratándose de procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de estos procesos podrá compensar con las rentas líquidas ordinarias que obtuviere, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión, siempre que las entidades desarrollen la misma actividad económica.

### 7.4.9. Amortización de inversiones

Es la distribución del costo de una inversión que se reconoce como un activo, durante su vida útil o durante cualquier otro periodo de tiempo fijado con criterios válidos. De acuerdo con el régimen tributario, las inversiones realizadas para los fines del negocio o actividad gravable propia del contribuyente, distintas a las inversiones en terrenos o activos fijos depreciables, son amortizables. Es el caso de desembolsos asociados a la actividad que sean susceptibles de demérito y que de acuerdo con la técnica contable deban registrarse como activos para su amortización en más de un año o periodo gravable, o que deban tratarse como diferidos, como por ejemplo los gastos preliminares de instalación, organización o desarrollo, o costos de exploración y explotación de minas.

Los métodos generales de amortización son el de línea recta y de reducción de saldos. En el caso de recursos naturales no renovables la amortización se puede realizar con base en el método de costos de unidades de operación o por el sistema de línea recta.

Estas inversiones deben amortizarse en un término no inferior a cinco años, salvo que, por la naturaleza o duración del negocio, se deba hacer la amortización en un plazo inferior<sup>9</sup>.

<sup>9</sup>Artículos 142 y 143 del Estatuto Tributario.

<sup>10</sup>Artículo 207-2 del Estatuto Tributario.

### 7.4.10. Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta.

Las vidas útiles se encuentran establecidas en el reglamento en cinco, diez y veinte años, como regla general, aunque pueden ser extendidas o reducidas mediante autorización que conceden las autoridades tributarias.

Descripción	Vida útil
Computadores y vehículos	5 años
Maquinaria y equipo	10 años
Inmuebles, oleoductos	20 años

Existen mecanismos para acelerar la depreciación fiscal de los bienes, permitiendo generar diferencias en el tratamiento fiscal y contable (comercial) de dicha depreciación.

Se aceptan como métodos pre-autorizados de cálculo de la depreciación la línea recta y la reducción de saldos.

### 7.4.11. Diferencia en cambio

Los pagos realizados en divisas extranjeras se estiman por el precio de adquisición de éstas en moneda colombiana. Cuando existan deudas o activos en moneda extranjera, su valor se ajusta a la tasa de cambio representativa del mercado ("TRM") vigente en el último día del año y cualquier diferencia será gravable o deducible, según el caso.

## 7.5. Actividades exentas del impuesto sobre la renta

Las rentas de las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre la renta<sup>10</sup>:

Las empresas editoriales nacionales dedicadas a la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural están exentas hasta el año 2033.

El pago del principal e intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo y con las asimiladas a las mismas están exentas de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes nacionales, siempre que se pague a personas sin residencia ni domicilio en el país.

La venta de energía eléctrica generada con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas realizada por las empresas generadoras está exenta por un término de quince años, siempre que la misma compañía venda la energía, emita y negocie certificados de reducción de gases de efecto invernadero.

La renta generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento, en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos y frutales, así determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, están exentas. Para acceder a la exención, el propietario de los cultivos debe sembrar los mismos entre el año 2003 y el año 2014. El beneficio es aplicable por un término de diez años contados a partir del inicio de la producción.

La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado está exenta por un periodo de quince años a partir del año 2003<sup>11</sup>. Se consideran de bajo calado aquellas embarcaciones y planchones que con carga tengan un calado igual o inferior a cuatro punto cinco pies.

Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan hasta el 31 de diciembre de 2017, están exentos por un término de treinta años, contados a partir del inicio de la operación del mismo.

Están exentos los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen hasta el 31 de diciembre de 2017, y por un término de treinta años, en la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado.

Servicios de ecoturismo están exentos por veinte años, a partir de 2003, desde inicio de operaciones.

Están exentas las rentas originadas con inversiones en nuevas plantaciones forestales, aserrios y en plantaciones de árboles maderables.

Están exentos los nuevos productos de software elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas ante la autoridad competente, con un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías a que se refiere el artículo 1.º del Decreto número 721 de 1994.

Las rentas provenientes de la prestación de servicios turísticos, de la producción agropecuaria, piscícola, maricultura, mantenimiento y reparación de naves, salud, procesamiento de datos, call center, corretaje en servicios financieros, programas de desarrollo tecnológico aprobados por Colciencias, educación y maquila, que obtengan las nuevas empresas que se constituyan, instalen efectivamente y desarrollen la actividad en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina siempre y cuando las empresas que se acojan a esta exención, vinculen mediante contrato laboral un mínimo de veinte empleados e incrementen anualmente en un 10% los puestos de trabajo, en relación con el número de trabajadores del año inmediatamente anterior.

## 7.6. Descuentos tributarios

La legislación ha contemplado algunos conceptos que se pueden restar directamente contra el impuesto sobre la renta. En cada concepto se debe revisar el alcance del descuento; adicionalmente, el total a descontar no puede ser mayor al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva del contribuyente.

Algunos de los principales descuentos son los siguientes:

<sup>11</sup>La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones que con carga tengan un calado igual o inferior a 4.5 pies, hasta el 1 de enero de 2018.

- Descuento por impuestos pagados en el exterior. Las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas.
- En el caso de rentas por dividendos percibidos del exterior, el impuesto a descontar corresponde al resultado de aplicar la tarifa del impuesto al que hayan estado sometidas dichas utilidades en cabeza de la entidad que los distribuye o en cabeza de sus subsidiarias cuando la sociedad que distribuye los dividendos a su vez haya recibido dividendos de éstas (“crédito indirecto”), más el impuesto que se aplique sobre los dividendos o utilidades al momento de su distribución (“crédito directo”). El contribuyente debe acreditar su participación directa en la sociedad o entidad de la cual recibe los dividendos y en el caso del crédito indirecto, deberá contar con una participación indirecta que sea activo fijo y que haya poseído por más de dos años en su patrimonio.
- El descuento tributario que no pueda ser utilizado en un año gravable podrá ser utilizado dentro de los cuatro años gravables siguientes.
- El impuesto pagado en el exterior deberá ser acreditado por el contribuyente mediante certificado fiscal del pago del impuesto o mediante otra prueba idónea.
- En todo caso, el descuento no podrá exceder del monto del impuesto sobre la renta, adicionado al CREE, que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.
- Otros descuentos aplicables son: descuento a empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo, descuentos por cultivos de árboles en áreas de reforestación, descuento del impuesto sobre las ventas pagado en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas y descuentos por la inversión en acciones de compañías dedicadas a la industria agrícola que coticen en bolsa.

## 7.7. Precios de transferencia

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que: (i) realicen operaciones o transacciones con vinculados económicos del exterior; (ii) estén domiciliados en el territorio aduanero nacional (“TAN”) y celebren operaciones con vinculados ubicados en zona franca; o (iii) celebren operaciones con vinculados residentes en Colombia en relación con el establecimiento permanente de uno de ellos en el exterior, estarán sometidos al régimen de precios de transferencia. Como consecuencia, deberán determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes, es decir, sus operaciones deberán responder a criterios de valor de mercado y cumplir con el principio de plena competencia (*arm's length principle*).

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, y en particular para efectos de la aplicación del régimen de precios de transferencia, la ley define los criterios de vinculación<sup>12</sup> de la siguiente manera: (i) subordinadas; (ii) sucursales; (iii) agencias; (iv) establecimientos permanentes; y (v) otros casos de vinculación económica, entre ellos cuando la operación se desarrolla entre vinculados a través de terceros independiente, cuando más del 50% de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas, o cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, y otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas.

La normativa colombiana en materia de precios de transferencia, que entró en vigor a partir del año gravable 2004, sigue en términos generales los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), no obstante dichos lineamientos son una fuente auxiliar de interpretación sin que tengan fuerza vinculante.

### 7.7.1. Obligaciones del régimen de precios de transferencia

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, sean éstos personas naturales, personas jurídicas o establecimientos permanentes: (i) que tengan un patrimonio bruto superior a 100.000 Unidades de Valor Tributario (“UVT”), (aprox. USD 1.391.000 para el año fiscal 2013); o (ii) que tengan ingresos brutos superiores a 61.000 UVT (aprox. USD 848.000 para el año fiscal 2013), en el año fiscal inmediatamente anterior<sup>13</sup>, estarán obligados a presentar anualmente una declaración informativa de todas las operaciones realizadas con sus vinculados económicos o partes relacionadas.

<sup>12</sup>Art. 260-1 del Estatuto Tributario. La vinculación se predica de todas las sociedades y vehículos o entidades no societarias que conforman el grupo, aunque su matriz esté domiciliada en el exterior.

<sup>13</sup>Para determinar la obligación de un contribuyente al régimen de precios de transferencia para el año fiscal 2013, debe utilizarse la UVT de ese mismo año, que corresponde a COP 26.841.



De otro lado, deberán preparar y enviar la documentación comprobatoria de cada una de las operaciones efectuadas quienes: (i) realicen operaciones con vinculados económicos acumuladas que superen un monto equivalente a 61.000 UVT (aprox. USD 848.000 ) para el año fiscal 2013; (ii) realicen operaciones con vinculados económicos cuyo monto anual acumulado supere un monto equivalente a 32.000 UVT (aprox. USD 445.000) para el año fiscal 2013, y; (iii) realicen operaciones con entidades y personas residentes o domiciliadas en paraísos fiscales que sean superiores a 10.000 UVT (aprox. USD 139.100) para el año fiscal 2013. Lo anterior, con el fin de demostrar la aplicación correcta del régimen de precios de transferencia. Esta documentación comprobatoria debe conservarse por un término de cinco años, contados a partir del 1 de enero del año gravable siguiente al de su elaboración.

El régimen de precios de transferencia establece sanciones con respecto a estas dos obligaciones. En relación con la documentación comprobatoria, se generan sanciones por: (i) presentación extemporánea de la documentación comprobatoria; (ii) inconsistencias en la información presentada (errores, contenido que no corresponde a lo solicitado o que no permite verificar la aplicación del régimen); (iii) omisión de información en la documentación comprobatoria; y (iv) corrección de la documentación comprobatoria.

En cuanto a la declaración informativa, se generan sanciones por: (i) la presentación extemporánea; (ii) inconsistencias en la información presentada en la declaración informativa con respecto a la documentación comprobatoria; (iii) omisión de información en la declaración informativa; y (iv) la no presentación de la declaración informativa.

### 7.7.2. Alcance del régimen de precios de transferencia

El régimen de precios de transferencia también se aplica a diferentes eventos que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia. Entre ellos se encuentran: (i) los aportes de intangibles, que deben ser reportados en la declaración informativa de precios de transferencia, independientemente de la cuantía del aporte; (ii) la determinación de rentas y ganancias ocasionales atribuibles a los establecimientos permanentes, que deben realizarse con base en criterios de funciones, activos, riesgos y personal; y (iii) las pruebas para desvirtuar el abuso en materia tributaria, en donde el precio o remuneración pactado debe estar dentro del rango de mercado, según la metodología de precios de transferencia.

## 7.8. Impuesto complementario de ganancias ocasionales

Como complementario al impuesto sobre la renta, el impuesto de ganancias ocasionales grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley.

Las ganancias ocasionales constituyen una canasta diferente a la renta ordinaria y, por consiguiente, se depuran de manera independiente, lo que implica que no pueden restarse costos y deducciones de otros conceptos ni compensar dichas rentas con pérdidas fiscales, a menos que estas sean pérdidas ocasionales originadas en el mismo año gravable.

Dentro de las operaciones más relevantes sujetas al régimen de ganancias ocasionales, se encuentran:

- Las ganancias (diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo) provenientes de la enajenación de activos fijos del contribuyente poseídos por un término igual o superior a dos años.
- Las ganancias originadas en la liquidación de una sociedad, de cualquier naturaleza, sobre el exceso de capital invertido, cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo no gravado, siempre que la sociedad al momento de su liquidación haya cumplido dos o más años de existencia.
- Las ganancias obtenidas en virtud de herencias, legados, donaciones, así como lo percibido como porción conyugal.
- Las ganancias obtenidas en loterías, premios, rifas y otros similares.
- Las ganancias obtenidas por cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos, a título gratuito.

La normativa prevé algunas exenciones para las ganancias ocasionales originadas en la enajenación o transmisión de inmuebles que cumplan con ciertas condiciones y dentro de unos montos preestablecidos.

Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras, así como para las personas naturales residentes o las extranjeras sin residencia, la tarifa única sobre las ganancias ocasionales es del 10%, independientemente del origen de la ganancia ocasional o la clase de activo.

## 7.9. Retención en la fuente

El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como un mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Esto implica que la retención en la fuente resulta aplicable solo en la medida en que la actividad esté sujeta al respectivo impuesto.

Son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones.

Las tarifas de retención en el impuesto sobre la renta oscilan entre el 1% y el 20% para operaciones entre sociedades nacionales o entre personas residentes en el país.

Para pagos al exterior de rentas de fuente colombiana, a entidades sin domicilio en Colombia, la retención a título del impuesto sobre la renta, aplicable a los principales conceptos es la siguiente:

Concepto	Retención por renta
Pago por servicios técnicos, de asistencia técnica o consultoría (prestados en Colombia o en el exterior <sup>14</sup> )	10%
Pagos por servicios prestados en Colombia (diferentes a los mencionados arriba)	33%

<sup>14</sup> Si el servicio es prestado por una entidad o persona domiciliada o residente en una de las jurisdicciones consideradas como paraíso fiscal para efectos tributarios colombianos, la tarifa de retención será del 33%. La no aplicación de la mencionada retención trae como consecuencia que el pago no puede constituir costo o deducción para efectos de impuesto sobre la renta y CREE.

Concepto	Retención por renta
Pagos por servicios prestados en el exterior (regla general) (diferentes a los mencionados arriba)	No aplica
Cargos de administración (Overhead expenses) por servicios generales prestados en el exterior	No aplica
Regalías en la adquisición y explotación de intangibles	33%
Licenciamiento de software	26.4%

Es importante señalar que la tarifa de retención en la fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza, por lo que su estudio se debe hacer en cada caso. Igualmente pueden existir requisitos formales adicionales que deben observarse para la procedencia de la deducción del pago efectuado al exterior (ej. el registro de ciertos contratos ante la DIAN o el cumplimiento de requisitos establecidos en las normas cambiarias; así como limitaciones a la deducibilidad si los pagos no estuvieron sometidos a retención en la fuente).

## 7.10. Impuesto sobre la renta para la equidad

### 7.10.1. Generalidades

El hecho generador del impuesto sobre la renta para la equidad ("CREE") lo constituye la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o periodo gravable.

### 7.10.2. Sujetos

Las personas jurídicas y asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, así como las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional, obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

### 7.10.3. Base gravable

La base gravable del CREE se establecerá tomando la totalidad de los ingresos brutos del contribuyente susceptibles de incrementar el patrimonio realizados en el año gravable, incluyendo las ganancias ocasionales, menos las devoluciones, rebajas y descuentos, y restándole solo los ingresos no constitutivos de renta, ciertas rentas exentas, los costos y deducciones expresamente señalados en la ley que sean proporcionales, necesarias y tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta, incluyendo pagos laborales, los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales.

Existen limitaciones expresas frente a ciertas partidas, como por ejemplo los excesos de renta presuntiva y las pérdidas fiscales, las cuales no son procedentes en la depuración de la base gravable.

En todo caso, la base gravable del impuesto no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año gravable anterior (que es la misma base de la renta presuntiva).

### 7.10.4. Tarifa

La tarifa del impuesto es del 9% para los años gravables 2013 a 2015, y del 8% a partir del año gravable 2016.

### 7.10.5. Exoneración de aportes

Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje ("SENA") del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ("ICBF") y de la contribución de aportes al sistema de seguridad social en salud, sobre los mismos trabajadores. Para una explicación más detallada, por favor remitirse al capítulo quinto de esta "Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2014".

En resumen, la exoneración de aportes es la siguiente:

Concepto	2014 y en adelante	
	<10 SM	>10 SM
Salud	0%	8.50%
ICBF	0%	3%
SENA	0%	2%

### 7.10.6. Retención en la fuente

Para efectos del recaudo y administración del CREE, todos los sujetos pasivos del mismo tienen la calidad de autorretenedores.

Las tarifas de autorretención para el CREE oscilan entre el 0,4% y el 1,6% del pago o abono en cuenta. La tarifa de autorretención está determinada por la actividad económica principal del contribuyente que realiza la autorretención, de conformidad con el listado de actividades económicas publicado por el Gobierno.

Los autorretenedores del CREE que hubieran obtenido ingresos brutos iguales o superiores a COP 2.469.372.000 (USD 1.280.000 aprox.) al 31 de diciembre de 2012, deberán presentar la declaración de autorretención del CREE mensual, quienes hubieran obtenido ingresos brutos inferiores a dicha suma para la fecha mencionada deberán presentar la declaración de autorretención de manera cuatrimestral.

Finalmente, los contribuyentes del CREE que se constituyan durante el año deberán, durante ese año gravable, presentar las declaraciones de retención de manera cuatrimestral independientemente de sus ingresos brutos parciales durante el año gravable.

## 7.11. Impuesto sobre las ventas

### 7.11.1. Generalidades

El Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) es un impuesto indirecto nacional que grava:

- La venta de bienes corporales muebles en Colombia.
- La prestación de servicios en Colombia.
- La importación de bienes corporales muebles al territorio aduanero nacional.
- La venta de tiquetes o boletas y la operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Existen algunas actividades que se entienden gravadas en Colombia con IVA, así se ejecuten desde el exterior, para un beneficiario en el país. Es el caso de los servicios de consultoría, asistencia técnica, licenciamiento o autorización para la explotación de intangibles en Colombia, los servicios de seguros y reaseguros, y los servicios de conexión y televisión satelital, entre otros.

No se causa IVA en la enajenación, a cualquier título, de activos fijos.

Se califican otras operaciones en exentas (tarifa del 0%) o excluidas (no se gravan con IVA pero el IVA pagado en insumos se deberá tratar como mayor valor del costo o gasto del respectivo insumo).

### 7.11.2. Responsables del pago del IVA

Son responsables por el pago del impuesto las personas que realicen operaciones de venta, prestación de servicios o importación, así:

- En las ventas, los comerciantes, ya sean distribuidores o fabricantes.
- Quien preste un servicio que no se encuentre excluido del pago de este impuesto.
- Los importadores, que hayan efectuado importaciones de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.

Se contemplan dos regímenes de IVA: (i) el régimen común, que aplica para todas las personas que no puedan enmarcarse dentro del régimen simplificado, y (ii) el régimen simplificado, que aplica solo para las personas naturales comerciantes, agricultores, artesanos y prestadores de servicios, siempre que cumplan con las condiciones de ingresos, patrimonio y forma de operación establecida en el reglamento.

### 7.11.3. Base gravable

La base gravable del impuesto está conformada por el valor total de la operación, incluidos los bienes y servicios requeridos para su prestación. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para ciertas operaciones de venta o prestación de servicios.

### 7.11.4. Tarifa

La tarifa general del IVA es del 16%, pero existen tarifas reducidas del 5% y 0% para ciertos bienes y servicios.

### 7.11.5. Recuperación del IVA

El responsable del IVA puede tomar como crédito contra el IVA que genera, el IVA que ha pagado en la adquisición de bienes, servicios o importaciones diferentes de activos fijos (IVA descontable) que den lugar al reconocimiento en el impuesto sobre la renta de costos y/o gastos, hasta un límite en función de la tarifa del impuesto a la que se genera el IVA.

<sup>10</sup>Decreto 862 de 2013.

El IVA pagado podrá ser descontado en el periodo fiscal correspondiente a la fecha de su causación o en uno de los dos periodos bimestrales inmediatamente siguientes, y solicitarse en la declaración del periodo en el cual se haya efectuado su contabilización.

Los saldos a favor en IVA provenientes de los excesos de impuestos descontables por diferencia de tarifa, que no hayan sido imputados en el impuesto sobre las ventas durante el año o periodo gravable en el que se generaron, se podrán solicitar en compensación o en devolución una vez se cumpla con la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al periodo gravable del impuesto sobre la renta en el cual se generaron los excesos.

En el caso de responsables que realicen operaciones exentas (tarifa 0%), los saldos a favor determinados en su declaración de IVA podrán ser solicitados en devolución cada bimestre.

El IVA pagado en la adquisición de activos fijos dará lugar a un descuento en el impuesto sobre la renta de acuerdo con un porcentaje anualmente acumulable que determine el Gobierno nacional en el primer trimestre de cada año.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aún cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final.

## 7.11.6. Exclusiones del impuesto sobre las ventas

Las siguientes operaciones no causan el impuesto, pero tampoco dan derecho a IVA descontable en las compras.

### (a) Bienes excluidos

- La mayoría de animales vivos de especies utilizadas para consumos humano, los vegetales, semillas, frutas y otros productos agrícolas, frescos o congelados.

- Bienes como cereales, harina, cacao, productos artesanales, sal, gas natural, vitaminas.

- Cierta maquinaria para el sector primario, algunos artículos médicos, entre otros.

- Computadores personales de menos de 82 UVT (COP 2.254.000 aprox.) (USD 1.168 aprox.) y dispositivos móviles inteligentes (celulares, tabletas) cuyo valor no exceda 34 UVT (COP 934.000 aprox.) (USD 484 aprox.).

- El petróleo crudo para refinación.

- La gasolina y ACPM.

- Los alimentos de consumo humano donados a favor de los bancos de alimentos legalmente constituidos.

- Alimentos de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario y materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento.

- Los aportes a sociedades nacionales, y la transferencia de bienes mediante procesos de fusión y escisión adquisitivas o reorganizativas.

- Los equipos y elementos nacionales o importados destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental.

- Las importaciones de materias primas e insumos originadas en programas especiales de importación y/o exportación Plan Vallejo, cuando estas materias e insumos se incorporen en productos que van a ser posteriormente exportados.

- La importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas que no se produzca en el país. Se entiende por industrias básicas la minería, el sector de hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia, extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.

- La importación de maquinaria o equipos que no se produzcan en el país para reciclaje y procesamiento de basuras o desperdicios y los destinados a la depuración o tratamientos de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos para recuperación de ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente.

- Las importaciones ordinarias por parte de Usuarios Altamente Exportadores ("ALTEX") de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, con vigencia indefinida.

- La importación de artículos con destino al servicio oficial de la misión y los agentes diplomáticos o consulares extranjeros y de misiones técnicas extranjeras, que se encuentren amparados por privilegios o prerrogativas de acuerdo con disposiciones legales sobre reciprocidad diplomática.

- Importaciones de armas o municiones que se hagan para la defensa nacional.

- Las importaciones de bienes y equipos que se efectúen en el desarrollo de convenios, tratados o acuerdos internacionales de cooperación vigentes en Colombia, destinados al Gobierno Nacional o a entidades de derecho público del orden nacional.

- Las importaciones de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono y contribuyan a reducir la emisión de gases efecto invernadero, y por lo tanto al desarrollo sostenible<sup>15</sup>.

- El transporte público o privado, nacional e internacional de carga.

- El transporte público de pasajeros en el territorio nacional, terrestre, marítimo o fluvial.

- Las actividades agrícolas relacionadas con la adecuación de tierras para la explotación agropecuaria, o relacionadas con la producción y comercialización de sus productos derivados.

- El transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado.

- El transporte de gas e hidrocarburos.

- Los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y el arrendamiento financiero o leasing.

- Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana.

- Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario.

- Los servicios de acceso a Internet residencial para los estratos uno, dos y tres.

- Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior, especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos.

## (b) Servicios excluidos

- El servicio de expendio de comidas y bebidas, con excepción de la alimentación institucional, empresarial, aquella prestada por establecimientos educativos y aquella desarrollada a través de franquicias, autorizaciones, regalías o cualquier otro mecanismo que implique la explotación de intangibles.

<sup>15</sup>Artículo 428 del Estatuto Tributario.

## (c) Importaciones excluidas

Las importaciones excluidas del impuesto están señaladas taxativamente por la ley. Entre las importaciones que no causan IVA se encuentran aquellas en que no hay nacionalización (importación temporal), la importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas, la importación de maquinaria para el tratamiento de basuras y control y monitoreo del medio ambiente, la importación a zonas de régimen aduanero especial, las armas y municiones para la defensa nacional, y las señaladas en el literal a) anterior.

### 7.11.7. Operaciones exentas

Hay operaciones que tienen un IVA del 0% y, por consiguiente, otorgan derecho a IVA descontable en la adquisición de bienes o servicios gravados que estén directamente asociados con dichas operaciones exentas. Se destacan las siguientes:

- La exportación de bienes y servicios, con las condiciones establecidas en la ley y el reglamento, incluyendo los bienes que se vendan a sociedades de comercialización internacional.
- Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que se utilicen en Colombia, vendidos por agencias, hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo.
- Las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de zona franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.
- Los servicios de conexión y acceso a Internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos uno y dos.
- La venta de carnes bovina, porcina, ovina, caprina, de ciertas aves, camarones, huevos, leche, pescados, frescos o refrigerados, efectuada por los productores de dichos bienes.

Así mismo, los servicios prestados en Colombia para ser utilizados o consumidos exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en el país, se consideran exentos de IVA. Ciertos requisitos sustanciales y formales deben cumplirse para acceder a la exención.

### 7.11.8. Determinación del impuesto

El impuesto se determina por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados así:

#### Determinación del IVA

Ingresos en operaciones gravadas. Por tarifa

Impuesto generado (limitado a la misma tarifa del IVA generado). Menos impuestos descontables

Impuesto determinado a cargo

### 7.12. Impuesto al consumo

El impuesto nacional al consumo, grava las siguientes actividades:

- La prestación del servicio de telefonía móvil.
- Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas.

El impuesto se causa al momento de la nacionalización del bien importado por el consumidor final, de la entrega material del bien, de la prestación del servicio o de la expedición de la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente por parte del responsable, al consumidor final.

Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.

El impuesto nacional al consumo no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA).

Las tarifas oscilan entre el 4% y el 16%, dependiendo de la actividad correspondiente.

## 7.13. Gravamen a los movimientos financieros

El gravamen a los movimientos financieros ("GMF") es un impuesto indirecto que grava la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa es el 0.4% del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. El GMF es deducible del impuesto sobre la renta del contribuyente en un 50%, sobre los valores cancelados por concepto de este impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

A partir del año 2014 inicia una reducción gradual de este impuesto, hasta el 2018, así:

Año	Tarifa
2014	0.4%
2015	0.2%
2016-2017	0.1%
2018 y siguientes	0%

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos.

La ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este impuesto, por lo cual el análisis debe ser individualizado.

## 7.14. Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros

### 7.14.1. Impuesto de industria y comercio

Es un impuesto municipal que grava los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto la constituye el valor bruto obtenido por el contribuyente, menos las deducciones, exenciones y no sujeciones a que tenga derecho.

La tarifa de este impuesto está definida por cada uno de los municipios dentro de los siguientes rangos, delimitados por la ley:

- Para actividades industriales: del 0.2% al 0.7%.
- Para actividades comerciales y de servicios: del 0.2% al 1%.
- Sin perjuicio de lo anterior, en algunos municipios existen tarifas que superan los límites arriba señalados, debido a que se establecieron con anterioridad a la expedición de la ley que reguló el tema y pueden llegar al 1.4%.



Este impuesto es deducible en un 100%, siempre que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

### 7.14.2. Impuesto complementario de avisos y tableros

Este es un impuesto de carácter territorial, complementario del impuesto de industria y comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público. El impuesto se liquida y cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales, que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de vallas, avisos o tableros.

La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio y la tarifa es del 15%.

## 7.15. Impuesto predial unificado

Grava la propiedad, posesión o usufructo de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones.

Deben pagar este impuesto los propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes raíces, en la respectiva jurisdicción municipal.

La base gravable de este impuesto está determinada por: i) el avalúo catastral vigente, el cual puede ser actualizado por el respectivo municipio de manera general como consecuencia de una revisión de nuevas condiciones, o a través del índice de valoración inmobiliaria urbana y rural ("IVIUR"), o ii) el autoavalúo que para el efecto realice el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de las condiciones del predio, que a su vez depende de factores como su área construida, su ubicación y destinación. La tarifa oscila entre el 0.3% y el 3.3%, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este impuesto es deducible en un 100%, siempre que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

## 7.16. Impuesto de registro

### 7.16.1. Generalidades

Grava todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las cámaras de comercio y ante las oficinas de registro de instrumentos públicos.

### 7.16.2. Base gravable

La base gravable corresponde al valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades, de reformas estatutarias o actos que impliquen el incremento del capital social o del capital suscrito, la base gravable está constituida por el valor total del respectivo aporte, incluyendo el capital social o el capital suscrito y la prima en colocación de acciones o cuotas sociales.

En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro, se considerarán actos sin cuantía las fusiones, escisiones, transformaciones de sociedades y consolidación de sucursales de sociedades extranjeras; siempre que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés.

Cuando el acto, contrato o negocio jurídico se refiera a bienes inmuebles, el valor no podrá ser inferior al del avalúo catastral, el autoavalúo, el valor del remate o de la adjudicación, según el caso.

### 7.16.3. Tarifas del impuesto de registro

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos: entre el 0.5% y el 1%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio: entre el 0.3% y el 0.7%.

■ Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades: entre el 0.1% y el 0.3%.

■ Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio: entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la oficina de registro de instrumentos públicos como en la cámara de comercio, el impuesto debe liquidarse y pagarse únicamente en la oficina de registro de instrumentos públicos.

## MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA
Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Establece los elementos del tributo (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable, tarifa, exenciones al impuesto)</li> <li>· Impuesto de Renta y Complementarios: regula las deducciones admisibles, la residencia fiscal, el régimen de precios de transferencia, la ganancia ocasional, entre otros</li> <li>· Impuesto de valor agregado: dispone los responsables del IVA, la tarifa aplicable a determinados bienes y servicios, las exenciones y exclusiones, los requisitos para presentar deducciones, el régimen común, el régimen simplificado, el régimen de importación y exportación de bienes, el cálculo de proporcionalidad, entre otros.</li> <li>· Gravamen a los movimientos financieros: determina los hechos generadores, las exenciones aplicables y los agentes retenedores</li> <li>· Contiene también los principales aspectos formales (procedimentales) asociados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Retenciones en la fuente</li> <li>- Procedimiento tributario</li> </ul> </li> <li>- Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones tributarias               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estructura de la DIAN</li> </ul> </li> </ul>
Ley 223 de 1995	<p>Contiene las principales normas relacionadas con la racionalización tributaria, señalando entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Bienes que no causan el IVA</li> <li>· Bienes que están excluidos del IVA</li> <li>· Importaciones exentas del IVA</li> </ul>
Ley 14 de 1983	<p>Establece normas detalladas sobre los elementos esenciales de los principales impuestos territoriales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Impuesto Predial</li> <li>· Impuesto de Industria y Comercio ("ICA")</li> <li>· Impuesto al consumo de licores</li> <li>· Impuesto al cigarrillo</li> </ul>

NORMA	TEMA
Ley 97 de 1913	Regula el impuesto territorial de alumbrado público
Ley 84 de 1915	Regula las atribuciones otorgadas a los consejos municipales y a las asambleas departamentales, en el manejo de los impuestos territoriales
Ley 633 de 2000	Modifica los impuestos nacionales (Impuesto de renta, IVA, GMF)
Ley 788 de 2002	Establece modificaciones al régimen de procedimiento tributario (régimenes tributarios, procedimientos sancionatorios, bienes exentos del IVA, tarifas, entre otros)
Ley 1430 de 2010	Elimina la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos y además: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el hecho generador y las exenciones del GMF</li> <li>• Modifica aspectos relacionados con los sujetos pasivos en los impuestos territoriales</li> </ul>
Ley 1607 de 2012	Introduce varios cambios a todo el Estatuto Tributario Nacional. Crea el impuesto CREE; modifica el impuesto de registro; crea el impuesto al consumo y modifica el régimen del impuesto a la gasolina y el ACPM, entre otros
Decreto 2193 de 2013	Introduce la lista de paraísos fiscales para efectos de impuestos en Colombia
Decreto 3026 de 2013	Introduce la reglamentación de los establecimientos permanentes en Colombia
Decreto 3027 de 2013	Introduce la reglamentación de la norma de subcapitalización en Colombia
Decreto 3028 de 2013	Introduce la reglamentación referente a residencia tributaria para personas naturales y para entidades extranjeras consideradas nacionales por tener su sede efectiva de administración en Colombia
Decreto 3030 de 2013	Introduce modificaciones a la normativa de precios de transferencia

## LEY DE PRIMER EMPLEO

Ley 1429 de 2010	Consagró beneficios tributarios especiales para: la formalización y creación de "pequeñas empresas" y la contratación de jóvenes menores de veintiocho años, mujeres mayores de cuarenta años, personas en situación de discapacidad, entre otros
Decreto 4910 de 2011	Contempla los requisitos y procedimientos para acceder a los beneficios de la Ley 1429 de 2010

## ZONAS FRANCAS

Ley 1004 de 2005	Contiene los elementos esenciales, requisitos y procedimientos para acceder al régimen de zonas francas
Decreto 4051 de 2007	Señala los procedimientos especiales para los usuarios al interior de las zonas francas
Decreto 383 de 2007	Consagra los requisitos necesarios para la declaratoria de existencia de las zonas francas, entre otras disposiciones
Decreto 780 de 2008	Regula el régimen de los usuarios industriales y operadores, entre otras disposiciones



— CAPÍTULO 8 —

# RÉGIMEN AMBIENTAL

# 8 RÉGIMEN AMBIENTAL

Cuatro cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen ambiental:

1. Los proyectos, obras o actividades que generen impactos significativos en el medio ambiente, deben obtener una licencia ambiental. Dichos proyectos, obras o actividades, se encuentran taxativamente establecidos en las normas. Adicionalmente, cualquier proyecto, obra o actividad que requiera el uso o afecte los recursos naturales, debe obtener los permisos correspondientes.
2. En Colombia existe el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("SINAP"), y en consecuencia, existen diversas áreas en las cuales el desarrollo de proyectos, obras o actividades industriales, están prohibidas o restringidas.
3. El Sistema Nacional Ambiental ("SINA") incluye en términos generales: (a) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como la autoridad ambiental nacional; (b) las Corporaciones Autónomas Regionales y autoridades ambientales urbanas, y finalmente; (c) la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ("ANLA").
4. Cuando existe afectación o explotación de recursos naturales en territorios de comunidades indígenas, Rom, raizal y/o afrocolombianos, es obligatorio llevar a cabo un proceso de consulta previa con dichas comunidades, con el propósito de consultarles y analizar con ellas el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede generarse dentro de su territorio. La Corte Constitucional colombiana entiende que la existencia de la comunidad no se circunscribe a los límites de su territorio, sino que pueden estar involucradas zonas de influencia cercanas.

Colombia cuenta con una legislación ambiental extensa tanto interna como derivada de instrumentos internacionales, la cual consagra como deber del Estado y de las personas proteger: (i) las riquezas naturales de la Nación, con el fin de garantizar la protección de derechos como a gozar de un ambiente sano; (ii) la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales; (iii) la seguridad y salubridad pública; y (iv) la prevención de desastres previsibles.

Así, se busca garantizar el desarrollo sostenible, la conservación de la diversidad e integridad del ambiente, la protección de los recursos naturales, el paisaje, la salud

humana, la preservación de áreas de especial importancia ecológica, y la planificación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

A continuación se hace un breve resumen de los aspectos más relevantes para un inversionista extranjero de la normatividad y las instituciones ambientales de Colombia.

## 8.1. Régimen de licencias ambientales

La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental<sup>1</sup>, la cual podrá ser concedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las corporaciones autónomas regionales y algunos municipios y distritos<sup>2</sup>.

La licencia ambiental es una autorización para ejecutar el proyecto, obra o actividad, condicionada a la implementación de las medidas de mitigación de los impactos ambientales impuestas por la autoridad ambiental competente al solicitante con base en el estudio de impacto ambiental ("EIA") presentado. Por regla general, solo requieren licencia ambiental las obras, proyectos o actividades expresamente indicados en la normatividad vigente<sup>3</sup>, la cual deberá ser concedida de manera previa al inicio del proyecto, obra o actividad.

Para obtener una licencia ambiental, es necesario surtir un trámite en el cual debe presentarse, entre otras cosas, un diagnóstico ambiental de alternativas (salvo que la autoridad ambiental competente certifique que no se requiere dicho estudio, como es el caso para los proyectos mineros y de exploración y producción e hidrocarburos) en el cual se presente la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad<sup>4</sup>. Adicionalmente deberá presentarse un EIA que debe ser elaborado con base en términos de referencia generales publicados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ("ANLA") para los sectores o actividades más comunes (hidrocarburos, minería, generación eléctrica y otros) o términos de referencia ad hoc elaborados para un proyecto o actividad puntual, si no existen términos de referencia generales.

La autoridad competente para otorgar o negar la licencia podrá ser la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o una de las autoridades ambientales regionales a las que se hace referencia más adelante, dependiendo de la naturaleza y escala del proyecto, obra o actividad.

En ningún evento un mismo proyecto, obra o actividad requerirá de más de una licencia ambiental. La duración de la licencia ambiental será igual a la duración del proyecto.

De acuerdo con la ley, el trámite de una licencia ambiental tarda 120 días hábiles, aunque en la práctica el tiempo puede ser mayor (hasta un año) dependiendo de la autoridad competente y la complejidad del proyecto, obra o actividad.

El interesado deberá pagar por los servicios de evaluación de acuerdo con tarifas fijadas por el Gobierno y presentar informes semestrales de cumplimiento ambiental con base en los cuales la autoridad ambiental hará seguimiento al proyecto.

## 8.2. Otros permisos ambientales

La licencia ambiental lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso de los recursos, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto.

No obstante, si el proyecto obra o actividad no está sujeta a licencia ambiental, es necesario obtener cada uno de los permisos que se requieran separadamente. Estos permisos son otorgados por las autoridades ambientales regionales o municipales con jurisdicción sobre el área del proyecto y son los siguientes:

<sup>1</sup>Artículo 49 de la Ley 99 de 1993.

<sup>2</sup>Artículo 51 de la Ley 99 de 1993.

<sup>3</sup>La lista taxativa de las actividades, industrias y obras que requieren licencia ambiental está contenida en un decreto expedido por el Gobierno Nacional, siendo actualmente vigente el Decreto 2820 de 2010. Adicionalmente, hay algunas excepciones a la consagración expresa como ciertas actividades mineras que requieren de licencia ambiental por mandato del Código de Minas.

<sup>4</sup>Artículo 17 del Decreto 2820 de 2010.

## Aire

La emisión de gases a la atmósfera está regulada al igual que la emisión de ruido y olores ofensivos<sup>5</sup>. En algunos casos se requerirá un permiso de emisiones atmosféricas, aunque en todos los casos, el proyecto, obra o actividad que emita gases a la atmósfera deberá cumplir con los límites permisibles establecidos en la ley para el tipo de industria o actividad.

El permiso deberá identificar el tipo de proyecto a realizar, la emisión autorizada y la cantidad y calidad que la caracterizan. La vigencia será de hasta cinco años<sup>6</sup>.

## Agua

En relación con este recurso, la autoridad podrá otorgar los siguientes permisos:

**Concesiones:** otorga el derecho al uso y toma del agua de ríos y pozos subterráneos. La vigencia de estos permisos será de diez años, y excepcionalmente hasta cincuenta años para obras destinadas a la prestación de servicios públicos o de servicios necesarios para la construcción de obras de interés social.

**Permisos de vertimientos:** otorga el derecho a realizar vertimientos en cuerpos de agua. El permiso se otorgará según las características del proyecto pero en ningún caso podrá exceder diez años<sup>7</sup>.

**Ocupación de cauces:** en el evento en que se requiera intervenir un cauce se requerirá del permiso de ocupación de cauce. Será necesario para adelantar la construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para la defensa y conservación de predios, cauces y taludes marginales de los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua.

**Aguas subterráneas:** será necesario obtener permiso de prospección de pozos y exploración de aguas subterráneas en el evento en que se pretenda explorar el subsuelo en busca de aguas subterráneas.

## Desechos y residuos peligrosos

Existe una regulación especial para el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de desechos y residuos peligrosos. En general, el generador de desechos peligrosos debe tener un plan de contingencia aprobado por la autoridad ambiental y responde solidariamente con otros agentes de la cadena hasta la disposición final de los residuos. Igualmente debe registrarse con la autoridad ambiental y presentar caracterizaciones de sus desechos<sup>8</sup>.

## Publicidad exterior visual

Este tipo de publicidad deberá registrarse previamente ante la oficina del municipio a cargo. Adicionalmente, deberán pagarse los derechos correspondientes.

## Aprovechamiento forestal

Será necesario el permiso de aprovechamiento forestal en el evento en que se pretenda extraer productos de un bosque para la realización de una actividad. También se requerirá de la autorización para la tala o poda de árboles y para el manejo y transporte de especies extraídas<sup>9</sup>.

<sup>5</sup>Decreto 948 de 1995.

<sup>6</sup>Artículo 86, Decreto 948 de 1995.

<sup>7</sup>Decreto 3930 de 2010.

<sup>8</sup>Ley 430 de 1998.

<sup>9</sup>Decreto 1791 de 1996.

## 8.3. Consultas con comunidades indígenas, raizales, rom y afrocolombianas

El Convenio 169 de la OIT, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 establecen que en el evento en que el proyecto, obra o actividad a desarrollar se encuentre dentro de resguardos indígenas, zonas habitadas permanentemente por comunidades indígenas, adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras, raizal o rom, es necesario adelantar un proceso de consulta previa por medio del cual se realiza un análisis del impacto económico, ambiental, social y cultural del respectivo proyecto, con el fin de garantizar la participación de la comunidad en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales.

Es importante anotar que la consulta previa se realiza durante el proceso de elaboración del EIA y es condición para el otorgamiento de la licencia ambiental. La autoridad encargada de los asuntos relacionados con Consultas Previas con comunidades étnicas es el Ministerio del Interior.

De acuerdo con la jurisprudencia, el derecho fundamental y constitucional de las comunidades indígenas a ser consultadas, es susceptible de ser protegido mediante una acción judicial especial y preferente denominada la acción de tutela.

Por regla general, el consentimiento de las comunidades no es necesario para que el proyecto pueda proceder pero debe haber evidencia de un esfuerzo de buena fe por parte del interesado para llegar a un acuerdo con las comunidades.

Las comunidades rom, raizal y afrocolombianas tradicionales gozan del mismo derecho a la consulta previa en virtud de la Ley 70 de 1993.

## 8.4. Áreas protegidas

Colombia cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("SINAP") conformado por distintas clases de áreas ambientalmente protegidas. Adicionalmente, existen áreas de reserva forestal declaradas con el ánimo de proteger, preservar y restaurar los bosques.

El SINAP y las reservas forestales cubren buena parte de la superficie de Colombia y es fundamental, especialmente para la industria extractiva, entender que cada una de estas áreas puede generar restricciones o prohibiciones para la actividad económica que en ella se pretende realizar.

Por regla general, está prohibida toda actividad extractiva en los parques naturales (nacionales y regionales) que son una de las categorías de conservación más estrictas del SINAP. De igual modo, está prohibida en las reservas forestales aunque algunas de estas reservas (las creadas por la Ley 2 de 1959) pueden ser sustraídas para permitir actividades consideradas de utilidad pública o interés social, como la minería y la industria petrolera. Este trámite de sustracción es adicional al trámite de la licencia ambiental, por lo cual debe ser adelantado con anticipación para evitar atrasos en los proyectos.

Por tal razón, una debida diligencia de las áreas en las que se ejecutarán proyectos de inversión es fundamental.

## 8.5. Instituciones ambientales

### 8.5.1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ("MADS")

Es la entidad encargada de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. Dicha entidad define las políticas de recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y se encarga de la coordinación del Sistema Nacional Ambiental.

### 8.5.2. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA):

Es una unidad administrativa especial, del orden nacional, encargada de otorgar y vigilar las licencias ambientales para los proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento, permiso o trámite ambiental.



### 8.5.3. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (“CAR”) y Autoridades Ambientales Urbanas (“AAU”)

Son entes públicos integrados por las entidades territoriales de áreas que constituyen un mismo ecosistema o que conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

## 8.6. Responsabilidad administrativa y régimen sancionatorio ambiental

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en las demás disposiciones ambientales vigentes y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente, siempre que exista un daño, un hecho generador con culpa o dolo y un vínculo causal entre los dos<sup>10</sup>.

La culpa del presunto infractor se presume y le corresponde a este la carga de probar que no actuó con culpa o dolo. Adicionalmente a la sanción administrativa, el infractor podrá responder civilmente ante terceros por los daños que por el acto u omisión se hubiesen ocasionado.

La autoridad ambiental puede imponer multas diarias de hasta 5.000 SMLMV (aprox. USD 1.621.050) y otro tipo de sanciones como la revocatoria o caducidad de la licencia ambiental o permiso (incluso como medida preventiva), el cierre temporal o permanente del establecimiento y demolición de obras<sup>11</sup>. Estas y otras medidas preventivas pueden imponerse mediante un acto administrativo no sujeto a recursos, aunque pueden levantarse de oficio o a petición de parte cuando se pruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

<sup>10</sup>Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

<sup>11</sup>Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

## MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA REGULADO
<b>PRINCIPIOS Y MARCO INSTITUCIONAL</b>	
Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974)	Establece normas detalladas sobre el manejo de ciertos recursos naturales renovables tales como los bosques, los suelos, el agua y la atmósfera
Constitución Política	Derecho de todas las personas a un medio ambiente sano
Ley 99 de 1993	Contiene los principios básicos y crea la institucionalidad ambiental a través del Sistema Nacional Ambiental ("SINA")
Decreto 1299 de 2008	Se crea la obligación bajo determinadas circunstancias de tener un departamento de gestión ambiental en ciertas empresas
Decreto 2372 de 2010	Regula el SINAP
Ley 133 de 2009 y Resolución 415 de 2010	Se crea y se regula el Registro Único de Infractores Ambientales ("RUIA")
Ley 1450 de 2011 (Ley del Plan Nacional de Desarrollo)	Establece que en los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales
<b>DESECHOS Y RESIDUOS PELIGROSOS</b>	
Ley 1252 de 2008, Decreto 4741 de 2005, Ley 142 de 1994, y Ley 430 de 1998	Gestión integral de desechos y residuos peligrosos
<b>PERMISOS AMBIENTALES</b>	
Decreto 948 de 1995 y Resolución 910 de 2008	Calidad del aire y permisos de emisiones atmosféricas
Decreto 1791 de 1996	Aprovechamiento forestal
Decreto 1541 de 1978 y Decreto 3930 de 2010	Uso de aguas no marítimas, el ordenamiento hídrico, los criterios de calidad del agua y los permisos de vertimientos
<b>LICENCIAMIENTO AMBIENTAL</b>	
Decreto 1753 de 1994, Decreto 1728 de 2002, Decreto 1180 de 2003, Decreto 1220 de 2005 y Decreto 2820 de 2010	Régimen de licenciamiento ambiental según la época en la que hubiere iniciado la actividad
<b>SANCIONES AMBIENTALES</b>	
Ley 1333 de 2009	Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental
Código Penal	Contempla los delitos contra el medio ambiente



— CAPÍTULO 9 —

# RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

# 9 RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen de propiedad intelectual en Colombia:

1. El solo uso de una marca en el mercado no genera derecho alguno sobre la misma. Es necesario obtener el registro correspondiente para obtener protección.
2. El registro de una marca puede ser cancelado por falta de uso, a solicitud de cualquier persona interesada, luego de transcurridos tres años consecutivos desde su fecha de registro.
3. La legislación colombiana permite la transferencia de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos derivados de la propiedad industrial, a través de un contrato de trabajo o de prestación de servicios. En efecto se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al empleador o al encargante.
4. Es necesario registrar ante la oficina nacional competente los contratos a través de los cuales se negocien derechos de propiedad intelectual, para que lo que ahí se disponga tenga efectos frente a terceros.
5. Las patentes protegen soluciones a problemas técnicos, que se pueden consistir en productos o procedimientos. Las mejoras a estos productos y procedimientos también pueden ser susceptibles de patente.

La mayor parte de la reglamentación aplicable a la propiedad intelectual en Colombia es expedida por la Comunidad Andina de Naciones ("CAN"), cuyos países miembros son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú. Sin embargo, algunos aspectos se regulan por legislación local. Aún cuando la regulación expedida por la CAN es común y preferente a la legislación interna de los países miembros, cada uno de ellos tiene autoridades y sistemas de registro autónomos e independientes.

Los derechos de propiedad intelectual son de índole temporal y territorial, por lo tanto, su registro debe ser solicitado en Colombia para que obtengan la protección correspondiente.

Así, si bien existe un régimen único de propiedad intelectual en la CAN (Decisión 486 de 2000 para propiedad industrial y Decisión 351 de 1993 para derechos de autor y derechos conexos), no existe un registro único de tales bienes con efecto en todos los países miembros. Por tanto, deben presentarse las solicitudes correspondientes en cada uno de los países de la CAN para contar con una adecuada protección en razón al principio de territorialidad.

## 9.1. Propiedad industrial

La Decisión 486 de 2000 de la CAN unificó el derecho sobre la propiedad industrial relativo a los signos distintivos de productos y servicios: marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales y denominaciones de origen, y las nuevas creaciones: patentes, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados. En relación con las patentes, en Colombia se aplica el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes ("PCT"), que facilita la obtención de protección en diferentes países.

### 9.1.1. Signos distintivos

Por regla general, en los países de la CAN la protección y los derechos solamente se obtienen mediante el registro ante la oficina nacional competente (que en el caso colombiano es la Superintendencia de Industria y Comercio ("SIC")). Por lo tanto, el uso de un signo distintivo no otorga derecho ni protección legal en Colombia, salvo para los nombres y enseñas comerciales, cuyo uso continuo, público y debidamente probado por su titular otorga un derecho exclusivo.

A través del registro del respectivo signo distintivo se asegura su uso exclusivo, y la prerrogativa de impedir a terceros el uso y registro de signos idénticos o similares, en tanto exista la posibilidad de confusión o asociación.

#### (a) Marcas

Es el signo que permite individualizar en el comercio los productos y servicios fabricados o prestados por un empresario, para distinguirlos de los productos y servicios de otros. La clasificación internacional de Niza es aplicable en Colombia, de forma que los productos o servicios amparados por una marca deben ceñirse a dicha clasificación. Así, la protección se otorga solamente a los productos o servicios incluidos bajo las clases registradas para la respectiva marca, sin que sea posible extender dicha protección a otros productos o servicios, salvo contadas excepciones. La solicitud de registro de la marca podrá abarcar varias clases diferentes de conformidad con la clasificación internacional de Niza, sin que para el efecto se requiera la presentación de una solicitud de registro de la marca por cada clase en la que se pretenda registrar.<sup>1</sup>

La marca puede ser nominativa, figurativa, mixta o tridimensional. Así mismo, la Decisión 486 prevé la posibilidad de registrar como marcas los sonidos, los olores, la combinación de colores o los colores delimitados por una forma y la forma de los productos, sus envases o envolturas, siempre y cuando sean perceptibles por los sentidos<sup>2</sup>.

El derecho sobre el uso exclusivo de una marca se concede a partir de su registro y por un periodo de diez años, renovables por periodos iguales de manera indefinida.

Adicionalmente, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de marcas son aplicables las siguientes disposiciones especiales:

#### i. Reivindicación de prioridad de marcas

Este beneficio es otorgado al titular de una solicitud de registro presentada originalmente en cualquiera de los países del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Así, dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha de la solicitud inicial, el titular podrá solicitar el registro de la misma marca en cualquiera de los países miembros, conservando la fecha de solicitud inicial.

#### ii. Oposición andina

Permite al titular de una marca o de una solicitud de registro en trámite en cualquiera de los países de la CAN, oponerse a solicitudes de registro de marcas posteriores solicitadas en otro de los países miembros. El opositor tiene la obligación de solicitar el registro de su marca en el país donde se presenta la oposición, para acreditar su interés real en el mercado<sup>3</sup>.

#### iii. Cancelación de un registro por falta de uso

Es un procedimiento a través del cual los particulares pueden obtener la cancelación de un registro de marca que lleve registrado más de tres años, siempre y cuando su titular no logre demostrar un uso significativo y continuo durante los tres años consecutivos precedentes al momento en que se

<sup>1</sup>Artículo 168, Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites).

<sup>2</sup>Artículo 134, Decisión 486 de 2000.

<sup>3</sup>Artículo 147, Decisión 486 de 2000.

solicitó la cancelación. El uso adecuado en cualquiera de los países de la CAN, respecto de todos los productos o servicios cubiertos por dicho registro es suficiente para evitar la cancelación. El titular de la marca tiene la obligación de aportar pruebas de uso; de no presentarlas, se ordenará la cancelación total<sup>4</sup>. En el evento que se demuestre un uso adecuado para algunos de los productos o servicios, se ordenará la cancelación parcial. En este caso, el registro de la marca será limitado para amparar única y exclusivamente los productos o servicios que están siendo utilizados.

El uso de la marca efectuado por un tercero autorizado (a través de contratos de franquicia, distribución, licencia de uso, etc.) es válido para acreditar el uso de cara a una acción de cancelación. Es recomendable inscribir el contrato correspondiente ante la SIC.

Quien obtenga una resolución favorable dentro de un proceso de cancelación por falta de uso en un país de la CAN será beneficiario del derecho de preferencia para solicitar el registro de una marca idéntica a aquella cuya cancelación ha sido ordenada. El término otorgado para estos efectos vence a los tres meses siguientes a la fecha en que la decisión de cancelación quede en firme<sup>5</sup>.

## iv. Solicitud internacional de marcas

Colombia es parte del Protocolo de Madrid, el cual entró en vigencia a partir del 29 de agosto de 2012. En virtud de este protocolo es posible obtener el registro de una marca de manera independiente en múltiples estados, con la presentación de una única solicitud internacional en la oficina nacional competente (en el caso de Colombia la SIC) y con el pago de unas tarifas estandarizadas, lo cual representa amplias ventajas para el solicitante, principalmente en materia de costos, tiempo y optimización de recursos para la administración de la marca.

Así, en virtud del Protocolo de Madrid, es posible presentar una única solicitud internacional para el registro de la marca en los países miembros. No obstante, el registro de la marca y la protección en sí misma será concedido o denegado de manera independiente por cada uno de los estados vinculados en virtud de la solicitud internacional.

## (b) Lemas comerciales

Es la palabra, frase, o leyenda, utilizada como complemento de una marca. La solicitud de registro del lema comercial se debe presentar especificando la marca solicitada o registrada con la cual se encuentra asociada<sup>6</sup>, y su vigencia se encuentra supeditada a la de la marca a la cual está asociado el lema comercial.

A los lemas comerciales les son aplicables las disposiciones relativas al título de marcas de la Decisión 486, entre ellas las causales de irregistrabilidad.

## (c) Nombres y enseñas comerciales

Protege la designación del empresario que está detrás de una actividad económica que es reconocida por el público consumidor y los competidores, la cual no necesariamente corresponde a la denominación que aparece en el registro mercantil. Las enseñas comerciales, por su parte, distinguen al establecimiento de comercio, entendido como el conjunto de bienes organizados para realizar los fines de la empresa.

El derecho sobre los nombres y las enseñas comerciales se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando dicho uso cesa.

Por lo tanto, el depósito de nombres y/o enseñas comerciales es meramente declarativo y no constituye derechos. Así, su función es constituir una presunción legal acerca de la fecha en que empezó el uso del signo que, para el efecto, es la fecha de presentación de la solicitud de depósito.

## (d) Indicaciones geográficas

Consisten en denominaciones de origen e indicaciones de procedencia. Las denominaciones de origen corresponden a una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado; o a una denominación que se refiera a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ella y cuya calidad, reputación u

<sup>4</sup>Artículo 167, Decisión 486 de 2000.

<sup>5</sup>Artículo 168, Decisión 486 de 2000.

<sup>6</sup>Artículos 175 y 176, Decisión 486 de 2000.

otras características se deban exclusiva o esencialmente a su origen geográfico, incluidos los factores naturales y humanos<sup>7</sup>. Las indicaciones de procedencia consisten en el nombre, una expresión, una imagen, o un signo que designe o evoque un país, una región, una localidad o un lugar determinado para indicar que ciertos productos o servicios provienen de dicho lugar.

La declaración de protección por parte de la SIC otorga el derecho al uso exclusivo de la denominación por parte de los productores de la región y comprende la facultad de impedir que terceros no autorizados usen el signo, o signos similarmente confundibles, para bienes conexos. Asimismo puede solicitarse una autorización de uso de una denominación de origen protegida por un término de diez años renovables por periodos iguales.

Igualmente, los titulares de denominaciones de origen cuentan con la posibilidad de oponerse al registro de una marca o un lema que reproduzca, contenga o imite su denominación de origen protegida.

## 9.1.2. Nuevas creaciones

Se protegen a través de: patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados. Estos títulos otorgados por el Gobierno confieren el derecho exclusivo de explotación y de impedir temporalmente a otros la fabricación, venta y/o utilización comercial de las invenciones protegidas.

### (a) Patentes

Otorgan a su propietario el derecho de explotación exclusiva del objeto de la creación, así como el derecho de impedir que terceros fabriquen, empleen, vendan, usen o comercialicen el objeto de la protección. De conformidad con la normatividad andina y la legislación interna, en Colombia son reconocidas dos clases de patentes: i) patentes de invención; y ii) patentes de modelos de utilidad.

#### i. Patentes de invención

Protegen creaciones de producto o procedimiento, que tengan nivel inventivo, sean novedosas y susceptibles de aplicación industrial<sup>8</sup>. El derecho de uso exclusivo para una patente es de veinte años contados desde la fecha de la presentación de la solicitud de registro<sup>9</sup>.

La normatividad andina prevé que no se consideran invenciones, entre otros, los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; los

procesos o materiales biológicos o genéticos que hayan sido aislados de su medio natural; las obras protegidas por el derecho de autor; el software y las formas de presentar información, entre otros. Asimismo, no se consideran patentables los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal y los segundos usos de productos o procedimientos ya patentados, entre otros.

#### ii. Patentes de modelo de utilidad

Se confieren sobre toda nueva forma, configuración o composición de elementos, de algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, o que le incorpore o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto que antes no tenía. El derecho a su uso exclusivo se otorga por diez años a partir del momento de la presentación de la solicitud.

#### iii. Registro internacional de patentes

En virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) del cual Colombia es parte, es posible solicitar la protección de una patente en múltiples estados de manera simultánea, con la presentación de una única solicitud de registro, por medio de la oficina nacional competente, que para el caso colombiano es la SIC. Esto permite mayor celeridad y optimización de recursos.

#### iv. Licencias obligatorias

Existen ciertas potestades estatales en virtud de las cuales es posible limitar temporalmente los derechos de explotación exclusiva del titular de la patente (de invención o de modelo de utilidad) concediendo a terceros licencias obligatorias.

TIPO DE LICENCIA OBLIGATORIA	SUPUESTO DE HECHO
Licencia obligatoria por falta de explotación	Son concedidas cuando la patente no hubiese sido explotada en los términos de la ley o cuando su explotación hubiese sido suspendida por más de un año <sup>10</sup>
Licencia obligatoria por razones de interés público	Se concede previa declaratoria de la existencia de razones de interés público, emergencia o motivos de seguridad nacional, siempre que dichas circunstancias se mantengan <sup>11</sup>
Licencia obligatoria para preservar la libre competencia	Se concede por presentarse prácticas restrictivas de la competencia, concretamente abuso de posición dominante en el mercado por parte del titular de la patente <sup>12</sup>
Licencia obligatoria por dependencia de patentes	Se concede cuando por solicitud del titular de una patente, se demuestre que para la explotación de la misma se requiera del empleo de otra patente <sup>13</sup>

<sup>7</sup>Artículo 201, Decisión 486 de 2000.

<sup>8</sup>Artículo 14, Decisión 486 de 2000.

<sup>9</sup>Artículo 50, Decisión 486 de 2000.

<sup>10</sup>Artículo 61, Decisión 486 de 2000.

<sup>11</sup>Artículo 65, Decisión 486 de 2000.

<sup>12</sup>Artículo 66, Decisión 486 de 2000.

<sup>13</sup>Artículo 67, Decisión 486 de 2000.

## (b) Diseños industriales

Hacen referencia a la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad del producto. Así, por medio del diseño industrial se protege aquellas creaciones que sea novedosas, tengan un carácter singular y puedan ser aplicados a nivel industrial. La protección se confiere sobre diseños industriales nuevos, por un término de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud<sup>14</sup>.

### 9.1.3. Derecho de reivindicación de prioridad

La Decisión 486 prevé la figura de la “reivindicación de prioridad” según la cual el titular de una solicitud de patente, de diseño industrial o de registro de marca tiene derecho a reclamar la prioridad de la primera solicitud presentada en otro país. En consecuencia, las solicitudes de patentes, marcas y de diseños industriales originadas en cualquiera de los países del Convenio de París están cobijadas por el derecho de reivindicar la fecha más antigua de presentación. Los plazos de prioridad son de un año para patentes y de seis meses para diseños industriales y marcas.

## 9.1.4. Negociabilidad

Los derechos conferidos por el registro de signos distintivos y nuevas creaciones son negociables y transferibles. En consecuencia, sus titulares podrán disponer de los derechos de los que son titulares a través de diferentes formas, tales como transferencia por venta, concesión de uso y explotación o licencia, gravámenes o garantías.

Teniendo en cuenta que el derecho sobre las marcas y patentes deriva de su registro, cualquier acto de disposición como los descritos anteriormente debe ser registrado ante la autoridad nacional competente para que surta efectos frente a terceros, salvo los contratos de licencia de uso de marca, los cuales se encuentran exentos de dicha obligación<sup>15</sup>.

La legislación colombiana permite la transferencia de los derechos de propiedad industrial a través de un contrato de trabajo o de prestación de servicios. En efecto se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al empleador o al encargante. Para que esta presunción opere, el único requisito es que el contrato debe ser por escrito y no verbal.

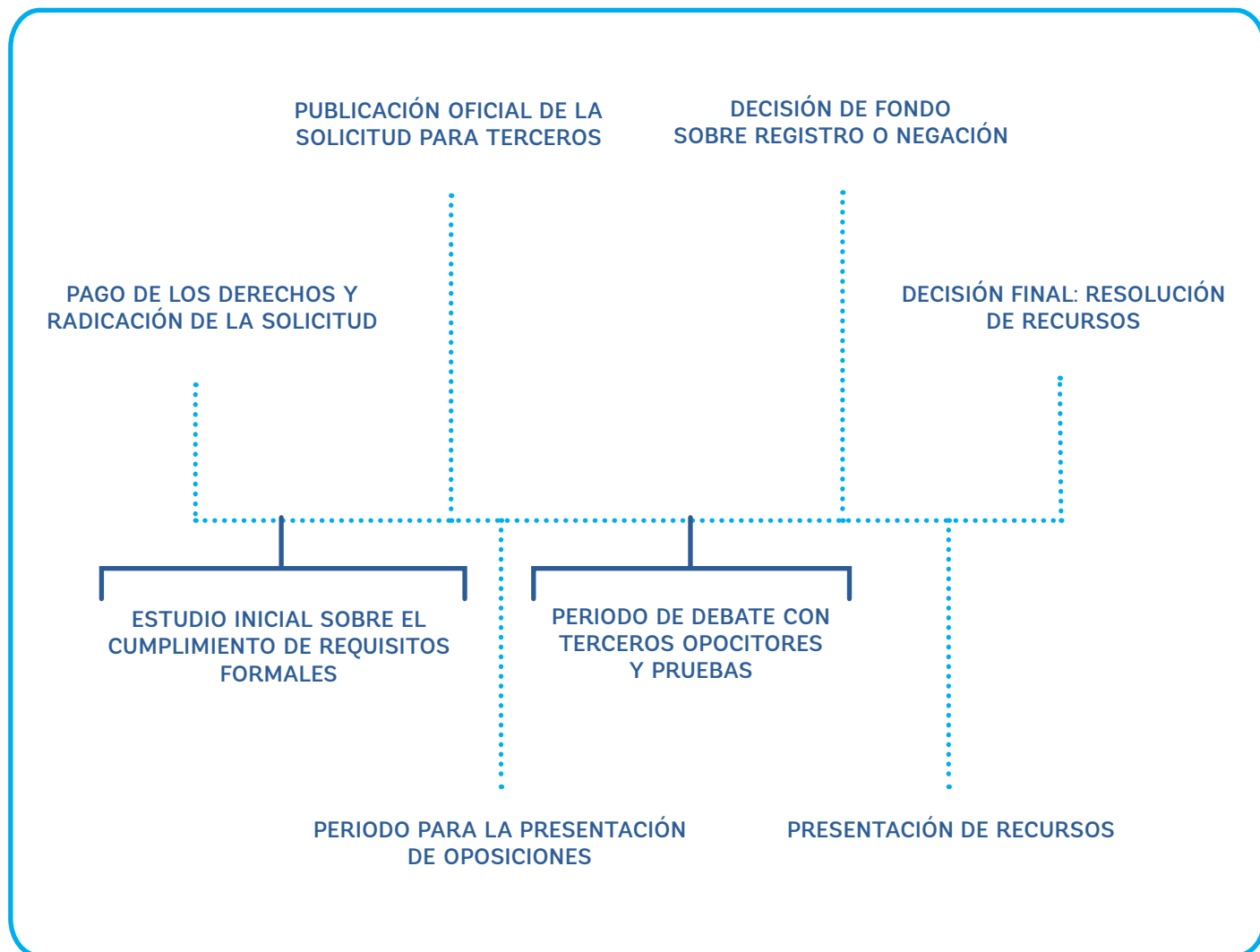
<sup>14</sup>Artículo 128, Decisión 486 de 2000.

<sup>15</sup>Artículo 5 Decreto 729 de 2012.



### 9.1.5. Procedimiento aplicable y tarifas

El procedimiento aplicable al registro nacional de las marcas y patentes es de carácter administrativo y no judicial. Dicho trámite se efectúa ante la SIC, en las siguientes etapas:



Para signos distintivos, este procedimiento puede durar entre ocho meses y dos años, hasta obtener una decisión definitiva. En el caso de las nuevas creaciones, el mismo puede tomar entre cinco y siete años.

Las tarifas vigentes podrán ser consultadas en:

**www.sic.gov.co**

### 9.1.6. Secreto industrial

La información poseída por una persona natural o jurídica que pueda ser usada en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse, puede ser protegida por medio de secreto industrial por tiempo indeterminado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
-

- Ser información secreta.
- Tener un valor comercial.
- Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su legítimo poseedor para mantenerla como información secreta<sup>16</sup>.

## 9.2. Derechos de autor

### 9.2.1. Aspectos generales

Esta protección se confiere a las creaciones artísticas, literarias y sobre el software. Los derechos de autor se otorgan sobre la manera como las ideas se expresan y no sobre las ideas en sí mismas<sup>17</sup>.

Colombia tiene un sistema de protección basado en el régimen de *droit d'auteur*, proveniente de la tradición de derecho civil del país, que contrasta con el régimen del *copyright* que se encuentra en los países del *common law*. Así, la legislación protege al autor de una obra, es decir, a la persona natural que la crea, reconociéndole derechos morales y patrimoniales.

DERECHOS MORALES	DERECHOS PATRIMONIALES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos perpetuos que reivindican la paternidad del autor sobre la obra</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos exclusivos del titular de la obra para autorizar o prohibir el uso o la explotación de la misma</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables que por lo tanto no podrán cederse ni transferirse a ningún título</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho en virtud del cual el titular está legitimado para recibir una remuneración por la explotación y uso de la obra</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conceden potestad para oponerse a la transformación, mutilación o deformación de la obra y para mantenerla anónima, con el fin de mantener su honra y reputación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se causan una vez la obra o producción ha sido divulgada a través de cualquier medio<sup>18</sup></li> <li>• Existe presunción de transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del empleador o del encargante, en el marco de los contratos de trabajo o de prestación de servicios que constan por escrito</li> </ul>

El registro de las obras protegidas bajo el derecho de autor tiene efectos declarativos. Por lo tanto, el registro no constituye derecho alguno para el titular sino que le sirve para hacer pública su creación, facilitar su oponibilidad frente a terceros y constituye el medio de prueba idóneo para evidenciar la titularidad, originalidad y momento de creación de una obra.

El término de protección de los derechos patrimoniales es igual a la vida del autor más ochenta años después de su muerte. Cuando el titular de los derechos es una persona jurídica, el término de protección es de cincuenta años, contados a partir de su fecha de divulgación.

### 9.2.2. Régimen aplicable

El régimen de derecho de autor se encuentra contenido principalmente en la Decisión 351 de 1993 de la CAN, la Ley 23 de 1982 y, la Ley 44 de 1993. Es importante advertir que ante cualquier discrepancia entre la norma comunitaria y la ley nacional, prevalece la primera por expresa disposición de la Constitución Política colombiana.

Adicionalmente, en Colombia se aplican el Convenio de Berna y el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT, por su acrónimo en inglés), dentro del cual se encuentra el Tratado sobre Derechos de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT, por su acrónimo en inglés).

### 9.2.3. Negociabilidad

Debido a su carácter económico, los derechos patrimoniales pueden ser objeto de disposición contractual por parte del autor o titular de los mismos. En tanto estos derechos son de libre disposición, los mismos son susceptibles de transmisión a través de donación, compraventa, sucesión, etc. Estos derechos también pueden ser transferidos por orden legal y por causa de muerte. Además, existe una presunción de transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del empleador o del encargante, en el marco de los contratos de trabajo o de prestación de servicios que constan por escrito.

<sup>16</sup>Artículo 260, Decisión 486 de 2000.

<sup>17</sup>Artículo 4 y 7, Decisión 351 de 1993.

<sup>18</sup>Artículo 72, Ley 23 de 1982.

Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia a las modalidades de explotación previstas o al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia<sup>19</sup>.

Para que la cesión de derechos patrimoniales sea válida, el respectivo acto de disposición deberá constar por escrito. Así mismo, deberá estar registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor ("DNDA") para que sea oponible a terceros<sup>20</sup>.

## 9.2.4. Procedimiento aplicable y tarifas

La inscripción ante la DNDA se realiza utilizando el formulario dispuesto por dicha autoridad. La inscripción no es constitutiva del derecho de autor, pero servirá de prueba durante un eventual litigio.

Los registros ante la DNDA son gratuitos. Sin embargo, el solicitante debe asumir ciertos gastos, los cuales se encuentran publicados en [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co)

## MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA
Constitución Política de Colombia	Artículos 58, 61, 78, 88, 150 y 189 – Regulación de la propiedad intelectual
Convenio de París de 1883	Para la protección de la propiedad industrial
Convención de Roma de 1961	Sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión
Convención general interamericana para la protección marcaría y comercial de 1929	Protección marcaría y comercial
Arreglo de Locarno de 1968	Clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales
Arreglo de Niza de 1979	Clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas
Convenio de Berna de 1979	Para la protección de las obras literarias y artísticas
Ley 23 de 1982	Sobre derechos de autor
Ley 26 de 1992	Tratado sobre el registro internacional de obras audiovisuales
Ley 44 de 1993	Por la cual se reforma y adiciona la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor

<sup>19</sup>Artículo 30, Ley 1450 de 2011.

<sup>20</sup>Ibid.

NORMA	TEMA
Decisión 689 del 2008 de la CAN	Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos
Arreglo de Estrasburgo de 1994	Clasificación internacional de patentes
Tratado de la OMPI de 1996	Sobre interpretación o ejecución y fonogramas
Tratado de la OMPI de 1996	Sobre derecho de autor
Ley 463 de 1998	Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)
Decisión 486 del 2000 de la CAN	Régimen común sobre propiedad industrial
PCT del 2001	Tratado de cooperación en materia de patentes
Decisión 689 del 2008 de la CAN	Adecuación de la Decisión 486 de 2000
Ley 1199 de 2008	ADPIC
Ley 1343 de 2009	TLT y su reglamento
Ley 1403 de 2010	Ley Fanny Mickey sobre derechos de autor
Ley 1450 del 2011	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo
Ley 1455 de 2011	Protocolo de Madrid
Decreto 19 de 2012	Decreto antitrámites



— CAPÍTULO 10 —

# REGULACIÓN INMOBILIARIA

# 10 REGULACIÓN INMOBILIARIA

Tres cosas que un inversionista debe saber sobre la regulación inmobiliaria en Colombia:

1. Colombia es un Estado en el que se garantiza la propiedad privada.
2. Los nacionales colombianos y los extranjeros tienen las mismas facultades y derechos en cuanto a la compra de inmuebles. Las transacciones inmobiliarias no contemplan, para los inversionistas extranjeros, cargas tributarias, legales o financieras adicionales.
3. El uso del suelo en Colombia debe cumplir con una normatividad urbanística.

## 10.1. Adquisición de bienes inmuebles en Colombia

### 10.1.1. Debida diligencia

Previo a la adquisición de bienes inmuebles en Colombia se aconseja revisar como mínimo los siguientes documentos, para tener una visión completa del estado del inmueble al momento de la transacción: (i) el certificado de libertad y tradición del inmueble con la fecha de expedición más reciente posible (lo ideal es que no sean más de diez días), (ii) las escrituras públicas contentivas de los títulos de adquisición y demás actos jurídicos que se han realizado sobre el inmueble en los últimos veinte años (tales como

hipotecas, embargos y servidumbre entre otros), (iii) los certificados relacionados con el pago de los impuestos que afectan el inmueble, y (iv) el certificado del uso del suelo.

Es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos:

■ **Estudio de títulos:** es un análisis realizado por un abogado experto en la materia, que permite determinar si existe alguna circunstancia que afecte o limite, o sea susceptible de afectar o limitar el derecho de propiedad sobre el bien inmueble. Este estudio permite verificar principalmente que no existan riesgos jurídicos en la transacción, ni en la cadena de transacciones, para constatar la calidad de propietarios de los vendedores.

■ Estudio del uso del suelo: es un análisis realizado por un abogado o un técnico experto en la materia, que busca determinar qué tipo de construcción (incluyendo aspectos volumétricos) y actividades se permiten desarrollar sobre el inmueble objeto de la transacción. Lo anterior, con el fin de que el inversionista tenga total certeza de la viabilidad de desarrollar el respectivo proyecto según las especificaciones técnicas con las que lo ha diseñado, en el inmueble que está adquiriendo.

En relación con la adquisición de predios rurales, es importante tener en cuenta que existe una regulación especial que impone ciertas limitaciones en la adquisición y desarrollo de los mismos.

## 10.1.2. Contratos

Es usual la celebración de contratos de promesa de compraventa previos a la celebración del contrato de compraventa del inmueble. En el contrato de promesa de compraventa, el comprador y el vendedor acuerdan los elementos esenciales del contrato de compraventa (el objeto de venta y el precio), usualmente se celebra cuando las partes han establecido todas las condiciones del contrato y solo faltan las formalidades legales.

El contrato de la compraventa del bien inmueble debe ser elevado a escritura pública. El costo de dicho trámite es aproximadamente del 0.3%<sup>1</sup> del valor de la venta.

## 10.1.3. Procedimiento registral y efectos del registro

La propiedad de los bienes inmuebles se transfiere con la inscripción de la escritura pública de compraventa en la oficina de registro de instrumentos públicos<sup>2</sup>. La inscripción de la escritura pública genera un impuesto de registro que puede oscilar entre el 0.5% y el 1%<sup>3</sup> del valor del contrato de compraventa contenido en la escritura pública, así como los denominados derechos de registro equivalentes al 0.5% del valor de la venta, los cuales deben ser pagados por el comprador<sup>4</sup>.

<sup>1</sup>Decreto 188 de 2013, por medio del cual actualizan las tarifas notariales vigentes para el año 2013.

<sup>2</sup>Artículo 756, Código Civil.

<sup>3</sup>Artículo 188, Ley 1607 de 2012.

<sup>4</sup>Artículo 1, Literal b, Resolución 126 de 2013.

<sup>5</sup>Artículo 1982 y 1985, Código Civil.

<sup>6</sup>Artículo 1985, 1996, 1998, 2000, Código Civil.

## 10.2. Uso de bienes inmuebles

No se requiere ser el propietario de un inmueble para ejercer los derechos de uso y goce sobre el mismo. Entre otros, el contrato de arrendamiento otorga estos derechos al arrendatario, a cambio del pago del canon de arrendamiento,

## 10.3. Contrato de arrendamiento

Puede celebrarse de manera verbal o por escrito y lo único que se requiere para su perfeccionamiento es que exista acuerdo entre el arrendador y el arrendatario en los siguientes elementos esenciales: (i) el precio; y (ii) el bien objeto de arrendamiento. Adicionalmente, si bien no son indispensables para el perfeccionamiento del contrato de arrendamiento, es recomendable que entre las partes contratantes exista acuerdo respecto de los siguientes elementos: (i) forma de pago; (ii) la forma y fecha de entrega del inmueble objeto del contrato; (iii) relación de los servicios, cosas o usos conexos; (iv) término de duración; y (v) designación del obligado al pago de servicios públicos. Sin embargo, es recomendable que el contrato conste por escrito.

### 10.3.1. Obligaciones del arrendador

Las principales obligaciones del arrendador son: (i) entregar el inmueble al arrendatario; (ii) mantener el inmueble en estado que permita el uso para el cual fue arrendado; (iii) solucionar cualquier contingencia que impida al arrendatario usar el inmueble para el objeto para el cual fue arrendado; y (iv) realizar las reparaciones necesarias que requiera el inmueble<sup>5</sup>.

;

### 10.3.2. Obligaciones del arrendatario

Las principales obligaciones del arrendatario son: (i) pagar el canon de arrendamiento; (ii) usar el inmueble según los términos del contrato; (iii) velar por la conservación del inmueble; (iv) restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en el cual lo recibió; y (v) pagar las reparaciones locativas del inmueble<sup>6</sup>.

### 10.3.3. Canon de arrendamiento

Es el precio que debe pagar el arrendatario al arrendador por el uso y goce del inmueble. Este se puede pactar en cualquier divisa, en cuyo caso debe pagarse en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha acordada o la tasa pactada por las partes<sup>7</sup>.

### 10.3.4. Renovación del contrato

Cuando se trata del arrendamiento de inmuebles que forman parte de un establecimiento de comercio, el empresario que haya ocupado el inmueble por dos años o más tendrá derecho a que se le renueve el contrato al momento del vencimiento del mismo, excepto en algunos casos establecidos en la ley.<sup>8</sup>

## 10.4. Fiducia inmobiliaria

El contrato de fiducia ha adquirido importancia en las transacciones inmobiliarias en Colombia. Por la confianza y transparencia para todos los partícipes que ese mecanismo ofrece, actualmente la mayoría de los negocios inmobiliarios se realizan utilizando esa figura. Una de las modalidades que permite el contrato de fiducia es el desarrollo de proyectos inmobiliarios por medio de los cuales la propiedad de los inmuebles es transferida a un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual es independiente del patrimonio del propietario y de la entidad fiduciaria, lo que permite que los activos fideicomitidos estén destinados exclusivamente al desarrollo del proyecto inmobiliario. El objeto del contrato fiduciario comprende: (i) el desarrollo del proyecto inmobiliario; (ii) la administración transparente de los recursos entregados por terceros interesados en adquirir unidades; y (iii) que una vez terminadas las obras, la fiduciaria transfiera la propiedad de las unidades construidas a favor de sus adquirentes<sup>9</sup>.

## 10.5. Normatividad urbanística

Los municipios son autónomos para establecer el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, y la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial. En virtud de lo anterior, existe la obligación de expedir un plan de ordenamiento territorial (POT), mediante el cual se regula el desarrollo y uso del suelo de la entidad territorial municipal o distrital correspondiente, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia y la Ley orgánica de ordenamiento territorial<sup>10</sup>, entre otras.

### 10.5.1. Aspectos generales del POT

El POT es un documento elaborado por la administración municipal que contiene el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

El territorio de los municipios y distritos se clasifica en suelo urbano, suelo rural y suelo de expansión urbana. Esta clasificación la deben tener en cuenta los inversionistas con el fin de establecer si en el inmueble se permite el desarrollo de los usos que se proyecta implementar, tanto por los aspectos ambientales como por los de zonificación y uso del suelo.

Para el caso de Bogotá D.C., el Decreto 364 de 2013 modificó temas relacionados con el uso del suelo, cesiones urbanísticas, procesos de re-densificación, construcción de vivienda de interés prioritario (VIP), entre otros.

## 10.6. Normas para el desarrollo de bienes inmuebles en cualquier territorio

De manera general los instrumentos de planeación que se requieren son: los planes parciales, las unidades de planeación rural, las licencias de urbanización o parcelación y las licencias de construcción.

<sup>7</sup>Artículo 19 de la Ley 820 de 2003.

<sup>8</sup>Artículo 518 del Código de Comercio.

<sup>9</sup>Concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia N.º 2010023725-002 del 21 de mayo de 2010.

<sup>10</sup>Ley 1454 de 2011.



### 10.6.1. Planes parciales

Desarrollan y complementan las disposiciones del POT para áreas determinadas del suelo urbano, las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana y demás áreas que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales. Por medio de los planes parciales se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción, y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación<sup>11</sup>.

En los planes parciales, las normas urbanísticas contenidas en el POT son desarrolladas para la porción de terreno que aquel cobije. Estos son aprobados mediante acto administrativo por parte de la administración municipal o distrital.

### 10.6.2. Unidades de planificación rural

Son los instrumentos intermedios de la planificación rural que complementan el POT. A través de estas se abordan los temas que tienen que ver con el manejo ecológico, las actividades que se realizan fuera del perímetro urbano, las decisiones de ocupación y usos, las estrategias e instrumentos de gestión así como las estrategias de asistencia técnica agropecuaria.

### 10.6.3. Licencias de parcelación

Son aquellas que permiten la creación de espacios públicos y privados, en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano. Igualmente, permiten la ejecución de obras para vías e infraestructura, que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios y que permitirán destinar los predios resultantes a los usos autorizados por el POT respectivo<sup>12</sup>.

Para todos los casos, se requerirá de la correspondiente licencia de construcción cuando se pretenda realizar cualquier construcción en el predio resultante.

### 10.6.4. Licencia urbanística

Es la autorización previa para ejecutar, en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, vías públicas y obras de infraestructura y servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el POT. Estas licencias son concedidas por el curador urbano o la autoridad municipal competente<sup>13</sup>.

Concreta las normas sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en los cuales se expedirán las licencias de construcción para una obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con dicha licencia se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales o áreas útiles, entre otros. La licencia urbanística en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

### 10.6.5. Licencia de construcción

Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el POT, los planes especiales de manejo y protección de bienes de interés cultural, y demás normas que regulen la materia. En las licencias de construcción se concretan de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación<sup>14</sup>.

<sup>11</sup>Artículo 1° del Decreto 2181 de 2006.

<sup>13</sup>Artículo 1 del Decreto 1469 de 2010.

<sup>14</sup>Artículo 7 del Decreto 1469 de 2010.

## 10.7. Tributos especiales que afectan la propiedad inmueble

### 10.7.1. Predial

Es un tributo que grava los inmuebles ubicados en el territorio colombiano. Debe ser declarado y pagado por los propietarios, poseedores y usufructuarios una vez al año, o trimestralmente dependiendo del municipio o distrito en donde se encuentre el inmueble.

La base gravable de este impuesto está determinada por: i) el avalúo catastral vigente, el cual puede ser actualizado por el respectivo municipio de manera general como consecuencia de una revisión de nuevas condiciones, o a través del índice de valoración inmobiliaria urbana y rural (IVIUR); o ii) el autoavalúo que para el efecto realice el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de las condiciones del predio, que a su vez depende de factores como su área construida, su ubicación y destinación. La tarifa oscila entre el 0.3% y el 3.3%, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este impuesto es 100% deducible, siempre que este tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

### 10.7.2. Plusvalía

Es una contribución que se deriva de la acción urbanística y de las autorizaciones específicas que están destinadas a incrementar el aprovechamiento del suelo o a obtener un uso más rentable del inmueble<sup>15</sup>.

En los actos que implican transferencia de dominio y en la expedición de las licencias de construcción se causa la plusvalía, la cual oscila entre el 30% y el 50% del mayor valor que por metro cuadrado obtenga el inmueble objeto del beneficio<sup>16</sup>.

### 10.7.3. Valorización

Es un gravamen que recae sobre las propiedades inmuebles que se benefician con la ejecución de obras de interés público realizadas por el Estado.

### 10.7.4. Delineación urbana

El impuesto de delineación se causa por la expedición de la licencia de construcción para la realización de obras nuevas de construcción, ampliación, modificación, adecuación o reparación de bienes inmuebles.

<sup>15</sup>Artículo 74 Ley 388 de 1997

<sup>16</sup>Artículo 79 Ley 388 de 1997

## MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA
Código Civil.	Contratos
Código de Comercio.	Contratos
Ley 820 de 2003.	Régimen de arrendamientos urbanos
Decreto 2811 de 1974.	Código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente
Ley 44 de 1990	Impuesto predial
Ley 9 de 1989 y 1469 de 2011.	Planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación
Ley 388 de 1997	Modificación de la Ley 9 de 1989
Ley 507 de 1999	Modificación de la Ley 388 de 1997
Ley 810 de 2003	Sanciones urbanísticas
Decreto 564 de 2006 (derogado parcialmente)	Licencias urbanísticas
Decreto 2181 de 2006.	Planes parciales
Decreto 0097 de 2006.	Licencias urbanísticas en suelo rural
Decreto 4300 de 2007.	Planes parciales
Decreto 3600 de 2007	Ordenamiento del suelo rural
Decreto 4065 de 2008	Urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y normas aplicables a la liquidación de la plusvalía
Decreto 4066 de 2008	Modificación del Decreto 3600 de 2007
Decreto 3641 de 2009	Modificación del Decreto 3600 de 2007
Decreto 1469 de 2010	Licencias urbanísticas
Ley 1450 de 2011	Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014
Ley 1454 de 2011	Normas orgánicas sobre ordenamiento territorial
Ley 1469 de 2011.	Promoción de suelo urbanizable y acceso a la vivienda
Decreto-Ley 0019 de 2012	Antitrámites
Decreto 364 de 2013	Modificación de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004
Ley 160 de 1994	Adquisición de predios rurales



— CAPÍTULO 11 —

# CONTRATACIÓN ESTATAL

# 11 CONTRATACIÓN ESTATAL

## Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre la contratación estatal en Colombia:

1. En Colombia la selección objetiva es el principio rector de la contratación estatal como medio para lograr los fines del Estado. Ello implica que las entidades públicas deben siempre escoger la oferta más favorable para el interés general.
2. Los extranjeros pueden participar en los procesos de selección para contratar con entidades estatales, en las mismas condiciones que un colombiano podría participar en un proceso de selección contractual en el país de origen del proponente extranjero. Para ello debe existir un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.
3. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, están obligadas a registrarse en el registro único de proponentes. Sin embargo, los extranjeros sin sucursal ni domicilio en Colombia no tienen que hacerlo.
4. Los contratistas prestarán una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones que surgen con ocasión del contrato, salvo que se trate de contratos de crédito, contratos interadministrativos, contratos de seguro y en los que su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía prevista para cada entidad.
5. En Colombia es viable presentar iniciativas privadas para asociaciones público-privadas, ya sea que se requieran o no recursos públicos para su ejecución. Si el proyecto es por iniciativa privada, los recursos estatales no podrán exceder el 20% del total y la selección se hace por licitación pública.

### 11.1. Aspectos generales

En Colombia, la normatividad de la contratación pública<sup>1</sup> ha sido expedida como el medio para lograr los fines del Estado a través de la colaboración de los particulares; quienes en virtud de dichos contratos, desempeñan una función social con sus correlativas obligaciones<sup>2</sup>.

### 11.2. Ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal

Por regla general, todas las entidades estatales públicas, se encuentran cobijadas por la normatividad aplicable a la contratación estatal, salvo algunas excepciones, que cuentan con su propia regulación especial en esta materia. Ahora bien, es de señalar, que independientemente de la normatividad aplicable, respecto del régimen de contratación, un contrato donde por lo menos una de sus partes sea una entidad pública, será un contrato estatal, salvo ciertas excepciones como el caso de instituciones financieras o empresas de servicios públicos domiciliarios para efectos de contratación.

<sup>1</sup>La cual se encuentra contenida básicamente en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1450 de 2011 (Plan de desarrollo); Ley 1474 de 2011 y en sus respectivos decretos reglamentarios.

<sup>2</sup>Artículo 3. Ley 80 de 1993.

### 11.3. Las partes en los contratos estatales

Los sujetos que intervienen en la contratación estatal son, de un lado, la entidad pública contratante y de otra el contratista, ya sea otra una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, un grupo de personas unidas mediante figuras similares al “*joint venture*” como el consorcio y la unión temporal o una promesa de sociedad futura.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que deseen celebrar contratos con las entidades estatales deberán acreditar principalmente la capacidad legal para celebrar el contrato, de conformidad con la normatividad comercial<sup>3</sup>. Igualmente, deben demostrar que su objeto social les permita ejercer la actividad de que trata el contrato a adjudicar, acreditar la experiencia, capacidades técnica y financiera requeridas y que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad que limiten su ejercicio.

Existe un consorcio cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato (incluyendo las sanciones que se impongan durante la ejecución del mismo). Por su parte, se estará en presencia de una unión temporal en los mismos supuestos del consorcio, con la diferencia de que las sanciones que se lleguen a imponer durante la ejecución del contrato serán impuestas al miembro de la unión temporal que corresponda según la distribución de actividades contenida en el contrato de unión temporal<sup>4</sup>.

Otras alternativas de orden corporativo para presentar ciertas propuestas de negocio a una entidad estatal son: (i) la promesa de sociedad futura en la que las partes presentan un documento de intención de constituir una sociedad una vez el contrato se les adjudique; y (ii) la constitución de vehículos de propósito único, constituidos para la celebración y ejecución del contrato estatal. En este último caso la responsabilidad de los socios de la sociedad de propósito único es igual a la de los consorcios.

### 11.4. Inhabilidades e incompatibilidades

Son situaciones fijadas exclusivamente en la ley que limitan la capacidad de contratación de los oferentes. Tienen como propósito proteger los principios de moralidad, transparencia e igualdad de la contratación pública. Las inhabilidades e incompatibilidades han sido definidas como aquellas que “*Recogen una relación de circunstancias vinculadas con la persona misma del contratista y cuya presencia impide la celebración del contrato debido a que puede verse afectado de nulidad*”<sup>5</sup>.

Las inhabilidades “*son los inconvenientes legales o especiales relacionados con la persona del posible contratista que imposibilitan ejercer el derecho a participar en el proceso contractual u obtener la asignación o celebración de un contrato estatal*”. Las incompatibilidades son “*(...) prohibiciones o impedimentos para ejercer la actividad contractual, por tener o haber tenido el interesado por determinado periodo de tiempo, la investidura de servidor público*”<sup>6</sup>.

Al ser limitaciones o impedimentos para contratar con el Estado, las inhabilidades e incompatibilidades deben estar expresamente señaladas en una ley y no pueden interpretarse de manera amplia o aplicar a situaciones analógicas.

Algunas de las causales de inhabilidad previstas en ley son: i) quienes hayan dado lugar a la declaratoria de caducidad; ii) quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado; iii) quienes hayan sido condenados judicialmente a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución; y iv) los servidores públicos, entre otras<sup>7</sup>.

Por su parte, son incompatibles para celebrar contratos estatales las siguientes personas entre otras: i) quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante a nivel directivo, asesor o ejecutivo dentro del año anterior; y ii) las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

<sup>3</sup>Para este objeto es necesario analizar los límites en las facultades del representante legal en la respectiva sociedad.

<sup>4</sup>Artículo 7, Ley 80 de 1993.

<sup>5</sup>Solano Sierra Jairo Enrique. Contratación Administrativa. Segunda edición, 1997. Página 81.

<sup>6</sup>Solano Sierra Jairo Enrique. Contratación Administrativa. Segunda edición, 1997. Página 81.

<sup>7</sup>Artículo 8, Ley 80 de 1993.

## 11.5. Registro único de proponentes (“RUP”)

Es un registro obligatorio y público que tienen que efectuar todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales y que implica su inscripción, calificación y clasificación.

El RUP debe tramitarse en la Cámara de Comercio del domicilio principal del interesado, entidad que debe verificar la información suministrada por los interesados, de tal forma que expida una certificación que determinará la capacidad de contratación de un contratista<sup>8</sup> para participar en un proceso de selección contractual con las entidades estatales a partir de su capacidad financiera, capacidad de organización y experiencia.

La renovación del RUP deberá realizarse por todos los proponentes anualmente a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año<sup>9</sup>.

Para el caso de contratistas consultores o proveedores, personas jurídicas que hayan adquirido su personalidad jurídica con no más de sesenta meses de anterioridad, los mismos podrán acreditar ante el RUP su experiencia probable a partir de los promedios aritméticos del tiempo en que han ejercido la profesión o actividad los socios o asociados que puedan aportar experiencia, aún cuando dichos socios o asociados sean personas extranjeras.

El RUP es el único documento necesario para demostrar las circunstancias que en él se hagan constar y que hayan sido previamente verificadas por las Cámaras de Comercio<sup>10</sup>.

Estas entidades verificarán los requisitos habilitantes de los proponentes, tales como: (i) experiencia, (ii) capacidad jurídica, (iii) capacidad financiera y (iv) capacidad organizacional<sup>11</sup>.

En todo caso, el RUP no es necesario para contratar con entidades estatales en los siguientes eventos<sup>12</sup>:

- En los casos de contratación directa.
- Contratación que no supere el 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad (mínima cuantía)<sup>13</sup>.
- Contratos de prestación de servicios de salud.
- Contratos de concesión y en general de APP de cualquier índole.
- Contratación para la enajenación de bienes del Estado.
- En los contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
- Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.
- Cuando las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales.

En los anteriores eventos y para los interesados extranjeros, le corresponderá a las respectivas entidades estatales contratantes, cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

A partir de la expedición del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, los proponentes que a la fecha de expedición de dicho decreto no se encuentren inscritos en el RUP o su inscripción no haya sido renovada, podrán solicitar el registro sin utilizar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU. A partir del 1 de abril de 2014, para la inscripción, renovación y actualización del RUP, todos los proponentes deberán utilizar el Clasificador de Bienes y Servicios.

<sup>8</sup> Artículo 221 del Decreto 19 de 2012.

<sup>9</sup> Artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Artículo 10 del Decreto 1510 de 2013.

<sup>12</sup> Decreto 1464 de 2010. Artículo 4.

<sup>13</sup> Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

## 11.6. Principios de la contratación estatal

La contratación estatal se encuentra sometida a los siguientes principios:

El principio de selección objetiva tiene como propósito buscar la selección del ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad y para los fines que ella busca, sin considerar factores de interés o afecto personal o motivación subjetiva alguna<sup>14</sup>.

En Colombia se maneja el concepto de libre competencia y por tanto los extranjeros pueden participar en los procesos de selección, en igualdad de condiciones con el nacional. Adicionalmente, existe el principio de reciprocidad que permite darle el tratamiento de oferente nacional al extranjero que demuestre que en su país de origen le dan un tratamiento igualitario a las propuestas provenientes de oferentes colombianos, esto con el fin de desempatar propuestas, prefiriéndose al proponente extranjero con reciprocidad frente al que no la tiene. En los procesos de selección se le debe dar puntaje a las ofertas de bienes y servicios colombianos y a las ofertas de bienes y servicios provenientes de países donde las ofertas de bienes y servicios colombianos reciben igual trato que las ofertas nacionales.

El derecho al debido proceso en la contratación estatal se aplica en todas aquellas actuaciones públicas que impliquen una decisión unilateral o una determinación sancionatoria por parte de la administración frente al contratista. Esta garantía de defensa y de contradicción es de origen constitucional y se contiene en la ley de contratación<sup>15</sup>.

Además, se aplican los principios de transparencia, igualdad, economía y celeridad que se explican por sí mismos<sup>16</sup>.

## 11.7. Modalidades de selección del contratista

Para garantizar los principios de igualdad, libre competencia, transparencia y de selección objetiva, se han establecido una serie de modalidades de selección con el fin de que las entidades públicas puedan garantizar la escogencia de la mejor oferta.

Las modalidades de selección establecidas son: la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.

### 11.7.1. Licitación pública

Es un procedimiento a través del cual se hace una invitación pública por parte de una entidad estatal para que los interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales se elige la más favorable para los fines y necesidades de la entidad, con sujeción a unas bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante en un documento denominado pliego de condiciones.

Los procesos licitatorios deben seguir el siguiente procedimiento<sup>17</sup>:

<sup>14</sup>Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>15</sup>Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>16</sup>Artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

<sup>17</sup>Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 019 de 2012.





En los procesos de licitación se tendrá, como mínimo, diez (10) días hábiles para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

## 11.7.2. Selección abreviada

Esta modalidad de contratación, más expedita que la licitación pública, se encuentra prevista para los siguientes casos: (i) la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (ej. papelería, lápices, etcétera); (ii) productos con destinación agropecuaria; (iii) la contratación de menor cuantía<sup>18</sup>; (iv) los contratos de prestación de servicios de salud; (v) la enajenación de bienes del Estado<sup>19</sup>; (vi) los que tengan por objeto las actividades propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta; (vii) la contratación de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional; (viii) cuando se haya abierto licitación pública y esta haya sido declarada desierta; y (ix) los contratos de las entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas en condiciones vulnerables<sup>20</sup>. Adicionalmente también será objeto de esta modalidad de contratación los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para el desarrollo del programa de seguridad de carreteras, siempre que la adquisición de bienes, obras o servicios se haga con recursos que administra con destinación específica para el sector defensa.

En los procesos de selección abreviada se tendrán cinco (5) días hábiles para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

## 11.7.3. Concurso de méritos

Es un procedimiento para la selección de consultores o proyectos, compuesto por una serie de etapas determinadas en la ley y en el que la labor a contratar es un trabajo de índole intelectual. Así, en este procedimiento prima la verificación de requisitos de orden técnico y de calidades profesionales dejando de lado el criterio económico que no puede ser tenido como factor de selección de la oferta.

Con la introducción del Decreto 1510 de 2013, se reguló la posibilidad de realizar concurso de méritos abiertos o con precalificación.

## 11.7.4. Contratación directa

Es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas pueden celebrar contratos, sin necesidad de realizar previamente un proceso concursal de selección. Por este motivo, su aplicación está limitada a las causales establecidas en la ley, que son las siguientes<sup>21</sup>:

- Contratación de créditos.
- Contratos interadministrativos.
- Urgencia manifiesta.
- Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- Bienes y servicios en el sector defensa que necesiten reserva para su adquisición.
- Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de restructuración de pasivos.
- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- Arrendamiento o adquisición de inmuebles.

## 11.7.5. Contratación de mínima cuantía

Es un procedimiento expedito que se puede adelantar cuando el valor del contrato es igual o inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad respectiva (ver numeral 11.7.2.)<sup>22</sup>.

## 11.8. Publicidad de la contratación por medios electrónicos

Las entidades estatales deben publicar en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) la información exigida por la ley<sup>23</sup> de los diferentes procesos de selección y desarrollo contractual que adelanten<sup>24</sup>, con el propósito de que el público en general tenga conocimiento de estos y puedan formular sus observaciones o presentarse como oferentes a los mismos.

Adicionalmente, con la entrada en vigencia del Decreto 1510 de 2013 se desarrolló la obligatoriedad para las entidades estatales de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones con la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir

<sup>18</sup>Se determina en función al monto de los presupuestos anuales de las entidades públicas.

<sup>19</sup>Salvo en lo regulado por la Ley 226 de 1995.

<sup>20</sup>Artículo 2. Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>21</sup>Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>22</sup>Artículo 274 de la Ley 1450 de 2011.

<sup>23</sup>Determinada por el Artículo 8 del Decreto 2474 de 2008.

<sup>24</sup>Salvo los asuntos sometidos expresamente a reserva.

durante el año. Por medio de esta herramienta se podrá conocer y dar mayor publicidad sobre las compras a ser efectuadas por cada entidad de forma anual.

Por otra parte, las entidades estatales (que contraten con cargo a recursos públicos) deberán publicar a través del SECOP, todos los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

## 11.9. Contenido del contrato estatal

Está compuesto por el documento del contrato suscrito con sus correspondientes modificaciones y anexos, los pliegos de condiciones, las modificaciones a los pliegos de condiciones, estudios previos, matriz de riesgos, la propuesta presentada por el proponente adjudicatario, así como por todos los demás documentos expedidos durante el proceso de selección del contratista. Así, los contratos estatales se componen de un grupo de documentos que rigen la relación contractual.

### 11.9.1. Vigencia y adiciones del contrato

Los contratos estatales además del plazo establecido para su ejecución tienen un término para su liquidación que puede ser hasta de cuatro meses.

Por otro lado, salvo en el caso de las concesiones y demás formas de asociación público privadas (ver numeral 11.10.7), las entidades estatales pueden considerar suscribir contratos adicionales, es decir, que aumente el alcance de las obligaciones iniciales, con la única limitación de que la adición no supere el 50% del valor inicial del contrato.

### 11.9.2. Garantías

Quienes presenten oferta en un proceso de selección deberán presentar una garantía de seriedad de la oferta, cuya cuantía generalmente corresponde al 10% del valor del presupuesto de la oferta, aunque este porcentaje puede disminuir en procesos de grandes cuantías. Asimismo, a los adjudicatarios se les exige

prestar una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones que surgen con ocasión del contrato, que cobija diferentes amparos.

En los procesos de contratación estatal los contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías o varias de ellas simultáneamente: (i) pólizas de seguros; (ii) fiducias mercantiles en garantía; (iii) garantías bancarias a primer requerimiento; (iv) endoso en garantía de títulos valores; y (v) depósito de dinero en garantía. Adicionalmente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito “*stand by*” expedidas en el exterior.

De otro lado, los riesgos<sup>25</sup> que deberá amparar la garantía única son los que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato y los montos de cobertura de cada una de las garantías están determinados por la ley<sup>26</sup>.

### 11.9.3. Potestades excepcionales

Son facultades que sobrepasan el derecho civil y comercial, con las que cuenta la administración y los prestadores de servicios públicos, que son aplicables únicamente cuando el incumplimiento del particular es de tal magnitud que amenaza con la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo o se requiere para la protección del interés general. La utilización de estas potestades busca asegurar la inmediata y continua prestación del servicio<sup>27</sup>.

Estas potestades excepcionales son la de caducidad, modificación, terminación e interpretación unilaterales de los contratos, así como la cláusula de reversión cuando se entregan bienes de uso público para su explotación. Estas potestades únicamente podrán ser ejercidas por las entidades en los casos que determine la ley<sup>28</sup>.

Hay algunos contratos en los que es obligatorio que se pacten cláusulas excepcionales: (i) los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal; (ii) la prestación de servicios públicos; (iii) la explotación y concesión de bienes del Estado; y (iv) en los contratos de obra. En caso de que dichas potestades no sean pactadas en el respectivo contrato, se entenderán incorporadas a él por expresa disposición legal<sup>29</sup>. En los contratos de suministro y prestación de servicios, el pacto de estas facultades es potestativo, y en los demás contratos su inclusión está prohibida<sup>30</sup>.

<sup>25</sup>Decreto 4828 de 2008, Artículo 4.

<sup>26</sup>Decreto 2493 de 2009.

<sup>27</sup>Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

<sup>28</sup>Ibid.

<sup>29</sup>Ibid.

<sup>30</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, auto del 13 de noviembre de 2007, Exp. 22840.

### 11.9.4. Multas y cláusula penal

En desarrollo del deber de vigilancia y control que sobre los contratos corresponde a las entidades estatales, estas tienen la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas, con el fin de conminar al contratista a cumplir sus obligaciones. Igualmente, tienen la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria que haya sido pactada en el respectivo contrato<sup>31</sup>.

### 11.9.5. Cesión del contrato estatal

Los contratos estatales tienen en cuenta las calidades del contratista por lo que una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante<sup>32</sup>. Por su parte, de llegar a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En todo caso, no podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal<sup>33</sup>.

Para que la entidad contratante pueda aprobar la cesión del contrato, el cesionario deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por los pliegos de condiciones del contrato adjudicado.

### 11.9.6. Forma de pago

En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del 50% del valor del respectivo contrato<sup>34</sup>. En este sentido, *“se entiende por anticipo el primer pago de un contrato que se haya pactado de ejecución sucesiva y por pago anticipado el primer pago efectuado a un contratista respecto de un contrato de ejecución instantánea”*<sup>35</sup>.

### 11.9.7. Solución de controversias

Las entidades estatales y los contratistas deben buscar solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de los contratos, acudiendo a mecanismos directos de solución de controversias como son la conciliación, la amigable composición y la transacción<sup>36</sup>. Igualmente, pueden acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias, como el arbitraje, ya sea nacional o internacional<sup>37</sup>.

En caso de que las partes decidan acudir a la justicia ordinaria, los jueces competentes para dirimir los conflictos provenientes de los contratos estatales son los de la jurisdicción contencioso administrativa<sup>38</sup>.

### 11.9.8. Liquidación de los contratos estatales

Es obligatoria salvo para los contratos llamados a ejecutarse de manera instantánea y puede efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de la entidad pública contratante. Sin embargo, en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se requiere de liquidación<sup>39</sup>.

## 11.10. Tipología de los contratos estatales

Las entidades estatales pueden celebrar todos los contratos que permita la ley. Ahora, todo contrato que celebre una entidad pública es un contrato estatal. Son actos jurídicos, generadores de obligaciones derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Se ha desarrollado una gran variedad de tipos de contratos estatales, en atención a las diversas necesidades de las entidades, con el objeto de lograr los cometidos o fines del Estado. A continuación, se señala una lista de algunos contratos estatales.

### 11.10.1. Contrato de obra

Son los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago<sup>40</sup>.

<sup>31</sup>Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>32</sup>Artículo 23 de la Ley 1150.

<sup>33</sup>Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

<sup>34</sup>Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

<sup>35</sup>Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 22 de junio de 2001. C.P.

Ricardo Hoyos Duque

<sup>36</sup>Artículo 226 del Decreto 1818 de 1998.

<sup>37</sup>Artículo 228 del Decreto 1818 de 1998.

<sup>38</sup>Artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

<sup>39</sup>Artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

<sup>40</sup>Artículo 32. Numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

## 11.10.2. Contrato de consultoría

Son los que celebren las entidades estatales sobre los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos<sup>41</sup>. Este contrato se caracteriza por que sus obligaciones tienen un carácter intelectual.

## 11.10.3. Contrato de prestación de servicios

Este contrato desarrolla actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales y solo puede celebrarse con personas naturales en la medida en que la entidad estatal no cuente con el personal suficiente o calificado para llevar a cabo la labor contratada<sup>42</sup>.

## 11.10.4. Contrato de concesión

Las concesiones han sido catalogadas como una modalidad de asociación público privada por lo que se describirán en el numeral 11.10.7.

## 11.10.5. Contrato de encargo fiduciario y fiducia pública

Son aquellos contratos que celebran las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera y que tienen por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren<sup>43</sup>. La fiducia pública por su lado es una especie de encargo fiduciario en la medida en que no es viable la transferencia de recursos públicos a un patrimonio autónomo. Únicamente en los eventos expresamente permitidos en la ley, como para el caso de las titularizaciones, se pueden constituir patrimonios autónomos por parte de entidades estatales<sup>44</sup>.

## 11.10.6. Otras figuras contractuales

La normatividad colombiana no restringe las tipologías contractuales en la contratación estatal permitiendo el origen de nuevas figuras derivadas de la autonomía de la voluntad de las partes, siempre y cuando se enmarquen en el respeto a la ley y la Constitución.

A continuación, se presenta una lista de otras figuras que no se encuentran expresamente reguladas por las normas de contratación estatal: contratos de suministro, contratos de compraventa, crédito, exploración y explotación de recursos naturales, *leasing*, *factoring*, *franquicia*, *joint venture*, *merchandising*, *putting out system*, *just in time*, *swap*, *forward* y *contrato de opción*.

## 11.10.7. Régimen de asociaciones público privadas

### (a) Asociaciones público-privadas

#### (i) Definición

Se han definido como “*un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio*”<sup>45</sup>.

De manera expresa, la normatividad sobre APP establece que los contratos de concesión son APP y tales contratos tienen por objeto otorgar a una persona la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien, destinados al servicio o uso público<sup>46</sup>.

La ejecución del contrato se hará por cuenta y riesgo del concesionario, y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o mediante la modalidad que se acuerde.

<sup>41</sup>Artículo 32, Numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

<sup>42</sup>Artículo 32, Numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

<sup>43</sup>Artículo 32, Numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

<sup>44</sup>Inciso 6, Artículo 32, Numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

<sup>45</sup>Artículo 1 de la Ley 1508 de 2012.

<sup>46</sup>Artículo 2 de la Ley 1508 de 2012.

Los modelos de concesión han sido abordados bajo los esquemas de financiación conocidos como “*project finance*”<sup>47</sup> en los siguientes modelos:

#### **BOT (Build, operate and transfer)**

En este modelo la empresa financia, construye y opera el proyecto el cual genera rentas que cubren los costos operacionales y de inversión. En una fecha predeterminada, la empresa transfiere (revierte) todos los derechos de uso del activo al Estado.

#### **BOMT (Build, operate, maintain and transfer)**

En este modelo la empresa financia, construye, opera el proyecto el cual genera rentas que cubren los costos operacionales y de inversión, mantiene el proyecto durante un periodo de tiempo determinado y lo transfiere en una fecha predeterminada (revierte) todos los derechos sobre el activo al Estado.

#### **BOO (Build, own and operate)**

En este modelo el contratista se compromete a construir, ser propietario y operar los activos, con la respectiva financiación de las obras requeridas por el regulador y sus especificaciones. En este caso, la vida útil del proyecto debe coincidir con el tiempo para pagar deudas y remunerar a los contratistas. Su principal diferencia con el BOT es que “los activos permanecen para siempre en la entidad privada”<sup>48</sup>.

#### **BOOT (Build, own, operate, and transfer)**

En este esquema de negocio el contratista se obliga a construir, ser propietario, operar y transferir los activos, consiguiendo la respectiva financiación. Su diferencia con el BOT es que los activos son de propiedad del contratista durante el tiempo de operación.

#### **BOOMT (Build, own, operate, maintain and transfer)**

En este esquema de negocio el contratista se obliga a construir, ser propietario, operar, mantener el proyecto durante un período de tiempo determinado y transferir los activos, consiguiendo la respectiva financiación.

#### **BLT (Build, lease and transfer)**

Tiene las mismas características del BOT pero la financiación se hace a través de leasing.

## (ii) Generalidades

Las APP se aplican a todos aquellos contratos, en los que las entidades encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, siempre que su monto de inversión sea superior a 6.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (“SMLMV”) (aprox. USD 1.945.300)<sup>49</sup>. Establece la regulación que los contratos tendrán un plazo máximo de treinta años, incluida la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo podrá ser superior a treinta años, cuando conforme a los resultados de la estructuración del proyecto respectivo sea necesario y se cuente con el concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes<sup>50</sup>.

En las APP, las adiciones de recursos de los desembolsos que se hagan del presupuesto público (Nación, entidades territoriales, o cualquier otro fondo público), no pueden superar el 20% del valor del contrato originalmente pactado. Igualmente, se prevé que las solicitudes de adiciones de recursos y el valor de las prórrogas en tiempo sumadas, tampoco podrán superar el 20% del valor del contrato pactado en un principio, lo anterior, sin perjuicio de otros requisitos adicionales<sup>51</sup>.

<sup>47</sup>Revista letras jurídicas EPM, Vol. 12, N.º1, marzo de 2007.

<sup>48</sup>Ibidem.

<sup>49</sup>Parágrafo 1, Artículo 3 de la Ley 1508 de 2012.

<sup>50</sup>Artículo 6 de la Ley 1508 de 2012.

<sup>51</sup>Artículo 13 de la Ley 1508 de 2012.

### (iii) Procedimiento

Se inicia con la realización de un estudio relación de costo beneficio del proyecto analizando su impacto social, económico y ambiental sobre la población directamente afectada. Se tendrá especial cuidado con los documentos de estudios y diseños de estructuración del proyecto entre los cuales se encuentran los de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico (la “estructuración”) y la definición, tipificación, estimación y asignación los riesgos a través de la elaboración de una matriz asociada al proyecto<sup>52</sup>.

Posteriormente, seleccionará el asociado privado ya sea a través de una precalificación, mediante convocatoria pública o mediante una licitación pública.

La selección deberá seguir los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, en donde se puntualiza que la selección objetiva es aquella que se hace al ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad, teniendo en cuenta factores objetivos que se establezcan en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.

## (b) Asociaciones público privadas de iniciativa privada

### (i) Generalidades

Las iniciativas privadas hacen referencia a que la idea, o intención de realizar determinado proyecto, proviene de un particular denominado originador (el “Originador”) y no del Estado, debiendo realizar todos los estudios

necesarios incluyendo los señalados en el numeral 11.10.7. Hay dos tipos de APP de iniciativa privada y son aquellas que requieren de recursos públicos y aquellas donde solo se requieren recursos privados.

En los proyectos de APP de iniciativa privada ya sea con recursos públicos o recursos privados, se prevé que el Originador pueda estructurarlos, asumiendo la totalidad de los costos que ello acarree y presentarlos a la entidad en forma reservada y confidencial. El proceso de estructuración del proyecto se divide en dos etapas a saber:

**Prefactibilidad:** el Originador debe realizar una descripción completa y suficiente del proyecto indicando el diseño mínimo en etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, el costo estimado y la fuente de financiación (la “Etapa de Prefactibilidad”)<sup>53</sup>.

**Factibilidad:** el originador acreditará documentalmente su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, así como la experiencia en inversión o estructuración y el valor del proyecto, además presentará el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto, justificación del plazo del contrato, análisis de riesgos asociados al proyecto, estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto (la “Etapa de Factibilidad”)<sup>54</sup>.

La Ley de asociaciones público privadas (la “Ley”)<sup>55</sup> fija unos plazos para que la entidad estatal determine si la propuesta se ajusta con las políticas sectoriales y la priorización de proyectos a ser desarrollados, sin que ello genere derechos al Originador. Si la iniciativa no es rechazada en Etapa de Prefactibilidad, se continuará con la estructuración del proyecto e iniciará la Etapa de Factibilidad, donde el Estado estudia la Estructuración del Originador.

<sup>52</sup>Artículo 11 de la Ley 1508 de 2012.

<sup>53</sup>Artículo 14 de la Ley 1508 de 2012.

<sup>54</sup>Ibid.

<sup>55</sup>Ley 1508 de 2012.

## (c) Asociaciones público privadas de iniciativa privada con recursos públicos

### (i) Aportes públicos

Los aportes públicos que se destinarán para la realización del proyecto podrán ser en especie o desembolsos de recursos del presupuesto de la entidad pública. Esto quiere decir, que la entidad ante quien se presenta la propuesta, deberá contar ya sea con bienes disponibles (si hace aportes en especie), con los fondos necesarios o con las autorizaciones para comprometer tales fondos, para que el proyecto o servicio objeto de la iniciativa se pueda ejecutar.

### (ii) Procedimiento

Concluidas las Etapas de Prefactibilidad y Factibilidad y habiéndose considerado la iniciativa viable, con el fin de garantizar la transparencia del uso de los recursos públicos y el derecho a la igualdad, debe abrirse un proceso de selección en los términos señalados en el numeral 11.7.1.

El Originador obtendrá una bonificación en la calificación durante el proceso de selección, del 3% al 10%, dependiendo del valor del proyecto, a manera de compensación por haber asumido la carga de la Estructuración<sup>56</sup>.

Si como resultado del proceso de licitación pública el originador no resulta seleccionado, tendrá derecho a que se le rembolsé el costo de estructuración que apruebe la entidad pública.

## (d) Asociaciones público privadas de iniciativa privada con recursos privados

### (i) Procedimiento

Concluidas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad, y habiéndose considerado la iniciativa privada viable, los documentos que soportan la Estructuración deberán ser publicados en la página web del SECOP durante un mes

como mínimo y seis meses como máximo, con el fin de dar publicidad a la iniciativa.

Si transcurre el plazo de esta publicación, sin que algún interesado, distinto al Originador, manifieste su interés en ejecutarlo, la entidad estatal podrá contratar con el Originador de manera directa.

Ahora bien, si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos públicos, deberá garantizar la presentación de la oferta, mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otro medio autorizado por la ley, donde adicionalmente se acredite su capacidad jurídica, financiera, experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para desarrollar el proyecto publicado.

En caso de haber terceros interesados, la entidad, deberá abrir un proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, en donde se incluya al Originador y los otros interesados, que hayan anexado garantía.

Habiendo revisado las ofertas, si el Originador no cuenta con la más favorable para la entidad, se le permitirá que, dentro de los diez días siguientes a la publicación del informe de evaluación de las propuestas, presente una nueva oferta, que mejore la del proponente mejor calificado. Si el Originador mejora la propuesta, se le adjudicará el contrato, en caso contrario, el Originador deberá recibir del adjudicatario el valor aceptado por la entidad, como costo de la Estructuración<sup>57</sup>.

## 11.11. Los servicios públicos domiciliarios (SPD)

Se rige por una normatividad especial<sup>58</sup> diferente a la de la contratación de las entidades estatales. Por la importancia de este sector y por el amplio desarrollo que ha tenido en los últimos veinte años en Colombia, a continuación se explican los aspectos más relevantes de esta normatividad.

### 11.11.1. Aspectos generales<sup>59</sup>

Los servicios públicos domiciliarios (SPD) están sometidos al ordenamiento jurídico que determine la ley, pudiendo ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso el Estado mantiene a título

<sup>56</sup>Artículo 28 del Decreto 1467 de 2012.

<sup>57</sup>Artículo 30.3, del Decreto 1467 de 2012.

<sup>58</sup>Ley 142 de 1994.

<sup>59</sup>Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 16 de junio de 1997. C.P., Luis Camilo Osorio, rad 931.



de función pública la garantía de su prestación, su regulación<sup>60</sup>, su control<sup>61</sup> y su vigilancia, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en el servicio a la población.

Las normas en esta materia señalan como servicios públicos domiciliarios los siguientes<sup>62</sup>: (i) acueducto; (ii) alcantarillado; (iii) aseo; (iv) energía eléctrica y (v) distribución de gas combustible. Así, los SPD son considerados como esenciales y por lo tanto no permiten el derecho de huelga. Existe un régimen jurídico especial aplicable a las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de la que resaltamos las siguientes características: (i) la Nación o las entidades territoriales podrán asignar la prestación del servicio público de energía a través de un contrato de concesión a una persona jurídica privada o pública o a una empresa de economía mixta; (ii) la remuneración del contrato consiste en tarifas o precios que paguen los usuarios de acuerdo con las reglas definidas en la ley; (iii) las empresas constituidas con posterioridad a 1994, con el objeto de prestar el servicio público de electricidad no podrán efectuar más de una de las actividades relacionadas con el mismo, con excepción de la comercialización, actividad que puede realizarse en forma combinada con las actividades de generación o distribución<sup>63</sup>; y iv) el régimen de contratación aplicable a las empresas que presten servicios de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica será el del derecho privado, no obstante la comisión de regulación de energía y gas (“CREG”) podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren dichas empresas<sup>64</sup>.

## 11.11.2. Principios generales de los SPD

La prestación de SPD se encuentra regulada por una serie de principios que rigen el ejercicio de esta actividad. Estos principios son: la libertad económica, igualdad, continuidad, regularidad, eficiencia y libertad de entrada al sector.

Algunos de los aspectos más destacables de estos principios son:

La libertad económica implica que las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso alguno para el desarrollo de su objeto social en Colombia.

Como prerrogativa en el marco de la libertad económica las empresas de servicios públicos pueden declarar un bien de utilidad pública o interés social en aras de conseguir su expropiación o la imposición de servidumbres<sup>65</sup>.

El principio de igualdad en los servicios públicos domiciliarios se ve reflejado en el concepto de “neutralidad tarifaria”<sup>66</sup>.

La prestación de los servicios públicos no puede interrumpirse salvo por razones de fuerza mayor, caso fortuito, racionamientos programados y reparaciones técnicas<sup>67</sup>.

Se encuentra prohibido transferirle a los usuarios los costos de la ineficiencia empresarial.

Toda persona nacional o extranjera tiene derecho a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios en Colombia siempre y cuando se respete la Constitución y la ley.

## 11.11.3. Régimen jurídico aplicable

El régimen de los actos y contratos de los prestadores de SPD es el derecho privado. Esto implica que en materia de servicios públicos domiciliarios no aplica la normatividad de la contratación estatal ni todas sus disposiciones en materia de procesos de contratación pública<sup>68</sup>.

## 11.11.4. Prestadores autorizados de servicios públicos

Las personas habilitadas para prestar servicios públicos en Colombia son: las empresas de servicios públicos (“ESP”), las empresas comerciales e industriales del estado, las comunidades organizadas, los productores marginales y los municipios. Como aspecto a destacar de estos prestadores, se puede identificar que las ESP son sociedades por acciones con el objeto de prestar servicios públicos o sus actividades complementarias y que pueden componerse de aportes de capital provenientes de inversionistas nacionales o extranjeros.<sup>69</sup>

<sup>60</sup>La regulación de los Servicios Públicos Domiciliarios se ejerce a través de las Comisiones de Regulación.

<sup>61</sup>La inspección, vigilancia y control de los SPD lo ejerce el Presidente de la República o través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

<sup>62</sup>La telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural hacían parte de la lista de servicios públicos domiciliarios incluidos en la ley 142 de 1994, pero con la expedición de la ley 1341 de 2009 pasaron a ser regulados bajo a una normatividad especial, quedando regulados por la ley de servicios públicos aspectos muy puntuales de su actividad.

<sup>63</sup>Artículo 74 de la Ley 143 de 1994.

<sup>64</sup>Parágrafo 1, Artículo 8 de la Ley 143 de 1994.

<sup>65</sup>Artículos 56 y 57 de la Ley 142 de 1994.

<sup>66</sup>Artículo 86 de la Ley 142 de 1994.

<sup>67</sup>Artículo 139 de la Ley 142 de 1994.

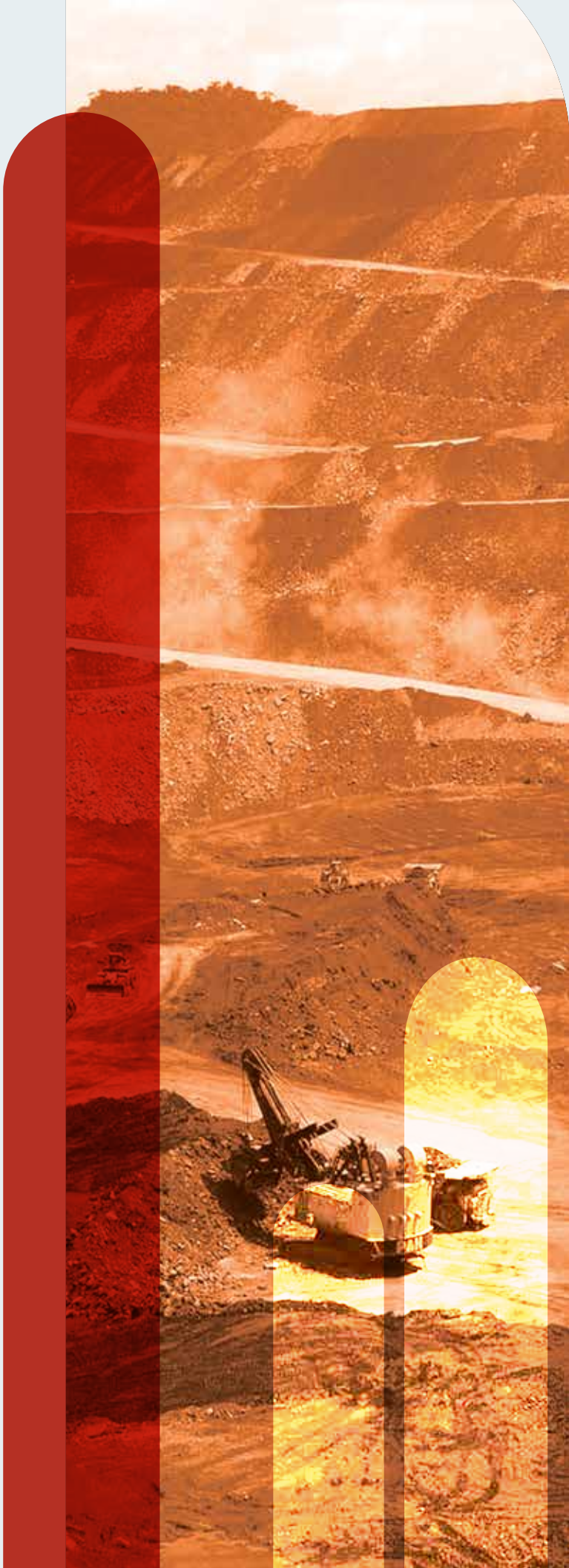
<sup>68</sup>Artículo 32 de la Ley 142 de 1994.

<sup>69</sup>Artículos 17 y 19.3 de la Ley 142 de 1994.

## MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA
Código Civil	Régimen jurídico aplicable a los particulares
Código de Comercio	Régimen jurídico aplicable a los particulares
Ley 80 de 1993	Ley de contratación estatal
Ley 142 de 1994	Ley de servicios públicos domiciliarios
Ley 143 de 1994	Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica
Ley 1150 de 2007	Modificación de la Ley 80, hace parte del estatuto de contratación
Ley 1508 de 2012	Régimen de las asociaciones público privadas
Ley 1450 de 2011	Plan Nacional de Desarrollo
Ley 1474 de 2011	Estatuto anticorrupción
Decreto 2474 2008	Modalidades de selección, publicidad y selección objetiva
Decreto Ley 019 de 2012	Antitrámites
Decreto 1467 de 2012	Reglamentario de la Ley 1508 de 2012 sobre asociaciones público privadas
Decreto 1510 de 2013	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública





— CAPÍTULO 12 —

# MINERÍA E HIDROCARBUROS

# 12 MINERÍA E HIDROCARBUROS

Cuatro aspectos que un inversionista debe saber sobre minería e hidrocarburos en Colombia:

1. Aunque los minerales y los hidrocarburos tienen aspectos comunes, debido a diferencias históricas en la forma como se abordó el manejo técnico y legal, cada uno de ellos tiene un régimen legal diferente, por lo que es necesario llevar a cabo un análisis particular sobre la legislación aplicable en cada caso como primer paso determinante de una inversión.
2. No obstante, que los minerales y los hidrocarburos son de propiedad del Estado, la legislación colombiana permite la inversión privada extranjera tanto en minería como en el sector de hidrocarburos, en igualdad de condiciones con la inversión nacional y sin que sea necesario contar con un socio o inversionista local.
3. Todo inversionista que pretenda adelantar de manera permanente actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos debe establecerse en Colombia a través de una sociedad colombiana o de una sucursal de sociedad extranjera.
4. Tanto en el sector de minas como en el de hidrocarburos, gran parte del territorio continental y de costa afuera se encuentra inexplorado, pero con gran potencial de descubrimiento de depósitos de minerales e hidrocarburos dada su diversidad geológica.

## 12.1. Aspectos comunes al régimen minero y de hidrocarburos

### 12.1.1. Principios generales

La Constitución Política de 1991 establece el marco jurídico general y los principios que enmarcan la regulación sobre la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos. Los mandatos constitucionales de mayor relevancia son:

### 12.1.2. Soberanía, propiedad de los recursos y administración

El Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables sin perjuicio de derechos adquiridos conforme a leyes anteriores<sup>1</sup>. Esto significa que, a diferencia de otros países, el propietario de la superficie no tiene derecho alguno sobre el subsuelo ni sobre los recursos naturales no renovables que allí se encuentran, por lo que si pretende explorar o explotar dichos recursos debe contar con un título o contrato concedido por del Estado. Dicho título o contrato no transfiere un derecho de propiedad de los recursos que se encuentran en el sitio, sino que otorga

<sup>1</sup>Artículo 332 de la Constitución Política.

un derecho temporal para la exploración y explotación de los recursos en un área o volumen determinado en el respectivo título o contrato.

### 12.1.3. Libertad económica e intervención del Estado

En Colombia la actividad económica y la iniciativa privada en todos los sectores económicos es libre<sup>2</sup>. No obstante, el Estado tiene el derecho y el deber de limitar el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación<sup>3</sup>. En desarrollo de este postulado y por la naturaleza de las actividades que suponen, los sectores de minería e hidrocarburos están significativamente regulados por el Estado.

### 12.1.4. Utilidad pública

La exploración y explotación de hidrocarburos, y minerales han sido declaradas como de utilidad pública e interés social, pues se relacionan con la satisfacción de necesidades colectivas. En consecuencia, prevalecen sobre otras actividades económicas e iniciativas privadas, y tienen a su disposición herramientas jurídicas para facilitar su desarrollo como normas en materia de servidumbres y expropiación de tierras.

### 12.1.5. Contraprestaciones por la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos

Como consecuencia de la propiedad del Estado sobre los minerales e hidrocarburos, es el Estado quien fija como contraprestación por dicha explotación, regalías y otro tipo de derechos y compensaciones. Aunque el monto de las contraprestaciones varía según el recurso explotado, de manera general, existen dos tipos de contraprestaciones principales que son:

#### (a) Canon superficiario o derechos por uso del subsuelo

Es una contraprestación determinada principalmente por el tamaño del área concesionada y que responde a la ocupación de la superficie.

#### (b) Regalías

Las compañías que se vinculen en la exploración y producción de recursos naturales no renovables como hidrocarburos y minería deben reconocer al Gobierno, a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, unas regalías sobre la producción obtenida al borde o en boca de mina o pozo<sup>4</sup>.

Las regalías se liquidan como un porcentaje, fijo o variable, del producto explotado, pagadero en dinero o en especie, a elección del Estado. La regulación específica y los porcentajes aplicables, dependen de la aplicación de variables técnicas asociadas a la producción y a la comercialización del recurso natural no renovable en un periodo determinado, como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación atendiendo el recurso natural asociado en las condiciones que estén establecidas en la ley y en los contratos, y se encuentran reguladas por las Leyes 1530 de 2012, 756 de 2002 y 141 de 1994, principalmente, cuyas disposiciones se incorporan a los contratos respectivos. Aun así, al ser una industria dinámica, constantemente se está monitoreando el comportamiento de la misma y se evalúan propuestas adicionales para la liquidación de las regalías y su tratamiento para efectos tributarios.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería serán los organismos competentes para definir mediante actos administrativos, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto.

De manera general, las regalías en descubrimientos de petróleo y gas adelantados con posterioridad a la Ley 756 de 2002 varían entre el 8% y el 25%, dependiendo de los niveles de producción.

En el caso de la minería, los porcentajes actuales se ubican entre el 1% y el 12%, según el mineral de que se trate.

### 12.1.6. Autoridades regulatorias

Aunque cada sector cuenta con autoridades que lo regulan de manera específica, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) respectivamente, las principales autoridades comunes a ambos sectores son:

- Ministerio de Minas y Energía (MME) como órgano rector de la política del sector.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Corporaciones Autónomas Regionales, como

<sup>2</sup>Artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

<sup>3</sup>Artículo 334 de la Constitución Política.

<sup>4</sup>Artículo 14 de la ley 1530 de 2012.

autoridades encargadas de la protección de los recursos naturales no renovables y el ambiente.

- Ministerio del Interior, como autoridad encargada de la protección de las comunidades y minorías étnicas que requieren especial protección.
- La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), como unidad administrativa especial adscrita al MME que tiene a su cargo la planeación del sector en forma integral

### 12.1.7. Aspectos sociales

De conformidad con la Constitución Política y las leyes aplicables<sup>5</sup>, el Estado tiene la obligación de consultar previamente a las comunidades étnicas sobre el impacto económico, social y ambiental que puede tener en su territorio la exploración y producción de los minerales e hidrocarburos, por lo que es importante revisar el estado del área objeto de trabajos, con el propósito de llevar a cabo los procedimientos de consulta previa que puedan ser requeridos de conformidad con la normativa aplicable.

## 12.2. Sector minero

### 12.2.1. Panorama general del sector

Aunque durante las últimas tres décadas Colombia ha sido objetivo para el desarrollo de importantes proyectos mineros en carbón, cemento, níquel y hierro, durante los últimos años la inversión extranjera ha focalizado su interés en otro tipo de minerales no tradicionales como oro, plata, columbita y tantalita, entre otros.

### 12.2.2. Autoridad

Adicional a las autoridades de regulación general del sector antes mencionadas, la autoridad minera competente es el MME que ha delegado sus funciones en la ANM, y en algunos casos (dependiendo del mineral) en las secretarías de minas de algunas gobernaciones en el país (actualmente el departamento de Antioquia<sup>6</sup>). La ANM creada por medio del decreto 4134 de 2011 entró en operación el 3 de mayo de 2012, como una agencia estatal de naturaleza

especial, con la función de administrar íntegramente los recursos de propiedad del Estado, lo cual incluye hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas.

### 12.2.3. Regulación particular aplicable.

La actividad minera en Colombia está regulada principalmente por el Código de Minas, ley 685 de 2001<sup>7</sup>.

### 12.2.4. Principales aspectos de la regulación minera

#### (a) Derecho a explorar y explotar

Actualmente este derecho se obtiene a través de un contrato de concesión minera que debe ser otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional ("RMN"), aunque existen también otros títulos mineros otorgados en vigencia de leyes anteriores que pueden llegar a ser relevantes.

#### (b) Procedimiento para adquirir un título minero

Una persona puede adquirir un título minero a través de cualquiera de las siguientes alternativas:

##### • (i) Directamente

Directamente, presentando una propuesta de contrato de concesión ante la autoridad minera. La propuesta debe cumplir con los requisitos mínimos técnicos y financieros exigidos por el Código de Minas.

##### • (ii) Cesión

A través de la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones de un título minero existente, debidamente aprobada por la ANM con base en la aprobación de su vicepresidencia de contratación y titulación<sup>8</sup>.

<sup>5</sup>Mediante la Ley 21 de 1991 se incorporó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

<sup>6</sup>Resolución 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.

<sup>7</sup>Esta ley fue modificada parcialmente por la Ley 1382 de 2010 que fue declarada inconstitucional.

<sup>8</sup>Artículo 15, numeral del Decreto 4134 de 2011.

### • • • (iii) Procesos públicos

Mediante procesos de selección competitiva respecto de áreas que el Gobierno reserve para este propósito. Una de las razones para la creación de la ANM es que esta autoridad reserve áreas para ser ofrecidas a compañías nacionales o internacionales que cuenten con la capacidad técnica y financiera para explorar las áreas mediante procesos competitivos en los que dichas compañías se obliguen a adelantar programas de exploración previamente definidos.

### (c) Naturaleza del contrato de concesión minera

El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar por cuenta y riesgo de este último, los estudios, trabajos y obras de exploración de los minerales que puedan encontrarse dentro de un área determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas y en el contrato.

### • • • (i) Etapas contractuales

El contrato de concesión minera se otorga hasta por un máximo de treinta años, e incluye tres etapas principales:

■ **Exploración:** tiene una duración inicial de tres años en la que se debe realizar la exploración técnica del área contratada.

■ **Construcción y montaje:** una vez se termine el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

■ **Explotación:** el periodo máximo de explotación será el tiempo de la concesión, descontando los periodos de exploración, construcción y montaje, junto con sus prórrogas.

### • • • (ii) Prórrogas

De conformidad con la Ley 685 de 2001<sup>9</sup>, el concesionario puede solicitar una prórroga adicional del periodo de exploración por un término de dos años. Igualmente, puede solicitar prórroga del periodo de construcción y montaje por un término de hasta un año. Para el periodo de explotación, el concesionario puede solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta años, y una vez vencido este tendrá preferencia para renegociar la misma área con el Estado.

### • • • (iii) Contraprestaciones económicas a favor del Estado

Como ya se indicó, son el canon superficiario, las regalías y las contraprestaciones principales a favor del Estado. El monto de dichas contraprestaciones es el siguiente:

#### ■ Canon superficiario

Es una contraprestación que aplica en las etapas de exploración, construcción y montaje principalmente. Si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, el canon es equivalente a un salario mínimo diario legal vigente ("SMDLV") por hectárea por año. Si el área oscila entre 2.000 y 5.000 hectáreas pagará dos "SMDLV"; y, si el área excede de 5.000 hectáreas y hasta 10.000 se pagará hasta tres "SMDLV". El canon es pagadero por anualidades anticipadas.

#### ■ Regalías

Es un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. El porcentaje dependerá del tipo de mineral como se indica en la siguiente tabla.

<sup>9</sup>Artículos 74 y 77 de la Ley 685 de 2001.

MINERAL	PORCENTAJE
Carbón (explotación menor a tres millones de toneladas anuales)	5%
Carbón (explotación mayor a tres millones de toneladas anuales)	10%
Níquel	12%
Hierro y cobre	5%
Oro y plata	4%
Oro de aluvión en contratos de concesión	6%
Platino	5%
Sal	12%
Calizas, yesos, arcillas y grava	1%
Minerales radioactivos	10%
Minerales metálicos	5%
Minerales no metálicos	3%
Materiales de construcción	1%

#### (d) Licenciamiento ambiental

Los contratos de concesión minera solo requieren de licencia ambiental para la etapa de construcción y montaje y explotación, pero no para la exploración. Dependiendo del tamaño de la explotación proyectada, la entidad competente para otorgar esta licencia puede ser el Ministerio de Ambiente o Desarrollo Sostenible o una Corporación Autónoma Regional. La licencia ambiental se otorga sobre la base de un estudio de impacto ambiental que debe presentar el interesado en el proyecto.

## 12.3. Los hidrocarburos

### 12.3.1. Panorama general del sector

En materia de hidrocarburos se ha buscado desde el 2004 atraer mayor inversión privada para exploración mediante la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) que fue encargada de administrar las reservas de hidrocarburos de propiedad de la nación y el establecimiento de términos contractuales competitivos.

### 12.3.2. Regulación aplicable y autoridad

Al igual que en el sector minero, la exploración y explotación de hidrocarburos requiere un título otorgado por el Estado en la forma de un contrato. Entre 1974 y 2003 era necesario celebrar un contrato de asociación con la empresa petrolera estatal, Ecopetrol. No obstante, a partir del año 2004 se designó a la ANH como administradora de los recursos hidrocarburíferos de la nación y Ecopetrol pasó a ser un jugador más en el mercado. Los contratos que actualmente se suscriben con la ANH son los de exploración y explotación petrolera (Contratos E&P) y los de evaluación técnica (TEAs). Ecopetrol mantiene las áreas que tenía bajo operación directa y los contratos de asociación firmados hasta el 31 de diciembre de 2003, y puede celebrar todo tipo de contratos con particulares respecto de estas áreas.

### 12.3.3. Principales aspectos de la regulación de hidrocarburos

#### (a) Regulación particular aplicable

La regulación específica aplicable al sector de hidrocarburos se encuentra consagrada principalmente en el Código de Petróleos, en los Acuerdos emitidos por el Consejo Directivo de la ANH y en los respectivos contratos de exploración y explotación<sup>10</sup>.



#### (b) Mecanismos de contratación y asignación de áreas para la exploración y producción de hidrocarburos

La ANH elabora y publica anualmente a disposición de los interesados un mapa de tierras en el que se identifica:

#### i. Áreas asignadas

- • •
- Por contrato de evaluación técnica.

#### ii. Áreas reservadas

- • •
- Contrato de exploración y producción.

#### iii. Áreas disponibles

- • •
- Contratos especiales.

<sup>10</sup>Por ejemplo, contratos de asociación y contratos E&P, entre otros.



Al igual que en minería, la participación en un bloque de exploración y producción de hidrocarburos podría obtenerse por varias formas:

#### Competitivo abierto-Rondas

Es convocado públicamente, en el cual la ANH escoge objetivamente proponentes que previamente fueron habilitados según los requisitos de capacidad descritos en los términos de referencia preparados para la respectiva ronda. Se selecciona el ofrecimiento más favorable a la ANH. El último proceso competitivo se realizó en el año 2012 y fue denominado Ronda Colombia 2012. En el año 2013 no hubo proceso competitivo pero se anuncia que para el 2014 se llevará a cabo la Ronda Colombia 2014.

#### Competitivo cerrado

Es un proceso de selección en el que la ANH invita a un número plural de personas jurídicas determinadas, que reúnan los requisitos de capacidad previamente establecidos, para que de manera objetiva y en estricta igualdad de condiciones se otorgue el ofrecimiento más favorable para la ANH.

#### Asignación directa

Es el procedimiento mediante el cual la ANH, previa autorización del Consejo Directivo, asigna excepcional y directamente un área o áreas a una persona jurídica determinada, mediante una decisión motivada.

### (i) Tipos de contratos que celebra la ANH para asignar áreas

#### TEA

Aplica para áreas libres y áreas especiales. Su objeto principal es evaluar el potencial hidrocarburífero de un área e identificar prospectos y obtener mejor información, para eventualmente convertir parte del área del TEA en un Contrato E&P. Este contrato puede tener una duración máxima de 36 meses y permite la adquisición de información sísmica y pozos estratigráficos, pero no la perforación de pozos que puedan ser productores de hidrocarburos.

## Contrato E&P

Es el contrato que se otorga para la exploración y producción de hidrocarburos en un área determinada. Este contrato otorga el derecho a explorar el área y producir los hidrocarburos que allí se encuentren a cambio de las contraprestaciones que en él se establecen a favor del Estado. En esta modalidad de contrato, al igual que bajo el TEA, el contratista es completamente autónomo y no tiene obligación de asociarse con Ecopetrol o con entidad estatal alguna. Algunos contratos incluyen el derecho a explotar hidrocarburos no convencionales y otros excluyen este derecho por lo cual es fundamental verificar este aspecto.

### (c) Naturaleza del contrato E&P

#### (i) Etapas contractuales

El Contrato E&P se otorga hasta por un máximo de treinta años, e incluye dos etapas o periodos principalmente: (i) Exploración. Tiene una duración de seis años, término que se cuenta desde la Fecha efectiva y que se divide en: a) la fase 0 en la cual por un periodo máximo de seis meses se debe identificar la presencia de grupos étnicos en las áreas de influencia de los trabajos exploratorios, en esta fase además el contratista debe efectuar trabajos de planeación, localización de los trabajos, socialización y licencias ambientales así como procedimientos previos a la contratación de bienes y servicios requeridos para la ejecución de las actividades de exploración; b) fase de actividades exploratorias de Evaluación y Desarrollo que debe dar inicio el día calendario hábil inmediatamente siguiente a la fase 0, en esta fase se evalúa un descubrimiento y se determina si se trata de un campo comercial que puede durar, en conjunto con la fase 0, un máximo de seis años y, (ii) Producción. Tiene una duración de veinticuatro años contados partir de la fecha en que la ANH reciba la declaratoria de comerciabilidad. El periodo de producción se podrá prorrogar por periodos sucesivos de hasta diez años y hasta el límite económico del campo, bajo ciertas condiciones.

#### (ii) Contraprestaciones

En general son los derechos por uso del subsuelo y la regalía cuya fórmula para determinar su valor se encuentra regulada en la legislación aplicable y en los contratos.

### (iii) Precios altos

Los Contratos E&P contienen una cláusula en virtud de la cual, cuando la producción acumulada de cada área de explotación supere los 5.000.000 de barriles de hidrocarburos líquidos (o el campo haya producido por cinco años si se trata de gas) y el precio del crudo marcador “West Texas Intermediate” (WTI) (o del gas en el Henry Hub) supere un precio base establecido en el contrato y actualizado anualmente, el contratista debe pagar a la ANH un valor adicional de acuerdo con una fórmula previamente establecida.

### (iv) Licenciamiento ambiental

La perforación de pozos exploratorios y el desarrollo de campos requieren licencia ambiental que se otorga a partir del estudio de impacto ambiental presentado por el operador. Es importante verificar que el área no se superponga con áreas ambientalmente protegidas, y si se superpone, que la sustracción de área para exploración y explotación sea viable. Si existen comunidades indígenas o afrocolombianas deben ser consultadas sobre los impactos del proyecto sobre dichas comunidades y su entorno y como serán mitigados, aunque no tiene poder de veto.

## 12.4. Régimen tributario

Es aplicable a las industrias de petróleo y minería en Colombia y consiste en una combinación de tributación por impuesto de renta, impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) y sistema de regalías.

Las compañías domiciliadas en Colombia y sucursales de sociedades extranjeras (establecimientos permanentes), dedicadas a actividades de exploración y explotación se encuentran sujetas a tributación bajo las mismas reglas previstas en la normativa general tributaria para contribuyentes dedicados a otro tipo de actividades.

Así, las compañías domiciliadas en Colombia y sucursales de sociedades extranjeras dedicadas a actividades de exploración y explotación se encuentran sujetas al impuesto sobre la renta y el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) sobre ingreso gravable o bajo el sistema de renta

presuntiva (este último sistema no aplica para las actividades de minería). Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta se pueden deducir las regalías pagadas.

En los capítulos segundo y séptimo de esta “Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2014”, sobre régimen de cambios internacionales y régimen tributario, se encuentra una explicación detallada del régimen especial cambiario aplicable a estos sectores y la determinación de los impuestos.

## 12.4.1. Incentivos especiales y obligaciones

### Exploración

Durante el periodo preoperativo, una compañía de exploración no está obligada a calcular impuesto de renta bajo el sistema de renta presuntiva atendiendo algunas previsiones especiales para confirmar que los activos del contrato se encuentra en periodo improductivo.

### Incentivos regionales

De acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos): “la exploración y explotación de petróleo, la extracción de petróleo crudo, sus derivados y su transporte, máquinas y elementos usados en su beneficio, y la construcción y mantenimiento de refinerías y oleoductos” están exentos de impuestos departamentales y municipales.

Asimismo, el artículo 27 de la Ley 141 de 1994 establece que “(...) las entidades territoriales no podrán establecer ningún tipo de gravamen a la explotación de los recursos naturales no renovables”.

Para actividades mineras y petroleras, este tratamiento especial también aplica respecto del impuesto de industria y comercio (ICA)<sup>11</sup>, ya que este impuesto no aplica para la explotación de recursos cuando el monto de regalías y contribuciones es equivalente o mayor al monto que se pagaría por concepto de este impuesto<sup>12</sup>.

<sup>11</sup>El evento que activa la causación de ICA corresponde al ejercicio, directo o indirecto, de actividades comerciales, industriales o de servicios dentro de la jurisdicción de un municipio o distrito, ya sea permanente o ocasionalmente, en cierta propiedad, con o sin establecimiento comercial.

<sup>12</sup>Artículo 39 de la Ley 14 de 1983.

### Deducción especial por inversiones en medio ambiente

El contribuyente que realiza inversiones voluntarias (no obligatorias) para el control y el mejoramiento del medio ambiente, tiene derecho a deducir el valor de las inversiones hechas durante el año fiscal correspondiente, con el cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones.

### Deducción especial por inversiones en desarrollo científico y tecnológico

Inversiones en proyectos calificados por Colciencias (el Instituto Colombiano para el Desarrollo de Ciencia y Tecnología) como “científicos, tecnológicos o de innovación tecnológica” son deducibles hasta un 175% del valor de la inversión en el año fiscal correspondiente con el cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones, y con determinados límites.

## MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA REGULADO
<b>PRINCIPIOS Y NORMAS COMUNES AL SECTOR DE MINAS E HIDROCARBUROS</b>	
Constitución Política Colombiana (Artículos 332, 333 y 334 entre otros)	Hace referencia a la soberanía, propiedad de los recursos naturales, su administración, libertad económica para su exploración y explotación, intervención del Estado, y declara su utilidad pública
Ley 21 de 1991 – Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo	Incorpora la obligación de consultar previamente a las comunidades étnicas antes de desarrollar actividades de exploración y producción de los recursos naturales, en áreas por ellas ocupadas
Ley 1530 de 2012, Decreto 1949 de 2012, Decreto 4923 de 2011, Ley 756 de 2002 y Ley 141 de 1994.	Leyes sobre régimen de regalías por la explotación de los minerales e hidrocarburos, se reglamenta la ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se garantiza la operación del sistema general de regalías
Decreto 70 de 2001	Funciones del Ministerio de Minas y Energía como órgano rector de las políticas del sector de recursos naturales
Decreto 255 de 2004	Establece la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética como unidad administrativa especial que tiene a su cargo la planeación integral del sector de recursos naturales

NORMA	TEMA REGULADO
<b>SECTOR MINERO</b>	
Decreto 2655 de 1988	Antiguo Código de Minas, el cual rigió hasta la expedición de la Ley 685 de 2001, y regula los contratos mineros suscritos bajo su régimen (ej. contratos en virtud de aporte y licencias de explotación) que hoy subsisten
Ley 685 de 2001 y modificaciones	Código de Minas vigente, y contiene la regulación principal sobre la exploración y explotación de los recursos mineros
Resolución N.º 180074 de 2004, Decreto 252 de 2004, Decreto 3577 de 2004 y Decreto Ley 4131 del 2011	Mediante la resolución N.º 180074 de 2005 y el Decreto 3577 el MME delegó y estableció funciones mineras a Ingeominas, El Decreto Ley 4131 de 2011 cambió la naturaleza jurídica de Ingeominas transformándolo en el Servicio Geológico Colombiano, entidad adscrita al MME
Decreto 4134 de 2011	Mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Minerales
Decreto 2261 de 2012	Mediante el cual se establecen nuevas medidas para regular, registrar y controlar la importación de determinada maquinaria pesada e insumos químicos que puedan ser utilizados en actividades mineras

<b>SECTOR HIDROCARBUROS</b>	
Decreto 1056 de 1953	Código de Petróleos
Decreto 1760 de 2003	Mediante el cual se escindió Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crea la ANH
Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la ANH	Mediante el cual se adopta el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos
Ley 39 de 1987 y Ley 26 de 1989	Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados
Ley 812 de 2003 y Decreto 4299 de 1995	Se determinan los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y se adopta su reglamentación
Decreto 1521 de 1998	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo para estaciones de servicio
Ley 693 de 2001, Ley 939 de 2004, Decreto 2629 de 2007	Se regulan los alcoholes carburantes y se dictan disposiciones para promover el uso de biocombustibles, así como medidas aplicables a los vehículos y demás artefactos a motor que utilicen combustibles para su funcionamiento



— CAPÍTULO 13 —

# **MECANISMOS DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

# 13 MECANISMOS DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre los mecanismos de acceso a la administración y solución de controversias:

1. Las autoridades colombianas garantizan la efectiva aplicación de los principios, derechos y deberes que se encuentran consagrados en la Constitución Política.
2. Los particulares podrán actuar y acudir directamente ante las distintas autoridades públicas, sin embargo, en aquellos casos en que quisiera actuar mediante un tercero y se trate de interposición de recursos (reposición, apelación, queja y reconsideración) se requerirá que el tercero sea abogado.
3. En Colombia existen mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), los cuales propenden por una solución de diferencias o conflictos en diferentes escenarios distintos a los de la justicia ordinaria, los cuales se dividen en autocompositivos y heterocompositivos. Como mecanismos autocompositivos se encuentran la conciliación, la mediación y el arreglo directo; como mecanismos heterocompositivos existe el arbitraje, la amigable composición y el arbitraje internacional.
4. Las controversias que deban ser llevadas ante los jueces se adelantan mediante procedimientos y trámites orales, más rápidos y sencillos. La Justicia en Colombia está regida por el principio de gratuidad, lo cual garantiza que los particulares tengan completo acceso a ella. No obstante lo anterior, aquellas personas que presenten demandas deberán cancelar un arancel judicial, el cual es una contribución destinada a sufragar los gastos de inversión de la Administración de Justicia.
5. En materia tributaria, las obligaciones formales podrán cumplirse a través de medios electrónicos, siempre y cuando el contribuyente cuente con acceso al mecanismo digital; por otra parte el contribuyente tiene derecho a recibir un trato, cordial, considerado, justo y respetuoso y a no ser objeto de sanciones cuando la falta cometida por los contribuyentes no afecte el recaudo nacional.

Dentro de los fines del Estado Social de Derecho proclamados por la Constitución Política se encuentran: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, y asegurar la vigencia de un orden justo<sup>1</sup>; los cuales constituyen la espina medular de las relaciones entre el Estado y la sociedad.

En efecto, las actividades y relaciones entre los particulares entre sí, así como entre estos y el Estado, se encuentran regladas a través de las disposiciones de derecho privado y público que garantizan el adecuado ejercicio de sus derechos y la posibilidad real de debatir sus diferencias.

<sup>1</sup>Constitución Política de Colombia, Artículo 2.

## 13.1. Principios y garantías procesales

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley<sup>2</sup>, las cuales describimos a continuación:

**a) El debido proceso** busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, principio que resulta aplicable y exigible a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

**b) El principio de contradicción y defensa** constituye una garantía universal, general y permanente para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico, en el entendido que permite controvertir los actos expedidos por la Administración.

Así, como regla general, las decisiones de las autoridades pueden ser controvertidas, ello en virtud del principio de acceso a la justicia, el cual se soporta sobre tres pilares, a saber: i) la posibilidad de acudir y plantear el problema ante el juez competente, ii) que el problema planteado sea resuelto, y iii) que tal decisión se cumpla de manera efectiva<sup>3</sup>.

**c) El principio de transparencia** prevé la necesidad de contar con procedimientos claros y nítidos que permitan a los integrantes de la sociedad conocer el transcurso de los distintos procesos, en especial, en los procesos contractuales con el Estado. En virtud de este principio, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**d) El principio de igualdad**, garantiza que todas las personas reciban la misma protección y trato de las autoridades y que gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; pero al mismo tiempo, que se ejecuten acciones concretas destinadas a beneficiar a los grupos discriminados y marginados, reconociendo de esta manera las diferencias existentes entre el conglomerado social. La protección de este derecho se observa, por ejemplo, en la igualdad de trato que reciben los nacionales y extranjeros.

**e) El principio de doble instancia** se refiere a la oportunidad de apelar y/o consultar las decisiones de la administración y de los jueces, con el fin de

garantizar la protección de los derechos discutidos. No obstante, por excepción algunos casos se consideran de única instancia en atención a su cuantía.

**f) Principios adicionales** tales como el de gratuidad, eficiencia, imparcialidad, economía procesal y celeridad, complementan los pilares sobre los cuales se desarrolla la actividad de las distintas autoridades públicas.

## 13.2. Actuación frente a las autoridades administrativas

Con el ánimo de garantizar el acceso a la Administración Pública, la normativa colombiana contempla procedimientos expeditos de acceso e impone deberes de atención por parte de las distintas entidades con miras a satisfacer las necesidades de los particulares.

### 13.2.1. Los particulares pueden actuar directamente ante las distintas autoridades

Los particulares podrán acudir ante las distintas autoridades en forma directa, sin necesidad de apoderado<sup>4</sup>, salvo cuando se trate de interposición de recursos, caso en el cual se requerirá actuar mediante abogado<sup>5</sup>.

### 13.2.2. Mecanismos de acceso ante la Administración

Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse en forma personal ante las autoridades, ya sea de manera verbal o escrita.

Cuando el trámite se adelanta de manera presencial, las autoridades deben brindar atención especial y preferente, si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta<sup>6</sup>.

Asimismo, podrá acudirse a las autoridades a través de medios electrónicos. Las autoridades deberán

<sup>2</sup>Constitución Política. Artículos 29, 31 y 209. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3. Decreto 19 de 2012. Artículos 3, 4, 5 y 6.

<sup>3</sup>Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 2007.

<sup>4</sup>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 5.

<sup>5</sup>Decreto 19 de 2012. Artículo 34.

<sup>6</sup>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 5, Numeral 6.

asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos<sup>7</sup>.

Las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas no requerirán de autenticación. Dichas firmas se presumirán que son de la persona respecto de la cual se afirma corresponden<sup>8</sup>.

### 13.2.3. Trámite de peticiones ante las distintas autoridades

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, con el fin de obtener respuesta a un caso particular y concreto, obtener solución a consultas y obtener copias y certificaciones. Hay cuatro tipos de derecho de petición<sup>9</sup>:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Petición en interés general	El objeto de la petición no afecta de manera individual y exclusiva a quien eleva la petición, de tal suerte que la respuesta obtenida enmarca una situación general que afecta a toda la colectividad o a un grupo de ciudadanos en las mismas condiciones. El término de respuesta es de quince días hábiles.
Petición en interés particular	El asunto objeto de la petición interesa en forma directa y particular al peticionario, observando las especiales circunstancias que le son propias. El término de respuesta es de quince días hábiles.  Transcurridos tres meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa <sup>10</sup> .
Formulación de consultas	Dirigidos a obtener conceptos técnicos en relación con las materias a cargo de la entidad. El término para responder es de treinta días hábiles.
Solicitud de certificaciones y copias	Mecanismo establecido para solicitar y obtener acceso a la información relacionada con las actuaciones derivadas del cumplimiento de las funciones atribuidas a la entidad. El término de respuesta es de diez días hábiles.  En términos generales los documentos que reposan en las distintas entidades son públicos, salvo que por norma constitucional o legal, tengan la calidad de reservados, único caso en el que no podrá extenderse copia de los mismos, salvo con autorización legal o judicial.

### 13.2.4. Controversias ante la Administración Pública

Cuando las distintas dependencias de la Administración Pública adopten decisiones de carácter particular

y concreto, que afecten a sus destinatarios y que contraríen la ley, los ciudadanos podrán solicitar ante la propia administración que la decisión sea revisada, con el fin de obtener su revocación o modificación, de tal suerte que si obtienen una decisión favorable eviten acudir ante los jueces.

#### 13.2.4.1. Recursos ordinarios

Por regla general, contra los actos definitivos proferidos por las distintas autoridades administrativas, procederán los siguientes recursos<sup>11</sup>:

- A) Reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- B) Apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
- C) Queja, cuando se rechace el de apelación.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella.

El recurso de apelación puede presentarse directamente prescindiendo del recurso de reposición o en subsidio de este. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que surtir el recurso de apelación, cuando este sea procedente, es requisito obligatorio para poder demandar posteriormente ante la jurisdicción en caso de fallo desfavorable.

El funcionario que conozca del recurso de reposición, contará con el término de dos meses para resolver. En el evento en que confirme la decisión, concederá el recurso de apelación y lo remitirá al superior, quien contará igualmente con dos meses para adoptar la decisión definitiva ante la vía gubernativa.

Transcurrido el término de dos meses sin que se haya notificado la decisión, se entenderá que la decisión es negativa, pero aún así, la administración podrá pronunciarse de fondo, siempre y cuando el ciudadano no haya presentado demanda ante los jueces, contra el acto presunto<sup>12</sup>.

El recurso de queja debe presentarse ante el rechazo del recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes

<sup>7</sup>Ibidem, Artículos 5 y 53.

<sup>8</sup>Decreto 19 de 2012, Artículo 36.

<sup>9</sup>Código Contencioso Administrativo, Artículos 13 y 14. Conforme a la Sentencia de la Corte Constitucional C-818 de 2011, los Artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011 fueron declarados inexecutable temporalmente hasta 31 de diciembre de 2014, mientras su regulación se tramita a través de una ley estatutaria conforme a los artículos 152 y 153 de la Constitución Política.

<sup>10</sup>Por regla general se entiende que las peticiones no resueltas dentro de un término legal se entenderán resueltas negativamente, esto se conoce como Silencio Administrativo Negativo. Sin embargo, excepcionalmente y por expresa norma legal que así lo consagre, algunas solicitudes que no sean resueltas en término por las Autoridades se enteran resueltas favorablemente al particular como es el caso de las solicitudes presentadas ante las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conocido como Silencio Administrativo Positivo.

<sup>11</sup>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Arts. 74-82.

<sup>12</sup>Artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



al rechazo. Si quien deba recibir el recurso se niega a recibirlo, podrá ser presentado ante el procurador regional o personero municipal.

### 13.2.4.2. Recurso de reconsideración

Cuando los actos administrativos correspondan a materias tributarias y en consecuencia se esté frente a decisiones adoptadas por las distintas autoridades tributarias (DIAN a nivel nacional o cualquiera de los entes territoriales, departamentos y municipios a nivel local), el recurso gubernativo procedente es el de reconsideración, el cual deberá presentarse directamente por el contribuyente o por su apoderado, quien debe tener la calidad de abogado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto administrativo que se pretende discutir.

La decisión del recurso deberá ser adoptada y notificada por parte de la Administración Tributaria, dentro del año siguiente a su presentación. Si dentro de esta oportunidad no se hubiere notificado la decisión, se configurará el silencio administrativo positivo, el cual deberá ser declarado de oficio o a petición de parte y en virtud del cual se entiende resuelta la pretensión a favor del contribuyente.

### 13.2.4.3. Revocatoria directa

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- A) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- B) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- C) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Cuando la revocatoria de un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

El ejercicio de la revocatoria directa, ya sea de forma oficiosa o a solicitud de parte, podrá surtir en cualquier tiempo, siempre y cuando no se haya notificado auto admisorio de la demanda y deberá ser resuelta dentro de los dos meses siguientes a su interposición, cuando ha sido peticionada por los ciudadanos. Es importante resaltar que será improcedente la revocatoria directa a solicitud de parte por la causal de oposición a la Constitución o la ley, cuando se hayan interpuesto los recursos ordinarios. Ahora, si la acción recae contra actos de la Administración Tributaria, la revocatoria deberá presentarse dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y deberá ser resuelta por la Administración, dentro del año siguiente a su interposición.

### 13.2.4.4. Extensión jurisprudencial del Consejo de Estado

Los particulares podrán solicitar a las Autoridades Administrativas que extiendan los efectos de una sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado, en la cual se hayan reconocido un derecho, siempre y cuando quienes lo soliciten acrediten que se encuentran bajo los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Para la procedencia de dicha extensión, es necesario que el interesado presente petición ante la Autoridad legalmente competente<sup>13</sup>.

## 13.3. Mecanismos alternativos de solución de conflictos – MASC

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) son instrumento que permiten resolver litigios, a través de mecanismos diferentes al tradicional acceso al proceso judicial, es decir, corresponden a diferentes alternativas creadas por la ley para que las diferencias no tengan que llegar al conocimiento de la justicia ordinaria.

Estos mecanismos en nuestro país se dividen en dos grandes grupos: (i) Los primeros son los autocompositivos, donde las mismas partes son las que toman decisiones sobre el tema en conflicto, de manera directa, sin contar con la intervención de un tercero; (ii) Los segundos son los mecanismos heterocompositivos, en donde el encargado de dirimir la controversia es un tercero con poder para ello.

<sup>13</sup>Artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
MASC autocompositivos	<p>Dentro del grupo de los autocompositivos encontramos mecanismos como la <b>conciliación</b>, en donde las partes dirimen el conflicto con ayuda de un orientador neutral y calificado llamado conciliador, quien no tiene la potestad de resolver solo el conflicto, sino que interactúa con las partes. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada, y el acuerdo presta mérito de título ejecutivo<sup>14</sup>.</p> <p>La conciliación puede ser en derecho o en equidad, dependiendo si el conciliador es o no abogado; la conciliación en derecho a su vez se divide en judicial, si se desarrolla dentro del escenario de un proceso ante un juez, que es la llamada fase de conciliación; o extrajudicial, si se adelantan antes del proceso judicial, como requisito de procedibilidad, o estando en curso el mismo pero fuera de él.</p> <p>Un segundo mecanismo alternativo es la <b>mediación</b>, en donde un tercero, que no necesita calificaciones especiales de carácter profesional o personal, guía la solución del conflicto. En tercer lugar encontramos el <b>arreglo directo</b>, en donde las partes mismas solucionan el conflicto, sin ayuda de personas ajenas a la relación.</p>
MASC heterocompositivos	<p>En el grupo de los heterocompositivos encontramos mecanismos como el <b>arbitraje</b>, en donde las partes involucradas en un conflicto transigible, delegan su solución a un tribunal de arbitramento que tiene transitoriamente funciones judiciales con el poder de dirimir la controversia. El arbitraje es de diferente clases (Ad hoc e institucional) dependiendo de dónde y cómo se apliquen las reglas de solución de conflicto<sup>15</sup>. Debe constar en una cláusula compromisoria o en un compromiso, dependiendo si el conflicto es futuro o presente.</p> <p>Dentro de los mecanismos heterocompositivos se encuentra igualmente la <b>amigable composición</b>, en donde un tercero llamado amigable componedor dirime con fuerza vinculante un conflicto<sup>16</sup>. Adicionalmente, encontramos dentro de este grupo el <b>arbitraje internacional</b>, el cual se entiende que sucede cuando: (i) las partes, al momento de la celebración del acuerdo tengan como domicilio diferentes estados o; (ii) el lugar de cumplimiento de la obligación o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, sea un Estado diferente al cual las partes tengan sus domicilios o; (iii) la controversia bajo estudio afecte los intereses del comercio internacional<sup>17</sup>.</p>



Si en algún momento llega a surgir un conflicto entre cualquiera de dichas jurisdicciones, es el Consejo Superior de la Judicatura el encargado de solucionarlo. Sin embargo, si surgen problemas de competencia, entre los miembros de una misma jurisdicción (como entre un juzgado de circuito y un Tribunal Superior), es el superior jerárquico común, el encargado de dirimirlos.

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Jurisdicción Ordinaria	Conoce de los conflictos surgidos entre los particulares, y aquellos asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción, son atendidos en la Jurisdicción Ordinaria según niveles de competencia y especialidad. Es ejercida por juzgados y tribunales civiles, penales, laborales y de familia; asimismo por la Corte Suprema de Justicia en sus salas civil-agraria, laboral y penal.
Jurisdicción Administrativa	Conoce de las controversias administrativas originadas en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. El control judicial constituye un medio de control de las decisiones adoptadas por las distintas autoridades del Estado, la cual se ejerce por medio de acciones judiciales. Esta jurisdicción se ejerce por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Juzgados Administrativos.
Jurisdicción Constitucional	Conoce de los asuntos relativos a la guarda de la Constitución Política de Colombia. La Corte Constitucional es el órgano máximo de esta Jurisdicción; sin embargo, los Jueces ordinarios y contenciosos también ejercen la Jurisdicción Constitucional frente a las acciones de tutela, cuya finalidad es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.
Jurisdicción Especial	Conoce de temáticas de especial protección por parte del Estado, se dirigen a reconocer el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de autoridades distintas a los jueces. Esta jurisdicción es ejercida por las autoridades de los pueblos indígenas, y por los jueces de paz, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarios a la ley y a la Constitución.

## 13.4. Trámite de controversias ante los jueces

En esencia la jurisdicción es la función pública de impartir justicia. Es un concepto único que tiene diferentes manifestaciones dependiendo de la especialidad del derecho que se maneje.

### 13.4.1. Jurisdicciones en Colombia

En Colombia hay cuatro grandes jurisdicciones:

<sup>14</sup>Decreto 1818 de 1998, Conciliación, Artículos 1° al 5°.  
<sup>15</sup>Ley 1563 de 2012, Artículo 2.  
<sup>16</sup>Ley 1563 de 2012, Artículo 59.  
<sup>17</sup>Ley 1563 de 2012, Artículo 62.

### 13.4.2. Solución de controversias jurisdicción administrativa

Las controversias derivadas de las actuaciones de la administración son susceptibles de ser presentadas ante los jueces, cuando agotados los recursos ante la propia

entidad, la decisión adoptada resulta ser contraria a los intereses de los particulares.

El trámite ante los jueces se inicia a través de una demanda, mediante la cual se presentan al juez de conocimiento las pretensiones de modificar una decisión administrativa, soportadas en los argumentos de hecho y de derecho en que se funda la acción.

Con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>18</sup>, se destacan las siguientes características:

- a. Adopta el principio de oralidad, en virtud del cual se mantiene la presentación y contestación de la demanda por escrito, y permite adelantar las siguientes etapas procesales mediante audiencias orales, incluyendo la expedición de la sentencia.
- b. Incorporan al campo judicial la tecnología mediante audiencias virtuales, presentación de escritos y notificaciones electrónicas, conformación de expediente virtual, etc.
- c. Adoptó el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, ésta es muy parecida a la extensión jurisprudencial mencionada antes, con la variante de que este recurso procede en sede judicial. El recurso extraordinario procede únicamente en contra de sentencias de única y segunda instancia en las que se contraría u oponga a una sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Si bien la justicia en Colombia está regida por el principio de gratuidad, recientemente entró en vigencia la Ley 1653 de 2013<sup>19</sup>, por medio de la cual se regula un arancel judicial, el cual es una contribución destinada a sufragar los gastos de inversión de la Administración de Justicia.

Dicho arancel deberá ser cancelado por todas aquellas personas que actúen, en un proceso judicial, como demandantes. La base gravable del arancel serán las pretensiones de la demanda y, en los casos donde se presente acumulación, la base gravable será la sumatoria de las mismas<sup>20</sup>.

No obstante, no se cobrará arancel en los procedimientos arbitrales, de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, procesos liquidatarios, de insolvencia, de jurisdicción voluntaria, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de grupo, de cumplimiento y demás acciones constitucionales<sup>21</sup>.

## 13.5 Acciones de protección de derechos

La Constitución Política y las normas que la complementan, consagran mecanismos cuya finalidad es la protección de derechos fundamentales en los casos en que las personas consideren que le están siendo vulnerados, ya sea por parte de particulares o de la Administración.

Una de esas herramientas es la acción de tutela<sup>22</sup>, la cual podrá ser presentada ante cualquier Juez o Magistrado de la República. Otras acciones son: la acción popular, acción de grupo y acción de cumplimiento.

## 13.6 Acceso a la Administración Tributaria

### 13.6.1. Mecanismos tecnológicos de acceso a la Administración Tributaria

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN"), dentro de su interés en prestar mejores servicios a los ciudadanos, se encuentra empeñada en facilitar los medios de presentación de la información a las organizaciones y personas que están obligados, con el fin de optimizar tiempos y recursos.

Dentro de la estrategia de servicio se encuentra la de permitir a los contribuyentes que puedan cumplir sus obligaciones tributarias formales, partiendo de la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), procesos de envío de información y presentación de declaraciones tributarias, mediante los servicios electrónicos informáticos de la entidad, utilizando para ello el mecanismo digital asignado por la DIAN, el cual cada año se extiende a un mayor número de contribuyentes.

<sup>18</sup>Ley 1437 de 2011.

<sup>19</sup>El día 2 de agosto de 2013 la Corte Constitucional admitió una demanda en contra de dicha ley.

<sup>20</sup>La tarifa del arancel judicial es del uno punto cinco por ciento (1,5%) de la base gravable, y no podrá superar en ningún caso en total los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smmlv) (salario mínimo para el 2014: COP\$616.000).

<sup>21</sup>Artículo 5. Ley 1653 de 2013.

<sup>22</sup>Decreto 2591 de 1991.

## 13.5.2. Últimos cambios normativos en materia de acceso a la Administración Tributaria.

Mediante la Ley 1607 de 2012 se introdujeron nuevas disposiciones y modificaciones de relevancia procedimental, a saber:

■ a. Introdujo un artículo en el que se consagra de manera expresa, los derechos de los contribuyentes los cuales deberán ser siempre salvaguardados, protegidos y observados en sus relaciones con las Autoridades de Impuestos. Dentro de estos derechos se destacan: (i) recibir un trato cordial, considerado, justo y respetuoso; (ii) tener acceso a los expedientes que cursen frente a sus actuaciones y que sus solicitudes, trámites y peticiones sean resueltas por los empleados públicos; (iii) a ser fiscalizado conforme con los procedimientos previstos para el control de las obligaciones sustanciales y formales, (iv)

recibir orientación efectiva e información actualizada sobre las normas sustanciales, los procedimientos, la doctrina vigente y las instrucciones de la autoridad; (v) a obtener en cualquier momento, información confiable y clara sobre el estado de su situación tributaria; (vi) a obtener respuesta escrita, clara, oportuna y eficaz a las consultas técnico-jurídicas que formule; (vii) a no pagar impuestos en discusión antes de haber obtenido una decisión definitiva en la vía administrativa o judicial.

■ b. Incluyó, por primera vez en la legislación tributaria, una disposición que consagra de forma expresa los principios que deberá observar la Administración Tributaria en la imposición de sanciones, a saber: Legalidad, lesividad, favorabilidad, proporcionalidad, gradualidad, principio de economía, principio de eficacia y el principio de imparcialidad.

Así, en virtud de estos principios, no podrá ser sancionado un hecho si no se afecta el recaudo nacional, y la sanción deberá ser proporcional a la falta cometida.

## MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA
Artículo 2 de la Constitución Política	Fines esenciales de Estado
Artículo 13 de la Constitución Política	Principio de igualdad
Artículo 29 de la Constitución Política	Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción
Artículo 31 de la Constitución Política	Doble Instancia
Artículo 209 de la Constitución Política	Función Administrativa
Artículo 229 de la Constitución Política	Acceso a la Justicia
Artículo 228 de la Constitución Política	Administración de Justicia
Artículos 234 y 234 de la Constitución Política	Jurisdicción Ordinaria
Artículos 236 a 238 de la Constitución Política	Jurisdicción Contencioso Administrativa
Artículos 239 a 245 de la Constitución Política	Jurisdicción Constitucional

NORMA	TEMA
Artículos 246 a 248 de la Constitución Política	Jurisdicción Especial
Decreto 2591 de 1991	Acción de tutela
Numeral 3 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Principio de Imparcialidad
Numeral 8 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Principio de Transparencia
Numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Principio de Eficacia
Artículo 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Actuaciones frente a Autoridades Administrativas
Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Actuación directa ante Autoridades Administrativas
Numeral 6 del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Atención especial y preferente de personas en situación de discapacidad
Numeral 1 del Artículo 5 y artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos
Numeral 1 del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Recurso de Reposición
Numeral 2 del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Recurso de Apelación
Numeral 3 del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Recurso de Queja
Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación
Artículo 93 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Causales de revocación de los Actos Administrativos
Artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Consentimiento previo, expreso y escrito del titular para revocatoria de actos de carácter particular y concreto
Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Oportunidad de la revocatoria directa

NORMA	TEMA
Artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las Autoridades
Artículo 256 a 268 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia
Artículos 5 y 6 del Código Contencioso Administrativo	Peticiónes en interés general
Artículos 9 a 16 del Código Contencioso Administrativo	Peticiónes en interés particular
Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo	Formulación de consultas
Artículos 135 a 148 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Medios de control jurisdiccional
Artículo 720 del Estatuto Tributario	Recurso de reconsideración
Artículo 732 del Estatuto Tributario	Termino para resolver los recursos de reconsideración
Artículo 734 del Estatuto Tributario	Silencio Administrativo Positivo
Artículo 736 del Estatuto Tributario	Revocatoria directa en asuntos tributarios
Artículo 737 del Estatuto Tributario	Oportunidad de la revocatoria directa en asuntos tributarios
Artículos 1 a 5 del Decreto 1818 de 1998	Conciliación
Artículos 53 a 58 de la Ley 1563 de 2012	Arbitraje
Artículos 59 a 61 de la Ley 1563 de 2012	Amigable Composición
Artículos 62 a 68 de la Ley 1563 de 2012	Arbitraje Internacional
Artículo 34 del Decreto 19 de 2012	Actuación directa ante Autoridades Administrativas salvo en interposición de recursos
Artículo 193 de la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria)	Derechos de los Contribuyentes
Artículo 197 de la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria)	Principios del Régimen Sancionatorio Tributario
Artículo 36 del Decreto 19 de 2012	Presunción de validez de las firmas
Artículos 1 a 8 de la Ley 1653 de 2013	Arancel Judicial
Artículos 1 y 2 del Decreto 3068 2013	Salario mínimo mensual legal para el año 2014



— CAPÍTULO 14 —

# REGULACIÓN CONTABLE PARA EMPRESAS

# 14 REGULACIÓN CONTABLE PARA EMPRESAS

Seis cosas que un inversionista debe saber sobre la regulación contable para empresas en Colombia:

1. Actualmente las normas contables son prescriptivas, es decir basadas en reglas donde lo que prima fundamentalmente es la regulación tributaria por encima de la realidad económica.
2. Las normas contables colombianas están en proceso de ser reemplazadas por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés).
3. El proceso de convergencia a NIIF es un proceso holístico y no meramente contable. Esto quiere decir que afecta a toda la organización dentro de las empresas y no solamente al área contable y financiera.
4. Se han establecido los siguientes grupos para de aplicación de las NIIF: el Grupo 1, conformado por compañías de tamaño grande y/o de interés público; el Grupo 2 conformado por compañías de tamaño mediano; y el Grupo 3, conformado por microempresas y/o pymes.
5. Las fechas de aplicación para el grupo 1 y grupo 3 inician el 1 de enero de 2014 con la preparación de un estado financiero de apertura con corte a esa fecha, y un estado financiero completo bajo NIIF con corte a 31 de diciembre de 2015 comparativo con el mismo periodo anterior (del año 2014). Para el Grupo 2 estos tiempos empezarán a aplicar un año después en relación con los grupos 1 y 3.
6. Las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, van a converger a estándares internacionales de auditoría en tiempos semejantes a las de los grupos antes indicados.

## 14.1. Generalidades normativas

La contabilidad para empresas comerciales en Colombia se rige en la actualidad y hasta el período contable terminado en 31 de diciembre de 2014, por los Decretos 2649 y 2650 de 1993. El primero indica el marco conceptual de la contabilidad en Colombia. El segundo, también conocido

como el Plan Único de Cuentas (“PUC”), establece el catálogo de cuentas que debe ser utilizado por empresas comerciales para efectos contables, así como la descripción de qué se debe cargar o debitar en cada cuenta y qué se debe abonar o acreditar en la cuenta que sirve como contrapartida.



En Colombia existen pronunciamientos y circulares externas emitidas por las entidades de vigilancia y control, particularmente las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”), que desarrollan la regulación contable en el país.

## 14.2. Plan único de cuentas para entidades vigiladas

Adicionalmente al Decreto 2650 de 1993, cada Superintendencia y la Contaduría General de la Nación emitieron su propio plan de cuentas, a fin de controlar y supervisar de forma unificada las empresas sujetas a su inspección, vigilancia y control. Así, existen diecinueve planes únicos de cuentas actualmente vigentes en Colombia, que sumados a las regulaciones emitidas por cada Superintendencia, conforman un marco contable extensamente regulado, hasta el punto que la regulación contable debe adaptarse a lo dispuesto para efectos tributarios, como lo dispone el Artículo 136 del Decreto 2649.

Es importante recalcar que hasta el período contable que terminará el 31 de diciembre de 2014, los estados financieros de las compañías legalmente constituidas en Colombia deberán cumplir con la reglamentación actualmente vigente.

## 14.3. Adopción de estándares contables internacionales

La Ley 1314 de 2009 regula, la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, de normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

En palabras sencillas, en Colombia se decidió tener como referencia las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” o IFRS (por sus siglas en inglés), tal como las emite la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”), por sus siglas en inglés). Lo anterior, teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) y los diferentes comités técnicos ad honorem

establecidos por la Ley 1314 de 2009. Vale la pena anotar que el CTCP es el organismo normalizador establecido por la mencionada Ley y que junto con este organismo se establecieron comités técnicos ad honorem conformados principalmente por representantes de las empresas colombianas y en general la comunidad de negocios en Colombia, a través de las diferentes agremiaciones.

Quiere decir esto que el proceso que ha venido adelantando el Gobierno en materia de internacionalización en materia financiera y contable ha sido sumamente participativo. En ese orden de ideas, se estableció como marco de referencia para las normas de aseguramiento en Colombia las Normas Internacionales de Auditoría (ISA, por sus siglas en inglés, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos -IFAC).

Luego de la aprobación de la Ley 1314, han sido muchos los avances en materia de reglamentación de la ley. Los más recientes son:

1. Decreto 3019 del 27 de diciembre de 2013 que modifica el Marco Técnico Normativo de Información financiera para las microempresas, anexo al decreto 2706 del 28 de diciembre de 2012.
2. Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013 por el cual se reglamenta la ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2.
3. Decreto 3023 del 27 de diciembre de 2013, por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1, contenido en el Decreto 2784 del 29 de diciembre de 2012.
4. Decreto 3024 del 27 de diciembre de 2013, por el cual se modifica el decreto 2784 del 29 de diciembre de 2012 y se dictan otras disposiciones.

En dichos decretos se confirman las recomendaciones en materia de convergencia a NIIF y en normas de aseguramiento de la información en Colombia, las cuales indicaron que se debieron establecer Grupos de aplicación de las normas de contabilidad y de información financiera. En tal sentido, se establecieron tres grupos a saber:

## 14.3.1. Grupo 1

Empresas que aplicarán de forma plena las NIIF tal como las emite el IASB. Estas empresas están conformadas por:

- a. Emisores de valores: entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en: el Registro Nacional de Valores V Emisores -RNVE en los términos del artículo 1.1. 1. 1. 1. del Decreto 2555 de 2010.
- b. Entidades y negocios de interés público.
- c. Entidades que no estén en los literales anteriores que cumplan con: (i) Planta de personal mayor a 200 trabajadores, o (ii) Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), que adicionalmente cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:
  1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.
  2. Ser subordinada o matriz de una compañía que deba aplicar NIIF plenas.
  3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
  4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas, respectivamente.

En el caso de entidades cuya actividad comprenda la prestación de servicios, el porcentaje de las importaciones se medirá por los costos y gastos al exterior y el de exportaciones por los ingresos. Cuando importen materiales para el desarrollo de su objeto social, el porcentaje de compras se establecerá sumando los costos y gastos causados en el exterior más el valor de las materias primas importadas. Las adquisiciones y ventas de activos fijos no se incluirán en este cálculo.

El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que alude el presente literal, se hará con base

en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 del Decreto 2784 de 2012, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo del número de trabajadores de qué trata el inciso primero del literal c), se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato. Se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa.

Al respecto, el parágrafo 1.º del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012 establece que: son entidades y negocios de interés público los que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, y se clasifican en:

- a. Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades, aseguradoras.
- b. Sociedades de capitalización, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities' y sus miembros, sociedades titularizadoras, cámaras de compensación de bolsas de bienes, y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities', sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo, central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (SICA y SFE), los fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, los fondos de cesantías, los fondos de inversión colectiva y las universalidades de que trata la Ley 546 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 y otros que cumplan con esta definición.

Adicionalmente, el parágrafo 2 del mencionado decreto estipula que “los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán establecer contractualmente si aplican o no el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012”.

### 14.3.2. Grupo 2

Este grupo de empresas aplicará las NIIF para pequeñas y medianas empresas (“PYMES”) tal como las emite el IASB, pero con aplicación voluntaria de las NIIF plenas aplicables para el grupo 1. Este grupo está conformado por empresas de tamaño grande, que no cumplan con los requisitos del grupo 1. Empresas de tamaño mediano y pequeño, y microempresas, cuyos ingresos sean iguales o superiores a 15.000 SMLMV.

### 14.3.3. Grupo 3

En este grupo de empresas se aplicará una contabilidad simplificada, la cual se establece en el Decreto 2706, el cual es una recopilación de conceptos establecidos entre las NIIF para PYMES emitidas por el IASB y la normativa ISAR emitidas por la UNCTAD. Este grupo lo conforman personas naturales o jurídicas que cumplan con los criterios establecidos en el Artículo 499 del Estatuto Tributario y normas posteriores y microempresas que no cumplan con las condiciones del grupo 2. En ese orden de ideas, el Decreto 2784 ratifica las fechas de implementación para empresas del grupo 1, la cual indica que la fecha de aplicación plena de las NIIF será a partir del periodo contable que termina el 31 de diciembre de 2015, con los correspondientes estados financieros comparativos del mismo periodo del año anterior, es decir del 31 de diciembre de 2014. Para tal efecto se establece que el balance de apertura sería el 1 de enero de de 2014.

Además, define el marco normativo contable, el cual corresponde al marco conceptual junto a los estándares e interpretaciones (NIC/NIIF, SIC/CINIIF) emitidas por el IASB correspondientes a la traducción efectuada hasta el primero de enero de 2012.

Con respecto al Decreto 2706, modificado por el decreto 3019, el mismo incorpora el marco normativo que aplicará para las microempresas (grupo 3) el cual es un cruce entre las NIIF para PYMES emitidas por el IASB y la normativa ISAR emitidas por la UNCTAD. La fecha de vigencia para este propósito será la misma para las empresas pertenecientes al grupo 1.

Con respecto al grupo 2, la fecha de aplicación corre un año después de las empresas del grupo 1 y 3.

Para comprender a fondo los cambios que conlleva la convergencia “contable y de aseguramiento de la información contable” es preciso indicar que se debe conocer los principales impactos en los negocios y, consecuentemente, en los reportes financieros derivados de las NIIF.

Antes de iniciar con los impactos, habría que hacer una aclaración importante. Las NIIF son normas exigentes en el desglose de información financiera y no financiera, que por lo general termina en la presentación de los estados financieros de las compañías y que reflejan, como principio fundamental la realidad económica y no una realidad fiscal, como lo es para el caso colombiano en el cual los PCGA han sido permeados por las normas fiscales que prevalecen sobre los mismos.

## 14.4. Consideraciones al proyecto de conversión

### 14.4.1. Implicaciones de la convergencia a IFRS para las empresas

La convergencia a IFRS resultará en el cambio más importante para las empresas en la historia de Colombia. Los cambios derivados por la convergencia a IFRS no estarán restringidos exclusivamente a la función financiera de las empresas, en la medida en que no solamente es un ejercicio contable técnico sino también un cambio amplio que impactará muchas áreas de negocios. Cualquier función del negocio requerida

para preparar información financiera, o impactada por información financiera, tiene el potencial para el cambio. Las compañías deben esperar cambios en las utilidades y en la posición financiera.

Las posibles implicaciones para las áreas claves del negocio junto con algunos ejemplos se indican a continuación:

### 14.4.1.1. TI y sistemas de información

- Capacidad del sistema para producir estados financieros doblemente (normas contables colombianas e IFRS) durante los años de transición, manteniendo la seguridad y la confiabilidad.
- Revelaciones amplias exigidas por IFRS y cambios en la presentación de los estados financieros generando una nueva colección de información.
- Oportunidades para la automatización de la medición y evaluación de las transacciones y el tiempo de su reconocimiento/dada de baja (*derecognition*).

### 14.4.1.2. Planes de compensación para ejecutivos y empleados (recursos humanos)

- Desempeño basado en reconocimiento y compensación a ejecutivos unido a rentabilidad.
- Establecimiento de los objetivos de los empleados y evaluación basada en el éxito global del proyecto IFRS y efectiva administración de recursos.
- Escasez de recursos de IFRS en general, generando una revisión a los planes de compensación y retención el personal clave del área financiera y de contabilidad.

### 14.4.1.3. Actividades en moneda extranjera y en coberturas (tesorería)

- Criterios diferentes en cuanto a qué califica como una cobertura aceptable o un elemento de cobertura.
- Criterios fundamentalmente diferentes para dar de baja (*derecognition*) instrumentos financieros y principios alrededor de titularizaciones.

### 14.4.1.4. Impuestos corporativos (impuestos)

- Nueva base contable de activos y pasivos y sus impactos resultantes en los futuros saldos de impuestos diferidos.
- Tasas impositivas para calcular los impuestos diferidos a ser basados en la forma esperada para realizar dichas diferencias.

### 14.4.1.5. Razones y convenios financieros (finanzas y tesorería)

- Volatilidad en las razones financieras y en indicadores claves de desempeño debido a la selección entre la contabilidad basada en el costo o en el valor razonable.
- Impactos sobre los convenios financieros debido a los cambios en el balance general y en el estado de ingresos.

### 14.4.1.6. Controles internos y procesos (finanzas)

- Cambios y nueva documentación de controles internos vinculados con el reporte financiero especialmente relacionados con los siguientes procesos: proceso de cierre de estados financieros, impuestos,

instrumentos financieros, propiedades, planta y equipo, y propiedades para inversión y sus correspondientes valuaciones.

- Cambios en las políticas contables y en los manuales de procedimiento basados en la selección entre las opciones de políticas establecidas por las IFRS.
- Revisiones a controles sobre revelaciones y procedimientos de certificación debido a revelaciones mejoradas y más robustas según las IFRS.

### 14.4.17. Relaciones con inversionistas y comunicaciones a mercados de capitales (finanzas y relaciones con inversionistas)

- Comunicación mejorada con analistas e inversionistas alrededor de diferencias en la contabilidad y en la justificación subyacente para seleccionar una política IFRS, entre otras.
- Comunicación oportuna de la estrategia de la compañía para explicar la volatilidad de los cambios en sus estados financieros.

### 14.4.18. Reporte gerencial (finanzas)

- Revisiones a los planes estratégicos a largo y corto plazo de la compañía mientras se mantiene un claro entendimiento de las dinámicas durante los años de transición.
- Cambios en los planes y criterios internos de presupuestación basados en revisiones de razones financieras, nuevo reconocimiento/dada de baja de activos y pasivos, y en las reglas de medición.

## MARCO NORMATIVO

NORMA	TEMA
Decreto 2649 de 1993	Reglamento general de la contabilidad
Decreto 2650 de 1993	Plan único de cuentas para comerciantes
Ley 1314 de 2009	Ley de convergencia contable colombiana a Normas Internacionales de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información



— CAPÍTULO 15 —

# CAPÍTULO ESPECIAL

# 15 CAPÍTULO ESPECIAL

## Sistema de facilitación para la atracción de inversión

### ¿Qué es el Sistema de Facilitación para la Atracción de Inversión?

El Sistema de Facilitación para la Atracción de Inversión (SIFAI) es un sistema público/privado donde se identifica y centraliza la información sobre oportunidades de mejora en el clima de inversión, para posteriormente gestionar la adopción de reformas a través de un comité técnico mixto de alto nivel (el Comité), creado en el marco del Sistema Nacional de Competitividad (el SNC).

#### 15.1. Fines de SIFAI

Este sistema permite identificar y centralizar la información sobre oportunidades de mejora en el clima de inversión y consolida una memoria institucional sobre las circunstancias que eventualmente dificulten la realización de inversiones en Colombia.

En el marco de SIFAI se analiza, prioriza y se formulan recomendaciones para la adopción de reformas para facilitar la inversión extranjera directa (IED), en coordinación con las entidades responsables de la temática particular.

SIFAI facilita la implementación de acciones efectivas para mejorar el clima de inversión, a través del trabajo articulado del Comité perteneciente al SNC, en el cual participan las entidades competentes en la materia.

#### 15.2. ¿Qué es una oportunidad de mejora?

SIFAI trabaja sobre oportunidades de mejora en el clima de inversión, entendiendo como oportunidades de mejora las normas, sus aplicaciones e interpretaciones o las prácticas de entidades estatales, que afectan las decisiones de inversión de inversionistas extranjeros en Colombia.

Las oportunidades de mejora, gestionadas a través de SIFAI pueden consistir en dificultades que directa o indirectamente afecten el clima de inversión al generar alguno de los siguientes efectos:

- Llevan a la cancelación de decisiones de inversión: debido a la dificultad, el inversionista decide desistir del proyecto en Colombia.
- Llevan a la suspensión de decisiones de inversión: la existencia de la dificultad lleva a que el inversionista extranjero suspenda indefinidamente su decisión de inversión.
- Alteran las características de la inversión (p. ej. se reduce el monto de inversión o el número de empleos a generar en el proyecto).

- Llevan a la desinversión de Colombia. El impacto de la dificultad lleva a que un inversionista extranjero ya instalado en el país tome la decisión de liquidar su inversión en Colombia.
- Aumentan el tiempo para llevar a cabo la inversión.
- Aumentan los costos para llevar a cabo la inversión.

### 15.3. Gestión de SIFAI

Dado el contacto cercano con los inversionistas extranjeros interesados en invertir en Colombia, Proexport tiene la posibilidad de identificar dificultades en los procesos de inversión. Lo mismo sucede con entidades estatales y privadas que trabajan en la política de competitividad, las cuales hacen seguimiento a los diferentes factores que inciden en el clima de inversión y están en capacidad de sugerir mejoras al mismo.

La información sobre las oportunidades de mejora detectadas se registran en un sistema de información, en la plataforma web administrada por Proexport.

SIFAI cuenta con un comité integrado por representantes tanto del sector público como privado. Por parte del sector público asisten el Alto Consejero Presidencial para la Gestión Pública y Privada o su delegado, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado y el Presidente de Proexport o su delegado. Como representante del sector privado participa el Presidente del Consejo Privado para la Competitividad o su delegado.

El objetivo general de este comité es coordinar la adopción de reformas requeridas para el mejoramiento del clima de inversión y hacer seguimiento a su ejecución. El comité analiza y prioriza las oportunidades de mejora, formula propuestas y acuerda con las autoridades la adopción de medidas tendientes a mejorar el clima de inversión y hacer seguimiento a la implementación de dichas medidas.

La Secretaría Técnica del Comité está en cabeza de Proexport y es la instancia que coordina la identificación, priorización, análisis de las oportunidades de mejora, así como las reformas que son posteriormente propuestas al comité.

La Coordinación Ejecutiva del Comité la ejerce la Alta Consejería Presidencial para la Gestión Pública y Privada (ACPGPP). Esta es la instancia encargada de convocar a las sesiones del comité y realizar un seguimiento permanente al plan de trabajo. En los casos que se requiera, la ACPGPP está encargada de citar a aquellas entidades responsables de los temas que compongan la agenda establecida.

No dude en comunicarse con la Dirección Legal de la Vicepresidencia de Inversión de Proexport en caso de requerir mayor información sobre el trabajo que llevamos a cabo en SIFAI.

Capítulo preparado por Proexport.





Nombre: **Ernst & Young S.A.S.**  
 Email: **tax.colombia@co.ey.com**  
 Página web: **www.ey.com**

**Bogotá (Cundinamarca)**

Dirección: Calle 113 N.º 7-80, Torre AR, piso 3.  
 Tel.: +57 (1) 484 70 00.  
 Fax: +57 (1) 484 74 74.

**Barranquilla (Atlántico)**

Dirección: Calle 77B N.º 59-61, Centro Empresarial Las Américas II, oficina 311.  
 Tel.: +57 (5) 385 22 01.  
 Fax: +57 (5) 369 05 80.

**Cali (Valle del Cauca)**

Dirección: Avenida 4 Norte N.º 6N-61, Edificio Siglo XXI, oficinas 502 y 503.  
 Tel.: +57 (2) 661 80 59 / +57 (2) 485 62 80.  
 Fax: +57 (2) 661 80 07.

**Medellín (Antioquia)**

Dirección: Calle 7 Sur N.º 42-70, Edificio Forum II, El Poblado, oficina 618.  
 Tel.: +57 (4) 369 84 00.  
 Fax: +57 (4) 369 84 84.

## RESEÑA

EY es líder global en servicios de aseguramiento, impuestos, transacciones y asesoría. Las ideas y servicios de calidad que proveemos nos ayudan a construir credibilidad y confianza en los mercados de capitales y en las economías alrededor del mundo. Desarrollamos líderes excepcionales que trabajan en equipo para cumplirle con lo que prometemos a todas las partes interesadas. Haciendo esto jugamos un papel crítico en la construcción de un mejor entorno para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades.

Con el fin de satisfacer las necesidades de nuestros clientes, tomamos un enfoque integrado y centrado en el cliente para proporcionar a cada uno de ellos los servicios requeridos a través de nuestras líneas de servicio. Nuestros clientes esperan de nosotros alta calidad y que seamos innovadores, para idear y construir las soluciones que necesitan, con el apoyo de tecnología de punta. Trabajando en estrecha colaboración con nuestros centros especializados por industria, nuestras líneas de servicio están constantemente invirtiendo en nuevos servicios y tecnologías.

EY brinda en nuestro país servicios profesionales especializados de asesoría en materia de impuestos, impuestos internacionales, cambios e inversión extranjera, comercio exterior y aduanas, derecho laboral e inmigración y derecho corporativo, a través de un equipo de más de 140 profesionales en el área de impuestos, que mantienen el compromiso de presentar a nuestros clientes soluciones para sus necesidades. Adicionalmente, nuestros equipos apoyan desde el punto de vista legal, corporativo, el diseño y la implementación de estructuras tributarias eficientes para las inversiones extranjeras en Colombia y de las empresas colombianas en el exterior, desarrollando igualmente procedimientos de control y vigilancia que permitan cumplir de manera eficiente, ágil y segura las obligaciones tributarias y cambiarias.

## Áreas de práctica

- Asesoría y cumplimiento en impuestos corporativos directos e indirectos, SOX 404 y FIN 48.
- Impuestos internacionales y M&A.
- Servicios legales.
- Precios de transferencia.
- Controversia y litigio tributario.
- Transacciones y due diligence.
- Cambios internacionales e inversión extranjera.
- Aduanas y comercio exterior.
- Derecho laboral, seguridad social y migratorio.

# CONTACTOS

### Luz María Jaramillo

(Country Managing Partner de EY en Colombia – Socia de Impuestos).

luz.jaramillo@co.ey.com

### Andrés Felipe Parra

(Socio Director de Impuestos – Precios de Transferencia).

andres.parra@co.ey.com

### Ximena Zuluaga

(Socia de Impuestos Internacionales y Legal).

ximena.zuluaga@co.ey.com

### Diego Enrique Casas

(Socio de Impuestos – Cumplimiento Tributario).

diego.e.casas@co.ey.com

### Margarita Salas

(Socia de Impuestos – Controversia y Litigios).

margarita.salas@co.ey.com

### Ricardo Andrés Ruiz

(Socio de Impuestos – Asesoría).

ricardo.ruiz@co.ey.com

### Publio Perilla

(Director Ejecutivo de Impuestos – Asesoría Tributaria).

publio.perilla@co.ey.com

### Zuleima González

(Directora Ejecutiva de Impuestos – Cumplimiento Tributario).

zuleima.gonzalez@co.ey.com

### Carlos Sandoval

(Líder de Human Capital).

carlos.sandoval@co.ey.com

### Aleksan Oundjian

(Líder de Asesoría en Transacciones)

aleksan.oundjian@co.ey.com

### Javier Macchi

(Socio Director de Asesoría)

javier.macchi@co.ey.com

### Jorge Piñeiro

(Socio Director de Aseguramiento)

jorge.pineiro@co.ey.com

### Andrés Gavenda

(Socio Director de Asesoría en Transacciones).

andres.gavenda@co.ey.com

### Edgar Sánchez

(Socio Líder de Asesoría en Servicios Financieros).

edgar.sanchez@co.ey.com

### Claudia Gómez

(Socia Líder en Asesoría en Servicios Financieros).

claudia.gomez@co.ey.com

### Felipe Jánica

(Socio de Aseguramiento - Líder de Normas Internacionales de Información Financiera).

felipe.janica@co.ey.com



[www.  
\*\*PROEXPORT\*\*  
.COM.CO](http://www.proexport.com.co)

